

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO Nº 412

SAN SALVADOR, MIERCOLES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

NUMERO 170

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

Páo

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdos Nos. 1130 y 1162.- Se autoriza la construcción de una estación de servicio y de un tanque para consumo privado, respectivamente.....

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdos Nos. 160 y 161.- Se otorgan condecoraciones militares.

Acuerdo No. 164.- Se acuerda Transferir dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, al señor Sgto. Myr. Bdga. Santos Platero Navas......

MINISTERIO DE MÊDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 741-D, 748-D, 765-D, 776-D y 801-D.-Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

| Decreto No. 12 Modificación al Presupuesto Municipal vigente de San Miguel. | 16-17 |
|---|-------|
| Decreto No. 21 Reforma a la Ordenanza Reguladora de | |
| Tasas por Servicios del municipio de Metapán, departamento | |
| de Santa Ana. | 18-19 |
| | |
| Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal | |
| "Cordillera del Bálsamo" y "Barrio San Rafael" y Acuerdos | |
| Nos. 1 y 26, emitidos por las Alcaldías Municipales de Jayaque y | |
| Santa Ana, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona | |
| jurídica | 20-32 |

11

11

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

| | Pág. | | Pág |
|----------------------------|-------|--|--------|
| SECCION CARTELES OFICIALES | 5 | Aceptación de Herencia | 45-54 |
| DE PRIMERA PUBLICACION | | Título de Propiedad | 54-55 |
| Declaratoria de Herencia | 33 | Título Supletorio | 55-67 |
| Aceptación de Herencia | 33-34 | Cancelación de Marca | 61-62 |
| Aviso de Inscripción | 34-35 | Renovación de Marcas | 62 |
| Herencia Yacente | 35 | Nombre Comercial | 62-63 |
| Edicto de Emplazamiento | 35 | Convocatórias | 6- |
| DE SEGUNDA PUBLICACION | 0 | Subasta Pública | 64-67 |
| Título Supletorio | 36 | Reposición de Certificados | 67 |
| DE TERCERA PUBLICACION | | Disolución y Liquidación de Sociedades | 67 |
| Aceptación de Herencia | 37 | Patente de Invención | 68-69 |
| SECCION CARTELES PAGADOS | 38-39 | Edicto de Emplazamiento | 69-82 |
| SECCION CARTELES PAGADOS | | Marca de Servicios | 83-90 |
| DE PRIMERA PUBLICACION | | | |
| Declaratoria de Herencia | 40-45 | Marca de Producto | 90-93 |
| | | Edicto de Notificación | 96-102 |

| Pág. | Pág. |
|---|--|
| DE SEGUNDA PUBLICACION | Título de Propiedad 138-139 |
| Aceptación de Herencia 108-113 | Título Supletorio |
| Título de Propiedad 113 | Título de Dominio |
| Título Supletorio 113-114 | Nombre Comercial 143 |
| Renovación de Marcas | Convocatorias |
| Nombre Comercial 115-117 | Subasta Pública 144-145 |
| Convocatorias | Reposición de Certificados 145-146 |
| Subasta Pública 117-118 | Título Municipal 146 Marca de Servicios 147-150 |
| Reposición de Certificados | Marca de Producto |
| Título Municipal | DE CUARTA PUBLICACION |
| Marca de Servicios | Otros |
| Declaratoria de Muerte Presunta 124-125 | SECCION DOCUMENTOS OFICIALES |
| Marca de Producto 126-129 | SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA |
| DE TERCERA PUBLICACION | |
| Aceptación de Herencia | Certificación de la resolución en el proceso de inconstitucionalidad 71-2014, referente al Código Tributario 155-164 |

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 1130

San Salvador, 10 de agosto de 2016.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas por el señor Jorge Mauricio Coto, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad ACTIVIDADES PETROLERAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ACTIPETROL, S.A. DE C.V., referidas a que se autorice a su representada, el proyecto de construcción de la estación de servicio que se denominará "ESTACION DE SERVICIO TEXACO NUEVO CUSCATLAN", a realizarse en un inmueble ubicado en la finca Loma Linda, entre Bulevar Cuscatlán y Bulevar Lidia Contreras, municipio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que consiste en la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención, dos con capacidad de siete mil galones americanos cada uno, los cuales se utilizarán para almacenar Gasolina Superior y Regular, respectivamente, y uno con capacidad de cinco mil galones americanos que almacenará Aceite Combustible Diesel; y OLOVEL

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la citada Sociedad, y la personería con la que actúa su Apoderado Especial Administrativo y la disponibilidad del inmueble en el que se construirá la estación de servicio;
- II. Que según consta en Acta No.1530_MV, el día diecinueve de julio del presente año, se practicó Inspección Previa de Construcción del Proyecto antes referido, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, que sus colindancias coinciden con las presentadas en los planos, siendo por lo tanto apto para su desarrollo; y,
- III. Que la Dirección de Hidrocarburos y Minas, ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

Con base a las razones expuestas, y a lo dispuesto en los Artículos 5 Inciso Primero, 18 de la Constitución y 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

1°) AUTORIZAR a la Sociedad ACTIVIDADES PETROLERAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ACTIPETROL, S.A. DE C.V., la construcción de la estación de servicio que se denominará "ESTACION DE SERVI-CIO TEXACO NUEVO CUSCATLAN", a realizarse en un inmueble ubicado en la finca Loma Linda, entre Bulevar Cuscatlán y Bulevar

5

Lidia Contreras, municipio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que consiste en la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención, dos con capacidad de siete mil galones americanos cada uno, los cuales se utilizarán para almacenar Gasolina Superior y Regular, respectivamente, y uno con capacidad de cinco mil galones americanos que almacenará Aceite Combustible Diesel.

- 2°) La titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
 - b) Cumplir con los requisitos que indica la Ley de Medio Ambiente y demás leyes que le sean aplicables.
 - Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d) Iniciar la construcción de la estación de servicio inmediatamente después de publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial, y finalizar en los ciento cincuenta días subsiguientes.
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus tuberías, a efecto de que sus delegados testifiquen la calidad de los mismos y presenciar las pruebas, de conformidad al Art. 10-B, letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 3°) Una vez construida la estación de servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 4°) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. ENTRELINEAS: TEXACO TEXACO. VALEN.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

(Registro No. C000646)

ACUERDO No. 1162

San Salvador, 18 de agosto de 2016.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas por el Doctor José Oscar Armando Pineda Navas, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, actuando en su calidad de Presidente de la Corte Suprema de Justicia relativas a obtener autorización para el proyecto de construcción de un tanque para consumo privado, el cual es superficial horizontal con capacidad de mil galones americanos, que alimentará Aceite Combustible Diesel a los generadores eléctricos a ubicarse en las instalaciones del CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SANTA TECLA, situado en Z2ST1, entre Diecisiete y Diecinueve Avenida Sur y Carretera Panamericana, Parque Residencial Primavera I, contiguo a Hospital San Rafael, ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, propiedad del Órgano Judicial; y

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

CONSIDERANDO:

6

I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la citada Entidad, la personería con la que actúa su Presidente y la disponibilidad de

inmueble en que se instalará dicho tanque, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos

de Petróleo y su Reglamento;

II. Que según consta en Acta No. 1539_MV, el día veinticinco de julio de este año, se practicó Inspección Previa de Construcción del Proyecto

relacionado comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, que sus colindancias coinciden con las

presentadas en los planos, siendo por lo tanto apto para su desarrollo, y

III. Que la Dirección de Hidrocarburos y Minas, ha verificado el cumplimiento legal y técnico que establece la Ley Reguladora del Depósito,

Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, siendo procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo establecido en los Artículos 18 de la Constitución, 5 Inciso Primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley

Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

1°) AUTORIZAR al Órgano Judicial, la construcción de un tanque para consumo privado, el cual es superficial horizontal con capacidad de mil

galones americanos, que alimentará Aceite Combustible Diesel, a los generadores eléctricos a ubicarse en las instalaciones del CENTRO

JUDICIAL INTEGRADO DE SANTA TECLA, situado en Z2ST1, entre Diecisiete y Diecinueve Avenida Sur y Carretera Panamericana, Parque Residencial Primavera I, contiguo a Hospital San Rafael, ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, propiedad de dicha

Entidad.

2°) El titular de la presente autorización queda obligado a:

a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo

y su Reglamento;

b) Cumplir con los requisitos que indica la Ley de Medio Ambiente y demás leyes aplicables,

c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO

DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación,

d) Iniciar el proyecto de construcción del tanque para consumo privado, tres días después de publicado el presente Acuerdo en el Diario

Oficial, y finalizar en los quince días subsiguientes, y

e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán

las pruebas de hermeticidad al tanque y sus tuberías a efecto de que sus delegados testifiquen la calidad de las mismas, de conformidad

al Artículo 10-B, letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

3°) Una vez finalizada la construcción del tanque para consumo privado, el titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.

4°) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

(Registro No. F013097)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0513

San Salvador, 14 de Abril de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, CRISTIAN LEONARDI PULICHE GOLONDRINO, de nacional dad colombiana, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Bachiller Académico Profundización Agrícola, obtenido en la Institución Educativa Nuestra Señora de Las Mercedes, La Pedregosa, Cajibio, Cauca, República de Colombia en el año 2010; II) Que según Resolución de fecha 18 de febrero de 2016 emitida por el Departamento de Registro Académico e Histórico hoy Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Título de Bachiller Académico Profundización Agrícola obtenido por CRISTIAN LEONARDI PULICHE GOLONDRINO, en la Institución Educativa Nuestra Señora de Las Mercedes, La Pedregosa, Cajibio, Cauca, República de Colombia. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el Reconocimiento e Incorporación del Título de Bachiller Académico Profundización Agrícola obtenido por CRISTIAN LEONARDI PULICHE GOLONDRINO, en la Institución Educativa Nuestra Señora de Las Mercedes, La Pedregosa, Cajibio, Cauca, República de Colombia, reconociendole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

OFICIAL S MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-0870

San Salvador, 9 de Junio de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, VENANCIO CHOC CHÓ, de nacionalidad guatemalteca, solicitando INCOR-PORACIÓN de su Título de Maestro de Educación Primaria Bilingüe Intercultural (Q'Eqchi'-Español), extendido por el Ministerio de Educación y obtenido en Instituto Técnico Vocacional "San Agustín" Jornada Vespertina, del Municipio de Chahal, Departamento de Alta Verapaz, República de Guatemala en el año 2010; II) Que según Resolución de fecha 29 de marzo de 2016 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Título de Maestro de Educación Primaria Bilingüe Intercultural (Q'Eqchi'-Español) extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por VENANCIO CHOC CHÓ, en Instituto Técnico Vocacional "San Agustín" Jornada Vespertina, del Municipio de Chahal, Departamento de Alta Verapaz, República de Guatemala. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás

8

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el Reconocimiento e Incorporación del Título de Maestro de Educación Primaria Bilingüe Intercultural (Q'Eqchi'-Español) extendido por Ministerio de Educación y obtenido por VENANCIO CHOC CHÓ, en Instituto Técnico Vocacional "San Agustín" Jornada Vespertina, del Municipio de Chahal, Departamento de Alta Verapaz, República de Guatemala, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F013066)

ACUERDO No. 15-0928

San Salvador, 21 de Junio de 2016

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, RICARDO PERDOMO ARÁMBULO, de nacionalidad colombiana, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Bachiller Académico, obtenido en la Institución Educativa "Antonio Baraya", Baraya, Huila, República de Colombia en el año 2010; II) Que según Resolución de fecha 18 de febrero de 2016 emitida por el Departamento de Registro Académico e Histórico hoy Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Título de Bachiller Académico obtenido por RICARDO PERDOMO ARÁMBULO, en la Institución Educativa "Antonio Baraya", Baraya, Huila, República de Colombia. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el Reconocimiento e Incorporación del Título de Bachiller Académico obtenido por RICARDO PERDOMO ARÁMBULO, en la Institución Educativa "Antonio Baraya", Baraya, Huila, República de Colombia, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F013067)

ACUERDO No. 15-0934

San Salvador, 21 de Junio de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERAN-DO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, GUILLERMO ARNOLDO AZA TUTALCHA, de nacionalidad colombiana, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Bachiller Académico, obtenido en la Institución Educativa "Sebastián Belalcazar" Sapuyes, Nariño,

9

República de Colombia en el año 2010; II) Que según Resolución de fecha 18 de febrero de 2016 emitida por el Departamento de Registro Académico e Histórico hoy Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Título de Bachiller Académico obtenido por GUILLERMO ARNOLDO AZA TUTALCHA, en la Institución Educativa "Sebastián Belalcazar" Sapuyes, Nariño, República de Colombia. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Título de Bachiller Académico obtenido por GUILLERMO ARNOLDO AZA TUTALCHA en la Institución Educativa "Sebastián Belalcazar" Sapuyes, Nariño, República de Colombia, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-1160

San Salvador, 9 de Agosto de 2016.

% que estab¹
VIN Þ EL MINISTRO DE EDUCACIÓN en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, SELVIN MANOLO BARRIOS LÓPEZ, de nacionalidad guatemalteca, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Maestro de Educación Primaria Urbana, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido en el Instituto Normal Mixto de Occidente "Justo Rufino Barrios", Jornada Vespertina, San Marcos, San Marcos, República de Guatemala en el año 2004; II) Que según Resolución de fecha 3 de mayo de 2016 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Título de Maestro de Educación Primaria Urbana extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por SELVIN MANOLO BARRIOS LÓPEZ, en el Instituto Normal Mixto de Occidente "Justo Rufino Barrios", Jornada Vespertina, San Marcos, San Marcos, República de Guatemala. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes, ACUERDA: 1) Confirmar el Reconocimiento e Incorporación del Título de Maestro de Educación Primaria Urbana extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por SELVIN MANOLO BARRIOS LÓPEZ, en el Instituto Normal Mixto de Occidente "Justo Rufino Barrios", Jornada Vespertina, San Marcos, San Marcos, República de Guatemala, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES.

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-1246

San Salvador, 22 de agosto de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado LOURDES MARÍA CARDONA SAN-TAMARÍA, solicitando que se le reconozca el grado académico de BACCALAUREI ARTIUM, obtenido en AVE MARIA UNIVERSITAS, en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 22 de mayo de 2010, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos, ratificado por la Asamblea Legislativa el día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada, se ha emitido el Dictamen favorable por la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 22 de agosto de 2016, para la incorporación por Reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de BACCALAUREI ARTIUM, realizados por LOURDES MARÍA CARDONA SANTAMARÍA, en la República de Nicaragua; 2º) Tener por incorporada a LOURDES MARÍA CARDONA SANTAMARÍA, como LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente y 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F012973

ACUERDO No. 15-1247

San Salvador, 22 de agosto de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: 1) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado CLAUDIA ALEJANDRA CARDONA SANTAMARÍA, solicitando que se le reconozca el grado académico de BACCALAUREI ARTIUM, obtenido en AVE MARIA UNIVERSITAS, en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 14 de mayo de 2011, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos, ratificado por la Asamblea Legislativa el día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada, se ha emitido el Dictamen favorable por la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 22 de agosto de 2016, para la incorporación por Reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de BACCALAUREI ARTIUM, realizados por CLAUDIA ALEJANDRA CARDONA SANTAMARÍA, en la República de Nicaragua; 2°) Tener por incorporada a CLAUDIA ALEJANDRA CARDONA SANTAMARÍA, corno LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente y 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. F012971)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 160.

SAN SALVADOR, 06 de septiembre de 2016.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1ª.- a), 2ª.-, 4ª.- a), 5ª.- a) 7., y 12ª.- del Acuerdo Ministerial No. 0116 de fecha doce de septiembre del año dos mil once, ACUERDA: OTORGAR la condecoración Estrella "Capitán General Gerardo Barrios", a los señores GUARDIAMARINA INGENIERO EN ELECTRÓNICA COMUNICACIONES NAVALES PEDRÓ RUBÉN DE LA BARRERA MORENO, por haber obtenido la primera antigüedad, de su promoción en la Heroica Escuela Naval Militar de los Estados Unidos Mexicanos, STTE. FAPA. OSCAR EDGAR VELASCO DOMÍNGUEZ, por haber obtenido el segundo lugar de su promoción, en la Escuela Militar de Aviación de los Estados Unidos Mexicanos, STTE. ART. OLYMPIA DE LEÓN PORTILLO, por haber obtenido la primera especialidad de Artillería en el Heroico Colegio Militar de los Estados Unidos Mexicanos. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS,
GENERAL DE DIVISIÓN,
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 161.

SAN SALVADOR, 06 de septiembre de 2016.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1ª.- a), 2ª.-, 4ª.- a), 5ª.- d), 3., y 28ª.-, del Acuerdo Ministerial No. 116 de fecha 12 de septiembre de 2011, ACUERDA: OTORGAR la condecoración Antorcha "A la Excelencia Académica" al señor CAPITÁN PRIMERO PILOTO AVIADOR DANIEL EDSAU MANRÍQUEZ VARÓN, por haber obtenido el primer lugar en el Curso de Mando y Estado Mayor en la Escuela Superior de Guerra de los Estados Unidos Mexicanos. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS, GENERAL DE DIVISIÓN, MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 164

SAN SALVADOR, 07 de septiembre de 2016.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a resolución de Gerencia General No. 21145-2016, de fecha 17AGO016, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR con efecto al 31AGO016 al señor SGTO. MYR. BGDA. SANTOS PLATERO NAVAS, dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS,

GENERAL DE DIVISIÓN,

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO No. 54.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO,

- I. Que de conformidad al Art. 117 de la Constitución de la República, es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible; declarando de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 579, de fecha 13 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 32, Tomo No. 366, del 15 de febrero del mismo año, se emitió la Ley de Áreas Naturales Protegidas, la cual señala que los humedales continentales y artificiales, lagos, lagunas, manglares, arrecifes rocosos, coralinos naturales y artificiales, forman parte del patrimonio natural del Estado;
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 341, de fecha 2 de julio de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 201, Tomo No. 341, del 28 de octubre del mismo año, la Asamblea Legislativa ratificó la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas- RAMSAR-, mediante la cual, la República de El Salvador adquirió el compromiso de proteger de forma efectiva los humedales, su fauna y flora, fomentando su conservación, adecuada gestión y uso racional;
- IV. Que la República de El Salvador tiene como política lograr el desarrollo sostenible de todas las áreas declaradas como humedales, tanto a nivel de la administración pública, como de la ciudadanía en general; conservando y protegiendo los recursos naturales del país y fomentando el desarrollo económico y social, mediante acciones armónicas, coordinadas y uniformes;
- V. Que según la Recomendación 5.7 de la 5ª. Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Áves Acuáticas (Ramsar, Irán, 1971) celebrada en Kushiro, Japón, en 1973, incita a las Partes Contratantes a establecer o reconocer el establecimiento de comités nacionales en función de las necesidades de cada Parte, a fin que coordinen la aplicación de la Convención a nivel nacional; por lo que es conveniente emitir las disposiciones que fueren menester, para que dicha Comisión pueda nacer a la vida legal.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

CREACIÓN DEL COMITÉ NACIONAL DE HUMEDALES

Creación del Comité

Art. 1. Créase el "Comité Nacional de Humedales", el que también podrá denominarse "Comité Nacional de Ramsar", el cual funcionará como un mecanismo para difundir el enfoque de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, en adelante "la Convención"; además, podrá funcionar como un organismo consultivo asesor, cuya finalidad es procurar el desarrollo sostenible de los humedales de El Salvador.

Funciones del Comité

- Art. 2.- Para efectos del presente Decreto y para el cumplimiento de su finalidad, el Comité Nacional de Ramsar tendrá las siguientes funciones:
 - a) Colaborar con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) y con otros entes gubernamentales encargados de la administración, Investigación, promoción, planificación y desarrollo sostenible de los humedales;
 - b) Emitir opiniones, informes técnicos relativos a los humedales, cuando el MARN u otra instancia pertinente lo requieran;
 - c) Brindar el seguimiento respectivo a la implementación de las resoluciones y recomendaciones adoptadas por las Conferencias de las Partes Contratantes de la Convención, dentro de las posibilidades del Estado;

- d) Coordinar el apoyo de expertos para la elaboración de documentos técnicos que se requieran;
- e) Coordinar campañas de educación y concientización ambiental;
- f) Gestionar la postulación de proyectos y la búsqueda de fuentes de financiamiento, en coordinación con entes gubernamentales y no gubernamentales, con el fin de incrementar y optimizar los esfuerzos para conservar estos ecosistemas;
- g) Gestionar la cooperación internacional conforme a la letra anterior, para el intercambio de información y experiencias que promuevan el aumento del conocimiento y la conciencia sobre la importancia de los humedales;
- b) Dar seguimiento a la aplicación de las resoluciones y recomendaciones adoptadas por las Conferencias de las Partes Contratantes de la Convención:
- i) Promover programas de información y educación ambiental, dirigidos al uso sustentable de los humedales, tanto a nivel nacional como regional;
- j) Colaborar para la identificación de humedales como Sitios de Importancia Internacional, en el marco de la Convención;
- Revisar y gestionar ayuda técnica de expertos para la preparación de los informes nacionales que deben elaborarse, previamente a cada Conferencia de las Partes Contratantes;
- 1) Colaborar con el MARN en la aplicación de los mecanismos del Registro de Montreaux, para cuando se requiera la inclusión de un humedal en dicho Registro, en el que se han producido o pueden producirse cambios en las características ecológicas, como consecuencia del desarrollo tecnológico, la contaminación u otra intervención del ser humano;
 - Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por Registro de Montreaux, aquella herramienta de la Convención, para llamar la atención sobre los sitios en los que se ha producido, se está produciendo o pueden producirse cambios negativos en las características ecológicas y que, por consiguiente, necesitan que se preste una atención prioritaria a su conservación. El Registro se mantendrá dentro de la base de datos de Ramsar y será objeto de revisión continua.
- m) Gestionar, ante el MARN, la acreditación de los Comités Locales de Humedales,
- n) Coordinar actividades con los Comités Locales en el marco de la Convención;
- o) Elaborar su Reglamento Interno de funcionamiento.

Integración del Comité

Art. 3.- El Comité Nacional de Ramsar será presidido y coordinado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, MARN y estará integrado por los titulares de las dependencias e instituciones públicas y privadas, o por quienes ellos designen; según se detalla a continuación:

- a) Punto focal administrativo nacional de la Convención, el titular del MARN, quien presidirá el Comité como Presidente del mismo;
- Punto focal nacional operativo de la Convención, designado por el titular del MARN, quien coordinará las reuniones, como Vicepresidente del Comité:
- c) Coordinador nacional gubernamental del Programa de Comunicación, Educación y Concienciación del público de la Convención, designado por el titular del MARN y quien será uno de los coordinadores generales del Comité;
- d) Coordinador Nacional no Gubernamental del Programa de Comunicación, Educación y Concienciación del público de la Convención y quien será uno de los coordinadores generales del Comité;
- e) Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG);
- f) Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOP);
- g) Ministerio de Turismo (MITUR);
- h) Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES);
- i) Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL);
- j) Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA);
- k) Presidente de la Cámara Salvadoreña de la Pesca y Acuicultura (CAMPAC);
- 1) Representante de la Cámara Agropecuaria y Agroindustrial de El Salvador (CAMAGRO);
- m) Dos representantes de los diferentes humedales Ramsar del país, elegidos de entre los miembros de las Juntas Directivas de sus respectivos comités locales.

Además, podrán participar en el Comité Nacional de Ramsar, otras entidades tanto gubernamentales como no gubernamentales, instituciones científicas y técnicas, autoridades locales, comunidades locales, sector privado y todas aquellas que tengan interés en el tema de aplicación de la Convención.

Para efectos de representación, cada Institución designará por escrito a un propietario y a un suplente; quienes para integrar el Comité Nacional de Ramsar, podrán ser elegidos de conformidad a un Reglamento que para tal efecto se emita.

Los representantes ante el Comité Nacional de Ramsar, ejercerán sus funciones por un período de tres años y desempeñarán las mismas con carácter ad-honórem. Asimismo, las personas nombradas por las entidades que integran el Comité Nacional, deberán tener carácter permanente, a fin de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por el mencionado Comité.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

De las sesiones del Comité

Art.4.- El Comité Nacional de Ramsar, sesionará ordinariamente cada cuatro meses, previa convocatoria por escrito del Presidente o por la persona que designe para tal efecto, con al menos quince días de anticipación.

El Comité Nacional de Ramsar podrá sesionar extraordinariamente, cuando lo estime conveniente.

Quórum y toma de decisiones

Art. 5.- El quórum para sesionar se conformará por la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría simple. Si el quórum no se completa en primera convocatoria, se sesionará con los miembros que asistan en segunda convocatoria y se tomarán los acuerdos por mayoría simple de los asistentes. En cualquier caso, si hubiere empate, el Presidente del Comité Nacional de Ramsar tendrá voto de calidad.

El coordinador General del Comité Nacional de Ramsar, deberá levantar acta de las sesiones, que luego deberá archivar en orden cronológico en el archivo correspondiente.

De los Comités Locales

Art. 6.- El Comité Nacional de Ramsar será el encargado del registro de los Comités Locales, creados en virtud de los humedales de importancia internacional declarados por el MARN, en el marco de la Convención.

Los Comités Locales de humedales, en sesión conjunta, elegirán a dos representantes para que participen en el Comité Nacional de Ramsar, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno del Comité Nacional de Ramsar.

Asesores y cooperación técnica

Art. 7.- El Comité Nacional de Ramsar podrá, integrar en carácter de asesores y cooperación técnica, a las personas que estime convenientes para el buen funcionamiento del mismo. El Comité decidirá, mediante acuerdo unánime de sus miembros la designación y período de nombramiento de dichos asesores, quienes no tendrán derecho a voto.

Invitados

Art. 8.- El Comité Nacional de Ramsar podrá invitar, de conformidad a su agenda de trabajo, a representantes de diversas instituciones y organismos públicos y privados, nacionales o internacionales, personas naturales o jurídicas relacionadas con el medio ambiente y los humedales Ramsar; así como a representantes de países cooperantes en el campo del medio ambiente. Los representantes invitados no tendrán derecho a voto, sino solamente a voz.

Reglamento interno del Comité

Art. 9.- Para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, el Comité Nacional de Ramsar elaborará y aprobará su propio reglamento interno, seis meses después de la entrada en vigencia del presente Decreto.

Financiamiento del Comité

Art. 10.- Para llevar a cabo los objetivos encomendados, el Comité Nacional de Ramsar podrá gestionar donaciones, asesoría, asistencia técnica y cooperación, provenientes de instituciones nacionales e internacionales.

Para los efectos del inciso anterior y de conformidad al Art. 1 de este Decreto, se estará a lo dispuesto por el MARN.

Vigencia

Art. 11.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

LINA DOLORES POHL ALFARO,
MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 741-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de julio de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JUAN AUGUSTO HERNANDEZ Y HERNANDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F013105)

ACUERDO No. 748-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de julio de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha trece de junio de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado ALFREDO ALEXANDER MADRID NÁVIDAD, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F013047

ACUERDO No. 765-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICÍA: San Salvador, veintinueve de julio de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JULIO ENRIQUE ORELLANA CLEMENTE, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F013026)

ACUERDO No. 776-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de julio de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha catorce de junio de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MIRNA IDALIA REYES GONZALEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F013085)

ACUERDO No. 801-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de julio de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada CATHERINE JEANNINE VINDEL MARTINEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO Nº 12.

La Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel, en uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del artículo 30 del Código Municipal, en relación con los artículos 3 numeral 2, artículos 72 y 77 del mismo Código.

DECRETA:

La siguiente modificación al Presupuesto Municipal vigente así:

Art. 1.- Se autoriza la siguiente reforma según el planteamiento que se detalla a continuación.

FONDO PROPIO SEGUNDA PARTE

RUBRO DE EGRESOS QUE SE CREAN Y AUMENTAN AREA DE GESTION: CONDUCCION ADMINISTRATIVA

54 ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

545 CONSULTORIAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES

54503 Servicios Jurídicos

\$ 56,000.00

56 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

563 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO

56303 A Organismos sin fines de Lucro

\$ 70,000.00

FONDO PROPIO SEGUNDA PARTE

RUBRO DE EGRESOS QUE SE DISMINUYEN AREA DE GESTION: CONDUCCION ADMINISTRATIVA (CEP 3)

54 ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

546 TRATAMIENTO DE DESECHOS

54603 Recolección de Desechos

\$ 126,000.00

SUMAS

\$126,000.00 \$ 126,000.00

CORRECCION EN DECRETO Nº,11

DONDE DICE:

DETALLE:

51101- Sueldos

Nº. Departamento Plaza Sueldo

Actual Presupuesto

Periodo

1 Cultura y Deportes Promotor Deportivo \$ 476.00 \$ 389.43 Agosto-Diciembre 2016 \$ 67.15

TOTAL

\$ 67.15

Total

| DEBE DECIR: | | | | |
|---|--|--|--|-----------------------|
| DETALLE: | | | | |
| 51101- Sueldos | | | | |
| Nº. Departamento | Plaza | Sueldo | Periodo | Total |
| | | Actual Presupu | | |
| I Cultura y Deportes | Promotor Deportivo | \$ 376.00 \$ 389.43 | Agosto-Diciembre 20 | 016 \$ 67.15 |
| | No. of the last of | TOTAL | | <u>\$ 67.15</u> |
| | | | spués de su publicac | |
| | | es del Concejo M | unicipal de San Mig | uel, el cinco de |
| septiembre de dos | mil dieciséis | | | A MUS |
| 1 | | OIA MUNIO | Ja Jonan | |
| Lic. Miguel Angel Pe Alcalde Municip | | PACALDE A | Lic. Jose Ebanan Qui Síndico Munic | tanilla Gómez. SWDICO |
| Tay | R) | | Quel m | It G. |
| Sr. Rafael Antoni Primer Regidor Propi | o Argueta | Pro | fa. Enma Alicia Pineda I Segunda Regidora Pro | |
| Dr. Jose Oswaldo O | De la companya della companya della companya de la companya della | 0 | Dr. Juan Antonio Bus | |
| Tercer Regidor Pro | | | Cuarto Regidor Pro | |
| Uluman | ului) iilia Monterrosa Cruz | SUP | Lic. Oscar Amtonio Sa | hut |
| Quinta Regidor | | 162 | Sexto Regidor Prop | |
| Las firmas anteriores corresp los señores del Concejo Muni aprobaron el Deureto Nº 12 de fe | Sr Juan Ric Secret | eardo Vásquez Guzr ario Municipal ' | ALDI. | A MICELOI PA |
| aprobaron el Decreto Nº 12 de fe según Acuerdo 11 Acta 38 del | | | | N. |

DECRETO NÚMERO VEINTIUNO

LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,

CONSIDERANDO:

- I. Que la municipalidad emitió por decreto número TREINTA Y OCHO de fecha 8 de DICIEMBRE del año 2015 y contiene la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Metapán, Departamento de Santa Ana; y publicada en Diario Oficial número 237, Tomo Nº 409, de fecha 23 de diciembre del año 2015.
- II. Que de conformidad a los artículos 3 numeral 1 y 5, art. 30 numeral 4 y 21, del código municipal es facultad de este Concejo Municipal emitir o modificar ordenanzas para regular las materias de su competencia y la prestación de los servicios;
- III. Que es competencia del concejo crear, modificar, o suprimir tasas, mediante la emisión de una ordenanza o reforma a la misma, en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 7 inciso segundo y 158 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación con los artículos 204 ordinal primero y 262 de la Constitución de la República;
- IV. Que las ventas ambulantes en los alrededores de los mercados se ha convertido en un serio problema para la circulación de los vehículos automotores y para los peatones, por lo que se hace necesario realizar un ajuste a la ordenanza de tasas y sus disposiciones generales a efectos de mitigar dicha problemática.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales que le confiere el código municipal y la ley general tributaria municipal,

El Concejo Municipal de Metapán DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

- Art. 1.- Derógase del Artículo 3, numeral específico 01-05-03 relacionado con Otras Actividades Comerciales en los mercados y sitios similares, los siguientes literales:
 - b) Ambulantes de fruta helada, sorbetes y golosinas en carretones o en cualquier forma al día o fracción\$ 0.06

Art. 2.- Modifícase el Artículo 18 del servicio de Mercado, de la siguiente manera:

"Se entenderá comprendido dentro del rubro mercado, plaza y sitios públicos, toda edificación o lugares autorizados destinados por la municipalidad para que se ejerza comercio o actividades lícitas de cualquier naturaleza y en consecuencia, toda persona que ocupe locales o puestos en los mismos, para el objeto indicado, deberá pagar el tributo correspondiente al mencionado rubro.

Se exceptúan de esta actividad económica las ventas ambulantes en vehículos, carretas, carretillas, canastos, cajas, bolsas y otras modalidades que se ubiquen en los alrededores de los mercados y en calles, avenidas y aceras, los cuales quedan terminantemente prohibidas y serán removidos del lugar".

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial

Dado en la Alcaldía Municipal de Metapán, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

JUAN UMAÑA SAMAYOA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. RAMÓN ALBERTO CALDERÓN, SÍNDICO MUNICIPAL.

JOSE ROBERTO LEMUS MORATAYA
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE ATILIO GRANADOS, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

JESUS PERAZA ARRIOLA,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO

WENDY MARGOTH VERGANZA FLORES, CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE RIGOBERTO PINTO RIVERA, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

PEDRO ANTONIO SANABRIA SALAZAR, SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

DENIS EDGARDO PACHECO MARTINEZ, SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

ERICK ADONAI NUÑEZ MARTINEZ, OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

ROSENDO ALFREDO ORTIZ, NOVENO REGIDOR PROPIETARIO.

MIGUEL ANGEL HERRERA MOLINA,
DECIMO REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. MAGALY ARELI CARCAMO PERLERA, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F012937)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CORDILLERA DEL BÁLSAMO, MUNICIPIO DE JAYAQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CAPITULO I.

CONSTITUCIÓN, NATURALEZA DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

ARTICULO UNO. CONSTITUYESE LA "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL CORDILLERA DEL BALSAMO" que se podrá abreviar "ADESCO CORDILLERA DEL BALSAMO" y que en los presentes Estatutos se podrá denominar "LA ASOCIACION", la cual se regulará por el Código Municipal respectivo, estos estatutos y demás disposiciones aplicables, estará al servicio de la comunidad de su domicilio, también para el desarrollo de planes, programas y proyectos de interés social y económico, con relevancia en la actividad agropecuaria por dedicarse a ello los asociados, siendo ésta de naturaleza Agropecuaria, será una entidad NO PARTIDARIA, NI LUCRATIVA, NIRELIGIOSA, SERA ADEMÁS DE CARÁCTER DEMOCRÁTICO, y en los presentes estatutos se denominará la "Asociación".

ARTICULO DOS. La duración de la Asociación será por tiempo INDEFINIDO, a partir del otorgamiento de su personalidad jurídica y sólo podrá disolverse por Ministerio de Ley, y por los casos previstos en las Leyes de la materia.

ARTICULO TRES: La Asociación tendrá como domícilio el de la Jurisdicción de Jayaque, en el Departamento de La Libertad, y tiene un carácter social y no perseguirá otros fines que los encomendados por estos Estatutos, ni fines religiosos ni políticos y sus actividades estarán enmarcadas en el trabajo de los asociados por la superación material y el progreso social, cultural, laboral y personal de sus miembros, de sus familias y de sus comunidades, estableciendose con fines principales, los siguientes;

- a) Promover el progreso de los miembros de la Asociación, juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los programas de desarrollo en la comunidad.
- Fomentar el espíritu de servicio en los socios, sus grupos de apoyo y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de miembros, para la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en programas de capacitación y promoción social para mejorar su propia organización y mejorar el nivel educativo

- e) Trabajar con los socios en equipos con los medios indispensables, para solucionar los problemas que existen en la comunidad.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de completar la obra que consideren en el respectivo plan de trabajo y otras emergencias que surjan.
- g) Desarrollar proyectos productivos para obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento social y económico de la comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la mujer dentro de la organización con perspectiva de género.
- j) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional, para la gestión de proyectos y obtención de recursos gubernamentales y no gubernamentales, que beneficien el desarrollo.

ARTÍCULO CUATRO: La asociación se integra con veinticinco Asociados pudiendo tener un número variable de miembros.

ARTÍCULO CINCO: La asociación regulará sus actividades con los principios señalados en la Ley:

- a) Libre adhesión y retiro voluntario;
- b) Organización y control democrático;
- c) Fomento de la educación e integración gremial;
- d) Superación individual de sus miembros y de su grupo familiar:
- e) Participación igualitaria de hombres y mujeres;
- f) Visión Empresarial, para el desarrollo sostenible de sus Socios.

ARTÍCULO SEIS: La Asociación tendrá como objetivos los siguientes:

- a) Promover y fomentar el desarrollo de fuentes de trabajo en los asociados, y por ser una región agrícola con vocación al cultivo del café, incentivar la Producción, Procesamiento, Comercialización del Café y otros Productos Agrícolas que les permitan incorporarse a un comercio justo mediante la participación de Proyectos Productivos, o cualquier otro de carácter social y Agropecuario;
- Fortalecer e incentivar la capacidad empresarial de los Asociados a través de la elaboración y ejecución de proyectos agroindustriales;

- c) Contribuir y participar en el rescate, mejoramiento, conservación y defensa del medio ambiente;
- d) Promover condiciones de solidaridad, de cooperación y de apoyo moral entre todos sus miembros;
- e) Gestionar ante organismos nacionales e internacionales la cooperación técnica, económica y financiera para desarrollar los programas y proyectos de la Asociación;
- f) Apoyar en forma institucional aquellos programas de desarrollo a la pequeña, micro y mediana empresa de desarrollo rural, que tienden a mejorar las condiciones de vida de sus miembros y de sus familias y del agro en general;
- g) Gestionar, contratar y administrar créditos y/o donaciones con personas e instituciones nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas, públicas o privadas con el fin de cumplir sus fines, inclusive la implementación de programas de vivienda rural e infraestructura para los miembros de la asociación y sus familias, como es la instalación de los servicios de energía eléctrica, agua potable, etc.
- h) Promover el intercambio de información, experiencia y asesoría de otros órganos públicos y privados nacionales e internacionales con objetivos similares a los de la asociación, con el fin de unir esfuerzos y experiencias;
- i) Participar en la ejecución de proyectos de desarrollo económico y social que promueva el Estado;
- j) Apoyar a sus miembros en la comercialización de sus productos e incentivarlos proporcionándoles los insumos necesarios para su producción;
- k) Constituirse en elementos dinámicos socioeconómicos del sector agropecuario;
- Promover e implementar la tecnología que permita elevar su nivel de producción y productividad para ser más rentables y competitivos;
- m) Integrarse a sistemas alternativos de mercados para la compra y venta de productos;
- Representar y defender los intereses y derechos de los miembros de la asociación;
- ñ) Promover la organización y capacitación de la mujer asociada, o familiar del asociado, con el fin de volverla productora agrícola o comerciante a fin de que pueda integrarse y participar en el quehacer del sector agropecuario del país, en igualdad de condiciones, oportunidades y derechos;
- o) Cualquier otro acto o actividad lícita que sea necesaria para el cumplimiento de sus fines, que sean consecuencia o derivación de los objetivos de la asociación, siempre que no contraríen el orden público, la moral, la ley y las buenas costumbres.

Para cumplir con estos objetivos, la Asociación en búsqueda del desarrollo de la Asociación, realizará actividades para la promoción y desarrollo de actividades, de carácter agropecuarias, como la producción de café y sus derivados, servicios de comercialización de café y otros, desarrollo de avicultura, porcicultura, y demás productos agropecuarios, y para este propósito podrá:

- a) Beneficiar café y procesarlo, industrializarlo y comercializarlo en mercados nacionales e internacionales;
- Mejorar siempre el nivel de calidad del café de acuerdo con las exigencias del mercado;
- c) Comercializar ganado mayor y menor, a ves y demás productos agropecuarios en mercados nacionales e internacionales;
- d) Comerciar con maquinaria, implementos de cualquier naturaleza;
- f) Mejorar los rendimientos de los cafetales mediante asistencia técnica para producción, comercialización y otros afines que se gestione para brindar a los asociados con el fin del desarrollo de la comunidad;
- g) Estimulará la inversión entre los asociados;
- h) Propiciar e impulsar la concientización de los asociados en los principios del cooperativismo;
- i) Celebrar contratos, y contraer obligaciones para ejecutar operaciones comerciales e industriales; asimismo en el desarrollo de sus actividades la Asociación podrá otorgar y suscribir todos los contratos, convenios e instrumentos y contraer todas las obligaciones y hacer las inversiones que fueren necesarias para el fiel cumplimiento y alcance de su finalidad.

La Asociación tendrá metas específicas en el plan de desarrollo local, expuesto en reuniones generales y reuniones y capacitaciones, aprobados por el Concejo Municipal de Jayaque, diseñadas con la participación de los asociados, en reuniones y capacitaciones tales como mejoramiento de infraestructuras agropecuarias, vivienda, industria, trabajo, desarrollo socioeconómico, gestión de riesgo, recreación y educación, éstas serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades para los asociados y la comunidad.

CAPITULO II.

SOCIOS, SU CALIDAD Y SUS DERECHOS

ARTICULO SIETE. Los asociados tendrán calidad de ACTIVOS Y HONORARIOS. Todos deben ser mayores de dieciocho años de edad, exceptos los de las asociaciones juveniles. El requisito de edad, es de dieciséis años.

Se entenderá por asociados ACTIVOS a toda aquella persona que reúna los requisitos señalados en el anterior inciso, y que por su estrato social, ocupacional o laboral, pertenezca al sector agropecuario y resida o tenga vínculos de permanencia con la ciudad de Jayaque, departamento de La Libertad.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

Son asociados HONORARIOS: Aquellas personas que la Asamblea General, por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva se les concede tal calidad por méritos personales o relevantes servicios prestados a la Asociación.

ARTICULO OCHO: Para ingresar a la Asociación se requerirá:

a) Ser mayor de dieciocho años,

22

- b) Presentar solicitud por escrito ante la Junta Directiva, expresando su deseo de pertenecer a la Asociación;
- c) Pagar la cuota de ingreso;
- d) Ser de notoria buena conducta,
- e) Ser de conocida honradez y moralidad,
- f) Comprometerse expresamente a cumplir con los fines, principios y objetivos de la Asociación y de los estatutos.

ARTICULO NUEVE: Son derechos de los Asociados:

- Realizar con la Asociación todas las operaciones autorizadas por los Estatutos,
- Optar a cargos en la Dirección, Administración, Supervisión de la Asociación,
- c) Ejercer el sufragio en la Asamblea General,
- d) Gozar de los beneficios y prerrogativas otorgados a la Asociación,
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva toda clase de informes respecto a las actividades y operaciones de la Asociación;
- f) Apelar ante la Asamblea General por las decisiones de exclusión;
- g) Retirarse voluntariamente de la Asociación,
- h) Gozar en igualdad de condiciones de los derechos en relación a los demás asociados.

ARTÍCULO DIEZ: Son obligaciones de los asociados, las siguien-

a) Comportarse siempre con espíritu cooperativo;

tes:

- Abstenerse de ejecutar hechos que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la asociación;
- c) Acatar las normas que rigen a la asociación;
- d) Aceptar y cumplir las resoluciones y acuerdos que emanan de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor, en su caso;
- e) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y demás reuniones debidamente convocadas;
- f) Abstenerse de promover asuntos políticos, partidaristas, religiosos o raciales en el seno de la asociación;

- g) Ejercer los cargos para los cuales fueron electos, y desempeñar las comisiones que les encomienden los órganos administrativos de la asociación;
- Pagar puntualmente sus aportes al capital social y demás cuotas que establezca la Asamblea General;
- i) Velar porque se protejan los bienes de la Asociación;
- Responder por las obligaciones y pérdidas de la asociación con el total de sus aportaciones y derechos derivados de su calidad de asociado, y
- k) Cumplir y velar porque se cumpla lo dispuesto en las leyes,
 Estatutos y Reglamento Interno así como los acuerdos y resoluciones de los órganos Directivos de la Asociación.

ARTICULO ONCE: Se prohíbe a los asociados:

- a) Apropiarse o lacer mal uso del dinero y valores de la asociación;
- b) Disponer de los productos de la asociación para su comercialización por canales distintos de los establecidos o sustraerlos sin la debida autorización;
- c) Recibir dádivas o comisiones personales por operaciones efectuadas en nombre de la asociación; y
- d) Realizar cualquier tipo de actividades disociadoras tales como inducir, conspirar o cometer cualquier delito, falta o actividad que en cualquier forma afecte a los intereses de la asociación.

ARTÍCULO DOCE: La calidad de asociados se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria la cual puede ser tácita y expresa;
- b) Fallecimiento;
- c) Expulsión acordada en la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General, en base a las causales que señalen estos Estatutos y el Reglamento de Funcionamiento y Vigilancia de la Asociación; y
- d) Por disolución de la asociación.

ARTÍCULO TRECE: Son causales de expulsión de los asociados:

- a) Mala conducta comprobada;
- Causar grave perjuicio a los bienes, valores e intereses de la asociación;
- c) Reincidencia de cualquiera de las causales de suspensión;
- d) Violar cualquiera de las prohibiciones establecidas en el Artículo ONCE de estos Estatutos;

- e) Incumplir reiteradamente sus obligaciones como asociados:
- f) Ausencia de las actividades de la asociación por un período continuo de seis meses sin motivo justificado o sin permiso autorizado;
- g) Obtener por medios fraudulentos, beneficios de la asociación, para sí o para terceras personas; y
- h) Cualquier otra infracción grave de las leyes de estos Estatutos, Reglamentos o Acuerdos de la Asamblea General o de los Organismos Directivos.

CAPITULO III:

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO CATORCE: La Asamblea General la componen los asociados y se instalará por mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podrá llevar más de una representación autorizada por escrito, con la firma del representado. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la DISOLUCIÓN de la Asociación.

ARTICULO QUINCE: La Asamblea General ordinaria, cada doce meses (una veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud de quince miembros de la ASOCIA-CION).

ARTICULO DIECISEIS: En las Asambleas Generales ordinarias se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados en varios puntos. En Asamblea General extraordinaria, sólo se tratarán el punto comprendido en la convocatoria, en este caso último cualquier decisión tomada en otros asuntos no establecidos en la convocatoria, serán nulos.

ARTICULO DIECISIETE: La convocatoria a Asamblea General ordinaria o extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito con cinco días para la primera y con tres para el segundo caso; indicándose en los mismos, el lugar, día y hora en que han de celebrarse; si a la hora señalada no se pudiere realizar por falta de quórum, ésta se llevará a cabo (cuarenta y ocho horas después) de la última convocatoria, en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellas que legalmente convocadas no asistan.

ARTÍCULO DIECIOCHO: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- Recibir los informes de trabajo y financiero por el Tesorero en la última reunión de asamblea.

- c) Destituir, por causa justificada, a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos así mismo retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado o fallecido, perderán su calidad de asociado.
- d) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes
- e) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación.
- f) Acordar la petición de la personería jurídica y aprobación de estos estatutos al Concejo Municipal respectivo por medio del representante legal de la Asociación.
- g) Otorgar la calidad de asociado honorario.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los asociados.
- i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, de igual manera los reglamentos que se dicten.

ARTÍCULO DIECINUEVE: Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella, por acuerdo de la Junta Directiva tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones al Código Municipal, Ordenanza Municipal y a estos Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación, se consideran además como causales de retiro o expulsión a las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección, o comisión que le encomienden la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza, que vaya en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceras personas.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

ARTICULO VEINTE: Para proceder a la suspensión temporal la Junta Directiva nombrará una comisión de tres miembros para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá. En caso de suspensión definitiva, la junta directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, pero en este caso, la asamblea resolverá por sobre tal suspensión acordada y nombrará a los sustitutos.

ARTICULO VEINTIUNO: sobre el retiro de suspensión temporal, decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación, de la resolución de la asamblea no se admitirá ningún recurso.

ARTICULO VEINTIDOS: Los miembros de la Junta Directiva, electa por la Asamblea General podrán ser suspendidos en forma temporal o definitivamente según la gravedad del caso, la suspensión definitiva únicamente podrá ser aprobada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTITRES: En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de quince asociados por lo menos podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se le autorice:

- a) Para nombrar entre los miembros la comisión investigadora.
- b) Para que ésta convoque a la Asamblea General; la que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión Investigadora. El mismo procedimientos anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros los que quedan o inciden el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior; en todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá tal suspensión temporal o definitiva de los miembros. Y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de la Junta Directiva.

CAPITULO IV. DE LA JUNTA DIRECTIVA

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- La Junta Directiva será integrada por cinco miembros propietarios y cinco suplentes si fuera necesario, con representación del sexo masculino y femenino, electos en la Asamblea General por votación nominal y pública y por mayoría simple. Estará compuesta por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretaría de actas, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Comunicaciones.

ARTICULO VEINTICINCO.- Para ser miembro de Junta Directiva se requiere ser mayor de dieciocho años de edad; no así el Presidente, el Secretario de Actas y el Secretario de Finanzas, quienes deberán ser mayores de veintiún años de edad, saber leer y escribir, no tener parentesco con otro miembro de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria, por mayoría simple.

ARTICULO VEINTISEIS.- La Junta Directiva fungirá por un período de dos años.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, convocada por el Presidente.

ARTICULO VEINTIOCHO.- En las reuniones, cuando sea necesario votar, en caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto calificado.

ARTICULO VEINTINUEVE. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el plan de trabajo anual y la memoria anual de labores en coordinación con los comités de apoyo y junta de vigilancia;
- b) Elaborar los proyectos de Estatutos, y en caso necesario los proyectos de modificación de Estatutos, para que sean aprobados por la Asamblea General;
- c) Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplan en el plan de trabajo anual;
- d) Convocar a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;
- e) Coordinar con la municipalidad, entidades privadas y estatales, los proyectos de desarrollo local a fin de evitar acciones dispersas;
- f) Mantener informada a la Asamblea General sobre los avances de las actividades que se desarrollarán en la comunidad y el estado financiero de la Asociación;
- g) Velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus propios fines;
- h) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y demás leyes aplicables;
- i) Crear comités de apoyo para coadyuvar al desarrollo de las actividades de la Asociación;
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación;
- k) Llamarle la atención al miembro de Junta Directiva, cuando faltare sin justa causa a dos o más reuniones a las que haya sido legalmente convocado;
- Decidir el destino de los recursos que corresponden al cinco por ciento de reserva;
- Suspender o destituir a alguno de los asociados, según la gravedad del caso;

 Requerir a cada secretaría informes de sus actividades cada tres meses o cuando lo considere conveniente.

ARTICULO TREINTA .- Son funciones del Presidente:

- a) Tener la representación legal de la Asociación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta o separada con el Secretario de Asuntos Legales;
- Presidir las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General;
- d) Coordinar las actividades de los diferentes Comités;
- e) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes;
- f) Velar porque se cumplan los Acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Son Funciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar con el presidente;
- b) Sustituir al presidente en los casos de ausencia o impedimento;
- c) Todo lo que le fuere encomendado por la Asociación.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Son funciones de la Secretaría de Actas:

- a) Manejar el Libro de Actas de la Asociación;
- b) Administrar los libros, correspondencia y demás documentos de la Asociación;
- c) Llevar en orden y actualizado el Libro de Registro de Asociados;
- d) Dar lectura al acta correspondiente y demás documentos que fueren necesarios en sesión de Asamblea General y Junta Directiva.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- Son funciones de la Secretaría de Comunicaciones:

- a) Coordinar la distribución de convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva;
- b) Establecer y mantener vínculos con entidades públicas o privadas a nombre de la Asociación, que posibiliten el desarrollo de la comunidad;
- c) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- Son funciones de la Secretaría de Finanzas:

- a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación;
- b) Llevar los registros de control de ingresos y egresos de la Asociación;
- velar por la utilización adecuada del patrimonio de la Asociación;
- d) Abrir una cuenta bancaria garantizando el registro de tres firmas de los directivos, tomando en cuenta lo establecido en los Artículos 44 y 45 de estos Estatutos.
- e) Rendir informe a Junta Directiva sobre el estado financiero de la Asociación, cuando ésta lo estime conveniente;
- f) Hacer el pago de viáticos a los colaboradores o miembros de la Asociación, por servicios prestados, en aquellos casos aprobados por Junta Directiva.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- Los integrantes de las diferentes secretarías desarrollarán las funciones establecidas en los artículos precedentes y otras que les asigne la Junta Directiva, según la naturaleza del cargo.

CAPITULO V.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- Existirá un Comité de Vigilancia, conformado por: Presidente, Secretario, Vocal, quienes serán elegidos por la Asamblea General para un período de dos años.

ARTICULO TREINTA Y SIETE.- Para ser miembro del Comité se requiere ser mayor de edad y miembro de la Asociación.

No podrán ser integrantes del Comité de Vigilancia los que funjan como miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO TREINTA Y OCHO.- El Comité sesionará por lo menos DOS veces al año, o cuando sus integrantes lo consideren necesario, a iniciativa de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- Serán atribuciones del Comité de Vigilancia las siguientes:

 a) Supervisar el trabajo de la Junta Directiva y los Comités de apoyo existentes, para lo cual tendrán acceso a todas las gestiones, libros y documentos; Las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos y demás cuerpos legales.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO CUARENTA.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aporten los Asociados;
- Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación;
- c) Los fondos recaudados en las actividades realizadas;
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

ARTICULO CUARENTA Y UNO.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva; a fin de incrementar el Capital a nombre de la Asociación, la que llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresar todo incremento o disminución del mismo.

ARTICULO CUARENTA Y DOS.- Los fondos de la Asociación serán depositados a su nombre en una institución bancaria, para lo cual se abrirán las cuentas que sean necesarias. Para abrir las cuentas bancarias se requerirán las firmas del Secretario de Finanzas y Presidente, bastando dos de estas firmas para realizar operaciones.

ARTICULO CUARENTA Y TRES. El cambio de los miembros de la Junta Directiva mencionados en el artículo anterior, obliga el cambio y registro inmediato de las firmas respectivas, en las cuentas bancarias. Para probar los cambios de firmas ante esas entidades bastará la certificación del punto de actas firmado por el respectivo Secretario de Actas de la Asociación.

Cuando por alguna razón el directivo saliente no pudiere comparecer con el nuevo directivo ante la entidad bancaria, el referido punto de acta deberá ser autenticado por la municipalidad o un notario.

CAPITULO VII.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.- Los miembros de la Asociación y los de la Junta Directiva pueden ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría simple, previa audiencia del Asociado, por infracciones a los Estatutos y a los acuerdos.

ARTICULO CUARENTA Y CINCO.- Serán Faltas Leves las siguientes:

- a) Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General;
- Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas;
- c) Insolvencia con las aportaciones acordadas;
- d) Incumplimiento de los presentes Estatutos.

ARTICULO CUARENTA Y SEIS.- Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin que vayan en perjuicio de la Asociación o de la comunidad;
- Incumplimiento reiterado de funciones, si se tratara de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación;
- c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación
 y la Junta Directiva;
- d) Reiterada insolvencia en el pago de las aportaciones acordadas:
- e) Reiterado incumplimiento a estos Estatutos.

ARTICULO CUARENTA Y SIETE.- Serán causales de expulsión de la Asociación las siguientes:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros;
- Malversar fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación;
- Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y fines de la Asociación;
- d) Cometer delito o falta grave en perjuicio de la Asociación;
- e) Cualquier acto cometido por el Asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.

ARTICULO CUARENTA Y OCHO.- Si uno de los asociados cometiere una falta leve será amonestado verbalmente por la Junta Directiva. Si el asociado amonestado reincidiera en la falta, la Junta Directiva lo amonestará por escrito, sancionándolo con una suspensión temporal.

En los casos de faltas graves, la Junta Directiva amonestará al asociado por escrito. Si el Asociado reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente. No obstante, el asociado suspendido podrá apelar ante la Asamblea General de Asociados dentro de los tres días siguientes que la Junta Directiva le notifique de la suspensión.

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE.- Cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva podrá ser suspendido o destituido según corresponda, por incurrir en las faltas señaladas en los Artículos 45, 46 ó 47 precedentes.

La Asamblea General conocerá de las faltas cometidas por los directivos en el ejercicio de sus funciones, en sesión extraordinaria, y podrá ser convocada a petición de por lo menos dos miembros de la Junta Directiva o de la Junta de Vigilancia. En dicha sesión, previa audiencia del asociado quien expondrá su defensa, la Asamblea General decidirá si procede la suspensión, destitución o absolución del directivo.

ARTICULO CINCUENTA.- Si la Junta Directiva en pleno fuera la que ha cometido una infracción de las señaladas en los Artículos 45, 46 ó 47 de estos Estatutos, corresponderá a la Junta de Vigilancia elaborar un informe al respecto y convocar inmediatamente a una Asamblea General Extraordinaria, la que será presidida por el presidente de la Junta antes mencionada.

La Asamblea General, previa audiencia de los directivos y oyendo tanto su defensa como las intervenciones de los Asociados presentes, decidirá sobre la suspensión o destitución de la Junta Directiva. En caso de suspensión, se elegirán en la misma Asamblea los sustitutos provisionales. En caso de destitución, se elegirá una nueva Junta Directiva, la que cumplirá el resto del periodo para el cual fue electa la directiva destituida.

La suspensión no podrá ser mayor de tres meses, en los casos del artículo anterior y el presente.

ARTICULO CINCUENTA Y UNO.- La Junta Directiva ante cualquier conocimiento de que un asociado ha incurrido en alguna de las causales de expulsión, notificará al presunto infractor sobre la acusación y le dará oportunidad para que manifieste por escrito su defensa durante las setenta y dos horas siguientes.

La Junta Directiva convocará a Asamblea General de donde se nombrará una comisión que hará las investigaciones que estime conveniente y dentro de los tres días siguientes entregará un informe a la Asamblea General quien resolverá si el presunto infractor debe ser expulsado o

Si el infractor tuviere algún cargo directivo en cualquiera de los órganos de la Asociación, será reemplazado durante el tiempo que falte para cumplir el período para el que fue elegido, por el suplente.

CAPITULO VIII.

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

ARTICULO CINCUENTA Y DOS.- La modificación a los presentes Estatutos podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para ese efecto y con los votos de, al menos, las dos terceras partes de los Asociados.

ARTICULO CINCUENTA Y TRES.- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los presentes Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva. En el primer caso, podrá hacerse a petición de las dos terceras partes de los asociados; y en el segundo caso, la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General.

ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO.- Al ser aprobadas las modificaciones de los Estatutos en Asamblea General Extraordinaria, posteriormente deberán presentarse dichas modificaciones al Registro de Asociaciones Comunales de la Municipalidad, quien deberá dar el visto bueno de las reformas para su publicación en el Diario Oficial.

CAPITULO IX.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO CINCUENTA Y CINCO.-La Asociación podrá disolverse voluntariamente, mediante acuerdo tomado en Asamblea General, por al menos, las dos terceras partes de los asociados y por las causas legales establecidas en el Artículo 121-B del Código Municipal.

ARTICULO CINCUENTA Y SEIS.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará integrada por cinco miembros, tres nombrados por la Junta Directiva y dos que serán delegados por la Alcaldía Municipal de la Jurisdicción.

La Comisión dispondrá de noventa días para proceder a la liquidación de la Asociación.

ARTICULO CINCUENTA Y SIETE.- La Comisión Liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá al Concejo Municipal respectivo, los documentos pertinentes y un informe del trabajo realizado, para su aprobación. Si existiera algún remanente de cualquier naturaleza, temporalmente pasará al Concejo Municipal de JAYAQUE, en calidad de Custodia; este remanente deberá destinarse exclusivamente para ser donado a cualquier comunidad de la jurisdicción.

CAPITULO X.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO CINCUENTA Y OCHO.- La Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellados, con una razón de apertura y de cierre, y firmada por el Secretario de Actas de la Junta Directiva

ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberán enviar al Concejo Municipal de su domicilio el plan de trabajo y la nómina de la nueva Junta Directiva, debiendo informar de los nuevos asociados que se inscriban al organismo comunal, como cualquier otro cambio que deba ser registrado para efectos del funcionamiento de la Asociación.

ARTICULO SESENTA.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas o instituciones que demuestren espíritu de servicio en favor de la Asociación y comunidad.

ARTICULO SESENTA Y UNO. Los casos que no están contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General o Junta Directiva, según el caso, pero siempre razonando adecuadamente la decisión tomada y haciéndola constar en el acta respectiva.

ARTICULO SESENTA Y DOS.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL

Certifica: Que a las páginas del Libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta Alcaldía lleva durante el corriente año, se encuentra el acta que literalmente dice: ACTA NUMERO NUEVE. Sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de la Ciudad de Jayaque, Departamento de La Libertad, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiocho de Julio del año dos mil dieciséis; La que fue presidida y convocada por el señor Alcalde Municipal señor Pánfilo Santos Mancía Velásquez, a la que asistieron el resto del Concejo Municipal, el cual está formado así: Douglas Alirio Cartagena Ponce, Síndico Municipal; señores regidores propietarios en su orden correspondiente: Rodolfo Cabrera Miranda; Ana Regina Mendoza Muñoz; Alejandro Sáenz Santos; Luis Enrique Torres González; Reina Lizet Rubio Campos; Heriberto Reynaldo Peraza López; Señores regidores suplentes; Juan Antonio Beltrán; José Esteban Palma; Ramón Ulises Portillo Martínez; José Santos Fuentes Aquino; y Secretario de Actuaciones José Humberto Escobar Guevara; abierta que fue la sesión por el señor Alcalde Municipal el secretario le dio lectura al acta anterior la que fue aprobada sin observaciones. ACUERDO NUME-RO UNO. El Concejo Municipal, teniendo a la vista los Estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL CORDILLERA DEL BALSAMO, del domicilio de Jayaque, que constan de 62 Artículos y no encontrándose en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de La República, al orden público, ni a las buenas costumbres de conformidad a los Artículos 119, y 30 numeral 23, del Código Municipal vigente, este Concejo Municipal, ACUERDA: Aprobar y conferirles a dicha Asociación el carácter de Persona Jurídica. Comuníquese. Mancía V.- Douglas A. Cartagena.- R.E. Cabrera M.- Ana R. Muñoz.- Alejandro S.S.- L.E.T. González.- L. Rubio.- Reynaldo Peraza.- Juan A. Beltrán.- J.E. Palma.-R. U. Portillo.- J.S. Fuentes.- JHESCOBAR.- Srio.- "RUBRICADAS". Es copia fiel.

Alcaldía Municipal: Jayaque, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

PANFILO SANTOS MANCIA V.,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSE HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F012958)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "BARRIO SAN RAFAEL".

CAPÍTULO I NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por la Constitución de la República, el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio de Santa Ana, por estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad Apolítica y no lucrativa, sino de provecho podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuese legal y provechoso a la comunidad. La Asociación se denominará ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "BARRIO SAN RAFAEL", que podrá abreviarse: "A D E S C O B A S A R A" que en los presentes Estatutos se denominará la Asociación.

Artículo 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- El domicilio de la Asociación será el "BARRIO SAN RAFAEL", Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

CAPÍTULO II FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecta la Asociación; para ello deberá:

- a) Promover el desarrollo de la respectiva comunidad conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas y proyectos.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades respectivas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en el municipio, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos y el mejoramiento de los niveles educativos y de salud.
- e) Trabajar en el restablecimiento y mejoras de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones infantiles, juveniles y de adultos haciéndoles partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.

- g) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de Desarrollo Local, regionales y municipales, y específicamente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben de utilizarse.

CAPÍTULO III

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 5.- Los Asociados podrán ser

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de comités juveniles el requisito de edad antes mencionado será de dieciséis años.

Son Asociados Activos: Todas las personas que reúnen los requisitos senalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondientes a reuniones vecinales colindantes inmediatas.

Son Asociados Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General, por iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

c) El miembro no activo, que desee incorporarse a la Asociación, deberá pagar las aportaciones desde el momento de su ingreso, la solicitud tendrá que ser por escrito y firmada por el solicitante.

Artículo 6.- Son deberes y derechos de los asociados activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales;
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito;
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva;
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación;
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales y Junta Directiva, siempre que esté relacionado con los fines de la Asociación.

Artículo 7.- Los Asociados Honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 8.- El gobierno de la Asociación estará constituido por:

 a) La Asamblea General: Que será la máxima autoridad de la Asociación; b) La Junta Directiva: Que será el Órgano Ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los estatutos.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9.- La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos, pudiendo haber representación de los asociados; pero cada asociado no podrá representar a más de una persona, las resoluciones se acordarán por la mayoría de votos de los presentes o representantes.

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, al cierre del ejercicio socioeconómico del treinta y uno de diciembre, la cual se celebrará en el mes de enero de cada año y Extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria la hará la Junta Directiva, si ésta no lo hiciera por cualquier motivo y estando expresada la necesidad, lo hará el veinticinco por ciento de los asociados con los requisitos establecidos en los estatutos.

Artículo 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Artículo 12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito de forma pública, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y la hora que se han de celebrar. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada, con los asociados que concurran, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellas que convocadas en la forma prescrita en estos estatutos no concurrieren.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva;
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación;
- Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos;
- Retirar la cantidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado;
- Pedir a la Junta Directiva los informes que crean convenientes;
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios;
- g) Cumpliry hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten;
- Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto;

- i) Otorgar la calidad de asociados honorarios; y
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos que demanden inmediata solución

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Artículo 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomando como base la mayoría de votos, previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza, Reglamentos y estos Estatutos, se consideran además como causales de retiro o expulsión en los siguientes:

- Mala conducta del asociado que se produzca en perjuicio grave para la Asociación;
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación;
- Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros; y
- d) Cometer algún defito o falta grave en perjuicio de la Asociación...

Artículo 15.- Todos o parte de los, miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, sino ameritare su destitución según lo grave del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva, nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para: que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá: tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos. En el caso de destitución de que habla el literal "c" del Artículo Catorce, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior; pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Artículo 16.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días, conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores un número de diez de los asociados, por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la Comisión Investigadora, para que sobre la base de su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocer sobre la suspensión temporal o destitución total de toda la Junta Directiva; los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establezca el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos sustitutos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Artículo 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPÍTULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18.- La Junta Directiva será integrada por once miembros propietarios electos en la Asamblea General, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico y cuatro Vocales. Los cargos de la Junta Directiva serán Ad-honoren; sin embargo, cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 19.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos. En caso de empate el presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de reforma de la Asociación y proponerlo a la Asamblea General.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades que tengan que trabajar en la región, en proyecto de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrollan.
- Tomar las medidas necesarias para cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación, hasta un máximo de quinientos dólares de los Estados Unidos de América.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria, la memoria anual de labores realizadas.
- Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada.

m) Presentar a consideración de la Asamblea General, con quince días de anticipado de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la Asociación; así como también un estudio y análisis de las problemáticas comunales para el desarrollo integral de todos sus miembros proponiendo soluciones que no deberán violentar los derechos individuales de cada miembro de la comunidad.

Artículo 21.- EL PRESIDENTE de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y la Junta Directiva, y todos los demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 22.- EL VICE-PRESIDENTE colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuese encomendado por la Asociación.

Artículo 23.- EL SECRETARIO será el Órgano de Comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; además extenderá las certificaciones que se soliciten a la Asociación, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 24.-EL PRO-SECRETARIO, colaborará con el Secretario y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 25.- EL TESORERO será el depositario de los fondos y los bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el VISTO BUENO del Presidente de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para la cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, y se registrarán las firmas del Tesorero, el Presidente y el Síndico de la Asociación.

Artículo 26.- EL PRO-TESORERO tendrá las mimas funciones del Tesorero, colaborará y sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 27.- EL SÍNDICO tendrá la responsabilidad Judicial y Extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes Judiciales o Administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. A falta del Síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva. De entre los vocales de la Asociación, el Síndico elegirá un Comité de Vigilancia formado por tres miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Artículo 28.- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuese encomendado por la Asociación.

Artículo 29.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos únicamente para otro período, de forma consecutiva, si la Asamblea General así lo decidiere

CAPÍTULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 31.- El patrimonio de la Asociación estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los asociados activos y que será de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América mensual, sujeta a modificación en asamblea y según necesidades.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación.
- d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos. Los bienes de la Asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordase afectarlos.

Artículo 32.- De las utilidades obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro especial de registro de capital (libro único contable de ingresos y egresos) en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar obras con fines de carácter social, siempre que se haga uso de las operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la directiva, siempre y cuando no exceda de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, caso contrario, lo aprobará la Asamblea General, específicamente para el acta en que comparezca el representante de la Asociación.

Artículo 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuviera superávit, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y la forma de invertir el fondo de reserva.

CAPÍTULO IX DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 34.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva, deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiese quedado, después de treinta días, pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Artículo 35.-La disolución de la Asociación será acordada en sesión Extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por los motivos que la Ordenanza Reguladora de las asociaciones comunales y demás disposiciones aplicables que se establezcan

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiere, relativo a la Asociación. También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviarse al expresado Concejo su plan de actividades.

Artículo 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

El Infrascrito Secretario del Concejo de la ciudad de Santa Ana.

CERTIFICA: Que en Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal, a las siete horas del día dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis, en acta número treinta y cuatro, se emitió el siguiente Acuerdo Municipal:

NÚMERO VEINTISÉIS: "El Concejo, ACUERDA: 1) Otorgar la Personalidad Jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal BARRIO SAN RAFAEL, que podrá abreviarse ADESCOBASARA, ubicada en el Municipio y Departamento de Santa Ana. 2) Aprobar sus estatutos que constan de 37 artículos. 3) Publíquese en el Diario Oficial, los Estatutos que hoy se aprueban. 4) Se instruye al Departamento de Desarrollo Comunal para que la inscriba en los Registros que para tal efecto lleva esta Municipalidad. Todo de conformidad con el Art. 121, Art. 30 numeral 23 y Art. 119 del Código Municipal, y Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Santa Ana. Remítase este Acuerdo a la Sindicatura Municipal, Gerencia Legal, Departamento de Desarrollo Comunal, y donde más corresponda, para los efectos de Ley consiguientes. COMUNÍQUESE".

Dado en Alcaldía Municipal: Santa Ana, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- ING. MARIO DAVID MOREIRA CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. MIGUEL ERNESTO ZALDAÑA CRUZ, SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

(Registro No. F012970)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, de conformidad con lo previsto en el artículo 1165 C.C., al público en general.

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, de la sucesión que a su defunción dejara el señor PORFIRIO SEBASTIÁN VILLALOBOS quien falleció el diez de abril de dos mil doce, identificadas con el número único de expediente N.U.E.: 00636-16-CVDV-3CM1. REF.: DV-39-16-CIV, promovidas en esta Sede Judicial por la Licenciada MIRNA ELIZABEHT PORTILLO ARTIGA, este día se ha nombrado como HEREDEROS INTESTADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA MISMA a la señora LEVIS RAQUEL VILLALOBOS BAÑOS y al señor DAVID SEBASTIÁN VILLALOBOS BAÑOS en su calidad de hijos del causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los treinta días del mes de agosto de dos mil dieciséis.LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

Of. 1 v. No. 918

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintiséis de julio de este año, se ha declarado a EDY ROXANA MARTINEZ DE ANDRADE, menores EDWIN JEOVANNY ANDRADE MARTINEZ, KEVIN ALEXANDER ANDRADE MARTINEZ, y HENRY STANLEY ANDRADE MARTINEZ; herederos beneficiarios e intestados de los bienes que a su defunción dejó el causante VICENTE ADRADRE CA-NALES, conocido por VICENTE ANDRADE CANALES, quien falleció el día veintidós de abril de dos mil quince, en el Hospital Nacional Santa Teresa, Jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio, la primera en concepto de cónyuge y a su vez en representación de los menores EDWIN JEOVANNY ANDRADE MARTINEZ, KEVIN ALEXANDER ANDRADE MARTINEZ y HENRY STANLEY ANDRADE MARTINEZ, en concepto de hijos sobrevivientes del causante. Confiérese a los herederos que se declaran, la administración y representación definitiva de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiséis de julio del año dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 919

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta y cinco minutos del día trece de julio este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó la causante MARIA ESPERANZA FLORES VIUDA DE ACEVEDO, MARIA ESPERANZA FLORES AMAYA, ESPERANZA FLORES o MARIA ESPERANZA FLORES, quien falleció el día cinco de marzo del año dos mil cinco, en el Hospital Santa Teresa de la jurisdicción de Zacatecoluca, siendo Zacatecoluca su último domicilio, por parte de la señora MARIA LIDUVINA FLORES DE MENDEZ en concepto de hija sobreviviente de la referida causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia. JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, trece de julio del año dos mil dieciséis.- LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 920-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día ocho de julio este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante SAUL OSMANY ESCOBAR GOMEZ, quien falleció el día diecinueve de septiembre del año dos mil quince, en kilómetro Trece y Medio de Carretera a Comalapa, San Marcos, San Salvador, siendo su último domicilio San Luis Talpa; por parte del señor SAUL ANTONIO ESCOBAR CAMPOS, en concepto de padre sobreviviente del referido causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, ocho de julio del año dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉ-VALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 921-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DE-PARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis Tomo Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas: LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y SERVICIOS MÚLTIPLES "SAN BARTOLO BAJO LEMPA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE ABREVIA "ACOPRASAL" DE R.L., con domicilio en el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, su personalidad jurídica el día siete de julio de dos mil dieciséis y está inscrita en el libro ciento veintisiete de registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil ciento cincuenta y cinco del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el extracto y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil dieciséis.

NOTIFÍQUESE

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,

JEFE DE LA SECCIÓN.

Of. 1 v. No. 922

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASO-CIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento.

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL PERSONAL DE LAS EMPRESAS BAYER, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACACEB, de R.L.", de este domicilio, y que goza de personalidad jurídica desde el siete de septiembre de mil novecientos setenta y tres, se encuentra INSCRITA bajo el número CUARENTA, folios cuatrocientos dieciocho frente a cuatrocientos veintinueve frente, del Libro PRIMERO de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO. Dicha entidad reformó Integralmente sus Estatutos, incluyendo el cambio de su denominación anterior por la siguiente: "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DEL PERSONAL DE LAS

EMPRESAS BAYER, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACACEB, de R.L." y con domicilio en San Salvador, Departamento de San Salvador. Tal reforma, ha sido inscrita bajo el número CUATRO, folios sesenta y un frente a folios setenta y cuatro frente del Libro CUADRAGESIMO CUARTO de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

San Salvador, 24 de agosto de 2016.

MISAEL EDGARDO DIAZ.

Jefe del Registro Nacional de Asociaciones

Cooperativas.

Of. 1 v. No. 923

HERENCIA YACENTE

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con catorce minutos del día once de mayo de dos mil dieciséis, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor MOISÉS ALEXANDER ROJAS, fallecido a las trece horas con cinco minutos del día veinte de diciembre del año dos mil quince, en Cantón El Barrio, Colonia Los Ausoles, de la ciudad y departamento de Ahuachapán, su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señalado causante, al Licenciado DANIEL ENRIQUE CASTILLO, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con veinte minutos del día diez de agosto del año dos mil dieciséis.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con veintiún minutos del día diez de agosto del año dos mil dieciséis.-LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.-LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 924-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución, EMPLAZAN: A los presuntos herederos del señor JOSE MAURICIO MARTINEZ PEREZ, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presenten a esta Cámara a recibir copia del Pliego de Reparos, donde se le señala Responsabilidad Administrativa y Patrimonial por su actuación como Síndico Municipal, en la Alcaldía Municipal de Chirilagua, Departamento de San Miguel, durante el periodo comprendido del uno de enero de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil quince, según el Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto a la Municipalidad antes relacionada en el período antes referido, que ha dado origen al Juicio de Cuentas Número JC-CI-040-2015-8.

Librado en la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las quince horas con treinta y dos minutos del día cinco de septiembre de dos mil dieciséis.

LICDA. ROSA GUADALUPE JIMÉNEZ LARÍN,

LIC. JUAN GILBERTO RODRÍGUEZ LARÍN,

JUECES DE LA CÁMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA.

LIC. MARIO ALFREDO PABLO PALACIOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO,
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que con fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, se presentó a este Juzgado la Licenciada FRIDA MARLENI GONZÁLEZ CAMPOS, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, portadora de su Carnet de Abogado Número once mil novecientos diecisiete; solicitando se le extienda a favor de su representado señor ROSA DE JESÚS SANDOVAL RODRÍGUEZ, conocido por MANUEL DE JESÚS SANDOVAL RODRÍGUEZ, de sesenta y un años de edad, Agricultor, casado, Salvadoreño, originario de San Buenaventura, Departamento de Usulután y residente en Cantón El Jícaro, Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero un millón seiscientos setenta y siete mil doscientos noventa y uno guión seis; con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Mil ciento dieciséis guión trescientos mil ochocientos cincuenta y cuatro guión ciento tres guión tres: Título Supletorio de un Inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón El Jícaro, del Municipio de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de UN MIL DIECISEIS PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; cuyas medidas y colindantes son los siguientes: LINDERO NORTE: PARTIENDO DEL VERTICE Nor poniente con ubicación respecto al norte, el cual está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancias: Tramo uno: Nor-este sesenta y dos grados veintiún minutos catorce segundos con una distancia de veintitrés punto cincuenta metros, colindando con el señor JOSE INES SANDOVAL RODRIGUEZ, cerco de piña del colindante, calle de por medio.- LINDERO ORIENTE: Partiendo del vertical Nor oriente está formado dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur oeste quince grados quince minutos dieciocho segundos, con una distancia de veintiocho metros, tramo dos, sur-este trece grados

cuarenta y siete minutos veintinueve segundos, con una distancia de once punto diez y un metros, colindando con la señora Rosa Cándida Sandoval Rodríguez, cerco de alambre del solicitante.-LINDERO SUR: PARTIENDO DEL VERTICE Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur-oeste cincuenta y un grados cuarenta y siete minutos cincuenta y un segundos, con una distancia de ocho punto cincuenta y un metros, Tramo Dos, Sur-oeste ochenta grados cincuenta y ocho minutos veinticuatro segundos, con una distancia de veintiuno punto cero dos; colindando con la señora: antes EMMA GOMEZ, hoy PAZ CRUZ, con calle de por medio LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice sur poniente este, formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno: Nor-oeste tres grados cuatro minutos cincuenta y seis segundos, con una distancia de treinta y cinco punto cincuenta metros, colindando con propiedad del señor: JOSE INES SANDOVAL RODRIGUEZ, cerco de alambre del colindante.- Así se llega al vértice Nor-poniente, que es por donde se inició la descripción; lo adquirió por compra que le hizo el señor ROSA DE JESÚS SANDOVAL RODRÍGUEZ, conocido por MANUEL DE JESÚS SANDOVAL RODRÍGUEZ, que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las quince horas del día uno de julio de dos mil dieciséis.- Licda. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA SECRETARIA.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ADELA ARIAS, al fallecer el día veintiséis de octubre de dos mil quince, en el Hospital Bautista de San Salvador, siendo la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, su último domicilio, por parte de la señora ANA RAMONA ARIAS conocida por ANA RAMONA ARIAS FUNES en calidad de hija de la causante. Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las doce horas y treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil dieciséis.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 888-3

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN SUPLENTE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas y cincuenta minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor RUBEN ANGEL FUNES, al fallecer el día diecisiete de agosto del año dos mil trece, en el Hospital Rosales de San Salvador, siendo la Ciudad de Santa Elena su último domicilio, de parte de la señora MARIA ELENA ARIAS FUNES, en calidad de hija del causante.

Confiérasele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y Publíquense los Edictos respectivos, citándose a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término que la ley indica. Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los tres días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETA-RIA. RAFERI

Of. 3 v. alt. No. 889-3

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día siete de marzo del dos mil dieciséis se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante NELSON BLADIMIR AMAYA ALFARO, quien falleció a las dos horas con treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil quince, en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez de esta ciudad; siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de SANTOS GERMAN AMAYA Y CRISTINA ALFARO RIVERA, en calidad de Padres sobrevivientes del causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las nueve horas con cincuenta minutos del día siete de marzo del dos mil dieciséis.-LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta minutos del día dieciocho de julio del año dos mil dieciséis, se ha emitido la sentencia en las Diligencias de PRESUNCION DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO del señor ALFREDO ENRIQUE ÁL-VAREZ, la que literalmente dice: "Que en las presentes Diligencias de Presunción de Muerte por Desaparecimiento del señor ALFREDO ENRIQUE ÁLVAREZ, de diecinueve años de edad cuando desapareció jornalero, soltero, Salvadoreño, originario de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio en Barrio Roma, Final Segunda Calle Oriente, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel; han sido promovidas por el señor JOSÉ LUIS ALVAREZ DÍAZ, de sesenta y tres años de edad, motorista, casado, Salvadoreño, originario de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con domicilio en Barrio Roma, final Segunda Calle Oriente, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos tres guión cinco; actuando en calidad de hermano del desaparecido; por medio de la Licda. GILMA YOLANDA VÁSQUEZ SANCHEZ; en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales; y como de Defensor de Oficio la Licda. VIOLETA AURORA TREJO MONROY, mayor de edad, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, y de esta Ciudad. ""Ha intervenido en las presentes diligencias únicamente las profesionales antes mencionadas y en la calidad expresada. "Luego de examinado las presentes diligencias, y lo manifestado por las partes la Suscrita Jueza, hace las siguientes consideraciones: ANTECEDES DE HECHO: I- La Licda. GILMA YOLANDA VÁSQUEZ SÁNCHEZ, en la solicitud de fs. 1, 2, y alega lo siguiente: "Que el señor ALFREDO ENRIQUE ÁLVAREZ, de las generales y dirección antes expresada "el día veintiuno de noviembre del año mil novecientos ochenta y tres, se marchó de su casa de habitación, rumbo a la Ciudad de San Miguel, a realizar unas compras, el que no retornó a su casa de habitación y desde entonces no ha existido comunicación con el señor JOSÉ LUIS ÁLVAREZ DÍAZ, por lo que la última fecha en que mi representado vio al señor ALFREDO ENRIQUE DÍAZ, fue el día antes mencionado; y desde entonces mi representado no ha recibido ninguna noticia, ni por carta, ni por teléfono hasta el día de hoy, ignorándose su paradero actual,

puesto que no ha aparecido, ni vivo, ni muerto, no obstante mi representado ha realizado todas las diligencias posibles de búsqueda en el Hospital, Morge del Cementerio General de esa Ciudad, con familiares y amigos. Por lo que desde el día veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y tres no se ha tenido noticias del señor ALFREDO ENRIQUE ÁLVAREZ; que la incertidumbre del paradero del señor ALFREDO ENRIQUE ÁLVAREZ, le ocasiona serios perjuicios al señor JOSE LUIS ÁLVAREZ DÍAZ, por lo que en base a los Arts. 79 y siguientes del Código Civil, vengo a promover DILIGENCIAS DE PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO. Que pidió: que se admitiera la presente solicitud; que se le tuviera por parte en el carácter en que comparecía; que se corriera traslado al representante Defensor Especial; que se continuara con el trámite, para que previos los trámites de Ley y prueba que ofrezco se demuestre la Muerte Presunta del señor ALFREDO ENRIQUE ÁLVAREZ, y se le concediera a su representado la posesión definitiva de los bienes del desaparecido en base al numeral 7 del Artículo 80 del Código Civil, fijándose como día presuntivo el día veintiuno de noviembre del año mil novecientos ochenta y tres. II- Por resolución de fs. 12 fte. y vto., se admitió la solicitud, se tuvo por parte a la Licda. GILMA YOLANDA VÁSQUEZ SÁNCHEZ, en el carácter en que comparecía, y de conformidad al Art. 79 y siguientes del Código Civil, se admitió la solicitud; de conformidad al Art. 80 del Código Civil previo a nombrarle un Defensor Especial, se ordena citar al desaparecido por tres veces en el periódico Oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones. III- Según fs. 16, 17, constan las publicaciones correspondiente en el Diario Oficial; A fs. 25, 26, 27; constan las segundas publicaciones; a Fs. 32 consta la tercera publicación; por resolución que corre agregada a fs. 33; se dan por recibidas y de conformidad al Art. 80 del Código Civil, Art. 20, 312, 354 del Código Procesal Civil y Mercantil, se señala audiencia para recibimiento de testigos a las doce horas del día veintinueve de abril del corriente año, y se nombra como de Defensor de Oficio a la Licda. VIOLETA AURORA TREJO MONROY, quien consta a fs. 35 la aceptación del cargo. IV- Consta en acta de fs. 37, 38 fte. vto., el recibimiento de la declaración de testigos ofrecidos por la parte solicitante. A solicitud de la Defensor de Oficio Licda. VIOLETA AURORA TREJO MONROY, de conformidad al Art. 80 Inc. 3° del Código Civil, se ordena solicitar Oficios a la Dirección General de Migración y Extranjería y a la Dirección General de Registro Nacional de las Personas Naturales, y a la Dirección General de Centros Penales, que informarán si contaban en su base de datos con un domicilio o lugar de residencia del desaparecido ALFREDO ENRIQUE ALVAREZ, y a la última Institución para establecer si éste ha estado cumpliendo alguna Pena. V-PRUEBA PROPUESTA EN EL PROCESO: A) PRUEBA

DOCUMENTAL: A-) Credencial debidamente legalizada con la que legitimaba su personería Jurídica; B) Certificación de Partida de Nacimiento del desaparecido ALFREDO ENRIQUE ALVAREZ; C) Certificación de Fe de Bautismo del desaparecido señor ALFREDO ENRIQUE ÁLVAREZ; D) Constancia extendida por la Suscrita Secretaria Municipal de Ciudad Barrios, donde consta que no se ha enterrado en el Cementerio General al desaparecido señor ALFREDO ENRIQUE ALVAREZ; e) Constancia extendida por las Infrascritas Directoras del Hospital "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", donde consta que no se encuentra ninguna evidencia de haber sido atendido el desaparecido señor ALFREDO ENRIQUE ÁLVAREZ; f) Fotocopia simple del DUI y NIT del señor JOSE LUIS ÁLVAREZ DÍAZ; y g) Fotocopias simples de DUI de los testigos señores FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ, RIGOBERTO ANTONIO PORTILLO BENÍ-TEZ. VI- Según acta que corre agregada a fs. 37 fte. y vto., 38 fte. y vto., los testigos señores FRANCISCO JAVIER GONZALEZ GOMEZ y RIGOBERTO ANTONIO PORTILLO BENÍTEZ, no obstante que la Licda. GILMA YOLANDA VÁSQUEZ SÁNCHEZ, que han transcurrido cuatro años consecutivos desde su desaparecimiento, siendo que es incorrecto porque consta que desde el día veintiuno de noviembre del año mil novecientos ochenta y tres a esta fecha han transcurrido treinta y dos años. FUNDAMENTO DE DERECHO: HECHOS PROBADOS: I- La parte solicitante Licenciada GILMA YOLANDA VÁSQUEZ SÁNCHEZ, acreditó la personería con la Credencial notarialmente certificada; que la faculta para actuar en la calidad que lo hizo; se ha contado así mismo con la prueba documental siguiente: la certificación de la partida de nacimiento del desaparecido señor ALFREDO ENRIQUE ALVAREZ; con lo cual se tiene por probado que el referido señor efectivamente tuvo existencial legal; Fe de Bautismo; con la que se tiene por probado que el referido señor Alfredo Enrique Álvarez, cumplió con el sacramento del bautismo; Constancia de la Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios; de no haber sido inscrito anteriormente a favor del desaparecido con lo que se tiene por probado dicha circunstancia; certificación extendida por la Directora del Hospital de Ciudad Barrios; con lo cual se tiene por probado que el señor Alfredo Enrique Alvarez, nunca estuvo en control por alguna enfermedad ni fue atendido en esa Institución; Por parte de este Juzgado se ordenó las respectivas publicaciones; con las cuales se tiene por probado que se informó por medio de esa vía al desaparecido con el objetivo de citarlo tal como el legislador lo ordena, no habiéndose presentado y habiéndose cumplido con ello la obligación legal ordenada por el legislador; se recibió informe de varias Instituciones las cuales han establecido no contar en su base de datos sobre la persona desaparecida con lo cual se tiene por probado la inexistencia de información de la persona; con la Prueba de Testigos

quienes manifestaron que conocían al señor Alfredo Enrique Alvarez que era hermano del señor José Luis Álvarez; que era hijo de Mercedes Álvarez y la señora Dolores Oralia Díaz, que el señor Alfredo Enrique Álvarez, era de aquí de Ciudad Barrios y residía en Segunda Calle Oriente, Barrio Roma, que Alfredo Enrique Álvarez era Jornalero, y que el desapareció, a que tenía diecinueve años cuando desapareció y que desapareció el veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, y que nunca regresó y que desde que desapareció lo buscaron en amigos y familiares y en los cuarteles, en la morgue en los Hospitales, que hace veintiocho años, testigos que han sido unánimes y contestes en sus deposiciones, mereciéndoles fe a la Suscrita, teniéndose por probado los hechos expuestos en la solicitud. El Legislador en el Artículo 80 No. 5 establece que en la sentencia se figura como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio contado desde las últimas noticias siendo este el día veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, en consecuencia el primer bienio, es el 30 de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, entendiéndose como bienio al período de tiempo equivalente a dos años. Por lo que habiendo probado ante este Juzgado el señor JOSE LUIS ÁLVAREZ DÍAZ, todas las circunstancias que señala el Art. 179 y siguientes del Código Civil, es procedente resolver lo que legalmente corresponde. POR TANTO, y conforme a las disposiciones legales citadas, Arts. 179 y sig., del Código Civil, 12 y 15 de la Constitución de la República; 1 al 15, 212, 213, 215, 216, 354, 355, 360, 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, LA SUSCRITA JUEZA RESUELVE: A NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO Y SENTENCIO: A) HA LUGAR LA SOLICITUD DE PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO DEL SEÑOR ALFREDO ENRIQUE ÁLVA-REZ, promovido por el señor JOSÉ LUIS ÁLVAREZ DÍAZ, por medio de la Licenciada GILMA YOLANDA VÁSQUEZ SÁNCHEZ, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales B) FI-JASE COMO DÍA PRESUNTIVO DE FALLECIMIENTO DEL SEÑOR ALFREDO ENRIQUE ÁLVAREZ EL DÍA TREINTA DE NOVIEM-BRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintiocho de julio del año dos mil dieciséis. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

JOSE ROBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután y de la ciudad de Santa Elena, ambas del Departamento de Usulután, con Despacho Jurídico ubicado en la Avenida Guandíque, número dieciséis-B, de la ciudad de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día tres de agosto del año dos mil dieciséis, se ha declarado al señor, JOSE EFRAIN GUERRERO SERRANO, HERE-DERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en los bienes que a su defunción dejara el señor: LUIS ALONSO SERRANO LIBERATO, conocido también por LUIS ALONSO SERRANO, quien falleció a las trece horas, del día siete de noviembre del año dos mil quince, en el Cantón La Poza de la Jurisdicción de Usulután, del departamento de Usulután, a consecuencia de Descuartizamiento, sin asistencia médica; en su concepto de HIJO sobreviviente del causante y como Cesionario de los Derechos Hereditarios de las señoras: MARIA ANTONIA SERRANO, y MARIA DEL ROSARIO GUERRERO, Madre y conviviente del causante respectivamente; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la sucesión Intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley

Librado en la ciudad de Usulután, el cinco de septiembre del año dos mil dieciséis.

LIC. JOSE ROBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ NOTARIO.

1 v. No. C000676

JOSE ROBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután y de la ciudad de Santa Elena, ambas del Departamento de Usulután, con Despacho Jurídico ubicado en la Avenida Guandíque, número dieciséis-B, de la ciudad de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día tres de agosto del año dos mil dieciséis, se ha declarado a la señora EVELIN YANETH GUZMAN ARGUETA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE LEANDRO GUZMAN NAVAS, quien falleció a las trece horas del día siete de noviembre del año dos mil quince, en el Caserío La Estación, del Cantón La Poza, de la Jurisdicción de Usulután, del departamento de Usulután, a conse-

cuencia de Descuartizamiento, sin asistencia médica; en su concepto de HIJA sobreviviente y cesionaria de los derechos que le corresponden a los señores: SANTOS JOSÉ GUZMÁN DURAN Y ANA RAMONA NAVAS, en su carácter de padres del causante y de DILIA DEL CARMEN ARGUETA, en su carácter de compañera de vida del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la sucesión Intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Usulután, el día cinco de septiembre del año dos mil dieciséis.

LIC. JOSE ROBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C000677

RENÉ ALÍRIO AYALA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Buenos Aires Dos, Avenida Cuatro de Mayo, número ciento cuarenta y seis, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las dieciocho horas del día siete de septiembre de dos mil dieciséis, se ha declarado a los señores LINDA MARGARITA VÁSQUEZ DE SILIEZAR; RAQUEL STEFANY VÁSQUEZ RIVERA; FIDEL ARNULFO VÁSQUEZ RIVERA; y FIDEL CRUZ VÁSQUEZ RA-MÍREZ, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Seguro Social, Jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, el día diecisiete de marzo de dos mil doce, dejara la señora LINDA MERITA RIVERA DE VÁSQUEZ, siendo su último domicilio San Marcos, departamento de San Salvador, los primeros tres en concepto de hijos de la causante, y el último, en concepto de cónyuge; habiéndoles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día ocho de septiembre de dos mil dieciséis.

LIC. RENE ALIRIO AYALA,
NOTARIO.

JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y cinco minutos de este día se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario a la señora MARIA CONCEPCION BLANDON DE DIAZ CONOCIDA POR MARIA CONCEPCION MARTINEZ Y POR MARIA CONCEPCION BLANDON RAMOS, en calidad de hija de la causante MARIA CONCEPCION RAMOS DE BLANDON conocida por MARIA CONCEPCION RAMOS MARTINEZ y por MARIA CONCEPCION MARTINEZ y MARIA CONCEPCION RAMOS, en la sucesión intestada que éste dejo al fallecer el día cuatro de noviembre del dos mil doce, en el Cantón La Presa de esta Jurisdicción, siendo esta misma ciudad de Usulután, su último domicilio.

Confiriéndosele a la Heredera Declarada, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión, con las facultades de Ley

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil quince.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZDIAZ, JUEZDE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F012918

MARIA ANTONIETA SANDOVAL RECINOS, Notária, de este domicilio, con oficina en Calle L- nueve, Polígono H, número dieciocho, Colonia Jardines de Cuscatlán, Antiguo Cuscatlán. Departamento de La Libertad, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, a las nueve horas del día primero de septiembre de este año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer en Rialto, California, Estados Unidos de América, el veintitrés de agosto del dos mil dos, dejó la señora DOMINGA DE DOLORES CLAVEL DE ZOMETA conocida por DOMINGA CLAVEL HERCULES DE ZOMETA por DOMINGA CLAVEL HERCULES y por DOMINGA DE ZOMETA, a los señores SALOMON DEL CARMEN ZOMETA ANAYA, JUANA ROSELIA ZOMETA CLAVEL conocida por JUANA ROSELIA ZOMETA STEELE, ROSA ELVA ZOMETA CLAVEL conocida por ROSA ELBA ZOMETA CLAVEL, MILAGRO ANTONIA ZOMETA DE GARCIA, MARCOS BELIA ZOMETA CLAVEL y MARIA GLORIA ZOMETA CLAVEL, en concepto de cónyuge e hijas, respectivamente, de dicho causante.

Habiéndoseles conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión. Librado en Antiguo Cuscatlán, el cinco de septiembre del dos mil dieciséis.

MARIA ANTONIETA SANDOVAL RECINOS, NOTARIA.

1 v. No. F012924

EMMA DE LOS ANGELES CHEVEZ DE CASTRO, Notario, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, en Avenida Quince de Septiembre, casa número dieciocho, frente al Parque Alameda Santiago de María.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día trece de marzo del año dos mil quince, se ha declarado a la señora: SOCORRO RODRIGUEZ DE MEJIA, Heredera Definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo su último domicílio, a las trece horas treinta y cinco minutos del día cinco de agosto del año dos mil quince; dejó el señor: JOSE ANTONIO MEJIA ALVARADO de parte de: SOCORRO RODRIGUEZ DE MEJIA, en concepto de esposa del causante, habiéndole conferido la representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario Licenciada: EMMA DE LOS ANGELES CHEVEZ DE CASTRO.- Santiago de María, Departamento de Usulután, a las nueve horas del día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. EMMA DE LOS ANGELES CHEVEZ DE CASTRO, NOTARIO.

1 v. No. F012939

DR. EDGARD IGLESIAS RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina en Quince Calle Poniente, Edificio Santa Fe, Primera Planta, Local Catorce, Centro de Gobierno, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día seis de septiembre del corriente año, se han declarado a los señores ELVA MARINA RUBIO VIUDA DE MARTINEZ, conocida por ELBA MARINA RUBIO, ODIR GAMALIEL MARTINEZ RUBIO y JOEL ROMEO MARTINEZ RUBIO, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su definición dejó en forma intestada Don GAMALIEL JUAN MARTINEZ ORTIZ, hecho ocurrido en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las

quince horas con treinta minutos del día dieciséis de febrero del presente año, sin asistencia médica, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, siendo a la fecha de su deceso de ochenta y siete años de edad, Casado, Jornalero, teniendo como último domicilio la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador; en sus calidades de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndoseles a los precitados señores la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los seis días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

DR. EDGARD IGLESIAS RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. F012975

RODOLFO MISAEL ABREGO FIGUEROA, mayor de edad, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, número cuatro mil seiscientos veintiuno, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las nueve horas del día seis de septiembre de dos mil dieciséis, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario la señora HORTENSIA RIVAS DE PALOMO conocida por HORTENCIA RIVAS DE PALOMO, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día veintiocho de enero de dos mil cuatro, siendo su último domicilio Carretera a San Martín, Cantón La Unión, Jurisdicción de Tonacatepeque, dejó la señora ARCADIA CORONADO DE MARROQUIN, en su calidad de cesionaria en abstracto del derecho hereditario que le correspondía al señor ZENON MARROQUIN BANEGAS en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante ARCADIA CORONADO DE MARROQUIN, habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del suscrito, a los siete días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

RODOLFO MISAEL ABREGO FIGUEROA, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

LICENCIADA CLAUDIA MARIA MONTENEGRO ARGUETA, Notaria, del domicilio de Ciudad Delgado, con oficinas en Colonia Guadalcanal, Calle Principal, Block "A" número veintidós, Ciudad Delgado, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria proveída a las diecisiete horas del día seis de septiembre del presente año, se ha declarado a la señora MARINA ISABEL MARTINEZ DE AREVALO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el causante FRANCISCO ROBERTO AREVALO IBARRA; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Ciudad Delgado, seis de septiembre del año dos mil dieciséis.

CLAUDIA MARIA MONTENEGRO ARGUETA, NOTARIA.

1 v. No. F012990

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las diez horas del día uno de septiembre de dos mil dieciséis. Se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario en la sucesión Intestada que a su defunción ocurrida en Delgado y con último domicilio en este mismo, el día dieciocho de septiembre de dos mil uno, dejó la señora OBDULIA PONCE VIUDA DE ESPINOZA conocida por OBDULIA PONCE MEDRANO DE ESPINOZA, de parte del señor CARLOS ROMILIO ESPINOZA PONCE, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez dos: Delgado, a las diez horas y treinta minutos del día uno de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL.- LIC. JONATHAN ESAU RODRIGUEZ MEJIA, SECRETARIO INTERINO.

LICENCIADO OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las doce horas y veinte minutos del día once de agosto de dos mil dieciséis, se Declararon HEREDERAS DEFINITIVAS y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora SANTOS AVALOS, conocida por MARIA SANTOS AVALOS, quien fue de noventa y un años de edad, soltera, Ama de Casa, originaria del Municipio de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora María Avalos, y de padre desconocido; quien falleció a las cuatro horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de Octubre del año dos mil quince, en su casa de habitación situada en Barrio La Cruz de Jucuapa, siendo su último domicilio el Municipio de Jucuapa, departamento de Usulután; de parte de las señoras: LUCILA MARISOL AVALOS FLORES, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres cuatro dos uno cero seis dos guión nueve, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno uno cero nueve guión tres uno uno cero ocho cinco guión uno cero dos guión dos; y KARLA GUADALUPE AVALOS FLORES, de veintisiete años de edad, Ama de casa, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro cinco siete cuatro cuatro uno uno guión cero, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno uno cero nueve guión dos ocho cero dos ocho ocho guión uno cero tres guión cero, ambas en concepto de CESIONARIAS DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS, que le correspondían al señor CARLOS ARTURO AVALOS, en concepto de hijo de la referida causante, Art. 988 No. 1 CC; asimismo de parte de la señora MARIA TERESA AVALOS OSORIO, de sesenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número Cero tres uno uno cinco cinco cinco seis guión uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno uno cero nueve guión uno ocho cero uno cinco tres guión uno cero uno guión tres, en concepto de hija de la referida causante, Art. 988 No. 1 CC.

Confiérasele a las herederas declaradas en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

HACE SABER: Que a las 14:20 horas de este día se emitió resolución en la cual se declaró heredera definitiva testamentaria a Myrna Deysi López C/p Myrna Deysi López Castro y Mirna Deysi López Castro de Gámez, hija sobreviviente y heredera testamentaria universal de los bienes dejados por el causante Adrián Baltazar López Pérez c/p Adrián Baltazar López, quien falleció a consecuencia de insuficiencia renal, el día 04 de noviembre de 2004, a la edad de 69 años, salvadoreño, casado, pensionado, originario y con último domicilio en Sacacoyo, La Libertad.

Y se confirió a tal aceptante en las calidades referidas, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Sonsonate, a los diecínueve días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.-LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F013043

JOSE LUIS FRANCIA SANCHEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con oficina ubicada en Colonia I.V.U., Pasaje Siete Poniente, Número nueve, Santa Ana.

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y treinta minutos del día catorce de julio del presente año, se han declarado herederos abintestato definitivos con beneficio de inventario, de la herencia que a su defunción dejó el señor ESDER FRANCISCO PORTILLO CASTANEDA, quien falleció en esta ciudad, lugar de su último domicilio, a las siete horas del día cuatro de octubre del año dos mil quince a los señores OCTAVIO DE LOS ANGELES PORTILLO PORTILLO y DEISY RUTHCASTANEDA BOJORQUEZ, en su calidad de padres del causante, confiriéndoseles definitivamente la administración y representación de la mortual expresada.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

JOSE LUIS FRANCIA SANCHEZ, NOTARIO.

1 v. No. F013041 1 v. No. F013046

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución proferida con fecha de las diez horas con cincuenta y tres minutos del día quince de agosto del año dos mil dieciséis, se han declarado herederos definitivos, ab-intestato, con beneficio de inventario, a los menores de edad en desarrollo ESTEFANY ABIGAILMARTÍNEZ ORDOÑEZ y RONY ALEXANDER MARTÍNEZ ORDOÑEZ, por sí en calidad de hijos y como cesionarios del derecho hereditario que les correspondiere a los señores JUAN ANTONIO MARTÍNEZ RAMÍREZ y MARÍA RAFAELA PÉREZ, como padres del "de cujus" señor RONY ADALBERTO MARTÍNEZ PÉREZ, fallecido a las veinte horas con treinta minutos del día veinte de agosto del año dos mil quince, en calle a Cantón La Concepción, Caserío La Esperanza, del Municipio de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, siendo ese municipio su último domicilio. Y se ha conferido definitivamente a los herederos declarados, la administración y representación de la sucesión, la cual será ejercida por medio de su representante legal señora MAIRA IVETH ORDOÑEZ VIUDA DE MARTÍNEZ.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a los quince días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- LICDA. DANI BERI CALDE-RÓN DERAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F013049

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas treinta minutos del día seis de julio de dos mil dieciséis. Se DECLARO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE HUMBERTO PANAMEÑO MARTINEZ, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, obrero, casado, originario y residente de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero dos uno ocho seis siete nueve siete guión cero, falleció en el Hospital General del Seguro Social del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas y veinticinco minutos del día ocho de enero de dos mil doce, siendo San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel su último domicilio de parte de la señora NORMA ERCILIA DIAZ VIUDA DE PANAMEÑO, de cuarenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número Cero cero cero ochenta y nueve mil seiscientos ochenta y siete guión cinco y Número de Identificación Tributaria: doce dieciocho-cero seis doce setenta y cuatro-ciento dos-cero, en concepto de cónyuge supérstite del causante. Confieresele a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión a que se

Publíquense los edictos de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.

Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas cincuenta minutos del día seis de julio de dos mil dieciséis.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F013051

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas de este día, se han declarado herederos testamentarios y con beneficio de inventario, de la herencia testada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA ANTONIA MENDOZA VIUDA DE LOPEZ, acaecida el día veinte de mayo de dos mil quince, en la Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de Victoria, Departamento de Cabañas su último domicilio, fue de sesenta y nueve años de edad, viuda, de oficios domésticos, hija de David Antonio Mendoza y Josefa Barrera, originaria de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas; de parte de los señores JOSE JAVIER LOPEZ MENDOZA conocido por JOSE JAVIER AYALA MENDOZA, WALTER EMIDIO LOPEZ MENDOZA, DARWIN OTONIEL MENDOZA, GERMAN ROBER-TO MENDOZA y de las menores KARLA ALEXANDRA, LORENA GUADALUPE y DANIELA BEATRIZ todas de apellidos AMAYA FLORES, todos herederos testamentarios; representados por la Licenciada RUTH DINORA RIVAS MORALES, como Apoderada General Judicial Especial. Habiéndosele conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil dieciséis.-LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F013053

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y diez minutos del día veinte de julio de este año, se ha declarado a MARIA CELINA AMELIDA GUEVARA DE ALVARADO, conocida por CELINA MELIDA GUEVARA DE ALVARADO; RINA DALINA ALVARADO DE MILLA; JOSE LUIS ALVARADO GUEVARA; MILWAR SALVADOR ALVARADO GUEVARA, y JASSMINLUCIA

ALVARADO GUEVARA; herederos beneficiarios e intestados de los bienes que a su defunción dejó el causante ANCELMO ALVARADO, conocido por ANCELMO ALVARADO ALVARADO, ANCELMO INES AVARADO y por ANSELMO INES ALVARADO, quien falleció el día once de junio del año dos mil catorce, en el Barrio San Antonio, de la ciudad de San Juan Nonualco, siendo esta ciudad su último domicilio; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y las demás como hijos del referido causante.

Confiérese a los herederos que se declaran, la administración y representación definitiva de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinte de julio del año dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F013058

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MIRANDA, notario, de este domicilio, con despacho notarial con oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, Edificio Julia L de Duke, Número ciento veintitrés, segunda planta, local doscientos cuatro, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día tres de septiembre de dos mil dieciséis, se ha declarado a los señores: OLIVIA CONCEPCION CAÑAS UMAÑA y WILLIAM ENRIQUE CAÑAS UMAÑA en su calidad de hijos del causante, se han declarado herederos definitivos, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción en la Ciudad de Colón, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, el día catorce de noviembre de dos mil catorce, dejara el señor: JOSE ADALBERTO CAÑAS CABRERA, en su concepto de hijo sobreviviente del causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil dieciséis,

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MIRANDA.

NOTARIO.

1 v. No. F013079

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN. DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día veintinueve de Agosto de dos mil dieciséis. Y habiendo trascurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que el peticionario, se Declara Heredero Definitivo de la Herencia Intestada con

Beneficio de Inventario, al señor YOVANY ALEXANDER QUINTEROS COREAS, con Documento Único de Identidad 04624383-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1111-150589-102-1, en su calidad de hijo del Causante JUAN ALFABIO QUINTEROS AYALA, quien falleció el día 22-02-2015, en el Cantón Jocotillo, jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután siendo su último domicilio, sin asistencia Médica; a consecuencia de PARO RESPIRATORIO, confiriéndole al aceptante Señor YOVANY ALEXANDER QUINTEROS COREAS, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de Agosto de dos mil dieciséis.-LIC. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F013103

ACEPTACIÓN DE HERENO

PEDRO CARLOS NAVARRO MONTES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Avenida Norte, número quince, Soyapango, departamento de San Salvador, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y quince minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, dejó el señor JOSE BERNARDO REYES BONILLA, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico, del Seguro Social, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, fallecido a las veintitrés horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de junio del año dos mil quince, de parte de: MARIA MARIANA REYES, conocida por MARIA MARIANA REYES NOVOA, MARIA ANA REYES NOVOA, MARIANA REYES NOVOA, MARIANA ISABEL REYES RIVAS y JOSE SAMUEL REYES RIVAS y en su concepto de madre e hijos del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, PEDRO CARLOS NAVARRO MONTES, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día dos del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

> PEDRO CARLOS NAVARRO MONTES, NOTARIO.

MIRIAN ALCIRA CASTRO VILLACORTA, Notario, de este domicilio, con oficina en sesenta y siete Avenida Sur, número trescientos, Local número tres, Colonia Roma, San Salvador, al público,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria promovidas ante mis oficios Notariales, por resolución proveída a las diez horas del día dos de julio de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora MARGARITA ADOLFINA HENRIQUEZ DE SANCHEZ ocurrida a las diecisiete horas con cincuenta minutos del día diecisiete de julio del año dos mil once, siendo su último domicilio en Cumbres de Cuscatlán, departamento de La Libertad, la causante dejó Sucesión Testamentaria a los Señores PEDRO BELARMINO SANCHEZ HENRIQUEZ, ROSA ESTELA SANCHEZ HENRIQUEZ, ANA MIRIAN SANCHEZ HENRIQUEZ, JOSE SALVADOR SANCHEZ HENRIQUEZ, GALILEO ANTONIO SANCHEZ PEREZ y MAURICIO ALEXANDER SANCHEZ PEREZ, en concepto de Herederos Testamentarios de la causante; los primeros en su calidad de Hijos, y los dos últimos en calidad de Nietos sobrevivientes de la causante, se les nombra a los aceptantes mencionados interinamente administradores y representantes legales de la sucesión relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Según Escritura Pública de Testamento Nuncupativo o Abierto otorgado a las diez horas del día veintiuno de abril del año de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario, Gilberto Aguirre.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día cinco de septiembre del año dos mil dieciséis.

LIC. MIRIAN ALCIRA CASTRO VILLACORTA,
NOTARIO.

1 v. No. F013006

MAURICIO ERNESTO FIGUERO PAZ, NOTARIO, con oficina en Diecinueve Calle Poniente y Tercera Avenida Norte, número DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO, segundo nivel, Barrio San Miguelito, San Salvador,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con diez minutos del día quince de julio, de dos mil dieciséis, se ha declarado heredera interina a la señora AMANDA EDELMIRA HERNANDEZ DE RAMIREZ, en su calidad de hija, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor DAVID HERNANDEZ CAÑAS, conocido por DAVID ADOLFO HERNANDEZ CAÑAS, quien falleció a las veintidós

horas y diez minutos, del día cinco de abril de dos mil dieciséis, en la Colonia Vista Hermosa, Avenida Los Almendros, Casa número trescientos treinta y uno, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo esa ciudad, su último domicilio, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de dicha sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales. San Salvador, treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.

MAURICIO ERNESTO FIGUEROA PAZ NOTARIO.

1 v. No. F013010

MARCOS JONAS MUSUN AGUILAR, Notario, de este domicilio y de Izalco, con oficina jurídica ubicada en Avenida Flavian Mucci, No. 5-8, Barrio Mejicanos, Sonsonate, Departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas del día diecinueve de Mayo del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital San Rafael de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, hecho ocurrido a las veintidós horas con cuarenta y dos minutos, el día veinte de marzo del año dos mil trece, siendo el último domicilio del causante el de la ciudad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, dejó el señor SANTIAGO CAMPOS AGUILAR, de parte de la señora MARIA ISABEL HERNANDEZ DE CAMPOS, en su concepto de CONYUGE, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los veintiocho días de Julio de dos mil dieciséis.

MARCOS JONAS MUSUN AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. F013015

EDWIN ALEXANDER GÓMEZ PALACIOS, notario, con oficina en Final Diecinueve Calle Poniente, Edificio Niza, Local doscientos dieciséis, frente a Sección de Publicaciones de la Corte Suprema de Justicia, Barrio San Miguelito, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las catorce horas del día cinco de septiembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario,

la herencia intestada que a su defunción dejó el señor HIPOLITO SAAVEDRA MORALES, quien fuera de setenta y tres años de edad, soltero, jornalero, salvadoreño, originario y del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Cantón Galera Quemada, Municipio de Nejapa, quien falleció a las cuatro horas y treinta minutos del día doce de enero del año dos mil dieciséis a consecuencia de paro cardiaco más insuficiencia renal, por parte de las señoras ANA CRISTINA SAAVEDRA RODRIGUEZ, MARIA JULIA SAAVEDRA RODRIGUEZ, MARIA DEL CARMEN SAAVEDRA RODRIGUEZ y MARIA ADELA RODRIGUEZ SAAVEDRA, en su carácter de herederas intestadas e hijas del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día cinco de septiembre del año dos mil dieciséis.

> EDWIN ALEXANDER GÓMEZ PALACIOS, NOTARIO.

> > 1 v. No. F013021

LEYDI JUDITH SANTOS DE PILIA, Notario, del domicilio de Sonsonate con Oficina Jurídica en Sexta Calle Oriente y Sexta Avenida Sur, Colonia y Plaza Providencia, Local cinco, de la ciudad y departamento de Sonsonate; al público en general,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora MILAGRO DE LA CRUZ VELASQUEZ ESCOBAR, conocida por MILAGRO DE LA CRUZ VELASQUEZ, MILAGRO VELASQUEZ ESCOBAR, MILAGRO VELASQUEZ y MILAGRO DE LA CRUZ ESCOBAR, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, quien falleció en final once calle oriente número veintiuno, barrio Santa Teresa, del municipio de Izalco de este departamento, a las diecinueve horas veinticinco minutos del día tres de mayo del año dos mil dieciséis, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio; de parte de la señora MORENA ALISANDRA MENDEZ VELASQUEZ conocida por LORENA ALEXANDRA MENDEZ VELASQUEZ, MORENA ALISANDRA VELASQUEZ, LORENA ALEXANDRA MENDEZ, LORENA ALEXANDRA VELASQUEZ MENDEZ, en su calidad de Heredera Testamentaria de dicha causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a quien se crea con derecho

a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Sonsonate, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

LEYDI JUDITH SANTOS DE PILIA,

NOTARIO.

1 v. No. F013024

WALTER ARMANDO CALDERÓN MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Segunda Avenida Sur, Centro Comercial Li-Roma, Local ocho, de la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiséis de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Juan Carlos Martínez, quien fue de treinta y ocho años de edad, casado, Motorista, originario de Jiquilisco, departamento de Usulután, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, quien falleció el día cinco de agosto del año dos mil cuatro, en la Morgue del Hospital Nacional Rosales de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de quemaduras térmicas del cuarenta por ciento de superficie corporal, sin asistencia médica, siendo su último domicilio San Marcos, departamento de San Salvador; a favor de la señora María Concepción Mendoza de Martínez hoy María Concepción Mendoza Rivas, en su calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le transfirieron los jóvenes Cristina Arely y Juan Carlos ambos de apellidos Martínez Mendoza, en su calidad de hijos del causante; confiérasele la administración y representación interina de la sucesión a dicha heredera, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por medio de este edicto se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a veintiséis días del mes de julio de dos mil dieciséis.

WALTER ARMANDO CALDERÓN MARTÍNEZ, $\mbox{NOTARIO}.$

CARMENCECILIA CONTRERAS UMAÑA, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico en la Sexta Avenida Sur, Colonia Providencia, casa número uno, de la Ciudad de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución emitida por mí a las doce horas del día veinte de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón Apancoyo, Jurisdicción de Santa Isabel Ishuatán, de este Departamento, a las once horas treinta minutos el día ocho de abril del año dos mil uno, dejara MANUEL DE JESUS HENRIQUEZ HERNANDEZ, de parte de PEDRO HENRIQUEZ HERNANDEZ, en concepto de hermano sobreviviente del de Cujus.

Confiriéndosele la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia aludida, para que se presenten a mi Oficina Jurídica en mención en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación.

Librado en la Ciudad de Sonsonate, a quince de agosto de año dos mil dieciséis.

CARMEN CECILIA CONTRERAS UMAÑA NOTARIO.

1 v. No. F013064

ANA MARIA GUADALUPE MANZANO ESCOTO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, Colonia Jardines del Rey, Pasaje Los Geranios, casa veintiocho "K", Santa Tecla, La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintidós de agosto dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el cantón Talcualhuya, de la jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, el día veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, dejó el causante ROSENDO LOPEZ ORELLANA, de parte de DELMI ESPERANZA JUÁREZ DE CABALLERO, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que originalmente le correspondían a SALVADORA

ORELLANA VDA. DE LÓPEZ O SALVADORA ORELLANA Y CARMEN CAROLINA LÓPEZ CHICAS, en sus calidades de madre e hija sobrevivientes del causante.

Habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ANA MARIA GUADALUPE MANZANO ESCOTO. En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las doce horas del día veintidós de agosto de dos mil dieciséis.

ANA MARIA GUADALUPE MANZANO ESCOTO,
NOTARIO.

1 v. No. F013081

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras IRMA SORTO DE GUADRON o IRMA SORTO CASTRO, NOEMY SORTO CASTRO o NOEMY SORTO DE CRUZ, MARIA IRENE SORTO DE MORAN, conocida por MARIA IRENE SORTO ORDOÑEZ y BLANCA GLORIA SORTO DE ESCOBAR o BLANCA GLORIA SORTO CASTRO, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor DAVID SORTO, conocido por JOSÉ DAVID SORTO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, Casado, salvadoreño, originario de Anamorós, departamento de La Unión y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cuatro siete uno dos seis-uno, y Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero ocho-dos cuatro cero cinco dos cuatro-cero cero uno-cuatro, habiendo fallecido a las siete horas quince minutos del día siete de diciembre del año dos mil doce, en el Hospital Nacional Santa Teresa, de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en calidad de herederas testamentarias del causante.

Y se han nombrado a las aceptantes administradoras y representantes interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000656-1

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ALEXANDER QUINTEROS HERNANDEZ, acaecida el día veintinueve de noviembre de dos mil quince, en el Cantón Río Grande, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo Ciudad Dolores, su último domicilio, fue de cincuenta y tres años de edad, casado, jornalero, hijo de Pedro Quinteros y de Angelina Hernández, conocida por Ángela Hernández, originario de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, de parte de la señora FRANCISCA EMILIA DUBON DE QUINTEROS, en calidadde cónyuge del causante; representada por la Licenciada CESIA LEONOR RIVAS CASTRO HOY DE LOPEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil dieciséis.- Licda. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor CRUZ HENRIQUEZ QUEZADA, conocido por CRUZ HENRIQUEZ, acaecida el día cinco de julio de dos mil trece, en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo la Ciudad de Guacotecti, Departamento de Cabañas su último domicilio, fue de ochenta y seis años de edad, casado, agricultor en pequeño, hijo de Coronado Henríquez y de Refugio Quezada, originario de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, de parte de la señora PRISILA HENRIQUEZ LOPEZ, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijas y cónyuge del causante respectivamente le correspondían a los señores MARIA EMELINA HENRIQUEZ DE CASTILLO, PASTORA HENRIQUEZ DE CERRITOS, LUCIA HENRIQUEZ DE ORELLANA, MERCEDES HENRIQUEZ LOPEZ, MATILDE HENRIQUEZ LOPEZ, MARIA HAYDEE HENRIQUEZ DE BELLOSO y JESUS LOPEZ VIUDA DE HENRIQUEZ, representada por la Licenciada CESIA LEONOR RIVAS CASTRO, HOY DE LOPEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los un días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.- Lic. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000665-1

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA VALENTINA ORELLANA DE SANCHEZ o MARIA VALENTINA DIAZ, acaecida el día cuatro de septiembre de dos mil quince, siendo la Ciudad de San Isidro, Depar-

tamento de Cabañas su último domicilio, fue de setenta y tres años de edad, casada, oficios domésticos, hija de Lino Orellana y María Elvira Díaz, originaria de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de parte de los señores JUAN JOSE SANCHEZ CORNEJO y JUANA ISABEL SANCHEZ ORELLANA, en calidad de cónyuge e hija de la causante respectivamente; representados por la Licenciada CESIA LEONOR RIVAS CASTRO HOY DE LOPEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los un días del mes de junio de dos mil dieciséis.- Licda. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000667-1

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora VICTORIA BENITEZ VIUDA DE CHEVEZ, conocida por VICTORIA BENITEZ y por VICTORIA BENITEZ DE CHEVEZ, acaecida el día cinco de abril de dos mil catorce, en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo la misma ciudad su último domicilio, fue de ochenta y cuatro años de edad, viuda, de oficios domesticos, hija de Felipa Benítez, originaria de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de parte del señor JOSE ROSA CHEVEZ BENITEZ, conocido por JOSE MARCOS CHEVEZ, en calidad de hijo de la causante, representada por la Licenciada CESIA LEONOR RIVAS CASTRO HOY DE LOPEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los nueve días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- Licda. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000668-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas y cincuenta minutos del día dos de septiembre del dos mil dieciséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante ROGELIO AMAYA GARCIA, de parte de la señora ADALINDA MARILU AMAYA SANCHEZ, de treinta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, Departamento del mismo nombre, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres tres ocho tres tres - ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos cinco - cien mil ochocientos setenta y seisciento uno - uno; por derecho propio que le corresponde en calidad de hija del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y tres años de edad, soltero, originario y del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán; hijo de ESTEBAN AMAYA y PASTORA GARCIA, FALLECIÓ a las cuatro horas y cincuenta minutos del día diez de junio del dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la Ciudad de San Miguel, siendo en el Municipio de Delicias de Concepción lugar su último domicilio.-

Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los dos días del mes de septiembre del dos mil dieciséis.-Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.-Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la herencia testamentaria dejada al fallecer por la señora CATALINA FLORES, el día cuatro de abril de dos mil quince, en Colonia Vista Hermosa, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo éste su ultimo domicilio, de parte del señor JOSÉ MARTÍN FLORES MONTANO, en calidad de heredero testamentario.

Confiérasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Testamentaria, con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los dos días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- Lic. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. LOURDES alt. No: F012917-1 ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las diez horas del día uno de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante Adalcinda Argueta, conocida por Adelsinda Argueta, de parte de la señora Clementina Argueta de Ramos, de setenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos tres seis ocho cuatro tres ocho; y Número de Identificación Tributaria uno tres uno seis dos cero uno uno cuatro uno guión uno cero uno guión cero; por derecho propio en calidad de hija de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y ocho años de edad, soltera, originaria y del domicilio

de Joateca, Departamento de Morazán, hija de los señores Anselmo Argueta y Mercedes Argueta, falleció a la diecinueve horas del día catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno, en el Cantón Paturla, de la jurisdicción de Joateca, Departamento de Morazán, siendo esta misma población lugar de su último domicilio.-

Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las quince horas y veintiocho minutos del día dos de septiembre de dos mil dieciséis.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.- Licda. KARINA ELIZABETH IGLE-SIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012966-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DIS-TRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos del día ocho de agosto del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PORFIRIO TREJO, DUI: 02008808-6 y NIT: 1103-140936-101-8, quien falleció el día siete de enero del dos mil doce, a la edad de setenta y cinco años, jornalero, casado, originario de California, Departamento de La Unión, siendo esta Ciudad su último domicilio, de parte del señor FRANCISCO GUZMAN VASQUEZ, DUI: 01927190-1 y NIT: 0610-200949-101-4, cesionario de los derechos hereditarios que como cónyuge sobreviviente e hijos del referido causante les correspondían a los señores CESILIA GUZMAN DE TREJO, MIGUEL ANGEL TREJO GUZMAN y CECILIA TREJO GUZMAN. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de mayo del dos mil quince, ante los oficios Notariales de la Licenciada MARÍA ISABEL PALACIOS.

Confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil.

Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los ocho días del mes de agosto de dos mil dieciséis.-Licda. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L. L.-Licda. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013017-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidos de Agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Cristóbal Argueta, de parte de la señora María Pastora Amaya Viuda de Argueta, de sesenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco nueve dos siete cinco dos guión seis; y Número de Identificación Tributaria Uno tres uno uno guión cero nueve cero ocho cinco tres guión uno cero dos guión seis; por derecho propio en calidad de cónyuge sobreviviente del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de treinta y seis años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, hijo de los señores Antonio Argueta y María Luisa Sorto, falleció el día veintisiete de Octubre de mil novecientos ochenta, en el Cantón Rodeo, de la jurisdicción de Jocoaitique, Departamento de Morazán, siendo esa misma ciudad, lugar de su último domicilio.-

Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las nueve horas y trece minutos del día veinticinco de agosto de dos mil dieciséis.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.- Licda. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013019-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cinco minutos del día seis de septiembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de Inventario, la herencia intestada que su defunción dejó el causante señor Alfonso Abrego García, conocido por Alfonso Abrego, quien fue de ochenta y dos años de edad, fallecido el día uno de abril de mil novecientos noventa y cinco, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Verónica Lizzett Zavala de Ticas, como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Cristóbal Cayetano Zavala Abrego, María Ernestina Abrego, Roque Alfonso Abrego Zavala y Julia Zavala Viuda de Abrego, conocida por Juliana Zavala, por Julia Zavala y por Juliana Zavala de Abrego, hijos y cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndose a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL: San Miguel, a las once horas siete minutos del día seis de septiembre de dos mil dieciséis.- Lic. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- Lic. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

KARINA JEANETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta minutos del día doce de agosto del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores EVELIA VASQUEZ VIUDA DE ORTIZ conocida por EVELIA VASQUEZ DE ORTIZ, EVELIA VASQUEZ y EBELIA VASQUEZ, y el señor FRANCISCO ORTIZ VASQUEZ, en calidad de cónyuge e hijo sobreviviente, respectivamente, la herencia Intestada dejada a su defunción por el causante ESTEBAN ORTIZ VEGA conocido por ESTEBAN ORTIZ, ocurrida a las once horas del día cinco de noviembre de dos mil dos, originario de Panchimalco, San Salvador, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y nueve años, casado, jornalero, siendo su último domicilio el de Panchimalco.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confiérese a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día doce de agosto del año dos mil dieciséis.- KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

v. alt. No. F013050-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas dos minutos del día veintinueve de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante RODOLFO DIMAS MARTINEZ; quien fue de cincuenta y nueve años de edad, profesor, casado, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio colonia Jardines del Tecana, de esta ciudad, quien falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, a las doce horas treinta minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil dieciséis; de parte de la señora MERCEDES CRISTELA ARCHILA DE MARTINEZ, con Documento Único de Identidad número

02938667-7, y con número de Identificación Tributaria 0210-280961-104-8, en su calidad de cónyuge y Heredera Testamentaria Universal del causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Cívil y Mercantil: Santa Ana, veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013055-1

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana. Al público en general.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Iris Melany Polanco Olmedo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Raúl Antonio Berganza Martínez, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veinticinco de marzo de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradores y representantes interinos con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a los señores Olga Lydia Pérez viuda de Berganza, Olga Francisca, Vilma Raquel, Sara Natalia, Ester Noemy y Raúl Enrique, todos de apellido Berganza Pérez; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos sobrevivientes.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día dieciocho de julio del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora ELVIA TRINIDAD ARRIOLA GODOY, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Comerciante, soltera, siendo su último domicilio según partida de defunción, Cantón Primavera, de la ciudad de Santa Ana; fallecida el día trece de junio del año dos mil doce, en el domicilio antes mencionados; de parte del señor YASSAR ARAFAT LANDAVERDE ARRIOLA, según solicitud de treinta y ocho años de edad, Técnico en Ingeniería Automotriz, de este domicilio, con DUI 02020254-1 y NIT 0210-251076-104-3, Y el señor LEONID LENIN LANDAVERDE ARRIOLA, de treinta y seis años de edad, Empleado de este domicilio, con DUI 01686181-2 y NIT 0210-070879-108-5, en calidad de hijos de la causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión en cuestión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, uno de septiembre de dos mil dieciseis.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013065-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de agosto del dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante PAULA CARRILLOS DE GUERRA conocida por PAULA CARRILLOS y PAULINA CARRILLOS quien fue de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día catorce de mayo de dos mil quince, siendo Metapán su último domicilio; por parte del señor WALTER OSWALDO CARRILLOS GUERRA en calidad de HIJO y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores EMETERIO GUERRA, ISRAEL CARRILLOS, GLORIA AIDE CARRILLO GUERRA, MARITZA ELIZABETH CARRILLOS DE GUZMÁN, JOSE HERNAN CARRILLOS, y ALISANDRA CARRILLOS DE TRUJILLO en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE el primero y los demás como HIJOS de la referida causante.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintinueve de agosto del dos dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013088-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN SIMON.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal de San Simón, se ha presentado el Licenciado JOSE PEDRO GUZMAN VIGIL, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno siete uno siete cuatro cero ocho-cero, en su carácter de apoderado de los señores JOSE ISAY GOMEZ SANCHEZ, quien es de veintinueve años de edad, empleado, del domicilio de San

Simón, departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número: Cero tres ocho seis cinco cinco cero cero-nueve; y con Número de Identificación Tributaria: Uno tres dos uno-cero cuatro uno dos ocho siete-uno cero uno-ocho; y de la señora FRANCISCA ETELVINA SANTOS DE GOMEZ, de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero dos siete tres cero cero ocho tres-siete; y Número de Identificación Tributaria: Uno tres dos uno-dos dos uno cero ocho tres-uno cero unosiete; a promover DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD por manifestar que ejercen posesión del CINCUENTA POR CIENTO CADA UNO de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario de la Villa de San Simón, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de SETECIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: veinte metros, linda con terreno de Eladio Membreño, Calle de por medio, salida a Osicala. AL NORTE: treinta y cinco punto cinco metros, linda con resto de terreno de la señora Dinora Elizabeth Orellana. AL PONIENTE: veinte metros, linda con terreno de Eustaquio Ramírez y Petronila Monteagudo. Y AL SUR: treinta y cinco punto cinco metros, linda con terreno de Tránsito Díaz Guevara. No inscrito en el Registro correspondiente por carecer de antecedente registral. Que dicho inmueble lo obtuvo por venta de posesión material que le hiciera el señor Tulio Ernesto Coca Martínez, otorgada en la Ciudad de San Miguel, a las veinte horas del día uno de junio de dos mil dieciséis, ante mis oficios de notario, valorado dicho inmueble en la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; transfiriéndoles junto a la posesión el tiempo ejercida por éste la que sumadas suman más de diez años, que dicho inmueble no es predio dominante o sirviente no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona o está en proindivisión, conforme a lo establecido en el Artículo uno y dos de La Ley sobre Título de Predios Urbanos.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos de Ley Consiguiente.

Alcaldía Municipal de San Simón, a los treinta días del mes de agosto del dos mil dieciséis.- LUCIANO FUENTES DIAZ, ALCALDE MUNICIPAL.- ERMES NOE PEREZ VASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

CLARA SILVIA MATAMOROS CHOTO, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina Profesional situada en 2ª. Calle Oriente y 8ª. Avenida Sur, de esta ciudad, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor DO-UGLAS ANIVAL BARRERA, de cincuenta años de edad, Comerciante, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero dos siete seis cuatro uno dos uno-siete, con Número de Identificación Tributaria cero ocho dieciocho-cero cuatro cero dos sesenta y cuatro-uno cero uno- ocho,; solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un inmuebles de naturaleza rústica, inculto, situados en situado en el Cantón San Antonio, jurisdicción de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, el cual es de una extensión superficial de DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, con la descripción especial siguiente: La presente descripción técnica se inicia en el vértice Nor-Poniente, de los siguientes linderos: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por una línea quebrada de tres tramos: Primer tramo, con una distancia de dos metros diez centímetros.- Segundo tramo, con una distancia de catorce metros treinta y ocho centímetros.- Tercer tramo: con una distancia de treinta y ocho metros veinte centímetros; lindando con propiedad del señor Luis Alonso Lovato, LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por una línea quebrada de cuatro tramos: Primer tramo: Con una distancia de doce metros veinticinco centímetros. Segundo tramo: Con una distancia de once metros sesenta y ocho centímetros. Tercer tramo: Con una distancia de quince metros setenta y nueve centímetros. Cuarto tramo: Con una distancia de diecisiete metros cuarenta y nueve centímetros. Lindando los primeros dos tramos con propiedad de la señora María Genara Sorto, y los restantes tramos con propiedad del señor Alcides Isabel Murcia Cerón.- LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por una línea quebrada de cuatro tramos: Primer tramo: Con una distancia de un metro cincuenta y cinco centímetros. Segundo tramo: Con una distancia de ocho metros diecinueve centímetros.- Tercer tramo: Con una distancia de doce metros ochenta y cuatro centímetros. Cuarto tramo: Con una distancia de doce metros setenta y ocho centímetros. Lindando con propiedades del señor Velmin Barrera Vaquerano y la sucesión de María Jesús Barrera de Bonilla, calle vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur- Poniente está formado por una línea quebrada de tres tramos: Primer tramo: Con una distancia de siete metros noventa y ocho centímetros. Segundo tramo: Con una distancia de treinta metros dieciocho centímetros. Tercer tramo: Con una distancia de treinta y cinco metros noventa centímetros, lindando con propiedades de la sucesión de Concepción Barrera. Llegando así al vértice Nor-Poniente, que es donde se inició la presente descripción técnica. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término de Ley, en mi oficina situada en la dirección antes indicada.

Librado en la ciudad de Soyapango, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

CLARA SILVIA MATAMOROS CHOTO, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. C00067

GERMAN ATILIO ANAYA, Notario de esta domicilio, con Oficina en Condominio Montemaría, Edificio "B", local número uno, Tercera planta, en Primera Calle Poniente número dos mil novecientos cuatro de esta ciudad, al público para los electos de ley.

HACE SABER: Que ante sus oficios notariales, se ha presentado el Licenciado JAIME FRANCISCO ROMERO VENTURA, mayor de edad, Abogado y de este domicilio, solicitando a favor de los señores BERTA FIDELIA CAÑAS DE OLIVARES, de ochenta y cuatro años de edad, Profesora, del domicilio del Cantón Planes de Renderos, Jurisdicción de Panchimalco, de este Departamento, con Número de Identificación Tributaria: doce diecisiete-cero uno cero dos treinta y dos-cero cero uno-seis, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero doscientos noventa y cinco mil ciento diez-cero; FAUSTO ARTURO OLIVARES CAÑAS, de cincuenta y seis años de edad, Ingeniero, de este domicilio y del de Berlín, República de Alemania, con Número de Identificación Tributaria: cero seis catorce-cero cuatro cero cuatro sesenta-uno cero cinco-siete: CECILIA CAROLINA OLIVARES

CAÑAS, de cincuenta años de edad, Arquitecta, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis catorce-cero cinco cero tres sesenta y seis-uno cero uno-cero, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero trescientos diez mil setecientos veintiséis-siete; y FRANCISCO JOSE OLIVARES CAÑAS, de cuarenta y tres años de edad, Ingeniero Agroecólogo, del domicilio del Cantón Planes de Renderos, jurisdicción de Panchimalco, con Número de Identificación Tributaria: cero seis catorce-veinticuatro cero ocho setenta y tres-uno uno uno-cero, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos sesenta y seis mil quinientos ocho-tres, TITULO SUPLETORIO, de los derechos proindivisos, equivalentes al veinticinco por ciento cada uno de ellos, de un Inmueble de naturaleza rústica, inculto, sin cultivos permanentes, situado en el CANTON EL GUAYABO, Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial, según denominación catastral de este Departamento, de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MANZANAS SEIS MIL SEISCIENTAS TREIN-TA Y CINCO PUNTO TREINTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, que se identifica en el Mapa Catastral número cero seis uno cero R cero uno, como PARCELA QUINIENTOS VEINTIDOS, que se describe así: El vértice Nor-Oriente, que es el punto de partida de esta descripción, tiene las siguientes coordenadas: Latitud, doscientos setenta y ocho mil novecientos doce punto catorce; Longitud, cuatrocientos setenta y ocho mil ciento sesenta y ocho punto sesenta. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor-Oriente, está formado por quince tramos, con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur, treinta y dos grados dieciséis minutos cero tres segundos Oeste, con una distancia de tres punto treinta y seis metros; tramo dos, Sur, setenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de once punto treinta y un metros; tramo tres, Sur, setenta y ocho grados treinta y dos minutos trece segundos Oeste, con una distancia de diez punto noventa y seis metros; tramo cuatro, Norte, cuarenta y siete grados veintiún minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de veintidós punto cuarenta y siete metros; tramo cinco, Norte, cero dos grados cero tres minutos doce segundos Oeste, con una distancia de once punto setenta y seis metros; tramo seis, Norte, ochenta y seis grados cincuenta y un minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de nueve punto diez metros; tramo siete, Sur, setenta y nueve grados cincuenta y un minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto treinta y un metros; tramo ocho, Sur, setenta y dos grados cero dos minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una dis-

tancia de dos punto noventa y tres metros; tramo nueve, Sur, sesenta y ocho grados veintisiete minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de cinco punto ochenta y un metros; tramo diez, Sur, cero seis grados treinta y un minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de trece punto cincuenta metros; tramo once, Sur, cero nueve grados cincuenta y dos minutos cero nueve segundos Oeste, con una distancia de quince punto cero dos metros; tramo doce, Sur, doce grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de quince punto cuarenta y dos metros; tramo trece, Sur, trece grados cero cuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto treinta y nueve metros; tramo catorce, Sur, once grados cuarenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto sesenta y seis metros; y tramo quince, Sur, treinta y cuatro grados cero cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de cero punto ochenta y siete metros; colindando con la señora María Angélica Mena, Municipalidad de Panchimalco y señores Santiago Carrillo, Fátima Auxiliadora Martínez Vásquez y Santiago Carrillo; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur-Oriente, está formado por quince tramos, con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte, setenta y tres grados trece minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de veintiocho punto sesenta y siete metros; tramo dos, Norte, setenta y tres grados veintiún minutos cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de catorce punto setenta y siete metros; tramo tres, Norte, sesenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de diez punto sesenta y cuatro metros; tramo cuatro, Norte, setenta y un grados cincuenta y un minutos treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de doce punto cuarenta y un metros; tramo cinco, Norte, setenta y cinco grados treinta minutos cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de diez punto setenta y ocho metros; tramo seis, Norte, setenta y un grados cuarenta y un minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de diez punto cincuenta y tres metros; tramo siete, Norte, setenta y ocho grados dieciocho minutos cero siete segundos Oeste, con una distancia de siete punto cincuenta y dos metros; tramo ocho, Sur, veintiún grados cuarenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de once punto cero ocho metros; tramo nueve, Sur, cero dos grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia da once punto cero ocho metros; tramo diez, Sur, cero seis grados cuarenta y un minutos con cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de seis punto cero seis metros; tramo once, Sur, diez grados cincuenta y siete minutos trece segundos Este, con una distancia de trece punto noventa y cuatro metros; tramo doce, Sur, quince grados treinta y nueve minutos

veintisiete segundos Este, con una distancia de trece punto veintiséis metros; tramo trece, Sur, quince grados cincuenta y cinco minutos veintidós segundos Este, con una distancia de diecisiete punto treinta y cinco metros; tramo catorce, Norte, ochenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de quince punto catorce metros; y tramo quince, Norte, ochenta y ocho grados catorce minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de doce punto cuarenta y nueve metros; colindando con los señores Ana Gladis Avelar de Mira, José Francisco Mira Minero y Gloria Gladis Carpio Guzmán; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur-Poniente, está formado por diecisiete tramos, con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte, dieciséis grados cincuenta minutos veintiséis segundos Oeste, con una distancia de siete punto ochenta y cuatro metros; tramo dos, Norte, catorce grados veintiocho minutos cero nueve segundos Oeste, con una distancia de once punto sesenta y cuatro metros; tramo tres, Norte, cero seis grados cero ocho minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y siete punto sesenta y cinco metros; tramo cuatro, Norte, dieciocho grados treinta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de cuatro punto sesenta y dos metros; tramo cinco, Norte, veintiún grados quince minutos cero cuatro segundos Este, con una distancia de once punto doce metros; tramo seis, Norte, veintitrés grados veintitrés minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de nueve punto setenta metros; tramo siete, Norte, cuarenta y nueve grados cuarenta y dos minutos treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de veintitrés punto setenta y tres metros; tramo ocho, Norte, treinta y ocho grados diecinueve minutos cero cero segundos Este, con una distancia de catorce punto veinticinco metros; tramo nueve, Norte, veintitrés grados treinta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de dieciocho punto sesenta y seis metros; tramo diez, Norte, dieciocho grados veintisiete minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de uno punto cincuenta y cuatro metros; tramo once, Norte, treinta y un grados treinta y cuatro minutos cincuenta segundos Oeste, con una distancia de siete punto sesenta y ocho metros; tramo doce, Norte, cincuenta grados cincuenta y tres minutos doce segundos Oeste, con una distancia de doce punto veinticinco metros; tramo trece, Norte, cincuenta y cuatro grados treinta y cinco minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de tres punto ochenta metros; tramo catorce, Norte, setenta grados cuarenta y cuatro minutos trece segundos Oeste, con una distancia de siete punto ochenta y cinco metros; tramo quince, Norte, dieciséis grados dieciséis minutos diez segundos Este, con una distancia de quince punto quince metros; tramo dieciséis, Norte, quince grados dieciocho minutos veintiséis segundos Este, con una distancia de nueve punto sesenta y cinco metros; y tramo diecisiete, Norte, dieciocho grados diecinueve minutos cero un segundos Este, con una distancia de once punto cincuenta y ocho metros; colindando con la señora Alma Elizabeth Gómez de Rodríguez y la Sociedad Las Neblinas, S.A. de C.V.; y LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor-Poniente, está formado por veintidós tramos, con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur, sesenta y nueve grados cuarenta minutos cincuenta y tres segundos Este, con una distancia de catorce punto sesenta y nueve metros; tramo dos, Sur, sesenta y ocho grados veintiséis minutos cero dos segundos Este, con una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros; tramo tres, Sur, setenta grados veintinueve minutos cero cuatro segundos Este, con una distancia de ocho punto cero nueve metros; tramo cuatro, Sur, sesenta y cinco grados veinticinco minutos cero ocho segundos Este, con una distancia de seis punto veintiocho metros; tramo cinco, Sur, sesenta y seis grados cero siete minutos cero cero segundos Este, con una distancia de catorce punto cero ocho metros; tramo seis, Sur, setenta grados treinta y ocho minutos cero cuatro segundos Este, con una distancia de diez punto veintiocho metros; tramo siete, Sur, setenta y dos grados cero siete minutos veintidós segundos Este, con una distancia de trece punto cero ocho metros; tramo ocho, Norte, cuarenta y un grados cuarenta y siete minutos doce segundos Este, con una distancia de dos punto diecinueve metros; tramo nueve, Norte, cuarenta y dos grados veintidós minutos cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de diez punto noventa y siete metros; tramo diez, Norte, cuarenta grados cincuenta y cinco minutos veintiún segundos Este, con una distancia de nueve punto setenta y dos metros; tramo once, Norte, treinta y ocho grados cincuenta y cinco minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de diecinueve punto cuarenta y seis metros; tramo doce, Sur, sesenta y cuatro grados cero seis minutos veintiún segundos Este, con una distancia de trece punto cero ocho metros; tramo trece. Sur, sesenta y siete grados veintinueve minutos cero tres segundos Este, con una distancia de once punto setenta y nueve metros; tramo catorce, Sur, setenta grados cincuenta y ocho minutos cero nueve segundos Este, con una distancia de veintidós punto cincuenta y nueve metros; tramo quince, Sur, treinta y tres grados catorce minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de veintiuno punto cuarenta y seis metros; tramo dieciséis, Sur, treinta y un grados treinta y un minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de trece punto veintitrés metros; tramo diecisiete, Sur, treinta y dos grados diecinueve minutos cincuenta y un segundos Este, con una distancia de trece punto cincuenta y cinco metros; tramo dieciocho, Sur, diecinueve

grados treinta y cinco minutos cero seis segundos Este, con una distancia de quince punto trece metros; tramo diecinueve, Sur, veintinueve grados catorce minutos veintiocho segundos Este, con una distancia de siete punto noventa y siete metros; tramo veinte, Sur, cuarenta y ocho grados dieciocho minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de cuatro punto setenta metros; tramo veintiuno, Sur, cuarenta y seis grados cero dos minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; y tramo veintidós, Sur, cincuenta y un grados cero cuatro minutos treinta y siete segundos Este, con una distancia de dos punto cincuenta y un metros; colindando con los señores Jacobo Carrillo Méndez, Jacoba Carrillo Méndez de García, German Emilio Colorado, Lidia Colorado de Camacho e Issa Hanna Bandak. Así se llega al vértice Nor-Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción, El inmueble antes descrito, lo adquirieron sus poderdantes, por herencia dejada por el señor José Olívares Castro, fallecido en el Cantón Planes de Renderos, Jurisdicción de Panchimalco, de este Departamento, el día veintitres de julio del año dos mil cuatro, quien a su había comprado a los señores María Luisa, Fausto, Teresa, Cristóbal e Hipólito, los cinco de apellido Guzmán, según escritura pública, otorgada ante los oficios del Notario Leonardo Antonio Avilés, en la ciudad de San Salvador, el día once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro; la cual no fue inscrita en el Registro de la Propiedad de este Departamento, por carecer de antecedente inscrito; por consiguiente, sus mandantes, añadidas las posesiones de sus antecesores, han poseído el Inmueble antes descrito, por más de diez años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales que deban respetarse, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y estiman cada uno de los derechos proindivisos, sobre el inmueble que pretenden titular, en la suma de UN MIL DOLA-RES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, osea CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para todo el inmueble.

Lo que hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

San Salvador, primero de septiembre del año dos mil dieciséis.

DR. GERMAN ATILIO ANAYA,

NOTARIO.

HECTOR HUGO HENRIQUEZ MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficina en Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en mi oficina se ha presentado el señor José Pablo Amaya Castillo, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres cero cinco cuatro nueve cinco-tres, solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San Benito, lugar llamado El Chaparrito, jurisdicción de San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango, de un área de NOVENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS que se describe así: AL ORIENTE: de un mojón línea recta hasta llegar a otro mojón, colinda con Teodolínda Flores; AL NORTE: en línea recta mojones esquinero, colinda con José Ángel Amaya; AL PONIENTE: en línea recta mojones esquinero, colinda con Ernesto Amaya; y AL SUR: en línea recta mojones esquineros colinda con Pedro Castillo, Calle de por medio.

Librado en el Municipio de Nombre de San Antonio de la Cruz, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

 $\label{eq:heating} \begin{array}{c} \text{HECTOR HUGO HENRIQUEZ MEJIA,} \\ \text{NOTARIO.} \end{array}$

1 v. No. F013099

HECTOR HUGO HENRIQUEZ MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficina en Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en mi oficina se ha presentado la señora Carmen Morales de Menjívar, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Antonio de la Cruz, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve cuatro cero dos uno dosocho, solicitando Título Supletorio de un immueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Santa Ana, lugar llamado Los Moralitos, jurisdicción de San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango, de un área de VEINTIOCHO MIL METROS CUADRADOS, que se describe así: AL ORIENTE: de un mojón línea recta hasta llegar a otro mojón, colinda con Agustín Mejía; AL NORTE: en línea recta mojones esquinero, colinda con Isaúl Orellana; AL PONIENTE: en línea recta mojones esquinero, colinda con Isaúl Orellana; y AL SUR: en línea recta mojones esquineros colinda con Filemón Menjívar.

Librado en el Municipio de Nombre de San Antonio de la Cruz, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

HECTOR HUGO HENRIQUEZ MEJIA, NOTARIO.

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado RONALD GIOVANNI CARDONA ALVARADO, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, en concepto de Apoderado General Judicial del señor JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ GARCÍA, de cuarenta y cinco años de edad, albañil, de este domicilio, solicitando Título Supletorio a favor de su representado, de un inmueble de naturaleza rústica, situada en el Cantón Los Llanitos, de esta jurisdicción, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de NUEVE HECTÁREAS OCHENTA ÁREAS, equivalentes a CATORCE MANZANAS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, con terreno de la Hacienda Los Naranjos de la Sucesión de don Manuel Ábrego y los señores Juana Guerra de Lozano, antes de Marcelina Rivas y Felipe Guerra, hoy de Juana Guerra de Lozano y Felipe Guerra es de Paula Córdova viuda de Mercado, en la actualidad con los colindantes Santos Peña, Maribel Hernández, José Lara, José Alberto Martínez y Héctor Ábrego, divididos por cerco de piedra y piña en parte por una zanjuelita y por cero de piña y piedra; AL SUR, con terreno de Alejo Guerra, después de Juan Guerra hoy de Raimundo Munguía, los actuales colindantes son Héctor Ábrego y Francisco Lara, cerco de piña de por medio, camino vecinal de por medio aunque no lo dice el antecedente; AL PONIENTE, con terreno de Bernabé Lozano, antes de María Josefina López, hoy de Rómulo Escobar y José Humberto Mercado, los actuales colindantes son René Escobar y Jesús Zavala, desde un jiote que está en un cerco de piña se sigue en línea recta un árbol de copalillo y de allí en línea recta a un mojón de piedra habiendo actualmente de por medio cerco de alambre, piedra y piña; y AL NORTE, con terreno de Romualda Guerra, después de su sucesión hoy de Agustina Mercado, desde el mojón de piedra que está en el copa de la loma, cerco de piedra de por medio, de allí sigue con terreno de Rosalío Guerra, antes de Pedro Rivas hoy de Marcelino Rivas, los actuales colindantes son Isidro Guerra, Roberto Mejía y Fermín Peña, cerco de piña de por medio. En dicho inmueble hay construida una casa paredes de ladrillo y techo de tejas. Valúa el inmueble en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El cual adquirió por escritura pública de compraventa que hizo a los señores José Fredi Méndez y María Yolanda Velasco de Méndez

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las diez horas veinte minutos del día seis de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C000647-1

ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado MANUEL DE JESUS RIVAS CARDOZA, en el carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora CRUZ DEL CARMEN SORIANO PORTILLO, promoviendo Diligencias de Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústico, situado en Cantón

Gutiérrez, jurisdicción de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial según su antecedente de DOS MIL SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; pero de acuerdo a ficha catastral es de un área de DOS MIL NOVENTA Y CUATRO punto TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: AL ORIENTE: treinta y un metros en línea recta, linda con propiedad de los señores Atanacio Guevara y Susana Fuentes Girón; AL NORTE: sesenta y siete metros en línea recta, linda con terreno de los mismos colindantes del rumbo Oriente; AL PONIENTE: treinta y un metros en línea recta, con terreno de Gumercindo Abrego Deras, Calle Pública que conduce al Cantón El Rosario de por medio; y AL SUR: sesenta y siete metros en línea recta, con terreno de Meri Rigoberto Guevara. El inmueble descrito no es predio dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión alguna y lo estima en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSE NOE ZUNIGA FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000681-1

LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado MANUEL DE JESUS RIVAS CARDOZA, en el carácter de Apoderado General Judicial de los señores JUSTO SANTOS MELGAR y SARA DELMI GIRON, promoviendo DILIGENCIAS DE TITULO SUPLE-TORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Los Gutiérrez, jurisdicción de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial según su antecedente de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS; pero de acuerdo a la ficha catastral es de un área de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Mide cuatro punto ochenta metros y colinda con terreno de JUAN GUEVARA, antes, hoy Sucesión de JUAN GUEVARA; AL ORIENTE: Mide treinta y siete punto treinta metros y colinda con terreno de JUAN GUEVARA, antes, hoy Sucesión de JUAN GUEVARA; AL SUR: Mide veinte metros y colinda con terreno de MARIA AMALIA GUTIERREZ; y AL PONIENTE: Mide cuarenta metros y colinda con terreno de la señora VILMA ARELI ESCOBAR DE GUEVARA, calle pública de por medio que conduce a la ciudad de Dulce Nombre de María, este predio contiene una casa paredes de adobe, techo de tejas.

El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, y está en proindivisión con sus representados por partes iguales equivalentes al CINCUENTA POR CIENTO CADA UNO, y lo valoran en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERI-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSE NOE ZUNIGA FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000682-1

ULISES MENJIVAR ESCALANTE, IUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado MANUEL DE JESUS RIVAS CARDOZA, en su carácter de Apoderado General Judicial Administrativo con Cláusula Especial, del señor JOSE LUÍS GUTIERREZ ABREGO, promoviendo diligencias de Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústico, y construcciones que contiene, situado en Cantón Gutiérrez, de esta jurisdicción; de una extensión superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, según antecedente; pero conforme a Certificación de la Denominación Catastral es de un área de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: Veinticinco metros en línea recta, colindando con terreno de José Antonio Gutiérrez, cerco de alambre propio de por medio, según antecedente, pero realmente por este rumbo tiene tres tramos rectos en línea quebrada, el primero, con dirección de sur a norte, de siete puntos sesenta y tres metros, el segundo de poniente a oriente, de seis punto setenta y cinco metros, y el tercero de sur a norte, de veintinueve punto cuarenta y tres metros, colindando en el primero y segundo tramo con Iglesia Católica, en el segundo tramo hay una puerta metálica de acceso con dos gradas de concreto propias, y en el tercer tramo con Willian Ernesto Melgar Pineda, Estefani Abigail Gutiérrez y Blanca América Gutiérrez Ardon, tapial de block propio de por medio; AL NORTE, veinticuatro metros en línea recta, colinda con don Rubén Gutiérrez, cerca de piña del colindante, según antecedente, pero realmente por este rumbo son veinticuatro punto veinte metros, colindando en parte con Katia Leida Gutiérrez Abrego, en parte servidumbre de cuatro metros de ancho y parte con Carlos Mauricio Gutiérrez Abrego, tapial de block propio de por medio y portón metálico al centro de este tramo de cuatro metros de ancho de por medio; AL PONIENTE, treinta y seis metros en línea irregular, colinda con María Luisa Gutiérrez, cerca de piña y alambre propio, según antecedente, pero realmente por este rumbo son dos tramos

rectos, el primero de dieciséis punto treinta metros y el segundo tramo de ocho punto veinticinco metros, colinda con María Luisa Gutiérrez, tapial de block propio de por medio; AL SUR, siete metros con terreno de la Iglesia Católica, camino de por medio, según antecedente, pero realmente por este rumbo es un tramo recto de diecisiete metros, colinda con Yoni Maicol Ramírez Fuentes y Juan Antonio Fuentes Deras, tapial de block propio y calle pública de por medio: En el inmueble descrito hay construida una casa techo de tejas, paredes de adobe. Dicho inmueble el señor antes mencionado lo ha adquirido por compraventa que le hiciera al señor RUBEN GUTIERREZ GUARDADO, mediante escritura pública, en el mes de julio del año dos mil dieciséis, y lo valúa en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble antes descrito, no se encuentra en proindivisión con otra persona, no es dominante, ni sirviente y no tiene cargas reales que deban respetarse.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSE NOE ZUNIGA FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000683-1

CANCELACIÓN DE MARCA

No. de Expediente : 2005052438

No. de Presentación: 20160235844

CLASE: 03

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

AVISA: Que The Procter & Gamble Company, del domicilio de One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, propietaria(o) de la MARCA DE PRODUCTO, consistente en las palabras CLAIROL HERBAL ESSENCES Color Sensual y diseño, donde las palabras Herbal Essences se traducen al castellano como hierbas esencia, inscrita al número 00202 del Libro 00056 de MARCAS; que dicha Titular solicitó la CANCE-LACION en forma voluntaria del distintivo antes descrito, habiéndose cancelado por resolución de fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis. CANCELACION que se encuentra inscrita al número 00198 del Libro 00225 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS (NUEVA LEY).

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, SECRETARIO.

1 v. No. F012997

No. de Expediente: 1997002026

No. de Presentación: 20160235846

CLASE: 03

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

AVISA: Que The Procter & Gamble Company, del domicilio de One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, propietaria(o) de la MARCA DE COMERCIO, consistente en las palabras "CLAIROL HERBAL ESSENCES" en letras mayúsculas tipo corriente, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, inscrita al número 00107 del Libro 00082 de INSCRIPCION DE MARCAS; que dicha Titular solicitó la CANCELACION en forma voluntaria del distintivo antes descrita, habiéndose cancelado por resolución de fecha veintidós de julio del año dos mil dieciséis. CANCELACION que se encuentra inscrita al número 00030 del Libro 00225 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS (NUEVA LEY).

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

No. de Expediente: 1997000307 No. de Presentación: 20160235493

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

AVISA: Que CITITARJETAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CITITARJETAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, propietaria(o) del NOMBRE COMERCIAL, consistente en LAS PALABRAS AVAL CARD, ESCRITO EN LETRAS CORRIENTES, inscrito al número 00197 del Libro 00007 de INSCRIPCION DE NOMBRES COMERCIALES; que dicha Titular solicitó la CANCELACION en forma voluntaria del distintivo antes descrito, habiéndose cancelado por resolución de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis. CANCELACION que se encuentra inscrita al número 00023 del Libro 00226 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS (NUEVA LEY).

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

1 v. No. F013000

RENOVACIÓN DE MARCA

No. de Expediente: 1987000914 No. de Presentación: 20160236287

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Miller Brewing International, Inc., del domicilio de 3939 West Highland Boulevard, Milwaukee, Wisconsin 53208, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00115 del Libro 00135 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en las palabras MILLER HIGH LIFE y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013001-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016151431 No. de Presentación: 20160232191

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ESPACIOS PARA EVENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESPACIOS PARA EVENTOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra ACAPELLA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); ASÍ COMO SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES CULTURALES.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

 $\begin{array}{c} {\sf JORGE\ ALBERTO\ JOVEL\ ALVARADO},\\ {\sf SECRETARIO}. \end{array}$

3 v. alt. No. C000671-1

No. de Expediente: 2016151432 No. de Presentación: 20160232192

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ESPACIOS PARA EVENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESPACIOS PARA EVENTOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra PRAELUDIUM y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); ASÍ COMO SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES CULTURALES.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del año dos mil dieciséis.

 $\begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA. No. de Expediente: 2016153367

No. de Presentación: 20160235989

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AGROINDUSTRIAS SAN JULIAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROSANIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras San Julián y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICA-DOS A LA FABRICACIÓN, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y CO-CIDAS, JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS: AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDI-MENTOS); ESPECIAS; HIELO. CERVEZAS; AGUAS; MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

CONVOCATORIAS

ARRENDADORA UNIVERSAL S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de ARRENDADORA UNIVERSAL, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en la siguiente dirección: Calle Cuscatlán No. 218, entre 79 y 81 Avenida Sur, Colonia Escalón, San Salvador, a las diez horas del día jueves trece de octubre del año dos mil dieciséis.

AGENDA ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Elección y Nombramiento de nueva Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día catorce de octubre de dos mil dieciséis, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sestón de accionistas.

San Salvador, siete de septiembre de dos mil dieciséis

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,
DIRECTOR PRESIDENTE,
Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F013016-1

SUBASTA PÚBLICA

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo, Mercantil, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en su

calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, del actor FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor OMAR RODOLFO OLIVARES ARANA, representado por el Curador Especial, Licenciado ROBERTO ANDRES HERNANDEZ MENDOZA, se venderá en pública SUBASTA en este Tribunal, en fecha que oportunamente se señalará, el siguiente inmueble: "Un lote de terreno urbano, y construcciones que contiene identificado como LOTE NUMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS, Polígono SEIS, Pasaje U, que forma parte de la Urbanización Residencial, ALTAVISTA DOS, sito en Jurisdicción de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, cuyas medidadas perimétricas son: AL NORTE, cinco metros, AL ORIENTE: diez metros, AL SUR: cinco metros, y AL PONIENTE: diez metros, dicho lote tiene un área de CINCUENTA METROS CUADRADOS. El inmueble antes descrito es propiedad del ejecutado señor OMAR RODOLFO OLIVARES ARANA, inscrito a su favor bajo el número M CERO UNO DOS DOS OCHO NUEVE CINCO CINCO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas veinte minutos del día veintiuno de junio de dos mil dieciséis.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012960-1

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SAL-VADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo, promovido inicialmente en el Juzgado Cuarto de lo Civil del municipio de San Salvador y continuado en este Tribunal por el Abogado RAMÓN JOSÉ ANDRES MENDEZ QUINTEROS, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA contra la señora YANIRA ESMERALDA CORDOVA ROMERO, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de Ley se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble que se describe a continuación: "Lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el NUMERO TREINTA Y TRES, POLÍGONO "B" de la URBANIZACION SAN FRANCISCO, jurisdicción de Soyapango de este departamento, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: cinco punto cero metros. AL ORIENTE: diez punto cero metros. AL SUR: cinco punto cero metros. AL PONIENTE: diez punto cero metros. El lote así descrito tiene una EXTENSION SUPERFICIAL DE CINCUENTA PUNTO CERO METROS CUADRADOS". Dicho inmueble está inscrito a favor de la señora YANIRA ESMERALDA CORDOVA ROMERO en el Sistema de Folio Real Automatizado a la Matrícula número SEIS CERO CERO UNO TRES UNO SEIS CUATRO- CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de junio del año dos mil quince.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012962-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal por el Licenciado José Mario Denís Molina en su calidad de Apoderado General del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA que se abrevia "EL FON-DO" contra el señor Elwin Romeo Arriola Méndez conocido por Elwin Romeo Méndez Arriola, en ese entonces de veintiocho años de edad, Mecánico Automotriz, del domicilio de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria cero ciento seis- cero setenta mil ochocientos setenta y dos-ciento uno- cuatro, quien ha sido declarado ausente en el presente proceso y es representado por su Curador Especial Licenciada Alma Jeaneth López García, reclamándole la cantidad de dinero y accesorios legales, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que a continuación se describe: Un lote de naturaleza urbana y construcciones que contiene, que se identifica con el número sesenta y uno-C, del polígono "I", Pasaje número Uno, de la urbanización Villa Lourdes, situado en el Cantón El Capulín en Villa Lourdes, jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, que se describe así: AL NORTE, cinco punto cero cero metros; AL ESTE, doce punto cuarenta y un metros; AL SUR, cinco punto ochenta y seis metros; y AL OESTE, quince punto cuarenta y seis metros. Tiene un área de SESENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, inscrito a la Matrícula número M CERO UN MILLON TRESCIENTOS NUEVEMIL CIENTO OCHENTA Y TRES, ASIENTO CERO CERO UNO del Registro Social de Inmuebles. El inmueble antes descrito posee una hipoteca a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Asiento OCHO, de la misma Matrícula.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

Ahuachapán, a las nueve horas catorce minutos del día doce de abril del año dos mil dieciséis.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDO. CRISTIAN BENJAMIN AVELAR LAGUAN, SECRETARIO INTERINO.

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL-A DE SOYAPANGO LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en carácter de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIEN-DA, contra el demandado señor OSCAR RENÉ CHÁVEZ, se ORDENA LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, del inmueble que se describe a continuación: porción de terreno de naturaleza urbana y construcciones identificado como LOTE DOS, POLÍGONO "B", PASAJE RIVAS, de la COMUNIDAD NUEVA TRINIDAD, jurisdicción de Ilopango, del departamento de San Salvador, y de una extensión superficial de CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a SETENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, de un área de construcción de VEINTISÉIS PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas perimetrales siguiente: AL NORTE: con una distancia de once metros; AL ORIENTE: con una distancia de cinco metros; AL SUR: con una distancia de once metros; y al PONIENTE: con una distancia de cinco metros. El cual se encuentra inscrito bajo la matrícula número SEIS CERO DOS SIETE UNO SEIS CERO TRES- CERO CERO CERO CERO CERO (60271603-00000) del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, a favor del demandado señor OSCAR RENÉ CHÁVEZ. Dicho inmueble se encuentra hipotecado con PRIMERA HIPOTECA a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrita a la misma matrícula y asiento DOS.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de la ley.

Librado a las diez horas con cincuenta minutos del día catorce de marzo de dos mil dieciséis.-LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F012964-1

DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ UNO, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.

AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por el Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRIA, con Número de Identificación Tributaria 1217-260277-7, como Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, en contra del señor MANUEL VICENTE PINEDA MIRANDA conocido por MANUEL VICENTE MIRANDA PINEDA, con Número de Identificación Tributaria 1102-220175-104-2, representado por Curador Ad-Lítem Licenciada ISABEL CRISTINA GARCIA GONZALEZ, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el Bien Inmueble embargado al demandado antes mencionado, consistente en: Un Terreno de naturaleza rústica situado en Cantón San Luis Mariona, jurisdicción de Cuscatancingo, de este departamento, identificado como lote número uno, pasaje Ruiz de la Colonia San Rafael, ubicada en Cantón San Luis Mariona, Jurisdicción de Cuscatancingo, de este Departamento, que se describe así: partiendo de la interrupción formada por servidumbre de acceso de hoy Pasaje Rodríguez y Pasaje Ruiz, se mide sobre este último una distancia de dos punto veinticinco metros y con una deflexión negativa de noventa grados y una distancia de dos punto cincuenta metros se localiza el esquinero Nor-Este del terreno general, el cual tiene medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: línea recta de veinticinco punto cero cero metros, rumbo sur treinta y cinco grados veintisiete punto cinco minutos Oeste, linda con propiedad de Daniel Rosales, pasaje de acceso hoy Pasaje Rodríguez, de cuatro punto cincuenta metros de ancho de por medio AL SUR: línea recta de once metros, rumbo norte treinta y cinco grados cero cero punto cero minutos oeste, linda con propiedad de Fidel Rosales Huezo, AL PONIENTE: Línea recta de veintidós punto cero cero metros, rumbo norte treinta y cinco grados veintisiete punto cinco minutos Este, linda con resto del terreno general de donde se desmembra el lote que se describe AL NORTE: Línea recta de once punto cero cero metros rumbo sur treinta y cinco grados cero cero punto cero minutos Este, linda con propiedad de Ernesto Cortez, Pasaje Ruiz, de cinco punto cero cero metros de ancho de por medio, el lote así descrito tiene una área de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. Dicho lote de terreno se encuentra a favor del demandado antes mencionado, bajo la Matrícula número 60318582-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador; respectivamente. Se admitirán posturas siendo éstas legales.

Lo que avisa al público, para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO PLURI PER SONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ UNO, a nueve horas del día diez de agosto del año dos mil dieciséis.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ SUPLENTE UNO, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012965-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL-A DE SOYAPANGO LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado JOSÉ MARIO DENIS MOLINA, en carácter de Apoderado

General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la demandada señora ZOILA ESTELA NAVARRETE RODRÍGUEZ, se ORDENA LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, del inmueble que se describe a continuación: Lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado con el número SETENTA, del grupo CINCUENTA Y CIN-CO, dicho lote forma parte de la URBANIZACIÓN CIMA DE SAN BARTOLO II, SEGUNDA ETAPA, situada parte en Valle La Unión y parte en Valle El Limón, ambos de la jurisdicción de Tonacatepeque, partiendo del punto de intersección de los ejes formados por la Avenida La Fuente y Pasaje número cuarenta y dos, ambos ejes abiertos en la Urbanización, se mide sobre el eje del segundo con rumbo Sur ochenta y siete grados cincuenta y nueve punto siete minutos Oeste una distancia de setenta y siete punto cincuenta metros, llegando a un punto en donde con una deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de uno punto cincuenta metros, se llega al vértice Nor-Este o mojón número uno, del lote que se describe, mide y linda así: AL ORIENTE: partiendo del mojón número uno, con rumbo Sur cero dos grados cero cero punto tres minutos Este y distancia de diez punto cincuenta metros, se llega al mojón número dos, lindando este tramo con Lote número setenta y uno, grupo número cincuenta y cinco de la misma Urbanización; AL SUR: Partiendo del mojón número dos, con rumbo Sur ochenta y siete grados cincuenta y nueve punto siete minutos Oeste y distancia de cinco punto cero cero metros, se llega al mojón número tres, lindando por este tramo con lote número quince, grupo número cincuenta y cinco de la misma Urbanización; AL PONIENTE: partiendo del mojón número tres, con rumbo Norte cero dos grados cero cero punto tres minutos Oeste y distancia de diez punto cincuenta metros, se llega al mojón número cuatro, lindando por este tramo con lote número sesenta y nueve, grupo número cincuenta y cinco de la misma Urbanización; AL NORTE: Partiendo del mojón número cuatro, con rumbo Norte ochenta y siete grados cincuenta y nueve punto siete minutos Este y distancia de cinco punto cero cero metros, se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este tramo con lote número quince, grupo número cincuenta y cuatro de la misma Urbanización, Pasaje número treinta y ocho Poniente de tres punto cero cero metros, de ancho de por medio. El Lote así descrito tiene una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalente a SETENTA Y CINCO PUNTO DOCE VARAS CUADRADAS. El cual se encuentra inscrito bajo la matrícula número SEIS CERO CUATRO CUATRO CINCO OCHO UNO TRES-CERO CERO CERO CERO CERO (60445813-00000) del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, a favor de la demandada señora ZOILA ESTELA NAVARRETE RODRÍGUEZ.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

67

t. No. F013749-1

Librado a las nueve horas con quince minutos del día veintisiete de abril de dos mil dieciséis.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012967-1

San Salvador, a los 12 días del mes de Septiembre de 2016. Atentamente.

WENDY ARELY AGUIRRE,
GERENTE/SUPERVISOR OPERATIVO

AGENCIA BCA PRIVADA ZONA ROSA.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

PROGRESO Y DESARROLLO, S.A. DE C.V., sociedad de este domicilio, al público en general.

HACE SABER: Que a nuestras oficinas se ha presentado la señora CONSUELO ARMIDA MONTERROZA DE ROSALES, en calidad de propietaria de los certificados de acciones número 734 que amparan 104 acciones, numeradas del 1,371,673 al 1,371,776; el número 1424 que amparan 19 acciones numeradas del 1,952,375 al 1,952,393 solicitando la reposición de dichos certificados por haber sido extraviados.

Por lo que, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los dos días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

LIC. JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ.
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F012968-1

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el(la) Sr. (Sra.) Ana Maria Flores de Oriani, propietario del certificado No. 72007 cuenta No. 301256840, emitido el día 09 del mes de Junio del año 2016 en agencia Zona Rosa, solicitando reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

La Infrascrita Secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad.

CERTIFICO: Que en el libro de Actas que legalmente lleva esta sociedad se encuentra asentada el acta número TRES, correspondiente Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día quince de agosto del año dos mil dieciséis y en la que consta en su PUNTO UNO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. Reunidos los socios que conforman el cien por ciento del capital por unanimidad se acordó: a) DISOLVER Y LIQUIDAR LA SOCIEDAD Salvadoreña que gira bajo la denominación social "SUMINISTROS DE EQUIPOS Y MA-TERIALES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "SEMIN, S.A. DE C.V." de conformidad al numeral IV del artículo 187 del Código de Comercio. Estableciendo el plazo máximo de UN AÑO, a partir de la fecha de inscripción de este acuerdo en el Registro de Comercio. b) NOMBRAMIENTO DE LAS LIQUIDADORAS DE LA SOCIEDAD, en cumplimiento al estatuto XVII de la escritura de constitución de la sociedad, se acordó nombrar a HELEN MICHELLE FIALLOS HASBUN y PATRICIA STELLA HASBUN DE MOJICA. Para conformaran la Junta de Liquidadoras, quienes aceptan expresamente el nombramiento.

Y para ser presentada en el Registro de Comercio, se extiende la presente en la Ciudad de San Salvador, a las cinco horas del día primero de Septiembre del dos mil dieciséis.

PATRICIA STELLA HASBUN DE MOJICA.

Secretaria Junta General Extraordinaria.

PATENTE DE INVENCIÓN

No. de Expediente : 2016005154 No. de Presentación: 20160019718

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de CRYS-TAL LAGOONS (CURACAO) B.V., del domicilio de KAYA W.F.G. (JOMBI) MENSING, 14, CURACAO, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en $fase\,nacional\,de\,una\,solicitud\,internacional\,PCT\,No.\,PCT/IB2014/002991$ denominada SISTEMA DE LAGO FLOTANTE Y MÉTODOS PARA TRATAR AGUA DENTRO DE UN LAGO FLOTANTE, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C02F 1/00, C02F 1/44, C02F 1/52, C02F 1/72, C02F 103/00, C02F 103/02, C02F 103/42, C02F 9/00, E04H 4/00, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNI-DENSE No. 61/900,308, de fecha cinco de noviembre del año dos mil trece, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 14/531,395, de fecha tres de noviembre del año dos mil catorce.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCIÓN SE RELACIONA A LAGOS FLOTANTES Y AL TRATAMIENTO DE AGUA EN TALES LAGOS. LA PRESENTE INVENCIÓN ADEMÁS SE RELACIONA A GRANDES LAGOS FLOTANTES QUE PUEDEN SER INSTALADOS DENTRO DE UN CUERPO DE AGUA NATURAL O ARTIFICIAL PARA MEJORAR CONDICIONES DEL AGUA QUE SON INADECUADOS PARA USOS RECREACIONALES. EL LAGO FLOTANTE PUEDE SER PROPORCIONADO CON UN SISTEMA DE APLICACIÓN DE QUÍMICOS; UN SISTEMA DE FILTRACIÓN INCLUYENDO UN DISPOSITIVO DE SUCCIÓN MÔVIL Y FILTROS; UN SISTEMA DE ESPUMADERA, Y OPCIONALMENTE UN SISTEMA DE COORDINACIÓN.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día cuatro de noviembre del año dos mil catorce.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los quince días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

> MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

> > 1 v. No. F012989

No. de Expediente: 2016005247 No. de Presentación: 20160020390

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ASTRAZENECA AB, del domicilio de SE-151 85, SÖDERTÄLJE, SUECIA, de nacionalidad SUECA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/GB2015/050155 denominada (2S)- N -[(1S)-1 -CIANO-2- FENI LETIL]-1,4-OXAZEPAN-2- CARBOXAMIDAS COMO INHIBIDO-RES DE DIPEPTIDIL PEPTIDASA 1, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C07D 267/10, C07D 413/14, C07D 413/12, C07D 417/12, A61K 31/553, A61P 11/00, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/931,090, de fecha veinticuatro de enero del año dos mil catorce.

Se refiere a: LA PRESENTE DIVULGACIÓN SE REFIERE A DETERMINADOS COMPUESTOS DE (2S)-N-[(1S)-1-CIANO-2-FENILETIL]-1,4-OXAZEPAN-2- CARBOXAMIDA (INCLUIDAS SALES FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE DE ESTOS), (FÓRMULA (I)) QUE INHIBEN LA ACTIVIDAD DE DIPEPTIDIL PEPTIDASA 1 (DPP 1), PARA SU USO EN EL TRATAMIENTO Y/O PREVENCIÓN DE AFECCIONES CLÍNICAS QUE INCLUYEN ENFERMEDADES RESPIRATORIAS, TALES COMO ASMA Y ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA (COPD), A SU USO EN TERAPIA, A COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS CONTIENEN Y A PROCESOS PARA LA PREPARACIÓN DE DICHOS COMPUESTOS.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintitrés de enero del año dos mil quince.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintiuno días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

> MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

> > 1 v. No. F013003

No. de Expediente: 2016005246 No. de Presentación: 20160020382

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de H. LUNDBECK A/S, del domicilio de OTTILIAVEJ 9, DK-2500 VALBY, DINAMARCA, de nacionalidad DANESA, solicitando se conceda Regis-

tro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/EP2015/052492 denominada HEXAHIDRO-FUROPIRROLES COMO INHIBIDORES DE PDE1, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C07D 519/00, C07D 405/04, C07D 403/04, A61K 31/407, A61K 31/4162, A61K 31/4375, y con prioridad de la solicitud DANESA No. PA201400069, de fecha siete de febrero del año dos mil catorce.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCIÓN PROPORCIONA HEXAHIDROFUROPIRROLES COMO INHIBIDORES DE PDE1 Y SU USO COMO UN MEDICAMENTO, EN PARTICULAR PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS NEURODEGENERATIVOS Y TRASTORNOS PSIQUIÁTRICOS.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día seis de febrero del año dos mil quince.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

> MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

> > 1 v. No. F013004

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA SUSCRITA JUEZA 2, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ANGELA MIRANDA RIVAS.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con cuarenta minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil quince, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 271-PE-15-2CM2 (2), promovido por el BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A., Institución Bancaria, del domicilio de San Salvador, con dirección en: 55 Avenida Sur, entre Alameda Juan Pablo II y Avenida Olímpica, Edificio B, Tercer Nivel, San Salvador; a través de su representante procesal, Licenciado EDUARDO GARCÍA GUTIÉRREZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de

San Salvador, con dirección en: Primera Calle Poniente, Número 2,904, Condominio Monte María, Edificio A, Tercer Piso, Local Número 2, San Salvador y telefax 2260-5371, en contra de: 1) Sociedad MAURIZIO Y VIZIA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MAURIZIO Y VIZIA, S.A. de C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-220409-101-4, representada legalmente por el señor ALESSANDRO VIZIA; y 2) Señor ALESSANDRO VIZIA, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, con Carnet de Residente número 46610, y Número de Identificación Tributaria 9531-160178-101-5, quien es representante legal de la Sociedad demandada MAURIZIO Y VIZIA S.A. DE C.V., y que además es demandado en su carácter personal, quienes actualmente son de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a los referidos demandados, para que comparezcan a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberán nombrar Abogado que les represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 del CPCM, y si en caso el demandado ALESSANDRO VIZIA, careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de Abogado particular, se le advierte al demandado que puede solicitar directamente a la Procuraduría General de la República le designe un Abogado para que le represente gratuitamente en este proceso, Art. 75 del CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Lítem, de conformidad al Art. 186 del CPCM, y el proceso continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de julio del año dos mil dieciséis.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C000648

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra del demandado señor ABRAHAM HERIBERTO BARRIENTOS, actualmente de paradero ignorado, PROCESO ABREVIADO DE PRESCRIPCION EXTINTIVA, con Nº de Expediente PAPE-6/2016; siendo el demandante el señor MIGUEL ANGEL PEÑATE AREVALO, por medio de los Apoderados de la parte demandante, Licenciados

RENE ALFONSO PADILLA Y VELASCO y ERICK MAURICIO RODRIGUEZ AVILES, ambos del domicilio de San Salvador con número de telefax 2281-5836.

Que por medio de este EDICTO, SE NOTIFICA Y EMPLAZA al demandado señor ABRAHAM HERIBERTO BARRIENTOS, de la demanda incoada en su contra.

REQUIERASE al demandado señor ABRAHAM HERIBERTO BARRIENTOS, que comparezca a este Tribunal por medio de su Procurador, nombramiento que habrá de recaer en un Abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso, y así se continuará el proceso.

El presente edicto, deberá publicarse en el Tablero de este Tribunal; asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día doce de julio de dos mil dieciséis.-LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F012919

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al señor RENE RODRIGUEZ CACERES, en el año dos mil doce, de treinta y un años de edad, Empleado, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos noventa y siete mil trescientos cuarenta-siete; y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-doscientos ochenta mil ochocientos ochenta y uno-ciento siete-cero, que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, en su calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, a promover en su contra PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, marcado con el número 91/2012. PE., por lo que se le solicita al señor RENE RODRIGUEZ CACERES, se presente a esta sede judicial dentro de los DIEZ DÍAS HABILES para pronunciarse al respecto; advirtiéndole que su incomparecencia dará lugar a nombrarle curador ad-lítem para que lo represente en el presente proceso, tal como lo estipula el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día quince de junio del año dos mil dieciséis.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. F012920

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cinco minutos del día diez de diciembre del año dos mil quince, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 273-PE-15-2CM2, promovido por FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con dirección en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador, por medio de su representante procesal, Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, con dirección en Doce Calle Poniente, número dos mil quinientos diecisiete, Colonia Flor Blanca, San Salvador, en contra de la demandada VILMA ESTHER GONZÁLEZ VIUDA DE ANZORA, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00233021-5, y Número de Identificación Tributaria 1319-200144-001-6 y actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a la referida señora, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar Abogado que la represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, y si en caso careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, puede solicitar a la Procuraduría General de la República le designe un Abogado para que la represente gratuitamente en este proceso, Art. 75 CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Lítem para que le represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia. Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de junio de dos mil dieciséis.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, al señor JORGE ALBERTO BONILLA ALVAREZ.

SE LE HACE SABER: Que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Mercantil clasificado bajo la Referencia 173-PEC-12-9-J1, por el Licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNANDEZ; con número de telefax 2260-7049 en su calidad de Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, INSTITUCION AUTONOMA DE DERECHO PUBLICO, quien ha presentado como documento anexo documento autenticado de mutuo hipotecario y en vista que ha sido imposible localizarlo en la dirección proporcionada para efecto de EMPLAZARLE sobre la demanda incoada en su contra por ignorarse su paradero; a solicitud de la parte demandante y con base en el Art. 186 CPCM, se ha ordenado el emplazamiento por medio de edicto, se hace saber al demandado que deberá contestar la demanda en un plazo de DIEZ DIAS, después de efectuadas las publicaciones y que de no hacerlo el Tribunal procederá a nombrarle un curador ad lítem para que lo represente en el proceso, el cual continuará sin su presencia.

Asimismo de comparecer deberá hacerlo a través de apoderado o procurador y que de no tener recursos económicos suficientes concurra a la Procuraduría General de la República para asistencia legal gratuita

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintidós de febrero de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F012923

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil número 138-PEC-11-6 promovido por el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, como Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del señor EVER LEODAN GARCIA CANIZA-LES, cuyo documento presentado en el proceso es un Mutuo Hipotecario, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido Proceso no se ha llevado a cabo la notificación de la Ejecución Forzosa en forma personal al señor antes mencionado por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar al señor antes mencionado; de conformidad a lo que dispone el art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones

correspondientes respecto del domicilio del señor EVER LEODAN GARCIA CANIZALES, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio del demandado, se procede a notificarle el Despacho de Ejecución Forzosa de las Diligencias de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta Sede Judicial art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento al señor EVER LEODAN GARCIA CANIZALES, mayor de edad, de domicilio desconocido, con Número de Identificación Tributaria 0103-080574-101-5, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Lútem que la represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez (1), a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día treinta de marzo del año dos mil dieciséis.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.-LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. F012927

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, A LA SEÑORA MIRIAM DEL CARMEN MARTINEZ PEREZ.

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el proceso ejecutivo mercantil, promovido por el Licenciado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR, actuando como mandatario del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, según resolución emitida por este Juzgado a las once horas con cinco minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis, para notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva a la demandada señora MIRIAM DEL CARMEN MARTINEZ PEREZ, para que le sirva de legal emplazamiento, y comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente de la notificación de éste proveído por medio de edicto, por manifestar el mismo mandatario que de su demandada se desconoce el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado, Art. 186 CPCM, por constar en autos que se le ignora su actual domicilio, se le ignora si tiene apoderado o representante legal lo que hace imposible efectuar su emplazamiento. Emplazamiento que se verifica por medio del presente edicto a efecto que la demandada señora MIRIAM DEL CARMEN MARTINEZ PEREZ, comparezca en un plazo de diez días a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el Tablero Judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres en un periódico circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador ad lítem para que lo represente en el mencionado proceso, todo en base al Art.186 CPCM. Razón por la cual este Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes CPCM., y se ha ordenando notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva a la referida demandada. Se le previene a la demandada si tuviere procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los veinticuatro días del mes de junio del año de dos mil dieciséis.- LICDA. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

1 v. No. F012928

EL INFRASCRITO JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que el señor FREDY EDGARDO NIETO MEJIA, quien es mayor de edad, empleado y de este domicilio especial, en ese entonces con Cédula de Identidad Personal Número 4-1-91568 y Número de Identificación Tributaria 0511-221175-103-8, ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil, referencia 3180-14-CVPE-4CM3, promovido por el Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRIA, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, como Cesionario del BANCO CUSCATLAN, SOCIEDAD ANONIMA. Quien puede ser localizado mediante telefax números veintidós setenta y cuatro setenta sesenta y ocho; quien reclama a favor de su poderdante en virtud de mutuo hipotecario, que corre agregado al presente proceso; reclamando el pago total de lo reclamado, por la cantidad de OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó el Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRIA, en el carácter antes expresando manifestando que ignora el paradero del demandado FREDY EDGARDO NIETO MEJIA, por lo que solicitó que se emplazara al mismo para que compareciera a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se previene al demandado señor FREDY EDGARDO NIETO MEJIA, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, San Salvador, a las once horas y diez minutos del día once de febrero de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZTRES.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F012929

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADO JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, AL DEMANDADO PEDRO GRANDE.

HACE SABER: Que en el juicio ejecutivo mercantil promovido en esta sede judicial, por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Facultades Especiales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor PEDRO GRANDE, quien es de paradero desconocido.

Que se ha presentado el Licenciado CARLOS FABREGAT TO-RRENTS, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado señor PEDRO GRANDE, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186, del Código Procesal Civil y Mercantil, pide que sea emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al demandado señor PEDRO GRAN-DE, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, so pena de serle nombrado un Curador Ad-Lítem.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM, asimismo, se le previene al referido demandado, que cuando comparezca al proceso deberá determinar con precisión en el primer escrito, una dirección dentro de la circunscripción territorial del tribunal para recibir notificaciones o un medio técnico, y si en el transcurso del mismo o en la eventual ejecución forzosa cambiará de dirección o medio técnico, deberá informarlo a este tribunal so pena de hacerse las notificaciones por medio del Tablero Judicial, de conformidad al art. 171, CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las diez horas con cuarenta minutos del día diecinueve de julio de dos mil dieciséis.- LIC. JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, JUEZ INTERINO TERCERODELOCIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.-LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil número 13-PEC-15-3, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a través de su mandatario (a) Licenciado (a) CARLOS FABREGAT TORRENTS, cuyo título ejecutivo es un (a) Mutuo con garantía Hipotecaria, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido Proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal al demandado JOSE BALTAZAR MUNDO PINEDA, mayor de edad, electricista, de domicilio ignorado, con Cédula de Identidad Personal número 01-02-054104 y con Número de Identificación Tributaria 0315-301165-001-5, por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar al demandado señor JOSE BALTAZAR MUNDO PINEDA; de conformidad a lo que dispone el art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio del demandado, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio del reseñado señor, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial art, 186 Inc. 3 CPCM.

Se hace del conocimiento al demandado señor JOSE BALTAZAR MUNDO PINEDA, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Lítem que lo represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal De lo Civil de Ciudad Delgado, Juez (1): a las diez horas y veinticinco minutos del día cinco de julio del año dos mil dieciséis.- LIC, OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ. JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. F012931

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil catorce, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 14-PE-183-J2 (4), promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con dirección en: Oficinas Centrales, Calle Rubén Darío, número 901, San Salvador, a través de su representante procesal, Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, quien puede ser ubicado en 29 Calle Poniente y 11 Avenida Norte, Centro Comercial 29, Local 7, Tercera Planta, Colonia Layco, San Salvador; en contra de JOSÉ DOLORES MEJÍA MONGE, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00611301-3, y con Número de Identificación Tributaria 0606-030381-101-4, actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto al referido señor, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que lo represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 del CPCM, y si en caso careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, puede solicitar a la Procuraduría General de la República le designe un abogado gratuitamente para que le represente gratuitamente en este proceso, Art. 75 del CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 del CPCM; el cual continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día ocho de agosto del año dos mil dieciséis.- LICDA. MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F012932

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZ-GADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, SUPLENTE.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil número 34-PEM-14-6 promovido por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS como Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA en contra de la señora SONIA MARINELA NAVARRETE ALVARADO, cuyos documentos presentados en el proceso son un Mutuo Hipotecario, Cesión de Crédito Hipotecario del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido Proceso no se ha llevado a cabo la

notificación de la Ejecución Forzosa en forma personal al señor antes mencionado por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar a la señora antes mencionada; de conformidad a lo que dispone el art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio de la señora SONIA MARINELA NAVARRETE ALVARADO, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio de la demandada, se procede a notificarle el Despacho de Ejecución Forzosa de las Diligencias de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento a la señora SONIA MARINELA NAVARRETE ALVARADO, mayor de edad, enfermera, con Documento Único de Identidad cero dos millones cuatrocientos cincuenta mil novecientos cinco- cero y número de identificación tributaria un mil ciento doce-doscientos diez mil trescientos sesenta y uno- cero cero uno- cero, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Lítem que la represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez (1) Suplente; a las doce horas y cincuenta minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. F0129

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por la licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, presento demanda contra ANGIE HAYDEE BARAHONA FUENTES, a fin de declarar la nulidad y cancelación registral del asiento de inscripción número siete de la matrícula 01249535-0007 correspondiente a un inmueble situado en jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad; descrita en la demanda de fs. 1 a 3; inscrita bajo la matrícula 30250410-00000 de Propiedad de la referida demandada.

Y manifestándose que la señora ANGIE HAYDEE BARAHONA FUENTES, es de domicilio desconocido, se le CITA Y EMPLAZA por un término de veinte días por edictos que se publicarán una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico comercial, para que conteste a la demanda. El indicado plazo se contará después de la tercera publi-

cación de este edicto. Se previene a la demandada que de no contestar se continuará el proceso en rebeldía y se le nombrará un curador ad-lítem, con quien se entenderá la demanda, (E-40-15-4-G).

JUZGADO DE LO CIVIL; Zacatecoluca, a los trece días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.



LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo civil, marcado con el No. de Referencia 327-PEC-2015, promovido en este Tribunal por el Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, Mayor de Edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Carné de Abogado, Número dieciséis mil doscientos noventa; y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - ciento treinta y un mil ciento setenta y nueve - ciento cuatro - dos, actuando como apoderado general judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, contra la señora ROSA DEL CARMEN HERNANDEZ TAMAYO DE MATA, conocida por ROSA DEL CARMEN HERNANDEZ TAMAYO, quien a la fecha de contraer la obligación era de treinta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, con último domicilio conocido de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero ocho cero seis cincuenta y cuatro - cero diecinueve - cero, por este medio se EMPLAZA, a la demandada antes mencionada señora HERNANDEZ TAMAYO DE MATA o HERNANDEZ TAMAYO, en virtud de no haber sido encontrada en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago por la cantidad de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital más intereses convencionales; y la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO DOLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de primas de seguros de vida colectivo, decreciente y de daños a la propiedad, en base a un Mutuo Hipotecario, suscrito por la referida señora HERNANDEZ TAMAYO DE MATA o HERNANDEZ TAMAYO, a favor del FONDO

SOCIAL PARA LA VIVIENDA, el día dieciséis de Julio de mil novecientos noventa y uno.- Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.-""la notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código.""Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZDIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día treinta de Junio del año dos mil dieciséis.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

siete dos ocho cuatro-ocho; y Número de Identificación Tributaria: un mil ciento siete-doscientos un mil ciento cincuenta y dos-cero cero unocinco, a promover PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO CIVIL, contra el señor JULIO CESAR MOLINA, mayor de edad, Jornalero, antes del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, y actualmente de domicilio ignorado, que por ignorar su paradero o residencia actual, SE EMPLAZA POR MEDIO DE ESTE EDICTO AL DEMANDADO SEÑOR JULIO CESAR MOLINA, para que comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el término de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir de la última publicación, en caso contrario, se le nombrará un curador ad lítem para que lo represente en el presente proceso. Con la demanda presentada el Licenciado Dennys Horacio Cruz Aguilar, en el carácter en que actúa, presentó fotocopia certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial a favor del Licenciado Dennys Horacio Cruz Aguilar, fotocopia simple de la Tarjeta de Abogado, Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria del Licenciado Cruz Aguilar, y credencial de la Ejecutora de Embargos Licenciada Claudia Guadalupe Castillo Quintanilla, y original del Testimonio de la Escritura Pública de Mutuo garantizado con Hipoteca a favor del Fondo Social Para la Vivienda y certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social Para La Vivienda Licenciado Mariano Arístides Bonilla Bonilla.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las diez horas doce minutos del día ocho de agosto del año dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS. SECRETARIO.

1 v. No. F012938

1 v. No. F012940

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Carné de Abogado número dieciséis mil doscientos noventa; Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero-uno tres uno uno siete nueve-uno cero cuatro-dos; y Documento Único de Identidad número: cero cero cinco cinco uno cinco cero uno-ocho, en su calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, representada legalmente por el Licenciado JOSÉ TOMAS CHEVEZ RUIZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cero

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.-

HACE SABER: a la señora GUADALUPEISABEL ALVARADO NAVARRETE, actualmente de cuarenta y seis años de edad, doméstica, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno nueve ocho tres nueve siete cuatro- uno; y con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero siete- dos ocho uno dos seis ocho uno cero dos- cero; que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia 149-PE-15 (2), en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – cero setenta mil quinientos setenta y cinco – cero cero dos – seis; representado procesalmente por medio de la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos ocho-ciento ochenta mil novecientos setenta y uno- ciento uno-cinco, quien puede ser localizada en Avenida José Martí, Casa Número Diecisiete, Colonia Escalón, de San Salvador; reclamándole la cantidad de CINCO MIL DOSCIENTOS

CINCUENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital, más intereses del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS, desde el día dos de marzo del año dos mil nueve, en adelante; y la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños, comprendidos desde el día uno de abril del año dos mil nueve, hasta el día treinta de noviembre del año dos mil quince, y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora GUADALUPE ISABEL ALVARADO NAVARRETE, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que la represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte a la demandada que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas yveinticinco minutos del día veintinueve de junio del año dos mil dieciséis.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA. LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F012943

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.-

HACE SABER: a la señora SANTA BERONICA VENTURA, actualmente de treinta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: cero tres uno seis siete seis seis nueve-ocho; y con Número de Identificación Tributaria: mil trescientos nueve- cien mil setecientos setenta y ocho- ciento dosnueve; que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia 150-PE-15(2), en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – cero setenta mil quinientos setenta y cinco – cero cero dos – seis; representado procesalmente por medio de la Licenciada

DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos ocho-ciento ochenta mil novecientos setenta y uno-ciento uno-cinco, quien puede ser localizada en Avenida José Martí, Casa Número Diecisiete, Colonia Escalón, de San Salvador; reclamándole la cantidad de CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SE-SENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital, más intereses del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS, desde el día trece de marzo del año dos mil nueve, en adelante; y la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños, comprendidos desde el día uno de abril del año dos mil nueve, hasta el día treinta de noviembre del año dos mil quince, y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora SANTA BERONICA VENTURA, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que la represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte a la demandada que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de junio del año dos mil dieciséis.-LICENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F012945

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.-

HACE SABER: A la señora ILIANA IRENE JUAREZ NAVAS, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cuatro dos uno seis cuatro-ocho; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos diecinueve-cero veinte mil doscientos setenta y siete-ciento uno -dos, actualmente de treinta y ocho años de edad, Ama de casa, del domicilio de Apopa, que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo,

registrado con Referencia 106-PE-15/5. en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco cero cero dos-seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador: representado procesalmente por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, quien puede ser localizado en Apartamento treinta y tres, del Condominio Centro de Gobierno, situado entre séptima avenida norte y trece calle poniente, de la ciudad de San Salvador: reclamándole la cantidad de CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital como deuda principal: Más la tasa de interés convencional devengada, del siete punto noventa y siete por ciento anual sobre saldos, contada desde el día once de mayo de dos mil nueve, en adelante; Primas de Seguro de Vida y de Daños, por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR, comprendidos en el período del día uno de junio de dos mil nueve, al treinta y uno de agosto del dos mil quince: todo hasta su completo pago transacción o remate y costas procesales: con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora ILIANA IRENE JUAREZ NAVAS, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO. PREVINIEN-DOSELE a la misma para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la Demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que la represente, de conformidad al Art. 186 CPCM.- Se advierte a la demandada que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.-

Librado en el Juzgado de lo CIVIL SUPLENTE DE APOPA, a las doce horas treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA, LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.-

HACE SABER: Al señor JOSE ANTONIO HERNANDEZ RIVE-RA, actualmente de veintiocho años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y seis- ocho; y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos tres-doscientos setenta mil novecientos ochenta y siete-ciento uno-cero; quien ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 158-PE-15/(2) en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador, representado procesalmente por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, con Número de Identificación Tributaria: cero uno uno uno- dos cinco cero seis seis seis- uno cero uno- cero; reclamándole la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital, más intereses del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, contados a partir del día treinta de marzo del año dos mil nueve, en adelante; más la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y UN CENTA-VOS DE DÓLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida y Daños, comprendidas desde el día uno de abril del año dos mil nueve, hasta el día treinta de noviembre del año dos mil quince, y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor JOSE ANTO-NIO HERNANDEZ RIVERA, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que lo represente de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte al demandado que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, doce horas y veinticinco minutos del día diecinueve de julio del año dos mil dieciséis.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F012947 1 v. No. F012948

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil, marcado con el No. de Referencia 219-PEM-2015, promovido en este tribunal por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con carnet de Abogado Número cinco siete uno nueve; y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho-ciento ochenta mil novecientos setenta y uno-ciento uno-cinco; actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se abrevia EL FONDO, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, en contra del señor PABLO LÓPEZ, quien al momento de contraer la obligación era de cuarenta y cinco años de edad, empleado, con último domicilio en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos tres-ciento setenta mil ochocientos cincuenta y tres-cero cero uno - tres, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, al demandado señor PABLO LÓPEZ, en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por la parte actora, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago por la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más intereses convencionales, y TRESCIENTOS CUATRO DOLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de primas de seguros de vida y daños, y costas procesales, con base a un Mutuo con Garantía Hipotecaria, suscrito por el demandado señor PABLO LÓPEZ como deudor, a favor del BANCO DE CONSTRUCCION Y AHORRO, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO DE CONSTRUCCION Y AHORRO, S. A., con nombre comercial BANCASA, y que antes fue CONSTRUCCION Y AHORRO, SOCIEDAD ANONIMA, como acreedor, el cual fue cedido y traspasado a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIEN-DA, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día diecisiete de junio del año mil novecientos noventa y nueve. Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM.- SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.- "La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que la deudora comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código." Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 CPCM. 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia, que se le nombrará un Curador Ad-Lítem, para que la represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin

más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil. 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veintiséis de abril del año dos mil dieciséis.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.-LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. F012950

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.

HACE SABER: AL SEÑOR CARLOS MAURICIO GARCIA MEJIA, quien según el RNPN, aparece como CARLOS MAURICIO MEJIA, actualmente de treinta y cinco años de edad, Soldador Industrial, del domicilio de Apopa, con Cédula de Identidad Personal Número: cero uno-cero nueve-cero cero sesenta y siete mil doscientos noventa y ocho; y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos tres-trescientos diez mil ciento ochenta- ciento uno-cero; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Registrado con Referencia 138-PE-15(2), en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis; representado procesalmente por la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, con Número de Identificación Tributaria: cero ciento once-doscientos cincuenta mil seiscientos sesenta y seis- ciento uno-cero; quien puede ser localizada en Residencial Jardines de la Cima, Calle Las Begonias Oriente, Polígono S, Número seis, de San Salvador, o al Telefax: dos dos siete tres siete siete nueve cuatro; reclamándole la cantidad de OCHO MIL CUATROCIEN-TOS CUARENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital; intereses del SEIS POR CIENTO ANUAL sobre saldos, contados a partir del día cuatro de septiembre del año dos mil ocho; la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de primas de Seguro de Vida y Daños, comprendidas desde el día uno de octubre del año dos mil ocho, hasta el día treinta y uno de octubre del año dos mil quince; más SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR MENSUALES, en concepto de primas de Seguro de Vida y Daños, a partir del día uno de noviembre del año dos mil quince, hasta su completo pago y costas procesales; con

fundamento en una Escritura Pública de MUTUO HIPOTECARIO; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor CARLOS MAURICIO GARCIA MEJIA, quien según el RNPN, aparece como CARLOS MAURICIO MEJIA, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM. Se advierte a la parte demandada que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo Cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y veintitrés minutos del día veintiocho de julio del año dos mil dieciséis.-LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.-LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F01295

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.

HACE SABER: Al señor OSCAR RENE CORTEZ, conocido por OSCAR RENE CORTEZ AL VARADO, actualmente de cuarenta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de Ilopango, con Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve cero ocho tres cero cuatro-siete, y con Número de Identificación Tributaria: mil ciento quince- cero diez mil quinientos sesenta y siete-ciento uno-cero; quien ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia 127-PE-2015/1, en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito. Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador: representado procesalmente por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero cuatro cero cinco cinco seis-cero cero cuatro-nueve, y quien puede ser localizado por medio del Telefax número: veintidós veintiunotreinta y seis-noventa y siete; reclamándole la cantidad de OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS

DE DOLAR en concepto de capital, más el interés del NUEVE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, desde el día diecisiete de septiembre del año dos mil ocho, en adelante: más Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente, por la cantidad de QUINIENTOS QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR, comprendidos desde el día uno de octubre del año dos mil ocho, hasta el día treinta y uno de octubre del año dos mil quince, y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor OSCAR RENE CORTEZ conocido por OSCAR RENE CORTEZ ALVARADO, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO. PREVINIENDOSELE al mismo para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presenten a este Tribunal, ubicado en Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve de la Ciudad de Apopa, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Lítem, para que lo represente, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se le advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas la actuaciones deberán realizarse por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo Cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas y quince minutos del día veinticinco de abril del año dos mil dieciséis.-LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.-LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F012954

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.

HACE SABER: Al señor MANUEL ANTONIO COREAS RAMIREZ, actualmente de treinta y cinco de edad, Empleado, del domicilio actual de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón setecientos noventa y cuatro mil ciento noventa y tres-dos, y con su Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos veintiuno-doscientos treinta mil novecientos setenta y nueve-ciento tres-tres; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia: 99-PE-15/3, en esta Sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce- cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas

principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón ciento noventa y seis mil cuarenta y nueve-uno; y con Número de Identificación Tributaria: Cero ciento once-veinticinco cero seis sesenta y seis-ciento uno-cero, quien puede ser localizada mediante el Telefax Número: 2273-7794; reclamándole la cantidad de OCHO MIL CUARENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital, más intereses convencionales devengados del SEIS POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, contado a partir del día dos de abril del año dos mil nueve, en adelante; y Primas de Seguro de Vida y de Daños a la Propiedad, por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, comprendidas desde el día uno de mayo del año dos mil nueve, hasta el día treinta y uno de julio del año dos mil quince; más CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR MENSUALES, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños a la Propiedad, contados a partir del día uno de agosto del año dos mil quince, en adelante; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor MANUEL ANTONIO COREAS RAMIREZ, SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE al mismo para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un Periódico de Circulación Diaria y Nacional o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el Proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 del C.P.C.M. Se advierte al demandado que de conformidad al Artículo 67 del C.P.C.M, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo Cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de julio del año dos mil dieciséis.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al señor GONZALO ERNESTO HERNÁNDEZ, mayor de edad, Tipógrafo, del domicilio especial de esta ciudad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos siete uno cero siete seis-uno uno cinco-cero; que se ha iniciado Ejecución Forzosa, registrada bajo el número 13-EF-62-4CM2 (1), en esta sede judicial por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero siete cero cinco siete cinco -cero cero dos-seis, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRÍA, quien puede ser localizado en la siguiente dirección: Casa número Cuatrocientos Veintícinco, Calle San Salvador, Colonia Centroamérica, San Salvador, o en el Telefax: 2274-7068; habiéndose despachado la cantidad de SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más los intereses convencionales del CATORCE POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día dos de agosto de dos mil cinco, intereses que seguirán devengándose hasta la cancelación total de la deuda; y TRESCIENTOS SETENTA DÓLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de Primas de Seguros de Vida Colectivo Decreciente y de Daños, calculadas desde el día uno de septiembre de dos mil cinco hasta el día treinta de junio de dos mil once, así como por las costas procesales; con fundamento en la sentencia dictada por este Tribunal a las catorce horas y cuarenta minutos del día ocho de agosto de dos mil doce, en el Proceso Ejecutivo de referencia 03320-11-PE-4CM2 (252/1), la cual fue declarada firme por resolución de las catorce horas y dieciséis minutos del día veintidós de abril de dos mil trece; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor GONZALO ERNESTO HERNÁNDEZ, se notifica dicho Despacho de Ejecución por este medio, para que pueda comparecer en cualquier momento y se entiendan con él las sucesivas actuaciones, y ejerza sus derechos, a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Tercer Nivel, Colonia Escalón, San Salvador. Si no lo hiciere la Ejecución Forzosa continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte a la ejecutada que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL: San Salvador, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de abril de dos mil dieciséis.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MONICA SILVIA PARADA DE CENTENO, SECRETARIA.

LICENCIADA YANIRA MARIBEL AVILA ALARCON, JUEZA 1, DEL JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil Referencia NUE. 00807-13-EM-4MC1 (1), promovido por el Licenciado LUIS EDUARDO CASTRO RAMIREZ, como Apoderado Especial Judicial con Cláusulas Especiales de la Sociedad CEMCOL COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CEMCOL COMERCIAL S.A. DE C.V., como Sociedad Demandante, contra el señor JOSE WILMER MEJIA MARROQUIN, como Demandado; en virtud de haberse agotado las diligencias pertinentes a fin de localizar al señor JOSE WILMER MEJIA MARROQUIN, mayor de edad, Mecánico, con último domicilio conocido de San Salvador, departamento de San Salvador, hoy de domicilio desconocido; sin que a la fecha se haya logrado obtener su domicilio actual, para efectos de Emplazamiento, la suscrita en cumplimiento a lo preceptuado en el art. 186 CPCM., por este medio Notifica y Emplaza por EDICTO al señor JOSE WILMER MEJIA MARROQUIN, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación del edicto respectivo, arts. 143 y 145 Inc. 2° CPCM., ejerza su Derecho Constitucional de Defensa, conteste la demanda interpuesta en su contra o formule Oposición, por medio de procurador conforme a los arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 CPCM.; en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles, se procederá a nombrarle un curador Ad Lítem para que la represente en el proceso.

Librado en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Juez 1. San Salvador: a las nueve horas con treinta y cuatro minutos, del día once de abril de dos mil dieciséis.- LICDA. YANIRA MARIBEL AVILA ALARCON, JUEZA 1, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA.-LIC. JOSE RENE CASTILLO PORTILLO, SECRETARIO.

1 v. No. F013062

YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y dieciséis minutos del día veintinueve de julio de dos mil dieciséis, notifica el decreto de embargo para que les sirva de legal EMPLAZAMIENTO a la sociedad SÁNCHEZ VELÁSQUEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SÁNCHEZ VELÁSQUEZ, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos diez mil doscientos noventa y cuatro-ciento uno-tres; y el señor MAURICIO ANTONIO SÁNCHEZ

VELÁSQUEZ, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero siete siete seis siete cero nueve-tres y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento treinta y un mil ciento cincuenta y ocho-cero cero seis-cuatro; de la demanda incoada en su contra por la sociedad GRUPO SALTEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse GRUPO SALTEX, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos mil trescientos cincuenta y nueve-cero cero uno-cero, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado JOSÉ RENE RODRÍGUEZ MENDOZA, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-dos seis cero dos seis tres-cero uno siete-cuatro; quien presentó el siguiente documento en original: Pagaré sin Protesto por la cantidad de CATORCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, suscrito el día treinta de junio de dos mil catorce, por la sociedad SÁNCHEZ VELÁSQUEZ, S.A. DE C.V., y en su calidad de avalísta el señor MAURICIO ANTONIO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ a la orden de GRUPO SALTEX, S.A. DE C.V. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones contesten la demanda incoada en su contra y puedan preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182, ambos del CPCM. Y se les hace a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales.

Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo el NUE: 03421-15-MRPE-1CM1 y Ref. 131-EM-06-15

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día veintinueve de julio de dos mil dieciséis.-DRA. YESENIA IVETTE GONZALEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LICDA. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F013087

SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA UNO TERCERO DE MENOR CUANTIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo Civil con Número Único de Expediente 04024-15-EC-3MC1(4), ha comparecido la Licenciada MORENA MARISTELA MARROQUIN MARTINEZ, quien señaló para notificarse en: 5ª avenida norte, Centro Comercial Guadalupe, local 10, 2ª planta, contiguo al Banco Davivienda, Centro de Gobierno, de esta ciudad; o por el medio técnico telefax 2235-3045,

y que actúa como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y CONSUMO LA FUENTE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se puede abreviar ACAF, DE R.L., de este domicilio, quien demanda a los señores ALEYSIE VINICIO MARTINEZ VELASQUEZ, con Documento Único de Identidad cero dos ocho siete seis siete cero siete guión cuatro (DUI 02876707-4) y Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve guión cero ocho cero uno siete cinco guión uno cero uno guión uno (NIT 0619-080175-101-1), con último domicilio conocido en San Lorenzo, departamento de Ahuachapán y MARTA ARACELY GUERRERO GARCIA, con Documento Único de Identidad cero uno siete siete siete nueve dos cinco guión cuatro (DUI 01777925-4) y Número de Identificación Tributaria cero uno cero nueve guión uno uno cero ocho ocho cero guión uno cero uno guión siete (NIT 0109-110880-101-7), con último domicilio conocido en San Lorenzo, departamento de Ahuachapán y otros; y Habiéndose agotado las diligencias particulares y oficiales pertinentes, sin tener un resultado positivo para determinar un domicilio donde pueda realizarse el emplazamiento a los demandados y notificarle la demanda en su contra y decreto de embargo, que por la cantidad de DOS MIL CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se le ha decretado según título ejecutivo consistente en un Contrato de Mutuo Autenticado. Por auto de las once horas del día veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar por medio de edicto a los demandados señores ALEYSIE VINICIO MARTINEZ VELASQUEZ y MARTA ARACELY GUERRERO GARCIA, quienes deberán presentarse a este Juzgado, a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, en el término de diez días por medio de Abogado que los represente, y en caso de carecer de recursos económicos suficientes, pueden solicitar ser representados gratuitamente por medio de la Procuraduría General de la República; trámite que deberán requerir de forma personal de conformidad a lo establecido a los Artículos 67 y 75 del Código Procesal Civil y Mercantil. El término de DIEZ DIAS HABILES, son contados desde el día siguiente al de la última publicación de este edicto, el cual se publicará una sola vez en el Tablero Judicial de este Centro Judicial, una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional. Se advierte a los demandados que en el mismo plazo deberá señalar dirección dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado, o por medio técnico para recibir notificaciones, de conformidad al Art.170 CPCM; de igual manera se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dichos señores no comparecen en el término concedido, se les nombrará un curador Ad Lítem, para que los represente en el presente proceso que continuará en su ausencia, de conformidad al Art. 186 Inc. 4° CPCM.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Menor Cuantía, Juez Uno, San Salvador, a las once horas con diez minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis.- LICDA. SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA UNO TERCERO DE MENOR CUANTIA.- LIC. RICARDO NAPOLEON IBARRA CALDERON, SECRETARIO.

1 v. No. F013095

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra la señora EMMA ARACELY NOLASCO DE MARTINEZ, conocida por EMMA ARACELI MENDOZA DE MARROQUIN y por EMMA ARACELI NOLASCO DE MARTINEZ, actualmente de paradero ignorado, el PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con No. de Expediente PCE-226/2015; siendo los demandantes los señores LUIS HERRERA PEÑA y DARLIN HERRERA NOLASCO por medio del Apoderado de la parte demandante, Licenciado NOE OSMIN CHAFOYA LIBORIO, del domicilio de Santa Ana, con número de telefax 2408-1674.

Que por medio de este EDICTO SE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 45 vto. a 46 vto., a la demandada señora EMMA ARACELY NOLASCO DE MARTINEZ, conocida por EMMA ARACELI MENDOZA DE MARROQUIN y por EMMA ARACELI NOLASCO DE MARTINEZ, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa: "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DE LA EJECUTADA SEÑORA EMMA ARACELY NOLASCO DE MARTINEZ, conocida por EMMA ARACELI MENDOZA DE MARROQUIN y por EMMA ARACELI NOLASCO DE MARROQUIN y por EMMA ARACELI NOLASCO DE MARTINEZ, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de VEINTIDOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y costas procesales."

REQUIERASE a la ejecutada señora EMMA ARACELY NOLASCO DE MARTINEZ, conocida por EMMA ARACELI MENDOZA DE MARROQUIN y por EMMA ARACELI NOLASCO DE MARTINEZ, que comparezca a este Tribunal por medio de su Procurador, nombramiento que habrá de recaer en un Abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que la represente en el proceso, y así se continuará el proceso.

El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día doce de julio de dos mil dieciséis.LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL,
CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ,
SECRETARIO.

MARCA DE SERVICIO

No. de Expediente: 2014133643

No. de Presentación: 20140197095

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA, S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

FICOAUTO

Consistente en: la palabra FICOAUTO, que servirá para: AMPA-RAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONE-TARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINANCIE-ROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CON OPERACIÓN DE TARJETAS DE CREDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2014133654

No. de Presentación: 20140197106

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA, S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

FICOHSA CLUB

Consistente en: las palabras FICOHSA CLUB, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CONOPERACIÓN DE TARJETAS DECRÉDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil quince.

> GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000650-1

No. de Expediente: 2014133639 No. de Presentación: 20140197091

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA,

3 v. alt. No. C000649-1

S.A. (BANCO FICOHSA, S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

FICOHSA, S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

FICOHSA PUESTO DE BOLSA

Consistente en: las palabras FICOHSA PUESTO DE BOLSA, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVI-CIOS FINANCIEROS. SERVICIOS BANCARIOS. OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RE-LACIONADOS CON OPERACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil quince.

ADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2014133637

No. de Presentación: 20140197088

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO

FICOTOKEN

Consistente en: la palabra FICOTOKEN, que servirá para: AMPA-RAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONE-TARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINANCIE-ROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CON OPERACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000652-1

No. de Expediente: 2014133633

No. de Presentación: 20140197082

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA, S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

INTELBANCA

Consistente en: la palabra INTELBANCA, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS

MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINAN-CIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS: SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CONOPERACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil quince.

> GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, No. de Expediente: 2014133638

No. de Presentación: 201401677

CLASE: 36 SECRETARIA.

No. de Expediente: 2014133635

No. de Presentación: 20140197084

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de BANCOFINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA, S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

FICORED

Consistente en: la palabra FICORED, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETA-RIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CON OPERACION DE TARJETAS DE CREDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil quince.

> LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

> > SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

3 v. alt. No. C000654-1

No. de Presentación: 20140197090

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA, S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

FICOFACTORING

Consistente en: la palabra FICOFACTORING, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS: NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINAN-CIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS: SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CONOPERACION DE TARJETAS DE CREDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil quince.

> LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

> > SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

> > > 3 v. alt. No. C000655-1

No. de Expediente: 2016153817

No. de Presentación: 20160236770

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabra EMTUS MANOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS, A SABER, PRESTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE INFORMACIÓN EN EL SECTOR DEL CUIDADO DE LA SALUD; SERVICIOS DE PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN MÉDICA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

3 v. alt. No. C000657-1

No. de Expediente: 2016153816

No. de Presentación: 20160236769

CLASE: 41. EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras EMTus Manos y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL SECTOR DEL CUIDADO DE LA SALUD. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil dieciséis.

87

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 14 de Septiembre de 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil dieciséis.

> ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. C000658-1

No. de Expediente: 2016151345 No. de Presentación: 20160232041

CLASE: 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ES-PACIOS PARA EVENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SAL VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVIC



Consistente en: La palabra PRAELUDIUM y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVI-DADES CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

> > JUAN ROBERTO VEGA SUNCIN, SECRETARIO.

> > > dt. No. C000669-1

No. de Expediente: 201615134 No. de Presentación: 201602320

CLASE: 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ES-PACIOS PARA EVENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: La palabra ACAPELLA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. ACTIVIDADES CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RES-TAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

> > JUAN ROBERTO VEGA SUNCIN, SECRETARIO.

88

No. de Expediente: 2014133648

No. de Presentación: 20140197100

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

FICOCREDITO

Consistente en: la palabra FICOCREDITO, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CONOPERACIÓN DE TARJETAS DECREDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000788-1

No. de Expediente: 2014133644 No. de Presentación: 20140197096

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de

BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA, S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

FICOHSA CASA DE CAMBIO

Consistente en: las palabras FICOHSA CASA DE CAMBIO, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CON OPERACION DE TARJETAS DE CREDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS, Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PRÓPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000789-1

No. de Expediente: 2014133645

No. de Presentación: 20140197097

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA, S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

FICOHSA PREMIER

Consistente en: las palabras FICOHSA PREMIER, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS

MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINAN-CIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CON OPERACIÓN DE TARJETAS DE CREDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\tt REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000790-1

No. de Expediente: 2014133660 No. de Presentación: 20140197112

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA, S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

FICOHSA ÓPTIMA INTERNACIONAL

Consistente en: las palabras FICOHSA ÓPTIMA INTERNA-CIONAL, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBI-LIARIOS, SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CON OPERACIÓN DE TARJETAS DE CREDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\tt REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000792-1

No. de Expediente: 2014133636

No. de Presentación: 20140197086

CLASE: 36

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA, S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

FICOCEL

Consistente en: la palabra FICOCEL, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETA-RIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CON OPERACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

No. de Expediente: 2016153058 No. de Presentación: 20160235237

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID OSWALDO GONZALEZ VASQUEZ, de nacionalidad SALVADO-REÑA; en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Azul Producciones, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y ESPARCIMIENTO; SERVICIOS MUSICALES, PRESENTACIONES ARTÍSTICAS, PRODUCCIONES DISCOGRAFICAS; MONTAJE DE EVENTOS ARTÍSTICOS; SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN DE ARTISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES (MANAGER). Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:melvy} \begin{array}{c} \text{MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,} \\ \text{REGISTRADORA.} \end{array}$

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013045-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016153815 No. de Presentación: 20160236768 CLASE: 09

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras EMTus Manos y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DESCARGABLE EN FORMA DE

UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA LA PRESTACIÓN Y SEGUI-MIENTO DE INFORMACIÓN EN EL SECTOR DEL CUIDADO DE LA SALUD; SISTEMAS DE MONITOREO ELECTRÓNICO EN EL SECTOR DEL CUIDADO DE LA SALUD. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000659-1

No. de Expediente: 2016153197 No. de Presentación: 20160235585 CLASE: 09, 11, 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Philip Morris Products S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: CARGADORES, TALES COMO: CARGADORES DE BATERÍAS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, CARGADORES DE BATERÍAS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADAS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES USB PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, CARGADORES USB PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADAS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES UTILIZADOS EN EL AUTOMÓVIL PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARGADORES UTILIZADOS EN EL AUTOMÓVIL PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADAS PARA CALENTAR EL TABACO; BATERÍAS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; BATERÍAS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADAS PARA CALENTAR EL TABACO; ESTUCHES DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS RECARGABLES; EXTINGUIDO-

RES; PARTES Y ACCESORIOS PARA USO ENRELACIÓN CONLOS CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS O APARATOS PARA CALENTAR TABACO. Clase: 09. Para: AMPARAR: VAPORIZADORES ELEC-TRÓNICOS, TALES COMO: VAPORIZADORES ELECTRÓNICOS PARA FUMADORES; APARATO PARA CALENTAR TABACO Y PRODUCTOS DE TABACO; APARATO PARA CALENTAR LÍQUI-DOS; APARATO PARA GENERAR VAPOR, VAPORIZADOR POR CABLE, Clase: 11, Para: AMPARAR: CIGARRILLOS TALES COMO: CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS PARA USO COMO ALTERNA-TIVA A LOS CIGARRILLOS TRADICIONALES; DISPOSITIVOS ELECTRONICOS QUE CALIENTAN CIGARRILLOS, DISPOSI-TIVOS ELECTRONICOS PARA FUMAR, CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LIQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA INHA-LACIÓN DE NICOTINA, DISPOSITIVOS DE VAPORIZACIÓN PARA TABACO, PRODUCTOS DE TABACO Y SUSTITUTOS DEL TABACO, TALES COMO: PALOS DE TABACO, PRODUCTOS DE TABACO CALENTADO; ARTÍCULOS PARA FUMADORES DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; EXTINTORES PARA PALOS DE TABACO CALENTADOS, PARTES Y ACCESORIOS PARA USO EN RELACIÓN CON LOS CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS O APARATOS PARA CALENTAR TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

3 v. alt. No. C000660-1

No. de Expediente: 2016153681 No. de Presentación: 20160236552 CLASE: 09, 34, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Philips Morris Products S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

HEETS

Consistente en: la palabra HEETS, que servirá para: AMPARAR: BATERÍAS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; BATERÍAS

PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADAS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES PARA DISPOSITI-VOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADOS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES USB PARA DISPOSITIVOS ELEC-TRÓNICOS QUE SON UTILIZADAS PARA CALENTAR EL TA-BACO, CARGADORES UTILIZADOS EN EL AUTOMÓVIL PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS: CARGADORES UTILIZADOS EN EL AUTOMÓVIL PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADAS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADO-RES DE BATERÍAS PARA LOS CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: VAPORIZADORES ELECTRÓNICOS EXCEPTO CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, APARATOS PARA CALENTAR LÍQUIDOS; APARATOS PARA GENERAR VAPOR. Clase: 11. Para: AMPARAR: VAPORIZADOR CON CABLE PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; TABACO PROCESADO O SIN PROCESAR, TALES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO, KRETEK, PALOS DE TABACO; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO); ARTÍCULOS PARA FUMADORES, TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLOS Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS; ENCENDEDORES; FÓSFOROS: PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA EL CA-LENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA LA INHALACIÓN; SOLUCIONES LIQUIDAS DE NICOTINA PARA SER UTILIZADA EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA FUMAR; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, TALES COMO: CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS COMO SUSTITUTO DE LOS CI-GARRILLOS TRADICIONALES; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA LA INHALACIÓN DE AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA; DISPOSITIVOS DE VAPORIZACIÓN ORALES PARA USO DE LOS FUMADORES: ARTÍCULOS PARA FUMADORES DECIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PARTES Y PIEZAS DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS COMPRENDIDOS ENLA CLASE 34; EXTINTORES PARA CIGARRILLOS Y CIGARROS CONCALEFACCIÓN, ASÍ COMO PALOS DE TABACO CALENTADOS; CAJAS DE CIGARRILLO ELECTRÓNICO RECARGABLE. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2016153682 No. de Presentación: 20160236553

CLASE: 09, 34, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Philips Morris Products S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra HEETS y diseño, que servirá para: AMPARAR: BATERÍAS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; BATERÍAS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADAS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADOS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES USB PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADAS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES UTILIZADOS EN EL AUTOMÓVIL PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARGA-DORES UTILIZADOS EN EL AUTOMÓVIL PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADAS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES DE BATERÍAS PARA LOS CIGARRI-LLOS ELECTRÓNICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: VAPORIZADO-RES ELECTRÓNICOS EXCEPTO CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; APARATOS PARA CALENTAR LÍQUIDOS; APARATOS PARA GENERAR VAPOR. Clase: 11. Para: AMPARAR: VAPORIZADOR CON CABLE PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; TABACO PROCESADO O SIN PROCESAR, TALES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO, KRE-TEK, PALOS DE TABACO; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO); ARTÍCULOS PARA FU-MADORES, TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLOS Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS: ENCENDEDORES; FÓSFOROS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS. DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA EL CALENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA LA INHALACIÓN; SOLUCIONES LÍQUIDAS DENICOTINA PARA SER UTILIZADA EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA FUMAR; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, TALES COMO: CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS COMO SUSTITUTO DE LOS CIGARRILLOS TRADICIONALES; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA LA INHALACIÓN DE

AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA; DISPOSITIVOS DE VAPORIZACIÓN ORALES PARA USO DE LOS FUMADORES; ARTÍCULOS PARA FUMADORES DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PARTES Y PIEZAS DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; EXTINTORES PARA CIGARRILLOS Y CIGARROS CON CALEFACCIÓN, ASÍ COMO PALOS DE TABACO CALENTADOS; CAJAS DE CIGARRILLO ELECTRÓNICO RECARGABLE. Clase: 34

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

UCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000666-1

No. de Expediente: 2016153143 No. de Presentación: 20160235453

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR RAMON TORRES CORDOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NOVELTY PROPIERTIES, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Fruti Splits PALIDELI y diseño, en donde la palabra Fruti se traduce al castellano como FRUTA y Splits se traduce como TROCEAR. Sobre los términos Fruti Splits individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por consistir en términos de uso común o necesarios en el comercio, que servirá para: AMPARAR: HELADOS. Clase: 30.

93

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 14 de Septiembre de 2016.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA,

3 v. alt. No. C000674-1

No. do Expediente: 2016153772 No. de Presentación: 20160236713

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE BUENAVENTURA GUARDADO ORELLANA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CROTAX

Consistente en: La palabra CROTAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES, SECRETARIO. No. de Expediente: 2016150201

No. de Presentación: 20160229898

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase EURO FERT y diseño, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES MINERALES, ORGÁNICOS, INORGÁNICOS, PARA APLICACIÓN EN LA TIERRA, EDÁFICOS, FOLIARES, SOLUBLES, MEZCLAS FISICAS, QUIMICAS, FERTILIZANTES COMPUESTOS O SENCILLOS, ABONOS PARA LAS TIERRAS Y CULTIVOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000787-1

No. de Expediente: 2014133646 No. de Presentación: 20140197098

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de

3 v. alt. No. C000678-1

BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FICOPEN

Consistente en: la palabra FICOPEN, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETA-RIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CON OPERACIÓN DE TARJETAS DE CREDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA

3 v. alt. No. C000791-1

No. de Expediente: 2015147444

No. de Presentación: 20150224337

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AMINTA NOEMY RODRIGUEZ DE CALDERON, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CHIRMOL PICA RICO EL SABOR DE MI CASA y diseño, aclarando que según el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le concede exclusividad de los elementos

que componen la marca en su conjunto tal como ha sido presentada y no sobre los elementos denominativos individualmente considerados, ya que éstos son de uso común o necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: CHIRMOL. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012933-1

No. de Expediente: 2016152044 No. de Presentación: 20160233523

CLASE: 14, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LOLY IN THE SKY S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

LOLY IN THE SKY

Consistente en: las palabras LOLY IN THE SKY traducidas al castellano como LOLY EN EL CIELO, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASÍ COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA POR CUENTA DE TERCEROS [INTERMEDIARIO COMERCIAL]. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012992-1

No. de Expediente: 2016153604 No. de Presentación: 20160236424

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Mary Kay Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MARY KAY UPSCALE

Consistente en: las plabras MARY KAY UPSCALE donde la palabra UPSCALE se traduce al castellano como LUJOSO, que servirá para: AMPARAR: COSMETICOS, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL NO MEDICADAS, ARTICULOS DE TOCADOR NO MEDICADOS Y FRAGANCIAS PARA USO PERSONAL, Clase:

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016153497

No. de Presentación: 20160236239

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SILANES, S.A. DEC.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras it Instantest y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, INCLU-YENDO PRODUCTOS. FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES DE DIAGNOSTICO PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES VETERINARIAS; PREPARACIONES QUIMICAS PARA USO FARMACÉUTICO, PREPARACIONES QUIMICAS PARA USO MÉDICO, PREPARACIONES QUÍMICO-FARMACÉUTICAS, PAR-PARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

EDICTO DE NOTIFICACION

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS A TRAVÉS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL HACE SABER QUE A TODOS LOS INTERESADOS QUE EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS No. 85/2016 Y EN APLICACIÓN A LA LEY DE PROCEDIMIENTO UNIFORMES PARA LA PRESENTACIÓN, TRÁMITE Y REGISTRO O DEPÓSITO DE INSTRUMENTOS EN LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS, SOCIAL DE INMUEBLES, DE COMERCIO Y DE PROPIEDAD INTELECTUAL, NOTIFICA LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES DE TRÁMITE DE REGISTRO DE SIGNO

| 1999005816 | 1999008082 | 2000003672 | 2000006464 | 2000009215 | 2001012193 | 2001013679 | 2001016085 |
|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| 1999006004 | 1999008083 | 2000003700 | 2000006544 | 2000009402 | 2001012202 | 2001013713 | 2001016094 |
| 1999006023 | 1999008117 | 2000003939 | 2000006592 | 2000009431 | 2001012204 | 2001013744 | 2001016122 |
| 1999006116 | 1999008119 | 2000003983 | 2000006596 | 2000009502 | 2001012284 | 2001013869 | 2001016126 |
| 1999006232 | 1999008226 | 2000004040 | 2000006597 | 2000009572 | 2001012296 | 2001014168 | 2001016146 |
| 1999006233 | 1999008303 | 2000004043 | 2000006600 | 2000009576 | 2001012362 | 2001014169 | 2001016164 |
| 1999006245 | 1999008389 | 2000004044 | 2000006640 | 2000009596 | 2001012418 | 2001014226 | 2001016177 |
| 1999006246 | 1999008391 | 2000004113 | 2000006642 | 2000009693 | 2001012435 | 2001014228 | 2001016179 |
| 1999006331 | 1999008422 | 2000004207 | 2000006645 | 2000009807 | 2001012436 | 2001014230 | 2001016183 |
| 1999006337 | 1999008423 | 2000004230 | 2000006671 | 2000009837 | 2001012437 | 2001014298 | 2001016188 |
| 1999006372 | 1999008442 | 2000004235 | 2000006761 | 2000009897 | 2001012441 | 2001014299 | 2001016190 |
| 1999006402 | 1999008545 | 2000004244 | 2000006762 | 2000010028 | 2001012442 | 2001014433 | 2001016191 |
| 1999006455 | 1999008595 | 2000004254 | 2000006763 | 2000010045 | 2001012489 | 2001014573 | 2001016417 |
| 1999006459 | 1999008709 | 2000004280 | 2000006798 | 2001010099 | 2001012520 | 2001014608 | 2001016508 |
| 1999006629 | 1999008718 | 2000004360 | 2000006799 | 2001010290 | 2001012522 | 2001014626 | 2001016697 |
| 1999006654 | 1999008725 | 2000004446 | 2000007330 | 2001010699 | 2001012581 | | 2001016699 |
| 1999006743 | 1999008727 | 2000004448 | 2000007506 | 2001010754 | 2001012593 | 2001014738 | 2001016710 |
| 1999006744 | 1999008946 | 2000004478 | 2000007517 | 2001010880 | 2001012662 | 2001014739 | 2001016720 |
| 1999006746 | 1999008948 | 2000004481 | 2000007518 | 2001010885 | 2001012673 | 2001014813 | 2001016735 |
| 1999006760 | 1999008949 | 2000004493 | 2000007533 | 2001010937 | 2001012677 | 2001014826 | 2001016757 |
| 1999006823 | 1999008989 | 2000004552 | 2000007564 | 2001011045 | 2001012747 | 2001014922 | 2001016758 |
| 1999006824 | 1999009005 | 2000004567 | 2000007576 | 2001011046 | 2001012801 | 2001015087 | 2001016769 |
| 1999006907 | 1999009030 | 2000004568 | 2000007809 | 2001011053 | | 2001015270 | 2001016770 |
| 1999006908 | 1999009131 | 2000004576 | 2000007826 | 2001011070 | 2001012831 | 2001015402 | 2001016771 |
| 1999006935 | 1999009277 | 2000004856 | 2000007827 | 2001011122 | | 2001015421 | 2001016894 |
| 1999006939 | 2000000415 | 2000004874 | 2000007829 | 2001011123 | | 2001015422 | 2001016910 |
| 1999006973 | 2000000489 | 2000004875 | 2000007992 | 2001011171 | | 2001015423 | 2001016927 |
| 1999006994 | 2000000655 | 2000004877 | 2000008007 | 2001011177 | 2001012866 | 2001015478 | 2001017029 |
| 1999006997 | 2000000663 | 2000004901 | 2000008008 | 2001011181 | 2001012881 | 2001015523 | 2001017114 |
| 1999006998 | 2000000695 | 2000004914 | 2000008009 | 2001011291 | 2001012932 | 2001015525 | 2001017169 |
| 1999007004 | 2000000759 | 2000004937 | | 2001011354 | 2001012974 | 2001015538 | 2001017191 |
| 1999007065 | 2000000777 | 2000004976 | 2000008025 | 2001011387 | 2001013113 | 2001015574 | 2001017233 |
| 1999007066 | 2000000848 | 2000004999 | 2000008038 | 2001011502 | 2001013114 | 2001015585 | 2001017352 |
| 1999007067 | 2000000851 | 2000005198 | 2000008054 | 2001011503 | 2001013115 | 2001015597 | 2001017354 |
| 1999007149 | 2000000853 | 2000005203 | 2000008055 | 2001011504 | 2001013116 | 2001015598 | 2001017355 |
| 1999007156 | 2000000855 | 2000005219 | 2000008124 | 2001011505 | 2001013170 | 2001015665 | 2001017356 |
| 1999007157 | 2000000871 | | 2000008135 | 2001011535 | 2001013302 | 2001015737 | 2001017357 |
| 1999007158 | 2000000918 | 2000005229 | 2000008166 | 2001011546 | 2001013407 | 2001015738 | 2001017358 |
| 1999007448 | 2000000976 | | | 2001011559 | | 2001015857 | 2001017359 |
| 1999007449 | | 2000005236 | 2000008181 | 2001011575 | 2001013413 | 2001015858 | 2001017370 |
| | 2000001039 | | 2000008186 | 2001011578 | 2001013422 | 2001015884 | 2001017399 |
| | 2000001123 | 2000005431 | 2000008289 | 2001011580 | 2001013433 | 2001015934 | 2001017479 |
| | 2000001157 | | 2000008330 | 2001011617 | | 2001015971 | 2001017503 |
| | 2000001158 | | 2000008332 | | 2001013447 | 2001015979 | 2001017514 |
| 1999007728 | 2000001294 | | 2000008333 | 2001011656 | | 2001015980 | 2001017519 |
| 1999007730 | 2000001304 | | 2000008334 | 2001011658 | | 2001015981 | 2001017530 |
| 1999007731 | 2000001496 | 2000005947 | 2000008336 | 2001011659 | | 2001015982 | 2001017532 |
| 1999007746 | 2000001527 | 2000005992 | 2000008366 | 2001011692 | 2001013499 | 2001015983 | 2001017578 |
| 1999007775 | 2000001578 | 2000005995 | 2000008401 | 2001011717 | 2001013500 | 2001015984 | 2001017581 |
| 1999007820 | 2000001620 | 2000005999 | 2000008415 | 2001011749 | 2001013515 | 2001015986 | 2001017584 |
| 1999007825 | | 2000006026 | 2000008558 | 2001011761 | 2001013516 | 2001016005 | 2001017585 |
| | 2000001637 | | 2000008647 | 2001011859 | 2001013584 | 2001016017 | 2001017613 |
| 1999007854 | | 2000006045 | 2000008736 | 2001011860 | 2001013585 | 2001016073 | 2001017617 |
| 1999007858 | 2000001912 | 2000006046 | 2000008743 | 2001011891 | 2001013665 | 2001016080 | 2001017637 |
| 1999007871 | 2000001959 | 2000006321 | 2000008985 | 2001011977 | 2001013666 | 2001016081 | 2001017660 |
| 1999007982 | 2000002023 | 2000006386 | 2000009015 | | 2001013668 | | 2001017716 |
| 1999007983 | 2000003525 | 2000006450 | 2000009192 | | | 2001016083 | 2001017717 |
| | | | | | | | |

```
2001017975 2002021430 2002026200 2005047588 2007065401 2007069453 2007070281 2007071958
2001017976 2002021430 2002026218 2005048258 2007065428 2007069456 2007070282 2007071960
2001017980 2002021432 2002026430 2005048260 2007065610 2007069458 2007070283 2007071961
2001018405 2002021432 2002026540 2005049939 2007065636 2007069484 2007070293 2007071976
2001018406 2002021434 2002027169 2005050123 2007065637 2007069500 2007070294 2007071985
2001018420 2002021434 2002027172 2005051861 2007066184 2007069505 2007070601 2007072029
2001018421 2002021435 2002027173 2005052040 2007066185 2007069506 2007070620 2007072031
2001018437 2002021435 2002027243 2005052123 2007066752 2007069536 2007070624 2007072032
2001018882 2002021437 2002027258 2005052138 2007067959 2007069544 2007070628 2007072040
2001018949 2002021437 2002027271 2005052647 2007068061 2007069555 2007070633 2007072041
2001019118 2002021573 2002027781 2005052651 2007068069 2007069560 2007070634 2007072042
2001019148 2002021787 2002027783 2005052783 2007068072 2007069562 2007070635 2007072045
2001019164 2002021803 2002027787 2005052847 2007068073 2007069584 2007070639 2007072046
2001019305 2002022239 2002028014 2005052848 2007068076 2007069593 2007070644 2007072060
2001019370 2002022239 2002028021 2005052850 2007068084 2007069614 2007070645 2007072064
2001019386 2002022258 2002028098 2005053028 2007068119 2007069616 2007070659 2007072067
2001019659 2002022259 2002028109 2005053468 2007068137 2007069639 2007070671 2007072097 2001019811 2002022269 2002028116 2005053647 2007068194 2007069671 2007070678 2007072110 2001019825 2002022269 2002028147 2005053930 2007068210 2007069671 2007070679 2007072111
2001019826 2002022330 2002028259 2006055602 2007068211 2007069672 2007070680 2007072112
2001019826 2002022330 2002028315 2006055604 2007068216 2007069683 2007070707 2007072113
2001019834 2002022361 2002028318 2006055606 2007068227 2007069884 2007070721 2007072114
2001019834 2002022361 2002028320 2006055608 2007068543 2007069702 2007070723 2007072115
2001019835 2002022366 2002028323 2006055610 2007068545 2007069730 2007070725 2007072116
2001019835 2002022366 2002028364 2006055734 2007068546 2007069748 2007070729 2007072118
2001019838 2002022456 2002029045 2006055765 2007068631 2007069751 2007070732 2007072119
2001019838 2002022456 2003030112 2006055766 2007068641 2007069756 2007070735 2007072121
2001020416 2002022642 2003030182 2006055994 2007068644 2007069759 2007070737 2007072122
2001020418 2002022642 2003030293 2006056208 2007068657 2007069760 2007070738 2007072123
2001020480 2002022896 2003030827 2006056568 2007068727 2007069781 2007070739 2007072124
2001020549 2002022955 2003030909 2006056654 2007068728 2007069806 2007070740 2007072173 2001020575 2002022955 2003032320 2006057169 2007068729 2007069839 2007071601 2007072176 2001020576 2002023079 2003032323 2006058406 2007068807 2007069840 2007071615 2007072178 2001020707 2002023079 2003032759 2006058965 2007068815 2007069859 2007071622 2007072181
2001020709 2002023134 2003032766 2006058969 2007068817 2007069882 2007071682 2007072184
2001020710 2002023134 2003035587 2006059055 2007068818 2007069888 2007071726 2007072185

      2001020711
      2002023139
      2003035605
      2006059308
      2007068867
      2007069898
      2007071749
      2007072186

      2001020712
      2002023139
      2003033962
      2006060509
      2007068992
      2007070015
      2007071750
      2007072187

      2001020725
      2002023374
      2003036217
      2006061429
      2007068998
      2007070022
      2007071751
      2007072188

2001020726 2002023374 2003036754 2006062275 2007069204 2007070030 2007071758 2007072232
2001020738 2002023376 2004037798 2006062403 2007069212 2007070042 2007071763 2007072235
2001020779 2002023511 2004041777 2007003693 2007069222 2007070043 2007071766 2007072244
2001020782 2002023514 2004041837 2007064035 2007069224 2007070091 2007071784 2007072245
2001020783 2002023753 2004042561 2007064118 2007069225 2007070094 2007071788 2007072271
2001020784 2002023754 2004042567 2007064138 2007069239 2007070106 2007071791 2007072381
2001020786 2002023755 2004043104 2007064216 2007069243 2007070108 2007071792 2007072389
2001020819 2002023877 2004043225 2007064257 2007069258 2007070111 2007071808 2007072396
2001020835 2002023877 2004043805 2007064619 2007069260 2007070135 2007071834 2007072398
2001020837 2002023878 2004044407 2007064620 2007069330 2007070137 2007071850 2007072401
2001020838 2002023878 2004044546 2007064622 2007069343 2007070142 2007071852 2007072460
2001113646 2002024120 2004044549 2007064630 2007069353 2007070176 2007071881 2007072462
2002020968 2002024120 2004045301 2007064631 2007069356 2007070209 2007071937 2007072463
2002020968 2002024709 2004137030 2007064975 2007069382 2007070218 2007071938 2007072464
2002021428 2002025362 2005046212 2007065315 2007069410 2007070252 2007071939 2007072465
2002021428 2002025364 2005046317 2007065343 2007069425 2007070274 2007071941 2007072466
2002021429 2002025463 2005046318 2007065390 2007069428 2007070279 2007071942 2007072468
2002021429 2002025839 2005046506 2007065400 2007069449 2007070280 2007071946 2007072494
```

| 2007072496 | 2008073065 | 2008074105 | 2008074964 | 2008075624 | 2008076024 | 2008076799 | 2008077504 |
|------------|------------|--------------------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| 2007072497 | 2008073072 | 2008074107 | 2008074990 | 2008075627 | 2008076035 | 2008076808 | 2008077521 |
| 2007072502 | 2008073074 | 2008074161 | 2008075017 | 2008075637 | 2008076092 | 2008076811 | 2008077528 |
| 2007072503 | 2008073078 | 2008074188 | 2008075018 | 2008075653 | 2008076094 | 2008076817 | 2008077530 |
| 2007072510 | 2008073079 | 2008074190 | 2008075019 | 2008075661 | 2008076095 | 2008076820 | 2008077537 |
| 2007072559 | 2008073080 | 2008074199 | 2008075049 | 2008075663 | 2008076206 | 2008076831 | 2008077565 |
| 2007072560 | 2008073082 | 2008074201 | 2008075053 | 2008075669 | 2008076210 | 2008076832 | 2008077573 |
| 2007072562 | 2008073126 | 2008074258 | 2008075090 | 2008075702 | 2008076211 | 2008076833 | 2008077608 |
| 2007072569 | 2008073139 | 2008074320 | 2008075107 | 2008075728 | 2008076212 | 2008076851 | 2008077629 |
| 2007072572 | 2008073140 | 2008074329 | 2008075119 | 2008075730 | 2008076214 | 2008076952 | 2008077630 |
| 2007072576 | 2008073142 | 2008074335 | 2008075143 | 2008075754 | 2008076232 | 2008076967 | 2008077631 |
| 2007072578 | 2008073218 | 2008074336 | 2008075144 | 2008075755 | 2008076234 | 2008076968 | 2008077632 |
| 2007072579 | 2008073271 | 2008074339 | 2008075148 | 2008075756 | 2008076236 | 2008076969 | 2008077641 |
| 2007072580 | 2008073275 | 2008074345 | 2008075153 | 2008075757 | 2008076239 | 2008076970 | 2008077642 |
| 2007072581 | 2008073294 | 2008074374 | 2008075167 | 2008075758 | 2008076258 | 2008076982 | 2008077662 |
| 2007072585 | 2008073304 | 2008074384 | 2008075170 | 2008075759 | 2008076288 | 2008077023 | 2008077663 |
| 2007072604 | 2008073305 | 2008074389 | 2008075189 | 2008075760 | 2008076298 | 2008077024 | 2008077713 |
| 2007072607 | 2008073307 | 2008074422 | 2008075202 | 2008075761 | 2008076366 | 2008077025 | 2008077714 |
| 2007072610 | 2008073347 | 2008074465 | 2008075204 | 2008075762 | 2008076374 | 2008077026 | 2008077722 |
| 2007072632 | 2008073348 | 2008074527 | 2008075206 | 2008075763 | 2008076410 | 2008077100 | 2008077727 |
| 2007072644 | 2008073352 | 2008074531 | 2008075261 | 2008075764 | 2008076413 | 2008077133 | 2008077728 |
| 2007072651 | 2008073356 | 2008074534 | 2008075263 | 2008075765 | 2008076414 | 2008077160 | 2008077737 |
| 2007072653 | 2008073362 | 2008074536 | 2008075264 | 2008075766 | 2008076447 | 2008077161 | 2008077739 |
| 2007072654 | 2008073387 | 2008074538 | 2008075271 | 2008075767 | 2008076451 | 2008077162 | 2008077740 |
| 2007072656 | 2008073388 | 2008074539 | 2008075273 | 2008075769 | 2008076473 | 2008077251 | 2008077743 |
| 2007072663 | 2008073389 | 2008074541 | 2008075274 | 2008075770 | 2008076481 | 2008077252 | 2008077749 |
| 2007072682 | 2008073397 | 2008074544 | 2008075275 | 2008075774 | 2008076482 | 2008077285 | 2008077763 |
| 2007072683 | 2008073408 | 2008074550 | 2008075276 | 2008075778 | 2008076484 | 2008077287 | 2008077784 |
| 2007072685 | 2008073409 | 2008074562 | 2008075295 | 2008075780 | 2008076485 | 2008077289 | 2008077810 |
| 2007072691 | 2008073429 | 2008074563 | 2008075356 | 2008075795 | 2008076486 | 2008077292 | 2008077829 |
| 2007072718 | 2008073485 | 2008074565 | 2008075358 | 2008075796 | 2008076487 | 2008077293 | 2008077837 |
| 2007072723 | 2008073522 | 2008074566 | 2008075360 | 2008075797 | 2008076488 | 2008077294 | 2008077842 |
| 2007072775 | 2008073522 | 2008074570 | 2008075365 | 2008075810 | 2008076495 | 2008077295 | 2008077843 |
| 2007072778 | 2008073523 | 2008074572 | 2008075373 | 2008075811 | 2008076506 | 2008077296 | 2008077844 |
| 2007072879 | 2008073524 | 2008074575 | 2008075388 | 2008075813 | 2008076517 | 2008077297 | 2008077845 |
| 2007072889 | 2008073570 | 2008074588 | 2008075394 | 2008075814 | 2008076518 | 2008077298 | 2008077865 |
| 2007072901 | 2008073571 | 2008074592 | 2008075399 | 2008075815 | 2008076521 | 2008077299 | 2008077868 |
| 2007072903 | 2008073594 | The second second second | 2008075400 | 2008075844 | 2008076522 | 2008077301 | 2008077902 |
| 2007072905 | 2008073607 | 2008074595 | 2008075401 | 2008075873 | 2008076550 | 2008077314 | 2008077908 |
| 2007072927 | 2008073633 | 2008074596 | 2008075422 | 2008075877 | 2008076614 | 2008077373 | 2008077909 |
| 2007072929 | | 2008074597 | 2008075424 | 2008075878 | 2008076652 | 2008077377 | 2008077911 |
| 2007072952 | 2008073696 | 2008074650 | 2008075426 | 2008075880 | 2008076654 | 2008077385 | 2008077918 |
| 2007072953 | 2008073700 | 2008074653 | 2008075438 | 2008075900 | 2008076655 | 2008077409 | 2008077929 |
| 2007072955 | 2008073711 | 2008074667 | 2008075448 | 2008075910 | 2008076663 | 2008077412 | 2008077931 |
| 2007072958 | 2008073750 | 2008074670 | 2008075449 | 2008075911 | 2008076712 | 2008077417 | 2008077941 |
| 2007072959 | 2008073766 | 2008074677 | 2008075450 | 2008075912 | 2008076713 | 2008077431 | 2008077945 |
| 2007072966 | 2008073866 | 2008074679 | 2008075451 | 2008075930 | 2008076717 | 2008077467 | 2008077947 |
| 2007072968 | 2008073901 | 2008074730 | 2008075453 | 2008075956 | 2008076719 | 2008077474 | 2008077952 |
| 2007072969 | 2008073954 | 2008074749 | 2008075468 | 2008075967 | 2008076720 | 2008077475 | 2008077953 |
| 2007072970 | 2008073962 | 2008074766 | 2008075473 | 2008075968 | 2008076721 | 2008077480 | 2008077954 |
| 2007072991 | 2008074049 | 2008074796 | 2008075474 | 2008075969 | 2008076732 | 2008077481 | 2008077955 |
| 2008018104 | 2008074057 | 2008074817 | 2008075496 | 2008075973 | 2008076734 | 2008077485 | 2008077956 |
| 2008046200 | | 2008074818 | 2008075499 | 2008075974 | 2008076746 | 2008077487 | 2008077960 |
| 2008070017 | 2008074070 | 2008074882 | 2008075564 | 2008075976 | 2008076760 | 2008077488 | 2008077961 |
| 2008073000 | 2008074072 | 2008074884 | 2008075566 | 2008075977 | 2008076790 | | 2008077962 |
| 2008073039 | 2008074103 | 2008074904 | 2008075575 | 2008075978 | 2008076792 | 2008077492 | 2008077963 |
| 2008073050 | 2008074104 | 2008074928 | 2008075600 | 2008075989 | 2008076797 | 2008077493 | 2008077998 |
| | | | | | | | |

```
2008078005 2008078655 2008079582 2008080217 2008080813 2008090499 2009091079 2009091622
2008078011 2008078659 2008079584 2008080222 2008080815 2008090500 2009091113 2009091624
2008078012 2008078698 2008079585 2008080225 2008080821 2008090507 2009091114 2009091637
2008078026 2008078703 2008079609 2008080226 2008080898 2008090513 2009091119 2009091641
2008078032 2008078719 2008079610 2008080227 2008080908 2008090515 2009091186 2009091642
2008078044 2008078722 2008079615 2008080228 2008080922 2008090542 2009091238 2009091643
2008078052 2008078731 2008079625 2008080231 2008080923 2008090543 2009091242 2009091664
2008078118 2008078750 2008079636 2008080233 2008080941 2008090564 2009091247 2009091665
2008078120 2008078752 2008079658 2008080236 2008080973 2008090566 2009091249 2009091669
2008078191 2008078753 2008079659 2008080242 2008080997 2008090567 2009091259 2009091670
2008078194 2008078804 2008079677 2008080244 2008090023 2008090569 2009091262 2009091671
2008078203 2008078836 2008079681 2008080245 2008090025 2008090570 2009091268 2009091672
2008078204 2008078840 2008079684 2008080268 2008090044 2008090587 2009091269 2009091673
2008078210 2008078844 2008079713 2008080300 2008090061 2008090615 2009091278 2009091674
2008078211 2008078868 2008079718 2008080304 2008090074 2008090624 2009091290 2009091675
2008078219 2008078891 2008079721 2008080324 2008090086 2008090627 2009091333 2009091676
2008078222 2008078894 2008079723 2008080325 2008090089 2008090697 2009091334 2009091685
2008078225 2008078917 2008079724 2008080371 2008090092 2008090703 2009091335 2009091693
2008078226 2008078923 2008079725 2008080391 2008090119 2008090712 2009091362 2009091733
2008078234 2008078924 2008079726 2008080392 2008090137 2008090719 2009091363 2009091776
2008078264 2008078927 2008079727 2008080397 2008090144 2009079750 2009091364 2009091831
2008078265 2008078930 2008079728 2008080400 2008090145 2009079751 2009091368 2009091851 2008078280 2008078931 2008079731 2008080404 2008090146 2009090133 2009091372 2009091852 2008078281 2008078973 2008079752 2008080405 2008090147 2009090780 2009091376 2009091863
2008078285 2008078974 2008079753 2008080426 2008090148 2009090781 2009091383 2009091880 2008078286 2008078991 2008079754 2008080430 2008090149 2009090783 2009091384 2009091882
2008078287 2008079099 2008079756 2008080440 2008090153 2009090797 2009091385 2009091902 2008078292 2008079167 2008079757 2008080444 2008090158 2009090803 2009091401 2009091905 2008078293 2008079199 2008079787 2008080441 2008090161 2009090809 2009091402 2009091906 2008078291 2008078291 2008078291 2008078291 2008078291 2008078291 2008078291 2008078291 2008078291
2008078301 2008079201 2008079789 2008080473 2008090162 2009090810 2009091403 2009091909 2008078302 2008079720 2008079792 2008080478 2008090163 2009090823 2009091406 2009091915
2008078312 2008079221 2008079794 2008080479 2008090165 2009090826 2009091444 2009091946
2008078319 2008079222 2008079796 2008080480 2008090166 2009090827 2009091446 2009091955
2008078327 2008079223 2008079804 2008080481 2008090167 2009090828 2009091447 2009091958
2008078364 2008079248 2008079810 2008080482 2008090182 2009090852 2009091450 2009091959 2008078368 2008079250 2008079811 2008080483 2008090184 2009090853 2009091452 2009091960 2008078369 2008079263 2008079812 2008080485 2008090185 2009090861 2009091453 2009092008
2008078388 2008079265 2008079813 2008080496 2008090186 2009090878 2009091454 2009092038
2008078389 2008079291 2008079894 2008080578 2008090187 2009090898 2009091468 2009092040
2008078390 2008079293 2008079958 2008080582 2008090189 2009090900 2009091481 2009092047
2008078391 2008079313 2008079961 2008080587 2008090216 2009090904 2009091483 2009092098 2008078393 2008079314 2008079967 2008080590 2008090219 2009090930 2009091484 2009092102
2008078405 2008079321 2008079983 2008080618 2008090249 2009090934 2009091485 2009092137
2008078406 2008079327 2008080002 2008080637 2008090257 2009090935 2009091505 2009092138
2008078408 2008079333 2008080004 2008080646 2008090266 2009090937 2009091519 2009092164
2008078409 2008079337 2008080027 2008080668 2008090267 2009090939 2009091520 2009092188
2008078423 2008079409 2008080049 2008080687 2008090268 2009090960 2009091539 2009092195
2008078442 2008079421 2008080050 2008080690 2008090306 2009090961 2009091541 2009092266
2008078443 2008079517 2008080064 2008080697 2008090384 2009090963 2009091544 2009092290
2008078482 2008079547 2008080086 2008080716 2008090406 2009090971 2009091548 2009092314
2008078496 2008079549 2008080087 2008080747 2008090418 2009090973 2009091561 2009092320
2008078539 2008079550 2008080088 2008080759 2008090420 2009090980 2009091562 2009092329
2008078629 2008079554 200808090 2008080760 2008090432 2009090984 2009091572 2009092333
2008078639 2008079558 2008080091 2008080770 2008090445 2009090994 2009091573 2009092339
2008078643 2008079568 2008080110 2008080789 2008090449 2009091047 2009091601 2009092356
2008078653 2008079576 2008080140 2008080808 2008090453 2009091049 2009091602 2009092384
2008078654 2008079577 2008080197 2008080809 2008090491 2009091058 2009091604 2009092387
```

| 2009092388 | 2009093101 | 2009093810 | 2009094417 | 2009094846 | 2009096423 | 2010098365 | 2010099367 |
|------------|------------|------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|--|------------|
| 2009092391 | 2009093106 | 2009093811 | 2009094419 | 2009094862 | 2009096473 | 2010098367 | 2010099374 |
| 2009092393 | 2009093127 | 2009093824 | 2009094421 | 2009094868 | 2009096506 | 2010098377 | 2010099384 |
| 2009092396 | 2009093149 | 2009093832 | 2009094422 | 2009094888 | 2009096585 | 2010098411 | 2010099401 |
| 2009092397 | 2009093152 | 2009093844 | 2009094426 | 2009094895 | 2009096586 | 2010098425 | 2010099406 |
| 2009092398 | 2009093159 | 2009093847 | 2009094429 | 2009094901 | 2009096587 | 2010098426 | 2010099407 |
| 2009092399 | 2009093161 | 2009093869 | 2009094430 | 2009094906 | 2009096589 | 2010098427 | 2010099451 |
| 2009092400 | 2009093162 | 2009093897 | 2009094433 | 2009094908 | 2009096669 | 2010098433 | 2010099454 |
| 2009092402 | 2009093169 | 2009093899 | 2009094438 | 2009094977 | 2009096683 | 2010098434 | 2010099456 |
| 2009092403 | 2009093179 | 2009093916 | 2009094439 | 2009094996 | 2009096692 | 2010098435 | 2010099462 |
| 2009092405 | 2009093180 | 2009093944 | 2009094456 | 2009094997 | 2009096698 | 2010098439 | |
| 2009092418 | 2009093186 | 2009093945 | 2009094459 | 2009095009 | 2009096735 | 2010098444 | 2010099648 |
| 2009092419 | 2009093218 | 2009093956 | 2009094460 | 2009095046 | 2009096736 | 2010098448 | |
| 2009092486 | 2009093219 | 2009093967 | 2009094461 | 2009095070 | 2009096780 | 2010098450 | 2010099669 |
| 2009092490 | 2009093223 | 2009093968 | 2009094469 | 2009095072 | 2009096856 | 2010098458 | 2010099676 |
| 2009092500 | 2009093227 | 2009093969 | 2009094477 | 2009095155 | 2009096867 | | 2010099686 |
| 2009092507 | 2009093234 | 2009093971 | 2009094478 | 2009095198 | 2009096895 | Control of the Contro | 2010099687 |
| 2009092513 | 2009093236 | 2009093987 | 2009094490 | | 2009096917 | 2010098514 | 2010099688 |
| 2009092522 | 2009093254 | 2009094001 | 2009094494 | 2009095205 | 2007076728 | 2010098614 | 2010099720 |
| 2009092525 | 2009093259 | 2009094043 | 2009094503 | 2009095240 | 2009097043 | 2010078646 | 2010099734 |
| 2009092532 | 2009093260 | 2009094075 | 2009094505 | 2009095261 | 2009097044 | 2010098750 | 2010099741 |
| 2009092705 | 2009093265 | 2009094076 | 2009094513 | 2009095262 | 2009097056 | 2010098756 | 2010099743 |
| 2009092715 | 2009093267 | 2009094077 | 2009094580 | 2009095286 | 2009097057 | 2010098766 | 2010099745 |
| 2009092727 | 2009093268 | 2009094102 | 2009094597 | 2009095363 | 2009097077 | 2010098786 | 2010099755 |
| 2009092754 | 2009093285 | 2009094107 | 2009094598 | 2009095378 | 2009097079 | 2010098787 | 2010099769 |
| 2009092775 | 2009093298 | 2009094111 | 2009094611 | 2009095433 | 2009097142 | 2010098788 | 2010099770 |
| 2009092799 | 2009093299 | 2009094127 | 2009094626 | 2009095434 | 2009097394 | 2010098789 | 2010099771 |
| 2009092805 | 2009093300 | 2009094127 | 2009094633 | 2009095441 | 2009097445 | 2010098790 | 2010099788 |
| 2009092810 | 2009093320 | 2009094131 | 2009094644 | 2009095448 | 2009097452 | 2010098792 | 2010099789 |
| 2009092811 | 2009093321 | 2009094150 | 2009094646 | 2009095474 | 2009097453 | 2010098826 | 2010099796 |
| 2009092823 | 2009093338 | 2009094153 | 2009094647 | 2009095475 | 2009097454 | 2010098827 | 2010099798 |
| 2009092835 | 2009093358 | 2009094154 | 2009094648 | 2009095503 | 2009097488 | 2010098853 | 2010099879 |
| 2009092852 | 2009093362 | 2009094185 | | 2009095505 | 2009097612 | 2010098858 | 2010099887 |
| 2009092854 | 2009093365 | 2009094210 | 2009094685 | 2009095514 | 2009097620 | 2010098873 | 2010099900 |
| 2009092856 | 2009093375 | 2009094221 | 2009094687 | 2009095526 | 2009097800 | 2010098905 | 2010099910 |
| 2009092865 | 2009093420 | 2009094236 | 2009094688 | 2009095603 | 2009097821 | 2010098906 | 2010099974 |
| 2009092867 | 2009093443 | 2009094237 | | 2009095656 | 2009097840 | 2010098918 | 2010099975 |
| 2009092886 | 2009093447 | | 2009094703 | 2009095788 | 2009097907 | 2010098927 | 2010099985 |
| 2009092892 | 2009093459 | 2009094272 | 2009094707 2009094708 | 2009095841 2009095901 | 2009097917 2009097952 | 2010098945 2010098980 | 2010100027 |
| | 2009093505 | 2009094301 | 2009094711 | 2009095903 | 2009098037 | 2010078780 | 2010100028 |
| 2009092989 | | 2007074301 | 2009094711 | 2009095912 | 2009098051 | 2010078787 | 2010100027 |
| | 2009093656 | 2007074300 | 2009094718 | 2009095915 | 2009098091 | 2010078778 | 2010100074 |
| 2007073020 | 2009093659 | 2009094340 | 2009094740 | 2009095916 | 2009098092 | 2010099015 | 2010100131 |
| | 2009093679 | 2009094349 | 2009094741 | 2009095950 | 2009098104 | 2010099165 | 2010100292 |
| 2009093023 | 2009093704 | 2009094352 | 2009094748 | 2009095980 | 2009098110 | 2010099166 | 2010100293 |
| 2009093024 | 2009093708 | 2009094354 | 2009094750 | 2009095982 | 2009098159 | 2010099172 | 2010100294 |
| 2009093026 | 2009093712 | 2009094357 | 2009094764 | 2009096037 | 2009098174 | 2010099193 | 2010100298 |
| 2009093027 | 2009093723 | 2009094360 | 2009094767 | 2009096042 | 2009098188 | 2010099299 | 2010100301 |
| 2009093062 | 2009093746 | 2009094363 | 2009094786 | 2009096071 | 2009098190 | 2010099314 | 2010100303 |
| 2009093065 | 2009093747 | 2009094365 | 2009094834 | 2009096072 | 2009098192 | 2010099315 | 2010100304 |
| 2009093066 | 2009093767 | 2009094368 | 2009094837 | 2009096151 | 2009098195 | 2010099330 | 2010100305 |
| 2009093078 | 2009093768 | 2009094369 | 2009094839 | 2009096152 | 2010098260 | | 2010100306 |
| 2009093083 | 2009093769 | 2009094370 | 2009094841 | 2009096161 | 2010098267 | 2010099354 | 2010100308 |
| 2009093084 | 2009093770 | 2009094371 | 2009094842 | 2009096182 | 2010098303 | 2010099363 | 2010100309 |
| 2009093087 | 2009093786 | 2009094416 | 2009094843 | 2009096245 | 2010098363 | 2010099364 | 2010100310 |
| | | | | | | | |

```
2010100312 2010101689 2010103124 2010104531 2010105874 2011107181 2011107998 2011108840
2010100313 2010101690 2010103125 2010104534 2010105896 2011107205 2011108055 2011108843
2010100314 2010101692 2010103132 2010104560 2010105913 2011107215 2011108058 2011108844
2010100315 2010101701 2010103178 2010104573 2010105935 2011107226 2011108077 2011108846
2010100316 2010101702 2010103207 2010104576 2010106004 2011107227 2011108078 2011108961
2010100317 2010101756 2010103255 2010104577 2010106013 2011107228 2011108079 2011108962
2010100318 2010101770 2010103288 2010104578 2010106110 2011107229 2011108080 2011108963
2010100319 2010101774 2010103338 2010104579 2010106113 2011107230 2011108081 2011108964
2010100353 2010101805 2010103384 2010104594 2010106118 2011107232 2011108082 2011109053
2010100355 2010101889 2010103391 2010104604 2010106122 2011107233 2011108094 2011109057
2010100411 2010101915 2010103409 2010104635 2010106126 2011107234 2011108095 2011109062
2010100412 2010101918 2010103412 2010104681 2010106210 2011107235 2011108097 2011109063
2010100426 2010102037 2010103454 2010104687 2010106227 2011107244 2011108098 2011109068
2010100479 2010102074 2010103522 2010104994 2010106229 2011107264 2011108099 2011109117
2010100495 2010102102 2010103568 2010105000 2010106247 2011107266 2011108101 2011109174
2010100614 2010102115 2010103586 2010105003 2010106260 2011107268 201 108102 2011109213
2010100626 2010102124 2010103588 2010105005 2010106287 2011107337 2011108116 2011109244
2010100688 2010102125 2010103622 2010105012 2010106288 2011107350 2011108128 2011109245
2010100712 2010102211 2010103671 2010105031 2010106290 2011107463 2011108129 2011109246
2010100716 2010102364 2010103703 2010105033 2010106352 2011107464 2011108136 2011109257
2010100717 2010102377 2010103780 2010105039 2010106354 2011107483 2011108138 2011109258 2010100795 2010102378 2010103781 2010105067 2010106420 2011107491 2011108139 2011109259 2010100801 2010102420 2010103819 2010105138 2010106435 2011107493 2011108149 2011109260 2010100803 2010102424 2010103861 2010105139 2010106508 2011107508 2011108161 2011109261
2010100816 2010102454 2010103862 2010105140 2010106511 2011107662 2011108289 2011109263
2010100857 2010102516 2010103866 2010105141 2010106512 2011107676 2011108307 2011109264 2010100865 2010102527 2010103867 2010105163 2010106864 2011107682 2011108317 2011109265
2010100869 2010102538 2010103947 2010105170 2010143047 2011107731 2011108324 2011109266
2010100918 2010102589 2010103977 2010105173 2011106545 2011107739 2011108325 2011109267
2010100919 2010102644 2010103989 2010105208 2011106545 2011107740 2011108325 2011109269 2010101012 2010102660 2010104004 2010105281 2011106651 2011107756 2011108400 2011109270 2010101092 2010102664 2010104008 2010105344 2011106661 2011107816 2011108402 2011109271 2010101117 2010102668 2010104009 2010105380 2011106663 2011107862 2011108500 2011109272 2010101132 2010102689 2010104010 2010105417 2011106754 2011107864 2011108607 2011109273
20101011148 2010102702 2010104011 2010105455 2011106756 2011107867 2011108612 2011109274
2010101174 2010102752 2010104041 2010105498 2011106780 2011107870 2011108663 2011109276

      20101011178
      2010102753
      2010104057
      2010105499
      2011106801
      2011107873
      2011108675
      2011109283

      2010101206
      2010102762
      2010104101
      2010105525
      2011106809
      2011107874
      2011108676
      2011109284

      2010101284
      2010102763
      2010104103
      2010105539
      2011106866
      2011107875
      2011108679
      2011109352

2010101322 2010102766 2010104104 2010105566 2011106904 2011107876 2011108704 2011109353
2010101366 2010102789 2010104114 2010105567 2011106909 2011107877 2011108713 2011109365
2010101384 2010102798 2010104225 2010105575 2011106926 2011107878 2011108734 2011109366
2010101385 2010102815 2010104228 2010105616 2011106965 2011107879 2011108735 2011109373
2010101386 2010102839 2010104232 2010105617 2011106994 2011107881 2011108736 2011109456
2010101387 2010102859 2010104328 2010105622 2011107000 2011107882 2011108737 2011109476
2010101420 2010102866 2010104336 2010105624 2011107001 2011107883 2011108738 2011109479
2010101435 2010102903 2010104341 2010105673 2011107026 2011107884 2011108740 2011109511
2010101473 2010102904 2010104418 2010105677 2011107027 2011107885 2011108741 2011109543
2010101532 2010102905 2010104432 2010105693 2011107028 2011107887 2011108742 2011109563
2010101582 2010102967 2010104462 2010105694 2011107029 2011107888 2011108743 2011109579
2010101583 2010102968 2010104484 2010105776 2011107075 2011107889 2011108777 2011109595
2010101628 2010102969 2010104485 2010105778 2011107084 2011107889 2011108796 2011109646
2010101643 2010103019 2010104486 2010105779 2011107133 2011107890 2011108801 2011109656
2010101648 2010103062 2010104488 2010105804 2011107143 2011107891 2011108802 2011109679
2010101650 2010103063 2010104516 2010105824 2011107176 2011107938 2011108809 2011109680
2010101669 2010103106 2010104518 2010105866 2011107177 2011107961 2011108811 2011109684
2010101687 2010103123 2010104519 2010105868 2011107179 2011107967 2011108839 2011109691
```

```
2011109729 2011110762 2011111539 2011112753 2011113814 2012115488 2012116969 2012117870
2011109733 2011110763 2011111543 20111112762 2011113841 2012115495 2012116971 2012117914
2011109734 2011110764 2011111589 2011112800 2011113842 2012115567 2012117028 2012117924
2011109735 2011110765 2011111602 2011112803 2011113861 2012115619 2012117067 2012117927
2011109736 2011110766 2011111616 20111112805 2011113874 2012115670 2012117106 2012118050
2011109757 2011110767 2011111634 2011112857 2011113933 2012115731 2012117113 2012118102
2011109759 2011110768 2011111680 20111112859 2011113941 2012115732 2012117169 2012118148
2011109781 2011110769 2011111695 20111112885 2011113946 2012115795 2012117177 2012118154
2011109802 2011110770 2011111696 2011112915 2011113947 2012115816 2012117187 2012118155
2011109821 2011110771 2011111731 2011112933 2011114016 2012115817 2012117202 2012118156
2011109826 2011110772 2011111766 20111112959 2011114019 2012115899 2012117212 2012118162
2011109827 2011110773 2011111768 2011112960 2011114150 2012115906 2012117225 2012118165
2011109828 2011110774 2011111801 20111112961 2011114151 2012115916 2012117229 2012118205
2011109829 2011110775 2011111864 20111112962 2011114162 2012115926 2012117249 2012118207
2011109830 2011110805 2011111867 20111112963 2011114167 2012116039 2012117255 2012118230
2011109831 2011110806 2011111873 2011112964 2011114175 2012116047 2012117260 2012118245 2011109832 2011110807 2011111876 2011113002 2011114176 2012116052 2012117263 2012118273
2011109833 2011110826 2011111888 2011113020 2011114189 2012116056 2012117265 2012118274
2011109834 2011110829 2011111927 2011113080 2011114209 2012116057 2012117284 2012118315
2011109835 2011110852 2011111930 2011113121 2011114222 2012116108 2012117305 2012118329
2011109881 2011110853 2011111937 2011113147 2011114229 2012116109 2012117307 2012118334
2011109882 2011110913 2011111963 2011113148 2011114254 2012116111 2012117314 2012118335
2011109900 2011110914 2011111964 2011113149 2011114255 2012116129 2012117353 2012118371 2011109914 2011110921 2011111986 2011113150 2011114280 2012116145 2012117354 2012118501
2011109916 2011110925 2011111999 2011113170 2011114289 2012116188 2012117357 2012118534 2011109945 2011110927 2011112020 2011113175 2011114315 2012116277 2012117367 2012118545 20111109948 2011110946 2011112047 2011113176 2011114319 2012116346 2012117370 2012118587
2011110125 2011110966 2011112048 2011113208 2011114315 2012116346 2012117370 2012118587 2011110189 2011110970 2011112089 2011113209 2011114346 2012116368 2012117371 2012118636 2011110192 2011110971 2011112090 2011113241 2011114346 2012116381 2012117373 2012118695 2011110223 2011110989 2011112091 2011113359 2011114351 2012116386 2012117375 2012118899 2011110246 2011111032 2011112105 2011113360 2011114544 2012116387 2012117376 2012118926
2011110272 2011111038 2011112117 2011113374 2011114572 2012116391 2012117377 2012118962
2011110274 2011111113 2011112132 2011113410 2011114724 2012116392 2012117429 2012118971
2011110344 2011111148 2011112142 2011113413 2011114739 2012116393 2012117440 2012119100
2011110370 2011111151 2011112175 2011113417 2011114756 2012116403 2012117441 2012119101 2011110371 2011111181 2011112195 2011113424 2011114838 2012116439 2012117478 2012119102
2011110386 2011111191 2011112196 2011113425 2011114849 2012116538 2012117508 2012119103 2011110398 2011111224 2011112205 2011113426 2011114852 2012116539 2012117531 2012119147
2011110401 2011 (1) 225 20 (1) 2206 2011113427 2011114872 2012116556 2012117574 2012119199
2011110407 2011111237 2011112250 2011113445 2011114912 2012116571 2012117596 2012119200
2011110409 2013111254 2011112251 2011113451 2011114929 2012116572 2012117598 2012119201
2011110411 2011111282 2011112317 2011113486 2011114944 2012116573 2012117612 2012119202
2011110444 2011111283 2011112323 2011113514 2012115094 2012116588 2012117613 2012119203
2011110486 2011111330 2011112345 2011113541 2012115098 2012116593 2012117614 2012119204
2011110488 2011111335 2011112346 2011113542 2012115100 2012116595 2012117615 2012119237
2011110489 2011111378 2011112443 2011113560 2012115142 2012116609 2012117659 2012119266
2011110492 2011111379 2011112459 2011113563 2012115200 2012116650 2012117660 2012119277
2011110551 2011111394 2011112465 2011113599 2012115261 2012116662 2012117661 2012119278
2011110559 2011111398 2011112486 2011113629 2012115264 2012116739 2012117668 2012119315
2011110638 2011111452 2011112629 2011113630 2012115313 2012116740 2012117671 2012119317
2011110664 2011111458 2011112656 2011113690 2012115340 2012116917 2012117672 2012119323
2011110673 2011111468 2011112660 2011113727 2012115380 2012116920 2012117704 2012119368
2011110686 2011111506 2011112708 2011113733 2012115438 2012116922 2012117745 2012119414
2011110693 2011111527 2011112709 2011113735 2012115448 2012116925 2012117800 2012119417
2011110713 2011111537 2011112714 2011113780 2012115461 2012116941 2012117819 2012119432
2011110761 2011111538 2011112729 2011113782 2012115468 2012116952 2012117829 2012119452
```

```
2012119459 2012120174 2012120749 2012121286 2012121890 2012122363 2012122840 2012123215
2012119513 2012120184 2012120763 2012121287 2012121891 2012122378 2012122845 2012123216
2012119516 2012120188 2012120767 2012121299 2012121892 2012122393 2012122871 2012123219
2012119527 2012120210 2012120768 2012121309 2012121910 2012122394 2012122873 2012123237
2012119562 2012120215 2012120780 2012121310 2012121932 2012122413 2012122885 2012123238
2012119575 2012120222 2012120781 2012121351 2012121942 2012122414 2012122903 2012123252
2012119600 2012120243 2012120784 2012121358 2012121946 2012122442 2012122907 2012123262
2012119602 2012120251 2012120786 2012121361 2012121948 2012122446 2012122911 2012123264
2012119603 2012120252 2012120823 2012121381 2012121950 2012122448 2012122954 2012123278
2012119604 2012120254 2012120842 2012121394 2012121952 2012122449 2012122955 2012123279
2012119615 2012120256 2012120843 2012121407 2012121954 2012122450 2012122956 2012123283
2012119616 2012120294 2012120844 2012121408 2012121956 2012122463 2012122958 2012123290
2012119630 2012120326 2012120848 2012121411 2012121958 2012122478 2012122984 2012123292
2012119633 2012120344 2012120850 2012121412 2012121965 2012122479 2012122987 2012123315
2012119644 2012120354 2012120851 2012121419 2012121966 2012122480 2012122999 2012123318
2012119699 2012120355 2012120856 2012121420 2012121967 2012122481 2012123012 2012123358
2012119730 2012120366 2012120861 2012121431 2012121969 2012122482 2012123024 2012123363
2012119739 2012120369 2012120867 2012121438 2012121972 2012122492 2012123027 2012123386
2012119785 2012120374 2012120871 2012121451 2012121973 2012122495 2012123042 2012123388
2012119786 2012120378 2012120882 2012121452 2012121983 2012122499 2012123047 2012123390 2012119805 2012120385 2012120906 2012121457 2012122001 2012122508 2012123050 2012123412
2012119807 2012120392 2012120916 2012121489 2012122008 2012122555 2012123051 2012123433
2012119808 2012120408 2012120918 2012121500 2012122010 2012122556 2012123052 2012123442
2012119817 2012120409 2012120922 2012121502 2012122042 2012122558 2012123053 2012123471
2012119819 2012120410 2012120923 2012121509 2012122043 2012122574 2012123054 2012123476
2012119831 2012120411 2012120924 2012121510 2012122045 2012122582 2012123055 2012123480 2012119843 2012120417 2012120925 2012121511 2012122048 2012122594 2012123056 2012123485
2012119844 2012120430 2012120926 2012121522 2012122051 2012122596 2012123057 2012123486
2012119855 2012120437 2012120935 2012121558 2012122058 2012122600 2012123060 2012123495
2012119856 2012120459 2012120971 2012121588 2012122068 2012122603 2012123061 2012123501 2012119864 2012120460 2012120990 2012121599 2012122081 2012122604 2012123064 2012123503 2012119868 2012120462 2012120991 2012121602 2012122111 2012122606 2012123066 2012123504 2012119874 2012120463 2012120994 2012121622 2012122113 2012122608 2012123068 2012123510
2012119884 2012120464 2012120995 2012121658 2012122114 2012122621 2012123081 2012123521
2012119885 2012120465 2012120997 2012121686 2012122115 2012122627 2012123085 2012123523 2012119901 2012120466 2012121019 2012121688 2012122116 2012122628 2012123087 2012123527
2012119913 2012120477 2012121021 2012121691 2012122164 2012122634 2012123090 2012123531 2012119962 2012120481 2012121042 2012121701 2012122169 2012122648 2012123107 2012123539 2012119965 2012120516 2012121055 2012121704 2012122173 2012122654 2012123108 2012123586
2012119966 2012120545 2012121100 2012121712 2012122208 2012122655 2012123118 2012123587
2012119996 2012120546 2012121102 2012121714 2012122227 2012122656 2012123119 2012123590
2012119999 2012120547 2012121107 2012121715 2012122228 2012122659 2012123120 2012123591
2012120006 2012120577 2012121109 2012121717 2012122229 2012122680 2012123158 2012123592
2012120028 2012120604 2012121132 2012121751 2012122230 2012122689 2012123159 2012123632
2012120029 2012120621 2012121180 2012121755 2012122231 2012122711 2012123163 2012123633
2012120050 2012120622 2012121184 2012121765 2012122232 2012122724 2012123184 2012123634
2012120052 2012120647 2012121196 2012121775 2012122234 2012122726 2012123190 2012123636
2012120058 2012120659 2012121230 2012121811 2012122250 2012122727 2012123194 2012123639
2012120072 2012120675 2012121243 2012121820 2012122251 2012122761 2012123205 2012123641
2012120079 2012120676 2012121255 2012121821 2012122252 2012122762 2012123206 2012123643
2012120098 2012120696 2012121256 2012121822 2012122253 2012122770 2012123207 2012123645
2012120107 2012120705 2012121260 2012121823 2012122254 2012122772 2012123208 2012123667
2012120165 2012120721 2012121262 2012121832 2012122255 2012122806 2012123209 2012123775
2012120166 2012120726 2012121264 2012121836 2012122278 2012122807 2012123211 2012129337
2012120168 2012120727 2012121265 2012121886 2012122311 2012122809 2012123212 2012133619
2012120170 2012120735 2012121267 2012121887 2012122317 2012122812 2012123213 2013121759
2012120172 2012120748 2012121284 2012121888 2012122336 2012122839 2012123214 2013123787
```

| | | | \$000 A \$150 A \$150 | | 20.755527.555 | \$255a5a29a0 | 11111111111 |
|--|---|--------------------------|-----------------------|------------|--|-----------------------|-------------|
| 2013123795 | 2013124400 | 2013124863 | 2013125473 | 2013125989 | 2013126616 | 2013126936 | 2013127272 |
| 2013123802 | 2013124406 | 2013124875 | 2013125474 | 2013125990 | 2013126617 | 2013126939 | 2013127275 |
| 2013123804 | 2013124410 | 2013124924 | 2013125502 | 2013126007 | 2013126618 | 2013126942 | 2013127281 |
| 2013123822 | 2013124411 | 2013124927 | 2013125504 | 2013126021 | 2013126619 | 2013126943 | 2013127328 |
| | 2013124411 | 2013124932 | 2013125505 | 2013126034 | 2013126620 | 2013126944 | 2013127329 |
| 2013123823 | | | | | The state of the s | | |
| 2013123824 | 2013124453 | 2013124939 | 2013125506 | 2013126035 | 2013126621 | 2013126945 | 2013127335 |
| 2013123825 | 2013124454 | 2013124959 | 2013125507 | 2013126036 | 2013126622 | 2013126946 | 2013127347 |
| 2013123828 | 2013124455 | 2013124960 | 2013125508 | 2013126037 | 2013126623 | 2013126947 | 2013127355 |
| 2013123832 | 2013124456 | 2013124975 | 2013125509 | 2013126039 | 2013126624 | 2013126948 | 2013127363 |
| 2013123863 | 2013124457 | 2013124976 | 2013125510 | 2013126054 | 2013126625 | 2013126957 | 2013127366 |
| 2013123888 | 2013124459 | 2013124977 | 2013125543 | 2013126078 | 2013126626 | 2013126958 | |
| | 2013124463 | 2013124978 | 2013125545 | 2013126096 | 2013126627 | 2013126980 | 2013127440 |
| 2013123890 | | | | | | | |
| 2013123893 | 2013124477 | 2013124985 | 2013125555 | 2013126120 | 2013126628 | 2013126985 | |
| 2013123932 | 2013124478 | 2013124987 | 2013125561 | 2013126136 | 2013126631 | 2013127007 | 2013127470 |
| 2013123934 | 2013124479 | 2013124995 | 2013125562 | 2013126137 | 2013126632 | 2013127008 | 2013127484 |
| 2013123945 | 2013124480 | 2013125035 | 2013125575 | 2013126139 | 2013126633 | | 2013127508 |
| 2013123951 | 2013124481 | 2013125040 | 2013125576 | 2013126140 | 2013126635 | 2013127011 | 2013127509 |
| 2013123955 | 2013124482 | 2013125045 | 2013125580 | 2013126164 | 2013126643 | 2013127013 | 2013127513 |
| 2013123964 | 2013124493 | 2013125058 | 2013125581 | 2013126171 | 2013126645 | 2013127014 | 2013127515 |
| | | | 2013125587 | 2013126172 | 2013126647 | 2013127015 | 2013127520 |
| 2013123967 | 2013124496 | 2013125066 | | | | And the second second | |
| 2013123968 | 2013124502 | 2013125079 | 2013125588 | 2013126173 | 2013126649 | 2013127024 | 2013127535 |
| 2013123997 | 2013124503 | 2013125099 | 2013125593 | | 2013126653 | | 2013127537 |
| 2013124062 | 2013124504 | 2013125114 | 2013125594 | 2013126174 | | 2013127026 | 2013127539 |
| 2013124063 | 2013124506 | 2013125118 | 2013125605 | 2013126191 | 2013126697 | 2013127027 | 2013127541 |
| 2013124064 | 2013124527 | 2013125123 | 2013125617 | 2013126193 | 2013126700 | 2013127043 | 2013127542 |
| 2013124065 | 이번짓되었다면 경험됐다. | 2013125133 | | 2013126194 | 2013126710 | 2013127045 | 2013127543 |
| 2013124067 | | 2013125134 | | 2013126205 | The second secon | 2013127046 | 2013127544 |
| | | | | | 2013126715 | | 2013127545 |
| 2013124070 | 2013124530 | 2013125136 | 2013125635 | 2013126207 | | 2013127048 | |
| 2013124073 | 2013124561 | 2013125157 | 2013125636 | 2013126208 | 2013126717 | 2013127060 | 2013127546 |
| 2013124074 | 2013124589 | 2013125159 | 2013125637 | 2013126213 | 2013126718 | 2013127067 | 2013127546 |
| 2013124075 | 2013124598 | 2013125160 | 2013125644 | 2013126219 | 2013126726 | 2013127077 | 2013127551 |
| 2013124076 | 2013124604 | 2013125161 | 2013125655 | 2013126220 | 2013126728 | 2013127081 | 2013127556 |
| 2013124077 | 2013124639 | 2013125177 | | 2013126228 | 2013126734 | 2013127084 | 2013127558 |
| 2013124078 | 2013124658 | 2013125179 | | 2013126230 | 2013126735 | 2013127093 | 2013127560 |
| ALTERNATION OF THE PROPERTY OF | 2013124661 | 2013125211 | 2013125806 | 2013126240 | 2013126736 | 2013127119 | 2013127563 |
| 2013124079 | | | | | | 2013127144 | 2013127575 |
| 2013124087 | 2013124664 | | 2013125818 | 2013126240 | 2013126765 | | |
| 2013124088 | 2013124665 | The second second second | | 2013126258 | 2013126768 | 2013127147 | 2013127595 |
| 2013124090 | 2013124668 | | | 2013126301 | 2013126779 | 2013127153 | 2013127596 |
| 2013124124 | 2013124674 | 2013125245 | 2013125827 | 2013126338 | 2013126780 | 2013127154 | |
| 2013124131 | 2013124682 | 2013125250 | 2013125865 | 2013126349 | 2013126795 | 2013127155 | 2013127635 |
| | 2013124714 | | | | 2013126800 | 2013127161 | 2013127644 |
| | 2013124715 | | | 2013126355 | | | 2013127667 |
| | 2013124745 | | | | | 2013127184 | |
| | | | | | | 2013127195 | |
| | 2013124746 | | | | | | |
| 2013124205 | 2013124747 | 2013125359 | 2013125902 | 2013126420 | 2013126822 | 201312/202 | 201312//02 |
| | 2013124780 | | | | 2013126823 | 2013127211 | 2013127710 |
| 2013124243 | 2013124785 | 2013125373 | 2013125905 | | | 2013127224 | |
| 2013124244 | 2013124786 | 2013125408 | 2013125931 | 2013126490 | 2013126847 | 2013127230 | 2013127714 |
| | 2013124787 | | | 2013126532 | 2013126851 | 2013127231 | 2013127729 |
| | 2013124814 | | | | | 2013127248 | |
| | 2013124816 | | | | | 2013127255 | |
| | | | | | | | |
| | 2013124824 | | | | | | |
| | 2013124828 | | | | | 2013127258 | |
| | 2013124841 | | | | | 2013127259 | |
| | 2013124842 | | | | 2013126920 | 2013127260 | 2013127760 |
| 2013124326 | 2013124846 | 2013125454 | 2013125987 | | | 2013127261 | |
| 2013124347 | 2013124859 | 2013125469 | 2013125988 | 2013126615 | 2013126935 | 2013127262 | 2013127773 |
| Carlage S. | 22 L. S. L. | ALC: John Street | | | | | |

```
2013127779 2013128227 2013128869 2013129251 2013129684 2013130145 2013130556 2013131077
2013127812 2013128228 2013128870 2013129253 2013129686 2013130146 2013130557 2013131079
2013127857 2013128256 2013128871 2013129254 2013129688 2013130147 2013130558 2013131080
2013127858 2013128266 2013128872 2013129273 2013129690 2013130148 2013130559 2013131100
2013127859 2013128295 2013128886 2013129274 2013129700 2013130149 2013130565 2013131101
2013127860 2013128296 2013128889 2013129275 2013129705 2013130150 2013130569 2013131112
2013127862 2013128317 2013128891 2013129278 2013129727 2013130151 2013130570 2013131113
2013127889 2013128321 2013128892 2013129285 2013129733 2013130153 2013130571 2013131120
2013127890 2013128322 2013128893 2013129287 2013129743 2013130225 2013130572 2013131143
2013127891 2013128333 2013128901 2013129301 2013129749 2013130226 2013130575 2013131146
2013127896 2013128342 2013128902 2013129305 2013129755 2013130245 2013130592 2013131149
2013127922 2013128351 2013128911 2013129321 2013129756 2013130248 2013130593 2013131151
2013127923 2013128366 2013128914 2013129339 2013129757 2013130260 2013130594 2013131158
2013127924 2013128367 2013128917 2013129340 2013129765 2013130281 2013130597 2013131159
2013127930 2013128397 2013128920 2013129368 2013129813 2013130286 2013130601 2013131160
2013127932 2013128398 2013128939 2013129369 2013129831 2013130287 2013130604 2013131161
2013127933 2013128439 2013128955 2013129386 2013129832 2013130295 2013130621 2013131162
2013127936 2013128441 2013128956 2013129387 2013129839 2013130296 2013130649 2013131163
2013127943 2013128443 2013128959 2013129388 2013129865 2013130307 2013130650 2013131173
2013127961 2013128444 2013128960 2013129420 2013129867 2013130327 2013130651 2013131186 2013127962 2013128445 2013128963 2013129430 2013129868 2013130342 2013130682 2013131209
2013127964 2013128446 2013128966 2013129432 2013129869 2013130346 2013130698 2013131210
2013127991 2013128453 2013128968 2013129437 2013129876 2013130348 2013130721 2013131221
2013127992 2013128482 2013128972 2013129442 2013129880 2013130349 2013130722 2013131226
2013128003 2013128538 2013128994 2013129443 2013129893 2013130350 2013130722 2013131236 2013128003 2013128548 2013128999 2013129444 2013129899 2013130350 2013130730 2013131239 2013128022 2013128551 2013129004 2013129456 2013129914 2013130351 2013130740 2013131251 2013128041 2013128554 2013129006 2013129464 2013129923 2013130352 2013130740 2013131251 2013128042 2013128557 2013129006 2013129464 2013129923 2013130355 2013130745 2013131254 2013128042 2013128559 2013129007 2013129473 2013129927 2013130355 2013130746 2013131263 2013128074 2013128559 2013129009 2013129491 2013129932 2013130355 2013130748 2013131268 2013128090 2013128568 2013129010 2013129493 2013129933 2013130363 2013130759 2013131288 2013128100 2013128576 2013129012 2013129505 2013130364 2013130361 2013131288 2013128101 2013128577 2013139015 2013129505 2013130364 2013130761 2013131288
2013128101 2013128577 2013129015 2013129505 2013129936 2013130367 2013130781 2013131294
2013128102 2013128578 2013129084 2013129519 2013129937 2013130368 2013130785 2013131297
2013128103 2013128579 2013129108 2013129520 2013129938 2013130389 2013130787 2013131340 2013128104 2013128580 2013129116 2013129522 2013129939 2013130394 2013130798 2013131347 2013128105 2013128581 2013129121 2013129531 2013129951 2013130400 2013130818 2013131348
2013128107 2013128597 2013129132 2013129532 2013129965 2013130402 2013130819 2013131349 2013128118 2013128599 2013129133 2013129542 2013129967 2013130405 2013130832 2013131364
2013128119 2013128617 2013129134 2013129555 2013129982 2013130416 2013130841 2013131373
2013128128 2013128618 2013129145 2013129556 2013129985 2013130419 2013130866 2013131374
2013128151 2013128659 2013129148 2013129563 2013130000 2013130421 2013130867 2013131441
2013128153 2013128665 2013129149 2013129574 2013130004 2013130422 2013130871 2013131448 2013128154 2013128669 2013129151 2013129583 2013130005 2013130435 2013130885 2013131457
2013128155 2013128683 2013129181 2013129586 2013130017 2013130436 2013130940 2013131458
2013128163 2013128685 2013129182 2013129622 2013130034 2013130437 2013130942 2013131469
2013128173 2013128703 2013129184 2013129624 2013130068 2013130444 2013130942 2013131470
2013128174 2013128707 2013129185 2013129640 2013130069 2013130445 2013130946 2013131471
2013128199 2013128708 2013129192 2013129650 2013130074 2013130464 2013130950 2013131480
2013128207 2013128709 2013129212 2013129651 2013130085 2013130474 2013130958 2013131481
2013128208 2013128711 2013129217 2013129652 2013130086 2013130475 2013130979 2013131493
2013128216 2013128718 2013129229 2013129653 2013130089 2013130479 2013130985 2013131516
2013128217 2013128721 2013129230 2013129654 2013130103 2013130513 2013131037 2013131531
2013128218 2013128723 2013129238 2013129664 2013130104 2013130521 2013131041 2013131532
2013128223 2013128748 2013129242 2013129665 2013130117 2013130527 2013131042 2013131533
2013128224 2013128755 2013129248 2013129672 2013130134 2013130528 2013131065 2013131540
2013128226 2013128846 2013129249 2013129677 2013130144 2013130543 2013131076 2013131543
```

```
2013131558 2013131726 2013131861 2013132038 2013132109 2013132167 2013132243 2013132424
2013131597 2013131727 2013131862 2013132045 2013132110 2013132177 2013132244 2013132426
2013131601 2013131728 2013131863 2013132059 2013132119 2013132178 2013132290 2013132428
2013131612 2013131760 2013131865 2013132060 2013132122 2013132179 2013132293 2013132453
2013131616 2013131788 2013131866 2013132062 2013132125 2013132180 2013132315 2013132455
2013131619 2013131789 2013131937 2013132064 2013132126 2013132187 2013132329 2013132473
2013131626 2013131811 2013131987 2013132066 2013132128 2013132198 2013132338 2013132475
2013131627 2013131812 2013131988 2013132073 2013132130 2013132200 2013132353 2013132505
2013131640 2013131815 2013131989 2013132074 2013132144 2013132201 2013132354 2013187834
2013131641 2013131816 2013131990 2013132084 2013132145 2013132202 2013132355
2013131651 2013131822 2013131991 2013132086 2013132148 2013132205 2013132370
2013131656 2013131834 2013132029 2013132087 2013132152 2013132206 2013132373
2013131691 2013131839 2013132033 2013132088 2013132158 2013132216 2013132380
2013131708 2013131852 2013132034 2013132089 2013132161 2013132224 2013132403
2013131711 2013131853 2013132037 2013132097 2013132166 2013132242 2013132412
```

San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

Martha Evelyn Menjivar Cortez DIRECTORA

CILLIAN CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PROP Registro de la Propiedad Intelectual

1 v. No. F013031

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día tres de junio del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSE EFRAIN TORRES FLORES, conocido por JOSE EFRAIN FLORES CERON TORRES y por JOSE EFRAIN TORRES FLORES CERON, al fallecer a las siete horas y veinticinco minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil quince, en Laval Provincia de Quebec, Canadá, siendo la ciudad y departamento de Usulután; el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora MARIA TERESA FLORES DE TORRES, antes MARIA TERESA FLORES CASTELLON, o MARIA TERESA FLORES, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veinte de julio del año dos mil dieciséis.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRÈTARIA.

3 v. alt. No. C000603-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día quince de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante LORENZO LEMUS CALDERON quien fue de cincuenta y seis años de edad, ganadero, fallecido el día

diecisiete de Mayo de dos mil dieciséis, siendo el Municipio de Santa Rosa Guachipilín su último domicilio; por parte de la señora MARINA CONCEPCION CASTRO DE LEMUS en calidad de cónyuge y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores BENITA CALDERON VIUDA DE LEMUS conocida por BENITA CALDERON, ISMELDA ELIZABETH y LORENZO EDGARDO ambos de apellidos LEMUS CASTRO, como madre e hijos del referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con veinte minutos del día quince de Agosto de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000604-2

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LOCIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas del día veintidós de agosto del año dos mil dieciséis, se declaró heredera expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las diecisiete horas y treinta minutos del día once de octubre del año dos mil nueve, en el Hospital de Especialidades, Santa Rosa de Lima, siendo su último domicilio la ciudad de El Sauce, Departamento de La Unión, dejara el causante CANDIDO REYES REYES o CANDIDO REYES, a favor de la joven FATIMA ELADIA REYES NUÑEZ, representada legalmente por su madre señora GLADYS ALICIA NUÑEZ DE REYES, en concepto de hija del referido causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación Interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.-LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000613-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día, a las nueve horas y veinticinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la causante señora MARIA EMMA NAVARRO DE ALVARENGA, quien falleció el día seis de noviembre del dos mil quince, en el Cantón Agua Caliente, Distrito y Departamento de La Unión, siendo este lugar su último domicilio de parte de la señora BLANCA AZUCENA ALVARENGA NAVARRO, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ELISABETH ALVARENGA NAVARRO y FACUNDO ORTEZ o FACUNDO ALVARENGA, la primera como hija y el segundo como cónyuge de la causante. Confiérese a dicha aceptante, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los cuatro días del mes de Julio del dos mil dieciséis.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000614-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor OSCAR ARNOLDO ZELAYA LIZAMA, de 48 años de edad, Agricultor, originario y del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número 00589730-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1323-230368-101-6; la herencia que en forma Intestada dejó el causante ISIDORO ZELAYA COREAS, conocido por ISIDORO ZELAYA, quien según partida de Defunción fue 62 años de edad, Soltero, Agricultor en Pequeño, originario y del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Santos Coreas e Irineo Zelaya, quien falleció a las 11 horas y 05 minutos, del día 03 de Diciembre del año 2011, en el Hospital de Especialidades Nuestra señora de La Paz, de la ciudad de San Miguel, a causa de Cirrosis Hepática, con Asistencia Médica; siendo el Municipio de Sociedad, el lugar de su último domicilio; en concepto de HIJO y CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que les correspondían, a la señora MARIA SANTOS CORES DE ZELAYA, conocida por MARIA SANTOS COREAS, MADRE del referido causante.- Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Intestada.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las nueve horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.- LIC. ISIDRO ENRI-QUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000616-2

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas del día dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de ENGELBERT SALVADOR SANABRIA MEDINA, en calidad de hijo y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les corresponden a Tifany Masiel, Jobani Bladimir y Risky Alberto, todos de apellidos Sanabria en calidad de hijos también del causante antes referido, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SALVADOR ALBERTO SANABRIA, de cincuenta y nueve años de edad, originario de Metapán, Departamento de Santa Ana, fallecido el día dieciséis de abril de dos mil doce, en los Estados Unidos de América (Los Ángeles California), siendo su

último domicilio el de esta Ciudad, aceptación que hace el señor arriba mencionado en la calidad antes referida. Y SE LE HA CONFERIDO al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES, SAN SALVADOR, a las doce horas con treinta minutos del día dieciocho de Mayo de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DELO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012565-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00773-16-CVDV-1CM1-63/16(3): se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras ROSA JOHANNA MÁRQUEZ GUTIÉRREZ conocida por ROSA JOHANA MÁRQUEZ GUTIÉRREZ, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número 04570665-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0210-010192-103-6 JOSSELYN ALEJANDRA MÁRQUEZ GUTIÉRREZ, conocida por JOSELIN ALEJANDRA MÁRQUEZ GUTIÉRREZ, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número 04979503-2 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0210-190394-110-1; NANCY LIZETH MÁRQUEZ SAGASTUME conocida por NANCY MÁRQUEZ SAGASTUME, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número 00416586-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0210-220282-108-6, ROXANA PINTO MÁRQUEZ conocida por ROXANA MÁRQUEZ PINTO y por ROXANA MÁRQUEZ, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número 05187108-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0604-150365-101-7; e IRENE CRISTINA MÁRQUEZ GU-TIÉRREZ conocida por IRNE CRISTINA MÁRQUEZ GUTIÉRREZ, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número 04267253-4 y Número de Identificación Tributaria Número 0210-060590-102-8,

todas en su concepto de herederas testamentarias del causante señor MIGUEL ÁNGEL MÁRQUEZ AVALOS conocido por MIGUEL ÁNGEL MÁRQUEZ, en la sucesión testada dejada por el mismo, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta años de edad, divorciado, Constructor, siendo su último domicilio en Colonia Santa Eduviges, de esta ciudad, Fallecido a las veintiún horas cuarenta y cinco minutos del día trece de abril del año dos mil ocho. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Mendez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Ý MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012591-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora JULIA QUINTEROS conocida por MARÍA JULIA QUINTEROS por JULIA QUINTEROS VILLALTA y por MARÍA JU-LIA QUINTEROS VILLALTA; quien fue de ochenta y un años de edad, fallecido el día uno de enero del año dos mil doce, siendo Cuscatancingo su último domicilio, con Número de Identificación Tributaria 1102-030330-001-7 y Documento Único de Identidad número 02033615-4, de parte de la señora MARÍA INÉS AMAYA DE DÍAZ, mayor de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, del domicilio de Cuscatancingo, con Número de Documento Único de Identidad 00109267-0, con Número de Identificación Tributaria 1102-031248-001-1, señor JORGE ALBER-TO AMAYA PINEDA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, con Número de Documento Único de Identidad 00649212-4, con Número de Identificación Tributaria 1102-110452-002-8, señor LUIS GUSTAVO QUINTEROS AMAYA, mayor de edad, motorista, del domicilio de Cuscatancingo, con Número de Documento Único de Identidad 03599680-4, con Número de Identificación Tributaria 1102-

300854-001-0, señora ROSA MATILDE GOCHEZ QUINTEROS conocida por ROSA MATILDE GUZMÁN, mayor de edad, agente de seguros, del domicilio de Cuscatancingo, con Número de Documento Único de Identidad 03631661-7, con Número de Identificación Tributaria 0614-120563-116-4, señora ÁNGELA ELIZABETH MORÍN conocida por ÁNGELA ELIZABETH QUINTEROS GOCHEZ, mayor de edad, asesora de bienes raíces, del domicilio de Maryland, Estados Unidos de América, con pasaporte número 106946846-4, con Número de Identificación Tributaria 0608-160666-101-2, señora AURA LIDIA NEGRON conocido por AURA LIDIA GOCHEZ QUINTEROS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Maryland, Estados Unidos de América, con pasaporte número 462381470, con Número de Identificación Tributaria 0614-220770-132-8, y señora RUTH ESMERALDA QUINTEROS NUILA, mayor de edad, Licenciada en Educación, del domicilio de Victoria, Australia, todos en calidad de herederos testamentarios de la mencionada causante. Dichos señores son representados judicialmente por el Licenciado NELSON BOANERGES AMAYA BELTRÁN. Confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las doce horas con siete minutos del día veintidós de agosto del año dos mil dieciséis.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DELO CIVIL DE CIUDAD DELGADO SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012592-2

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las diez horas y treinta minutos del día veintitrés de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MAURO PLEITES ERAZO conocido por MAURO PLEITEZ ERAZO, de cincuenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de Nueva Concepción, Chalatenango, hijo de José Leonso Pleites y de Joaquina Erazo, falleció a las trece horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de marzo de dos mil dieciséis por parte de la señora María Felicita Maldonado de Pleitez en su calidad de cónyuge y cesionaria de

los derechos hereditarios que les correspondía a los señores Joaquina Erazo de Pleitez, Odilio Pleitez Maldonado, Dina Pleitez Maldonado y María Felicita Pleitez Maldonado en concepto de hijos. Confiérese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil dieciséis.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012593-2

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante el señor TEODULO DIAZ GUERRERO conocido por TEOFILO GUERRERO, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día veinticinco del mes de marzo del año dos mil quince, en el Cantón El Maculis de la Jurisdicción de la ciudad de Ereguayquín, siendo esa misma ciudad su último domicilio, de parte del señor: JOSE LUIS GUERRERO MARQUEZ, en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor FREDIS ARMANDO GUERRERO RAMOS, este como hijo del causante.

Confiriéndosele al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil dieciséis.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el LICENCIADO WALTER MANFREDO SANDOVAL PEÑATE, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ CIRIACO MALDONADO HERNÁNDEZ, quien falleció a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, del día veintiuno de junio de dos mil quince, siendo su último el cantón Cantarrana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora BRISEYDA JEANNETTE HERNÁNDEZ FIGUEROA, en su carácter de hija sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil dieciséis.LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA, ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F012633-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada ANA GUADALUPE MORAN EGUIZABAL en su calidad de representante procesal de la señora JUANA LINARES MORAN, en el expediente

clasificado bajo el número de referencia 980-16-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este juzgado, a las doce horas un minuto del día doce de agosto de dos mil dieciséis, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora antes mencionada de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor ANTONIO MORAN, quien fallecio a los ochenta y cuatro años de edad, siendo de nacionalidad Salvadoreña, soltero, agricultor en pequeño, originario de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, y su última residencia, en Cantón El Zacamil, jurisdicción de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana con Documento Único de Identidad número 02830006-8, quien falleció a las diecinueve horas del día veintiocho de noviembre de dos mil cinco, en Cantón Zacamil, Candaleria de la Frontera, Departamento de Santa Ana; según Certificación de Partida de Defunción número CIENTO VEINTITRÉS, asentada en página CIENTO VEINTITRÉS del tomo Uno, del Libro de Partidas de Defunción número seis, que el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, habiendo sido hijo de la señora VICENTA MORAN; en esa calidad se les confiere interinamente la Administración y Representanción de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las trece horas treinta y uno minutos del día doce de agosto de dos mil dieciséis.-LIC.RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012709-2

LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de nueve horas y diez minutos del día veintiséis de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que

a su defunción dejó el causante ELIAZAR BALTASAR AGUILAR, conocido por ELIAZAR BALTAZAR AGUILAR, quien falleció el día veintisiete de abril del año dos mil doce, en el Barrio San José, de la ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, siendo esa ciudad su último domicilio; por parte de la señora MARIA DE LOS ANGELES AGUILAR VILLACORTA, en concepto de HIJA y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA GRACIELA VILLACORTA DE AGUILAR y JOSE BALTAZAR AGUILAR VILLACORTA, la primera como cónyuge sobreviviente del causante y el segundo como hijo del mismo.

Nómbrase a la aceptante, INTERINAMENTE, administradora y represente de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012723-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL INTERINA

HACE SABER: Que a esta oficina municipal, se ha presentado el señor SIMON ACEVEDO, de ochenta y seis años de edad, jornalero, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos cero siete nueve siete tres cuatro -dos, y Número de Identificación Tributaria: cero dos uno tres- dos seis uno dos ocho - cero cero uno-nueve; solicitando Título de Propiedad, de un inmueble Urbano, situado en el Barrio La Esperanza, Décima Avenida Sur, número treinta y tres, del municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, el cual según medida CATASTRAL es de un área de DOSCIENTOS DIECISIETE PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, actualmente con la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Norponiente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y tres grados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y siete metros; colindando con terrenos de MIGUEL ARMANDO JOVEL BONILLA y LIDIA LETICIA JOVEL BONILLA, con pared de por medio. LIN-DERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintitrés grados cincuenta y nueve minutos veintitrés segundos Oeste, con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; Tramo dos,

Norte sesenta y ocho grados diecisiete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cero punto cero nueve metros; Tramo tres, Sur veintitrés grados cincuenta y nueve minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; colindando con Terrenos de JOSE MIGUEL ARTEGA HENRIQUEZ y LUCIO VALLE DERAS, décima Avenida Sur de Por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte cincuenta y seis grados treinta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto doce metros; Tramo dos, Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y dos minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; colindando con terrenos de Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social y Felipe Amado Iraheta González, con línea férrea de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintitrés grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y cinco metros; colindando con terrenos de ISABEL ESCOBAR DE ORELLANA, con MURO DE POR MEDIO. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Dicho predio no es dominante ni sirviente, no posee ninguna carga real que pertenezca a otra persona que deba respetarse y no se encuentra en proindivisión con nadie. La interesada lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, además fue adquirido mediante COMPRAVENTA que realizó al señor RICARDO ALVAREZ GALAN, quien es del domicilio de Jayaque, departamento de La Libertad, vivo a la fecha, compra hecha en Ciudad Arce, a las dieciocho horas y quince minutos, del día dieciocho de diciembre del año mil novecientos sesenta y seis, ante el Alcalde Municipal de Ciudad Arce, en esa época, el señor José Esteban Portillo, con la asistencia del Secretario Municipal señor Rafael Oliverio

ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD ARCE, DEPARTA-MENTO DE LA LIBERTAD, a los OCHO días del mes de OCTUBRE de dos mil QUINCE.- DRA. MARTA MARTINEZ CASTELLANOS, ALCALDESA MUNICIPAL INTERINA.- WENDI YAMILETH TO-RRES MARTINEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F012594-2

TITULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Ángela Elena Benavides de Santos, conocida por Ángela Benavides Guevara, como Apoderada General Judicial del señor Inocencio Gómez, a solicitar a favor de éste, TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Las Quebradas, Jurisdicción de San Simón, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán; de la Capacidad Superficial de MIL CINCUENTA Y OCHO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, colinda con terreno de la señora Carlos Amaya Viuda de Coca; AL NORTE, con Santiago Alvarado Guevara; AL SUR, con Florinda Gómez viuda de Luna; y AL PONIENTE, con Rosa Aníbal Luna Gómez, Calle de por medio, dentro del inmueble existen dos casas, construidas de material mixto. Dicho inmueble el titulante lo adquirió por compra verbal de posesión que le hiciera la señora Cristina Gómez viuda de Santos; se estima en el precio de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los un días del mes de septiembre del dos mil dieciséis.-LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 1998006556 No. de Presentación: 20160237675

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN RAMON SERRANO, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PAPELERA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, (PAINSA) Ó P.I., del domicilio de GUATEMALA, REPUBLICA DE GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00173 del Libro 00190 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras SUPER KLEAN escritas en letras de molde mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

> PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

> ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ, **SECRETARIA**

> > 3 v. alt. No. C000605-2

No. de Expediente: 20000027

No. de Presentación: 20160233

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MONICA
PINEDA MACHUCA, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de
CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad
SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de HEALTHCO
LIMITED, del domicilio de Third floor, Murdoch House C.
Douglas, Islas de Man, Islas Británicas, de pro
solicitando RENOVACION C.
bro 00190 de INTO 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

> Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

> REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

> > PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

> > ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ, SECRETARIA.

> > > 3 v. alt. No. F012617-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016154382 No. de Presentación: 20160238129

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO EDUARDO CANTOR MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CACERES CANTOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CETOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

CASA KU KU

Consistente en: las palabras: CASA KU KU, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RESTAURANTE, DECAFETERIA, DEBAR, DECATERING, DECOMIDAS Y BEBIDAS PREPARADAS, DE BANQUETES Y DE HOTELERIA.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000602-2

No. de Expediente: 2016153688 No. de Presentación: 20160236575

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AQUILI-NO RIVERA POSADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Hotel Única Vista y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE SE DEDICA A DAR SERVICIOS DE HOTEL, RESTAURANTE Y SERVICIOS TURISTICOS, UBICADA EN CASERIO MILINGO, CANTON LAS PILAS, SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil dieciséis.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012585-2

No. de Expediente: 2016152737 No. de Presentación: 20160234806

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ZULEY-MA YANIRA BENITEZ CRUZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RECURSO HUMANO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REHUSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra REHUSAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: ACTIVIDADES DE CONSULTORIA EN GESTIÓN EMPRESARIAL.

116

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012587-2

No. de Expediente: 2016153349

No. de Presentación: 20160235955

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TANIA AZU-CENA VILLATORO MOLINA, de nacionalidad SALVADORENA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: Las palabras STUDIO MODA SHOES & MORE traducida al castellano como ESTUDIO DE MODA ZAPATOS Y MAS, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: VENTA DE CALZADO, VESTUARIO Y BISUTERIA.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2016152958

No. de Presentación: 20160235089

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ER-NESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CALLEJA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras GRUPO CALLEJA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: GESTIÓN DE NEGOCIOS CO-MERCIALES Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS CONSISTENTES EN EL AGRUPAMIENTO, PARA BENEFICIO DE TERCEROS, DE PRODUCTOS DIVERSOS, PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN EXAMINARLOS Y COMPRARLOS A SU CONVENIENCIA, PRESTÁNDOSE DICHO SERVICIO POR MEDIO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES MAYORISTAS Y MINORISTAS, O MEDIANTE CATÁLOGOS DE VENTAS POR CORREO O MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS Y DIGITALES: SERVICIOS DE ASESORÍA EN GESTIÓN EMPRESA-RIAL DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS; ADMINISTRACIÓN DE UNA CADENA DE SUPERMERCADOS Y DE ALMACENES; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES; SERVICIOS DE LOGÍSTICA. TRANSPORTE Y ADMINISTRACIÓN DE CEN-TROS DE ABASTOS Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS PARA SU DISTRIBUCIÓN: SERVICIOS DE EDUCACIÓN PARA UNA BUENA NUTRICIÓN; ADMINISTRACIÓN DE CAFETERÍAS Y RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016150951 No. de Presentación: 20160231386

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARITZA ARACELY GARCIA DE BONILLA, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la frase Providence Hair & Nails Salon y diseño, que se traduce al castellano como: Providencia cabello y uñas Salon, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SALÓN DE BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO.
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012697-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

LICEO BRITÁNICO, S. A. DE C. V.

La Junta Directiva de la Sociedad LICEO BRITÁNICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LICEO BRITÁNICO, S.A. DE C.V., del domicilio de Usulután, departamento de Usulután.

CONVOCA: A sus accionistas para que concurran a JUNTA GENERAL ORDINARIA en PRIMERA CONVOCATORIA que se

celebrará el día viernes 7 de octubre de 2016, a partir de las quince horas, en las instalaciones de la Sociedad, ubicada en 10ª. Calle Oriente y final 4ª. Avenida Norte #19, de la ciudad y departamento de Usulután, el quórum legal será la mitad más uno de las acciones en que está dividido el capital social, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes, según lo estipula el Pacto Social en su Cláusula Décima, y en SEGUNDA CONVOCATORIA para el día sábado 8 de octubre de 2016, a partir de las quince horas, en las instalaciones de la Sociedad, ubicada en 10ª. Calle Oriente y final 4ª. Avenida Norte # 19, de la ciudad y departamento de Usulután.

En este caso la Junta General Ordinaria, se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán como lo estipula el Pacto Social en su Cláusula Décima.

LA AGENDA A TRATAR ES LA SIGUIENTE:

- 1. Establecimiento del quórum.
- 2. Lectura del Acta de Junta General Anterior.
- 3. Presentación de la Memoria de Labores del ejercicio que finalizó al 31 de diciembre de 2015, el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzgue oportuna.
- 4 Elección de Junta Directiva Propietaria, Suplente y Junta de Vigilancia.
- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios, para el ejercicio del año 2016.
- 6. La aplicación de resultados y resoluciones al respecto.

Usulután, Usulután, 06 de septiembre de 2016.

JOSE MANUEL CORTEZ FRANCO, PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.

DEYSI BATRES DE LEMUS, SECRETARIA DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C000606-2

SUBASTA PUBLICA

LICENCIADA MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, Promovido por el BANCO DE

FOMENTO AGROPECUARIO, contra la demandada señora MORE-NA DEL CARMEN RIVERA MENJIVAR, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinara en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente:" Una porción de terreno rústico, desmembrado de un inmueble de mayor extensión, situado en las afueras del Barrio San Juan, jurisdicción de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, que se identifica como lote número seis, de una extensión superficial de CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTAS VARAS CUADRADAS, TREINTA Y UN CENTESIMOS DE VARA CUADRADA, que mide y linda: AL ORIENTE, catorce metros, con lote número siete, AL NORTE, diez metros, con terreno que fue de Diego Alfaro, después de sus herederos hoy de Julia Infante de López Trejo; AL PONIENTE, catorce metros, con lote número cinco; y AL SUR, diez metros, calle recién abierta en el inmueble general de por medio. Contiene una casa de sistema mixto, con todos sus accesorios respectivos. El inmueble rústico descrito anteriormente pertenece a la ejecutada señora MORENA DEL CARMEN RIVERA MENJIVAR, de acuerdo con la inscripción en el Sistema de Folio Real Automatizado número CINCO CERO CERO TRES SIETE CUATRO OCHO OCHO-CERO CERO CERO CERO, Asiento OCHO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Salvador.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de abril de dos mil doce. LICDA. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000612-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Reparto San Luis, Avenida Izalco, San Salvador, se ha presentado el propietario de CER- TIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 759993, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por Cinco mil quinientos dólares (US\$5,500.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia,

San Salvador, martes 06 de septiembre de 2016

MARTA NELY MENJIVAR,

GERENTE DE AGENCIA,

BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANONIMA, AGENCIA SAN LUIS.

3 v. alt. No. F012619-2

LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN VICENTE, SOC. COOP. DE R. L. DE C. V.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de depósito a plazo fijo número 17308, cuenta número 32-000032428-3, emitido el día 14 de marzo de 2015, en sus oficinas centrales, por valor original de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3.000.00), con plazo de 90 días, el cual devenga el 4.50% de interés anual, solicitando reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado. En consecuencia de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Vicente, a los dos días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

FRANCISCO DELIO ALVARENGA HIDALGO, $\label{eq:GERENTE} \mbox{GERENTE GENERAL}.$

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL; AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor TO-MAS DE JESÚS OCHOA LANDAVERDE, de sesenta y dos años de edad, Agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento noventa y dos mil doscientos sesenta y uno-siete, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos trece-trescientos un mil doscientos cincuenta y dos-cero cero uno-cuatro, solicitando a su favor Título Municipal sobre un inmueble de naturaleza urbana de su propiedad, que se encuentra ubicado en Barrio El Centro, Calle Dos Poniente, Número S/N, municipio de La Reina, Departamento de Chalatenango, que consta de una extensión superficial de DOS-CIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL PONIENTE, mide veintiocho metros, con terreno de María Isabel Reina Landaverde viuda de Ochoa, que fue de la señora Ana María Valle de Dubón; AL SUR, mide diez metros cincuenta y dos centímetros, con terreno de Rosa Martínez, antes, hoy de Bonifacia Lemus; AL ORIENTE, mide veintiocho metros, con terreno de Juana viuda de Cruz, pared de la colindante de por medio, que antes fue de Nicomedes Portillo, calle de por medio; y AL NORTE, mide diez metros cincuenta y dos centímetros, con terreno de Cipriana Flores, calle de por medio. Contiene hacia el rumbo Norte una casa paredes de adobe, techo de tejas y piso de ladrillo de cemento. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNI-DOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble lo adquirió por compra que le hiciera a la señora Ana María Valle de Dubón, según escritura pública de compra venta otorgada por dicha señora a su favor, ante los oficios del Notario Dagoberto Elías Rubio Bonilla, el día dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de San Salvador, cuya propiedad se encuentra libre de gravamen, y no está en proindivisión con ninguna otra persona, así como no tiene derechos reales o personales que pertenezcan a otra persona.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la alcaldía Municipal de La Reina, departamento de Chalatenango; a los veintiocho días del mes de enero de dos mil dieciséis.- ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.-LIC. MIGUEL ANGEL TEJADA PONCE, SECRETARIO MUNICIPAL.

RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE, Alcalde del Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, al público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ESTELA DE JESUS CALLEJAS DE ALVARADO, actuando en su calidad de Apoderada Especial del señor LUIS ALONSO CALLEJAS RIVERA, de cincuenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio de Tejutla, Municipio del Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número CERO TRES NUEVE TRES CUATRO NUEVE OCHO SEIS-TRES, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número CERO CUATRO TRES TRES- UNO UNO CERO UNO SEIS UNO- CERO CERO UNO- TRES, tal como lo demuestra con el Poder Administrativo con Cláusula Especial, otorgado el día trece de junio del año en curso, ante los oficios de la notario Vilma Estela Pérez Aquino. Solicitando Título Municipal de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en BARRIO SAN ANTONIO, CALLE LA RONDA, MUNICIPIO DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATE-NANGO, de una extensión superficial de DOSCIENTOS DOS PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO DIECISIETE VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos especiales siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente y mojón número uno, está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno: Sur cuarenta y cuatro grados treinta y un minutos veintiocho segundos Este y distancia de seis punto noventa y siete metros, tramo dos: Sur cuarenta y siete grados veintiséis minutos treinta y nueve segundos Este y distancia de tres punto sesenta y tres metros, Colindando con terreno de CARMEN AMINTHA TORRES VIUDA DE ALVARADO, con pared de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente y mojón número tres, está formado por tres tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno: Sur trece grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y distancia de diez punto ochenta y seis metros, tramo dos: Norte ochenta y cuatro grados cincuenta minutos cincuenta segundos Oeste y distancia de uno punto cincuenta y dos metros, tramo tres: Sur seis grados treinta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y distancia de nueve punto cero seis metros, Colindando con terreno de ROSA BLANCA CA-LLEJAS, con pared de ladrillo propia de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente y mojón número seis, está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Norte ochenta y cuatro grados cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y distancia de ocho punto treinta y nueve metros, Colindando con terrenos de JUANA FRANCISCA SANTOS E 1DALIA AVELAR, con calle la ronda de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente y mojón número siete, está formado por dos tramos rectos con los siguiente rumbos y distancias, tramo uno: Norte seis grados treinta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este y distancia de dos punto ochenta y seis metros; tramo dos: Norte trece grados treinta y ocho minutos once segundos Este y distancia de veintitrés punto ochenta metros, Colindando con terreno de RENE ANTONIO ALVARADO, con pared de ladrillo propia de por medio, así se llega al punto donde se inició esta descripción. Que el inmueble en referencia lo adquirió el señor Callejas Rivera, por venta que le efectuó el señor Macedonio Guevara Arriaga, según escritura pública número siete, libro número dos, otorgada en la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a las siete horas del día catorce de julio del año dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario Vilma Estela Pérez Aquino, en la que consta que el señor Guevara Arriaga, tenía la posesión material del inmueble por más de treinta y cinco años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, que sumando el tiempo de posesión del señor Guevara Arriaga, unida a la del actual poseedor Callejas Rivera, sobrepasa más del tiempo que se requiere para la Titulación Municipal, además que durante el tiempo que tiene el señor Callejas de poseer el inmueble descrito, lo ha ejercido sobre él, actos de verdadero dueño, tales como vivir en él, cuidarlo, construir vivienda, y sembrarle plantas de ornato, limpieza, pago de servicios básicos como luz eléctrica etc, sin que persona alguna desde el inicio del ejercicio de la posesión, hasta hoy le haya disputado su posesión, reconociendo en tal concepto; todos sus deudos, amigos, y vecinos en general. Que el inmueble descrito no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a persona alguna, ni se encuentra en proindivisión en persona ajena a mi poderdante, y está valuado en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación de la Denominación Catastral, extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de Chalatenango; "la zona no se encuentra catastrada", y certifica la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Tejutla, Departamento de Chalatenango, uno de septiembre del año dos mil dieciséis. LIC. RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. VILMA ESTELA PEREZ AQUINO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F012729-2

RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE, Alcalde del Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, al público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA DEL CARMEN CANDELARIO PEREZ, solicitando Título

Municipal a favor de la señora EDITH ARGELIA CANDELARIO, de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad Número CERO TRES SEIS CIN-CO CUATRO NUEVE CINCO NUEVE- CINCO, y con Número de Identificación Tributaria: CERO CUATRO TRES TRES-CERO DOS UNO CERO SEIS SIETE- CERO CERO DOS- DOS, de inmueble de naturaleza urbana, naturaleza URBANA, situada en el Barrio San Antonio, Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, de una capacidad Superficial de DOSCIENTOS PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguiente: LINDERO ORIENTE: cinco metros setenta y cinco centímetros, colinda con propiedad de María Victoria Basilio, dividido por calle La Ronda de por medio. LINDERO NORTE: treinta y tres punto treinta y cinco metros, colinda con solar y casa propiedad de la señora Marta Landaverde viuda de Martínez, dividido por tapial de ladrillo propio del inmueble que se describe en una parte y del colindante en otra parte, manifestando la compareciente que aunque su antecedente no lo dice su tapial mide diez metros. LINDERO PONIENTE: seis punto cincuenta y cinco metros, colinda con solar propiedad de la señora María Victoria Basilio. AL SUR, dos tiros uno de veintiséis punto setenta y cinco metros y otro de seis punto sesenta metros, al llegar donde se inició la descripción y linda respectivamente con propiedad de los señores María del Carmen Alvarado López, Mirian Fabián de Landaverde, Pedro Alberto Arévalo, divididos por tapial propio de cada uno de los colindantes en la parte que les corresponde conforme a la medida de su propiedad adyacente. En dicho inmueble está construida una casa hacia el Oriente del mismo que tiene cinco punto setenta y cinco metros de fondo con un corredor hacia su rumbo poniente del mismo largo de la casa por dos punto sesenta y cinco metros de acho con techo de tejas y piso de ladrillo de cemento. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo la señora Rosa Emilia Candelario de Arévalo, en Escritura Pública, otorgada en la Ciudad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, el día diez de enero del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de la Notario María Ester Gómez Serrano, en la que consta que la señora Candelario de Arévalo la adquirió desde el año mil novecientos ochenta y siete, que sumando el tiempo de posesión de la señora Candelario de Arévalo, unida a la de la actual poseedora, sobre pasa más del tiempo que se requiere para la Titulación Municipal, además que durante el tiempo que tiene la señora solicitante de poseer el inmueble descrito, lo ha ejercido sobre él, actos de verdadera dueña, tales como vivir en él, cuidarlo, construir vivienda, y sembrarle plantas de ornato, limpieza, pago de servicios básicos como luz eléctrica etc, sin que persona alguna desde el inicio del ejercicio de la Posesión, hasta hoy le haya disputado su posesión, reconociendo en tal concepto; todos sus deudos, amigos, y vecinos en general. Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de

la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de Chalatenango; "la zona no se encuentra catastrada", y certifica la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Tejutla, Departamento de Chalatenango, uno de septiembre del año dos mil dieciséis.- LIC. RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. VILMA ESTELA PEREZ AQUINO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F012730-2

RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE, Alcalde del Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, al público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ESTELA DE JESUS CALLEJAS DE ALVARADO, actuando en su calidad de apoderada Especial de la señora: ROSA BLANCA CALLE-JAS, de sesenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Tejutla, Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número CERO TRES SEIS OCHO UNO NUEVE NUEVE CINCO- OCHO, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número CERO CUATRO TRES TRES-UNO OCHO UNO DOS CINCO CUATRO-UNO CERO UNO-CUATRO. Solicitando Título Municipal de un Inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado en BARRIO SAN ANTONIO, CALLE LA RONDA, MUNICIPIO DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENAN-GO, de una extensión superficial de CIENTO VEINTIDOS PUNTO OCHENTA Y CINCOMETROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente y mojón número uno, está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Sur cuarenta y nueve grados veinte minutos cincuenta y nueve segundos Este y distancia de cinco punto setenta metros, Colindando con terreno de CARMEN AMINTHA TORRES VIUDA DE ALVARADO, con pared de por medio propia. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente y mojón número dos, está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Sur cuatro grados cuarenta y dos minutos doce segundos Oeste y distancia de dieciséis punto veintiocho metros, Colindando con terreno de CARMEN AMINTHA TORRES VIUDA DE ALVARADO, con pared de ladrillo de por medio propia. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente y mojón número tres, está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Norte ochenta y

seis grados dieciséis minutos treinta y siete segundos Oeste y distancia de ocho punto diecisiete metros, Colindando con terreno de JUANA FRANCISCA SANTOS, con calle la ronda de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente y mojón número cuatro, está formado por tres tramos rectos con los siguiente rumbos y distancias, tramo uno: Norte seis grados treinta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este y distancia de nueve punto cero seis metros; tramo dos: Sur ochenta y cuatro grados cincuenta minutos cincuenta segundos Este y distancia de uno punto cincuenta y dos metros, tramo tres: Norte trece grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este y distancia de diez punto ochenta y seis metros, colindando con terreno de LUIS ALONSO CALLEJAS RIVERA, con pared de ladrillo de por medio propia, así se llega al punto donde se inició esta descripción.- Que el inmueble en referencia lo adquirió la señora Callejas, por venta que le efectuó el señor Macedonio Guevara Arriaga, según escritura pública número ocho, libro número dos, otorgada en la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, el día catorce de julio del año dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario Vilma Estela Pérez Aquino, en la que consta que el señor Guevara Arriaga, tenía la posesión material del inmueble por más de treinta y cinco años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, que sumando el tiempo de posesión del señor Guevara Arriaga, unida a la de la actual poseedora Callejas, sobrepasa más del tiempo que se requiere para la Titulación Municipal, además que durante el tiempo que tiene la señora Callejas de poseer el inmueble descrito, lo ha ejercido sobre él, actos de verdadera dueña, tales como vivir en él, cuidarlo, construir vivienda, y sembrarle plantas de ornato, limpieza, pago de servicios básicos como luz eléctrica etc, sin que persona alguna desde el inicio del ejercicio de la posesión, hasta hoy le haya disputado su posesión, reconociendo en tal concepto; todos sus deudos, amigos, y vecinos en general. Que el inmueble descrito no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a persona alguna, ni se encuentra en proindivisión en persona ajena a mí, y está valorado en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación de la Denominación Catastral extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de Chalatenango; "la zona no se encuentra catastrada", y certifica la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Tejutla, Departamento de Chalatenango, uno de septiembre del año dos mil dieciséis.- LIC. RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. VILMA ESTELA PEREZ AQUINO, SECRETARIA MUNICIPAL.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016152957 No. de Presentación: 20160235088

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ER-NESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

MOTO EXPRESS BY UNO

Consistente en: las palabras MOTO EXPRESS BY UNO traducido al castellano las palabras express by como: expreso por, que servirá para: AMPARAR: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA MOTOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012679-2

No. de Expediente: 2016154015

No. de Presentación: 20160237487

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALIMENTOS DE EL SALVA-DOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

KOFI

Consistente en: la palabra KOFI, que servirá para: AMPARAR: PROPORCIONAR ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS Y ALOJAMIENTO, HOSTELERIA Y TURISMO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012683-2

No. de Expediente: 2016153477

No. de Presentación: 20160236217

CLASE: 35, 41, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ER-NESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras CAMARA DE COMERCIO E INDUS-TRIA y diseño. Sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, que servirá

123

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 14 de Septiembre de 2016.

para: AMPARAR: PRESTAR ASISTENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EMPRESARIAL. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS PRESTADOS POR MEDIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE UN CENTRO DE ARBITRAJE COMERCIAL. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012686-2

No. de Expediente: 2016153539

No. de Presentación: 20160236320

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR EDGARDO VIGIL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LUC-KYFUTBOL INC., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SER-VICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS SECRETARIA.

v. alt. No. F012694-2

No. de Expediente: 2016153538 No. de Presentación: 20160236319

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR EDGARDO VIGIL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LUCKYFUTBOL INC., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LUCKYFUTBOL INC., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras LUCKY FUTBOL y diseño, traducidas al castellano como FUTBOL SUERTE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012807-2

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

LICENCIADA CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, JUEZ
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN
SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

CERTIFICA: Que a folios 62 y 63, de las diligencias de Muerte Presunta del señor JOSE LUIS ALFARO, promovidas por el Licenciado MERLYN WALTER NAJARRO, sustituido por el Licenciado JUAN JOSÉ MOLINA HERNÁNDEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, del señor FRANKLIN ERNESTO RI-VERA AYALA, se encuentra la sentencia que literalmente dice: "JUZ-GADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, Departamento de San Vicente, a las doce horas y treinta minutos del día veintidós de julio del año dos mil dieciséis.- Las presentes Diligencias de Muerte Presunta del señor JOSE LUIS ALFARO han sido promovidas por el Licenciado MERLYN WALTER NAJARRO, sustituido por el Licenciado JUAN JOSÉ MOLINA HERNÁNDEZ, de treinta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, del Departamento de Cuscatlán, portador de Documento Único de Identidad 01589610-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria 0707-380875-101-0; en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, del señor FRANKLIN ERNESTO RIVERA AYALA, de treinta y siete años de edad, empleado, del domicilio de San Sebastián, del Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 01380697-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1009-150777-104-5; para que en sentencia se declare Muerto Presuntivamente al señor JOSE LUIS ALFARO, y se le conceda la posesión definitiva de los bienes del expresado señor RIVERA AYALA. Han intervenido en el procedimiento el Licenciado MERLYN WALTER NAJARRO, sustituido por el Licenciado JUAN JOSÉ MOLINA HER-NÁNDEZ, y el Licenciado SANTIAGO DE JESUS SOLORZANO ORELLANA, en su calidad de defensor del desaparecido señor JOSE LUIS ALFARO.- LEIDOS LOS AUTOS; Y CONSIDERANDO: Que

la parte solicitante en su solicitud de fs. 1 a 2; en lo principal EXPUSO: Que el señor FRANKLIN ERNESTO RIVERA AYALA, es hijo del señor JOSE LUIS ALFARO, quien residía en Cantón La Labor, lugar donde siempre ha residido en mismo, que el señor JOSE LUIS ALFARO, a la fecha actual tendría setenta y dos años de edad, y que el señor RI-VERA AYALA, desde hace más de treinta años no lo ha vuelto a ver; ha indagado con personas vecinas y allegadas a su padre y lo más que le mencionan es que saben que hace más de treinta años salió del país, que vivió en México un tiempo y desde hace más de treinta años no saben de él, mi poderdante tiene entendido que tampoco los otros familiares, como hermanos de su padre, tienen conocimiento de qué haya sido de él. Razón por la cual es el deseo de mi manante se declare la muerte presunta de su padre señor JOSE LUIS ALFARO, en virtud de haber transcurrido más de treinta años sin saber si el señor JOSE LUIS ALFARO, pueda estar vivo.- Se tuvo por parte al interesado señor FRANKLIN ERNESTO RIVERA AYALA, representado en un primer momento por el Licenciado MERLYN WALTER NAJARRO, sustituido posteriormente por el Licenciado JUAN JOSÉ MOLINA HERNÁN-DEZ, se admitió la solicitud, se tuvo por ofertada la y agregada la prueba documental, asimismo la prueba testimonial que oferta, siendo los señores 1. GERARDO RIVAS AGUILAR, 2. RODRIGO RIVAS OSORIO, y 3. MIGUEL ANGEL RIVAS, testimonios con los cuales se pretendió demostrar que conocían al señor ALFARO, y que éste lleva desaparecido por más de treinta años y que se desconoce su paradero y si está vivo o no.- Se citó al desaparecido de conformidad a lo regulado en los Arts. 79, 80 y sig. del CPCM., por tres veces en el Diario Oficial; ejemplares agregados a fs. 19 y 20; 25 al 26; 40 y 42. Tal como consta en resolución de las quince horas y cinco minutos del día catorce de marzo del año dos mil dieciséis, se nombró al Licenciado SANTIAGO DE JESUS SOLORZANO ORELLANA, en su calidad de defensor del desaparecido señor JOSE LUIS ALFARO, juramentado respectivamente tal como consta a fa. 52 de las presentes diligencias.- En acta de las catorce horas del día dieciocho de julio del año dos mil dieciséis, se realizó la respectiva Audiencia Única en la que se dio el fallo siguiente: "cumplidos que fueron los requisito según lo regulado

en el artículo setenta y nueve del Código Civil, relacionados al Artículo cuatrocientos treinta del Código Procesal Civil y Mercantil, el suscrito Juez resuelve: I.) Declárese la muerte presunta del desaparecido señor JOSE LUIS ALFARO, quien residía en Cantón San José La Labor, quien en la actualidad tendría la edad de setenta y dos años de edad, asentado en la Alcaldía de San Sebastián del Departamento de San Vicente, en el libro de Partidas de nacimiento que llevó la mencionada Alcaldía, libro uno, página ciento veintiséis, del año de mil novecientos cuarenta y uno, hijo de los señores JUANA ALFARO y del señor AMADEO AREVALO; y II.) Asiéntese la defunción del desaparecido señor JOSE LUIS ALFARO, en el libro correspondiente de Partida de Defunciones que para tal efecto se lleva en la Alcaldía Municipal de esta Jurisdicción, por estar el asentamiento del nacimiento del mismo en la Alcaldía de esta Jurisdicción, III.) Emítase la correspondiente sentencia, dentro del término establecido por la Ley, la cual se realizará en cumplimiento a lo regulado en el Artículo cuatrocientos treinta del Código Procesal Civil y Mercantil".- VALORACION DE LA PRUEBA Y HECHOS ESTABLECIDOS.- Con la Certificación de Partida de Nacimiento del señor FRANKLIN ERNESTO RIVERA AYALA, se ha establecido en forma plena la relación familiar o parentesco que existe entre el mencionado solicitante y el desaparecido señor JOSE LUIS ALFARO, demostrando el interés que le asiste para solicitar la declaración de muerte presunta de su padre señor JOSE LUIS ALFARO, con la documentación presentada junto a la solicitud y las publicaciones hechas en el Diario Oficial por tres veces con intervalo de cuatro meses entre cada una de ellas, se ha probado plenamente que se ignora el paradero del señor JOSE LUIS ALFARO, que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo; y que desde hace más de treinta años que no se tiene noticias de su existencia, habiendo corrido a la fecha más de treinta años sin saber de su paradero; y habiéndose dado cumplimiento al procedimiento establecido en los artículos 79 y siguientes del Código Civil y probando los extremos de la pretensión; se impone: DECLARAR LA MUERTE PRESUNTA del desaparecido señor JOSE LUIS ALFARO, estableciendo como día presuntivo de su muerte el último del Primer Bienio, contado desde la fecha de las últimas

noticias y concediendo la posesión provisoria de los bienes del mismo al solicitante, de conformidad al artículo 80 presunción 5ª. del Código Civil. POR TANTO: En base a los considerandos que anteceden y Arts. 79, 80, 81, 92 y 93, Código Civil, en relación a los artículos 14, 17, 217, 218, 224 en relación al art. 80 6a., y 81 parte primera, del Código Civil, a nombre de la República FALLO: a) DECLÁRASE MUERTO PRE-SUNTIVAMENTE al señor JOSE LUIS ALFARO, quien a la presente fecha sería de setenta y dos años de edad, hijo de los señores JUANA ALFARO y AMADEO AREVALO, quien tuvo su último domicilio en Cantón La Labor, de esta Jurisdicción, asentado en el libro de partidas de nacimiento que llevó la Alcaldía de San Sebastián del Departamento de San Vicente, en el libro uno página ciento veintiséis llevado en el año de mil novecientos cuarenta y uno por dicha alcaldía; b) DECLA-RASE como día presuntivo de su muerte el día treinta de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; c) CONCÉDASE la posesión PRO-VISORIA de sus bienes al señor FRANKLIN ERNESTO RIVERA AYALA, por considerarse heredero presuntivo del señor JOSE LUIS ALFARO, en concepto de hijo del desaparecido; d) Publíquese esta Sentencia en el Diario Oficial en tres números consecutivos. No hay condenación en costas; e) una vez cumplidas las publicaciones de esta sentencia líbrese oficio respectivo al Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de esta ciudad, para que asiente la partida de defunción respectiva y emítase certificación de la sentencia. Aldo C. E Acosta T.- Ante Mí M. DE LINARES, Srio. Interina. "RUBRICA-DAS".

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO: En el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y cuarenta minutos del día quince de Agosto del año dos mil dieciséis.- LICDA. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016151424 No. de Presentación: 20160232180

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANTOS ORLANDO BELLOSO, en su calidad de APODERADO de ANGEL NATANAEL REYES ORTEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra GEERS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diez de junio del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000608-2

No. de Expediente: 2015149024

No. de Presentación: 20150227214

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ULTRA INDUSTRIAS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

GOLDEN NIGHT

Consistente en: la frase GOLDEN NIGHT, que se traduce al castellano como NOCHE DE ORO, que servirá para: AMPARAR: CAMAS, COLCHONES. ALMOHADAS, Y COJINES SIN FUNDA. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No, F012577-2

No. de Expediente: 2016152888 No. de Presentación: 20160234997

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MILAGRO GUADALUPE SOTO DE GUANDIQUE, de nacionalidad SALVADO-REÑA y CLAUDIA ESMERALDA AGUILAR CESEÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EL MAYAB y diseño, traducidas al castellano como LUGAR DONDE HAY POCA GENTE O DE GENTE ESCOGIDA, que servirá para: AMPARAR: COLLARES, PULSERAS, PENDIENTE, ZARCILLO, ARETE, ARITO O ARO. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil dieciséis.

 $\begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012584-2

No. de Expediente: 2016152887 No. de Presentación: 20160234996

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMIGDIA ALICIA ALFARO DEMARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Alfaro Veraly y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES Y DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2016151485

No. de Presentación: 20160232315

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: La palabra NEWPORT, que servirá para: AM-PARAR: CIGARRILLOS, TABACO, PRODUCTOS DE TABACO, ENCENDEDORES, CERILLOS Y ARTICULOS PARA FUMADORES EN GENERAL (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS). Clase:

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil dieciséis.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. F012675-2

No. de Expediente: 2016151658 No. de Presentación: 20160232702

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO

3 v. alt. No. F012586-2

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

de COMPAÑIA DE GALLETAS POZUELO DCR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

salada POZUELO Pozuelo

Consistente en: las palabras salada POZUELO y diseño, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS DE TODO TIPO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012678-2

No. de Expediente: 2007071659

No. de Presentación: 20070100957

CLASE: 03.

12676-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

No. de Expediente: 2016151657 No. de Presentación: 20160232701

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA DE GALLETAS POZUELO DCR, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra SALADA POZUELO y diseño azul, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS DE TODO TIPO. Clase: 30.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ER-NESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA BROSSE PHARMA PAK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase total clean y diseño, que se traduce al castellano como limpieza total, se le concede exclusividad a la marca en su conjunto no de sus elementos en forma aislada, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERIAS, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO Y DENTIFRICOS. Clase: 03.

129

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 14 de Septiembre de 2016.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil siete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil dieciséis.

LICDA HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. F012682-2

No. de Expediente: 2016150010

No. de Presentación: 20160229528

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFI-CIOSO de INMUEBLES CLASIFICADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras PACIFIC OIL y diseño, cuya traducción al castellano es "aceite pacífico", que servirá para: AMPARAR: ACEITES INDUSTRIALES Y GRASAS, LUBRICANTES, COMBUSTIBLE. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil dieciséis.

> MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012684-2

No. de Expediente: 2012120902 No. de Presentación: 20120172952

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MA-GALY BEATRIZ DIAZ ANZORA, en su calidad de APODERADO de LICORERA CIHUATAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LICORERA CIHUATAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CABAÑA VIEJA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON EXCEPCIÓN DE CERVEZAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintidos de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora MARIA LUISA HERNANDEZ, quien falleció el día uno de noviembre del dos mil quince, en el Cantón Hato Nuevo, Jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, de parte de los señores MARIA DE JESUS HERNANDEZ, CANDELARIA HERNANDEZ y JOSE VICENTE HERNANDEZ, en calidad de hijos de la causante.

Confiérese a dichos aceptantes, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los un días del mes de agosto del dos mil dieciséis.- LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA, GLENDA YA-MILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000515-

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las quince horas treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARIA MARTA CORTEZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSE ROBERTO CORTEZ, quien al momento de fallecer era de cuarenta y siete años de edad, jornalero, soltero, originario de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, hijo de María Marta Cortez, falleció a las doce horas treinta minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil diez, en Cantón Sitio del Niño, de esta jurisdicción, siendo San Juan Opico, su último domicilio, en concepto de madre del referido causante.

Confiérasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las quince horas cincuenta minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil dieciseis.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000544-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas quince minutos del día veintinueve de agosto de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer dejó la causante BERTA ARGENTINA JANDRES, fallecida a las quince horas del día primero de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, en el Barrio El Calvario de San Rafael Oriente, de este Distrito, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de las señoras: ANA LORENA JANDRES, de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seis cuatro cuatro uno cero dos guión seis, y con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno ocho-uno ocho uno uno seis tres-uno cero dos-siete, y SANDRA ELIZABETH JANDRES, de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho siete cuatro cero siete dos guión nueve, y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno ocho-cero dos cero nueve seis ocho-uno cero tres-tres, en concepto de hijas de la causante.

Nómbraseles a las aceptantes en el carácter dicho administradoras y representantes interinas de la sucesión de que se trata, con la facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas del día veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000545-3

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día, a las diez horas y veinte minutos, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante señor LORENZO PEREZ YANES, quien falleció el día veintitrés de abril del dos mil catorce, en North Bergen Township, New Jersey, de los Estados Unidos de Norte América, siendo su último domicilio Yucuaiquín, Departamento de La Unión, de parte de las señoras ANA RUDY PEREZ DE PEREZ, y ELVIA PEREZ PANIAGUA, en calidad de hijas del causante.

Confiérese a dichas aceptantes, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintidos días del mes de agosto del dos mit dieciséis.- LIC, MIGUEL ISRAEL REINA-DO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000547-3

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana, al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Roxana Yaneth Rivas Canales, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con beneficio de inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Manuel de Jesús Castillo, quien falleció sin haber dejado testamento, el día dieciocho de octubre de dos mil quince, siendo su último domicilio el Municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradores y representantes interinos con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, al señor Ulises Otoniel Castillo Niño y a la señora Elba Luz Castillo Ramírez, en calidad de hijos sobrevivientes.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de mayo, de dos mil dieciséis.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIO Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F012207-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer el causante JOSÉ FIDEL GONZÁLEZ ORTIZ, conocido registralmente por JOSÉ FIDEL GONZÁLEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, Mecánico en Electricidad, casado, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, Salvadoreño, de este domicilio, hijo de FIDEL ANGEL GONZALEZ y VICTORIA ORTIZ, fallecido el día quince de noviembre de dos mil once, siendo su último domicilio esta ciudad; de parte de los señores JOSÉ REINALDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, conocido por JOSÉ REYNALDO GONZÁ-LEZ GONZÁLEZ, por JOSÉ REINALDO GONZÁLEZ y por JOSÉ REYNALDO GONZÁLEZ, mayor de edad, empleado, de este domicilio y de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 04173626-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-190357-101-7; MERCEDES DEL CARMEN GONZÁLEZ DE OSORIO, conocida por MERCEDES DEL CARMEN GONZÁLEZ GONZÁLEZ y por MERCEDES DEL CARMEN OSORIO, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 04003375-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-080850-002-5; LUZ AMÉRICA ESPERANZA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, conocida por LUZ AMÉRICA CHÁVEZ, mayor de edad, empleada, de este domicilio y de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 03733173-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-101055-104-2; y BLANCA AZUCENA GONZÁLEZ GONZÁLEZ DE SANTOS, mayor de edad, profesora, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01863424-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-260852-001-4; todos en calidad de herederos testamentarios.

Confiérasele a los aceptantes, en calidad de herederos testamentarios, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS VEINTI-CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.-LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012211-3

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta y dos minutos del día trece de julio de dos mil dieciséis, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor LUIS HERBERT PEREZ SANTAMARIA, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, El Salvador, quien falleció a los sesenta y nueve años de edad, en México, Distrito Federal, el día doce de octubre de dos mil quince; por parte de las señoras GLORIA DEL CARMEN PEREZ DE CUELLAR y GLORIA CONCEPCIÓN PEREZ MENDOZA, en su calidad de hijas del causante.

Confiriéndoles la administración y representación interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil. Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las doce horas y cuarenta minutos del día catorce de julio de dos mil dieciséis.- LICDA. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012270-3

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores YEXENIA ARCELY LUCHA DELOPEZ y DARWIN FABRICIO REGALADO LUCHA, la herencía intestada que a su defunción dejó el causante señor FROILAN REGALADO BARRIENTOS, quien fue de sesenta y siete años de edad, soltero, sastre, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, quien falleció a las quince horas del día ocho de febrero de dos mil diez, en la población de El Refugio, departamento de Ahuachapán, siendo esta ciudad de Atiquizaya, su último domicilio; éstos como hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la ADMI-NISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCE-SIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas quince minutos del día veinticinco de mayo año dos mil dieciséis.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012284-3

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintidós de agosto del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ELENA ANDREA BARAHONA BARAHONA, la herencia intestada que a su

defunción dejó el señor JUAN JOSÉ BÁRBARO RIVERA MORENO, quien fue de setenta y tres años de edad, Jornalero, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos treinta y tres mil dos-ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil diez-cero cuarenta y un mil doscientos treinta y nueve-ciento unocinco; fallecido el día cinco de noviembre del año dos mil trece, siendo Tecoluca, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto de cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a María Vicenta Morales, como cónyuge del causante y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012292-3

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil. Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del día veintidós de agosto de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores MARIA EDYTH PARDUCCI ANDRADE, ZAIRA PARDUCCI RAMIREZ y JACINTO ANTONIO PARDUCCI RAMIREZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora LUCIA GRACIELA ANDRADE VIUDA DE PARDUCCI, conocida por GRACIELA RAMIREZ y por GRACIELA RAMIREZ VIUDA DE PARDUCCI GONZALO RIVERA MARTINEZ, conocido por GONZALO MARTINEZ, quien fue de ochenta años de edad, de oficios domésticos, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecida a las cinco horas del día veintiuno do noviembre de dos mil quince, en el Barrio San Francisco, de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en concepto de hijos de la referida causante.

Y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las nueve horas diez minutos del día ocho de diciembre del año dos mil nueve.-LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.-LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, LICEN-CIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con treinta y dos minutos del día quince de agosto del año dos mil dieciséis, SE HA TE-NIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la herencia que a su defunción dejara el causante AGUSTIN AGUILAR CACERES, conocido por AGUSTIN AGUILAR, ocurrida el día trece enero del año dos mil dieciséis, en Urbanización Santa Mónica, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y seis años de edad, casado, Pastor Evangélico, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno cero ocho cuatro cinco uno cero-uno, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciséisveintiocho mil quinientos treinta y nueve-cero cero uno-tres, siendo su último domicilio Santa Tecla, Departamento de La Libertad, originario de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, señores Octavio Aguilar y Catalina Cáceres; y casado con María Margoth Crespín De Aguilar, conocida por María Margoth Crespín Osorio, María Margoth Crespín y María Margot Crespín, de parte del señor AGUSTIN AGUILAR CRESPIN, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno uno siete uno ocho tres ocho-uno; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento treinta mil seiscientos setenta y cinco-ciento dos-cero, en calidad de hijo sobreviviente del causante así como en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras GRACE GUADALUPE AGUILAR CRESPIN, NANCY JACQUELINE AGUILAR CRESPIN, y MARIA MARGOTH CRESPIN DE AGUILAR, conocida por MARIA MARGOTH CRESPIN OSORIO, MARIA MARGOTH CRESPIN y MARIA MARGOT CRESPIN, en calidad de hijas y esposa respectivamente del referido causante, por tanto se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las doce horas con cuarenta minutos del día quince de agosto del año dos mil dieciséis.LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas y treinta y seis minutos del día dieciséis de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida en la ciudad de Ilopango, el día siete de octubre de dos mil ocho, por el causante señor JOSE SALVADOR AGUILERA ZELAYA, siendo su último domicilio esa misma ciudad, de parte de los señores MARIA DINORA MORENO VIUDA DE AGUILERA, en su calidad de cónyuge sobrevivientes del causante, CRISTIAN GEOVANI AGUILERA MORENO y el menor KEVIN JOSUE AGUILERA MORENO, quien es representado legalmente por su madre MARIA DINORA MORENO VIUDA DE AGUILERA, en calidad de hijos sobreviviente del causante.

Y se les confirió a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales, debiendo el menor KEVIN JOSUE AGUILERA MORENO, por medio de su representante legal antes mencionada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, en especial a la señora MERCEDES AGUILERA en su calidad de madre sobreviviente del causante, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas y diez minutos del día quince de julio de dos mil dieciséis. Enmendado: Ilopango-Vale.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012308-3

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante señor IGNACIO DE JESUS ALVARADO, conocido por IGNACIO DE JESUS ALVARADO CRUZ, y por IGNACIO DE LA CRUZ ALVARADO, quien falleció el día tres de noviembre del año dos mil cuatro, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, su último lugar de domicilio; de parte del señor CARLOS MAURICIO LOPEZ

CRUZ, éste como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores CARLOS DAGOBERTO LOPEZ ALVARADO, EDGAR GEOVANNY ALVARADOLOPEZ y SILVIA DEL CARMEN LOPEZ ALVARADO, éstos en su calidad de hijos del causante en referencia; habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojntepeque, a las quince horas y ocho minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis.-LIC. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. WALTER EDUARDO NAVARRO CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F012317-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas quince minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de diciembre de dos mil quince, en la ciudad y departamento de San Salvador, dejó el causante señor SERAFIN ROSALES MARTIR siendo su último domicilio el de la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, de parte de los señores VERONICA ISABEL ROSALES BELTRAN y RENATO ARMANDO ROSALES BELTRAN, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las doce, horas veinte minutos del día diecisiete de mayo de dos mil dieciséis.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2). LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las catorce horas diez minutos del día dieciocho de agosto del presente año.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la señora MARÍA SUSANA ARÉVALO DE VÁSQUEZ o MARÍA SUSANA ARÉVALO CORTEZ, fallecida el día quince de mayo del año dos mil seis, siendo la población de Sonzacate el lugar de su último domicilio, de parte de la señora OLGA GRISELDA RODRÍGUEZ ARÉVALO, como hija de la causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las catorce horas treinta minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis.-LIC. MSc. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS. JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SRIO.

3 v. alt. No. F012321-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con quince minutos del día veintinueve de agosto de dos mil dieciséis. SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Testamentaria que al fallecer dejó el causante señor JOSÉ BRAULIO RIVAS VILLALOBOS conocido por JOSÉ BRAULIO RIVAS, quien fue de ochenta y un años de edad, Jornalero, Viudo, Salvadoreño, originario y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, hijo de Juan Rivas y Saturnina Villalobos, quien portó su Documento Único de Identidad Personal número cero dos millones quinientos quince mil cuatrocientos veinticuatro guión ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos cinco guión doscientos mil trescientos veintisiete guión ciento dos guión siete, siendo la Ciudad de Chinameca su último domicilio, Departamento de San Miguel, fallecido a las cero horas cincuenta y cuatro minutos del día dos de septiembre de dos mil ocho, en casa de habitación ubicada en el Cantón Planes Primeros, de esta Jurisdicción y Distrito, Departamento de San Miguel; de parte de la señora MAYRA ELIZABETH RIVAS RIVAS, de veintinueve años de edad, Licenciada en Ciencias de la Computación, Salvadoreña, del

domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos veintinueve mil setecientos sesenta y dos guión cero y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos nueve guión doscientos noventa mil trescientos ochenta y siete guión ciento uno guión tres, en su concepto de Cesionaria del Derecho Hereditario que le correspondía al señor MANUEL ARMANDO RIVAS MEJÍA, de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, Salvadoreño, del domicilio de la Ciudad de Burnsville, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número B siete cero uno tres ocho seis seis cero y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos cinco guión ciento cincuenta y un mil sesenta y seis guión ciento dos guión siete, en su concepto de Heredero Testamentario. Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia. Chinameca, a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.-LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012342-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO,
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CHINAMECA.-

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las catorce horas del día tres de junio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora CASTA FLORA QUINTANILLA. Fallecida a la edad de cuarenta y seis años, soltera, doméstica, con Documento Único de Identidad Número: cero cero siete tres cinco nueve nueve cuatro guión siete, originaria de Sam Jorge, Departamento de San Miguel, hija de Lidia Quintanilla y de Miguel Ángel Portillo, fallecida a las siete horas y cincuenta minutos del día veintidós de julio de dos mil quince, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de San Jorge, Departamento de san Miguel su último domicilio de parte de los señores: YENY XIOMARA QUINTANILLA DE MARTINEZ, de veintisiete años de edad, de oficios

domésticos, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro tres nueve cuatro cero ocho seis- siete ; y Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno cinco-cero seis uno dos ocho ocho-uno cero uno-uno, KENIA ARELY RODRIGUEZ QUINTANILLA, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco tres uno uno cinco tres seis-siete, y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cinco-dos siete cero uno nueve seis-uno cero uno-tres, ERICK ANTONIO RODRIGUEZ QUINTANILLA, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro tres seis siete cuatro uno uno-cinco, y Número de Identificación Tributaria : uno dos uno cinco - cero tres uno cero nueve cero- uno cero uno- tres, y los menores, FATIMA LOURDES RODRIGUEZ QUINTANILLA, de catorce años de edad, del domicilio de San Jorge Departamento de San Miguel, Y KEYLY GISSELL RODRIGUEZ QUINTANILLA, de ocho años de edad, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, representadas por su padre FIDEL ANGEL RODRIGUEZ, de cincuenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de San Jorge Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cero cinco tres tres nueve cuatro - cero, y Número de Identificación Tributaria: uno dos cero cinco- cero cinco cero cinco seis dos-uno cero dos-nueve. Todos en concepto de hijos del causante. Nómbraselas a los aceptantes en el carácter dicho administradores y representantes interinos de la sucesión de que se trata y respecto a las menores aceptantes FATIMA LOURDES RODRIGUEZ QUINTANILLA y KEYLY GISSELL RODRIGUEZ QUINTANILLA, la representación serán ejercida por su padre señor FIDEL ANGEL RODRIGUEZ, quien es el representante legal con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. el señor Fidel Ángel Quintanilla, quien es su padre y representante legal.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas treinta minutos del día tres de junio de dos mil dieciséis.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. DINA AHOLIBAMA GONZALEZ CACERES, SECRETARIA INTERINA.

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Ana, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas diez minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada del causante, señor SANTOS REGINO MINA MOJICA, de cincuenta y cinco años de edad, Medio Agricultor, quien falleció el cinco. de mayo de dos mil dos, en el Cantón Resbaladero, de la Jurisdicción de Coatepeque, lugar de su último domicilio, de parte de los señores RE-YES LEONARDO MINA AQUINO y MABEL ESPERANZA MINA AQUINO, en su calidad de hijos del de cujus; a quienes se les nombra interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se le previene a la señora LORENA CONSUELO MINA AQUINO, que dentro de DIEZ DÍAS DESPUES DE NOTIFICADA ESTA RE-SOLUCIÓN, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO A HACER USO DE SU DERECHO EN ESTA SUCESIÓN.-

LIBRADO en el Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintisiete de junio de dos mil dieciséis.LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F012366-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: MARIA SANTOS AYALA VIUDA DE SALAMANCA, de 61 años de edad, Comerciante, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con DUI Número 02530162-5, y NIT Número 1201-010555-002-0; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante FRANCISCO ANTONIO SALAMANCA, quien fue de 68 años de edad, Casado, Ganadero, Originario de Moncagua, Departamento de San Miguel, hijo de Francisca Salamanca, y padre Ignorado; quien falleció a las 3 horas del día 12 de Julio de 2015, en el

Barrio El Centro de Guatajiagua, Departamento de Morazán, a consecuencia de " Cirrosis Hepática"; siendo ese lugar su ultimo domicilio; en concepto de esposa y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores EDWIN JOSUE SALAMANCA AYALA y JORGE LUIS SALAMANCA AYALA, hijos del referido causante.- Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las once horas y cinco minutos del día veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012373-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las nueve horas quince minutos del día veinticuatro de agosto del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante GUILLERMO MAJANO, quien fue de ochenta y seis años de edad, jornalero, de este origen y domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Guillermo Majano, jornalero y de María de Jesús Majano, de oficios Domésticos, fallecido a las dieciséis horas del día nueve de marzo de mil novecientos noventa y uno, en el Cantón Los Planes de San Sebastián, jurisdicción de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio de parte de la señora MARTA COLATO MAJANO, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, originaria y del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero tres siete ocho dos dos siete uno-ocho, y número de Identificación Tributaria: uno dos uno cero-dos cinco cero dos cinco cero-uno cero uno-cuatro, en concepto de hija del causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edíctos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera instancia: Chinameca, a las diez horas del día veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012374-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Lev.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARCELO ESCOBAR; quien fue de cincuenta y tres años de edad, fallecido el día cinco de febrero de dos mil seis, siendo este municipio el lugar de su último domicilio, de parte de la señora FELICITA ALVAREZ ESCOBAR, conocida por FELICITA ÁLVAREZ ESPINAL, FELICITA ÁLVAREZ DE ESCOBAR, FELICITA ESPINAL ÁLVAREZ y por FELISITA ESPINAL, como cónyuge sobreviviente del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

 $Lo \, que \, se \, hace \, del \, conocimiento \, del \, p\'ublico \, para \, los \, efectos \, legales \, consiguientes.$

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL a las diez horas treinta y cinco minutos del día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR QUE: A esta oficina se han presentado los Licenciados MIGUEL APOLONIO LOPEZ ESPINOZA y CRISTIAN OSWALDO GOMEZ CAÑAS, ambos mayores de edad, Abogados de la República y del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad números cero un millón cuarenta y un mil cuatrocientos veintitrés- cinco, y cero cero ochocientos diecisiete mil doscientos ochenta y ocho- cinco, en su respectivo orden, y con Números de Identificación Tributaria cero novecientos sieteciento treinta mil quinientos setenta y cinco- ciento uno- uno y cero setecientos once- ciento veinte mil ciento ochenta y cuatro- ciento dos- uno; actuando en nombre y representación del señor MAURICIO NAPOLEON CASTELLANOS VALLE, mayor de edad, Profesor, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos- seis y número de Identificación Tributaria cero novecientos siete- cero setenta mil trescientos sesenta y siete-cero cero uno- cero; para promover en el carácter en que comparece, que se extienda Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana situado en Barrio El Centro, de la Jurisdicción de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de 562.03 METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHOCIENTOS CUATRO PUNTO QUINCE VARAS CUADRADAS el cual tiene por colindantes, AL NORTE: SANTIAGO MUGUEL ANGEL HERNANDEZ y CECILIA ROSA CLEOTILDE FLORES DE POCASANGRE; AL ORIENTE: TRANSITO MARIBEL RIVAS; AL SUR: CISELA RAFUL y JOSE RAFUL ESPINOZA. Y AL PONIENTE: GONZALO AREVALO. Que dicho inmueble fue adquirido en concepto de compraventa, un 50% a la señora BLANCA RUBIA CASTELLANOS DE CASTELLANOS, y el resto al señor JOSE WUILLIAM CASTELLANOS, según consta en los Testimonios de Escritura Pública de Compraventa, la primera otorgada en la Ciudad de Ilobasco a las nueve horas del día uno de abril de mil novecientos noventa, ante los oficios del Notario Ezequiel Díaz y la segunda otorgada en la ciudad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, a las once horas del día dieciocho de julio del año dos mil catorce ante los oficios del Notario Ernestino Antonio Deleón Abrego. Que dichos inmuebles los posee de manera quieta, pacífica y sin ninguna interrupción, sin proindivisión con nadie. El predio antes descrito, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a persona alguna, y no lo posee proindivisión con nadie. El inmueble que trata de titular lo valora en \$10,000.00.

Lo que se hace saber al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Tejutepeque, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- ROBERTO DENIS CASTELLANOS MARENCO, ALCALDE MUNICIPAL.- ELIO DAGOBERTO LEON LOPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

JOSE ANTONIO PINEDA RIVERA, Alcalde Municipal de Tejutla, Departamento de Chalatenango, en funciones, al público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EUGENIA CALLEJAS SALVADOR, de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, portadora de mi Documento Único de Identidad Número CERO CERO CINCO CUATRO SIETE SEIS DOS CERO- SEIS y Tarjeta de Identificación Tributaria número CERO CUATRO TRES TRES-DOS CERO CERO TRES CUATRO UNO- CERO CERO UNO- SEIS, solicitando Título de Propiedad a su favor de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Antonio, Calle La Ronda, No. 29, Municipio de Tejutla, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de QUI-NIENTOS CINCUENTA Y CINCOPUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: AL NORTE, un tramo recto rumbo sur- este sesenta y cinco grados treinta y seis minutos cuarenta y ocho Segundos con una distancia de doce metros setenta y nueve centímetros, este tramo colinda con Rosa Elva viuda de Fuentes pared de ladrillo de bloc propiedad del inmueble que se describe. AL ORIENTE, dos tramos rectos primer tramo: rumbo sur- oeste dicho grados cuarenta y siete minutos doce segundos con una distancia de once metros quince centímetros, segundo tramo: rumbo sur- oeste dieciocho grados tres minutos veintiséis segundos con una distancia de dieciséis metros veintidos centímetros, dichos tramos colindan con sucesión Landaverde, pared de ladrillo de bloc propiedad del inmueble que se describe; AL SUR, tres tramos rectos, primer tramo: rumbo nor-oeste sesenta y nueve grados cincuenta y dos minutos treinta y un segundos con una distancia de seis metros cuarenta y seis centímetros, segundo tramo: rumbo sur- oeste veinticinco grados dieciséis minutos doce segundos con una distancia de once metros cincuenta y un centímetros estos tramos colindan con Tomasa Rodríguez, pared de ladrillo de bloc propiedad del inmueble que se describe, tercer tramo: rumbo nor-oeste sesenta y dos grados treinta y dos minutos catorce segundos con una distancia de doce metros setenta y nueve centímetros, este tramo colinda con Juana Santos y Yolanda Rivas viuda de Aquino, calle nacional de por medio denominada Calle La Ronda y muro de piedra propio. AL PONIENTE: dos tramos rectos primer tramo: rumbo nor-oeste treinta y un grados veinticinco minutos treinta y seis segundos con una distancia de veinticinco metros diecinueve centímetros en este tramo la pared es del colindante, segundo tramo: rumbo noroeste veintisiete grados seis minutos un segundo con una distancia de trece metros cincuenta y tres centímetros, ambos tramos colindan con Luis Macedonio Guevara, en este último tramo la pared es propiedad del inmueble que se describe. Hay en dicha propiedad una casa de pared de ladrillo y techo de duralita. El Inmueble en mención lo hubo por compra que se le hizo a los señores Rosa Landaverde, Marta Isabel Landaverde de Martínez, Gregoria Landaverde y Juana Francisca Landaverde, todos ya fallecidos, formalizando la venta por medio de escritura pública número cuarenta y siete otorgada ante los oficios del notario José Arquímedes Giralt Guandique, a las diez horas y cuarenta cinco minutos del día ocho de junio de mil novecientos ochenta y uno, escritura púbica que corresponde al libro décimo noveno que el mencionado notario llevó en aquella fecha y que venció el día quince de mayo de mil novecientos ochenta y dos. En dicho instrumento notarial se establece desde aquella fecha que el inmueble

vendido no se encuentra inscrito en ningún registro público de propiedad por carecer de antecedente tal formalidad y que para ello es necesario seguir los trámites de titulación y es en tal situación que se encuentra a la fecha. Dicho inmueble no es sirviente ni dominante, se encuentra libre de gravamen y no está en proindivisión con ninguna persona. Propiedad que la valoran en la cantidad de TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registros (CNR), del Departamento de Chalatenango; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación física y jurídica del inmueble anteriormente descrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Tejutla, Departamento de Chalatenango, diecinueve de julio del año dos mil dieciséis.- JOSE ANTONIO PINE-DA RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES.- LICDA. VILMA ESTELA PEREZ AQUINO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F012262-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que en esta oficina se ha presentado el señor: JOEL AGGEO MOREIRA CAMPOS, de cincuenta años de edad, agricultor, del domicilio de la ciudad de San Jorge, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres nueve cuatro ocho cero nueve-tres; con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cinco-dos cinco cero dos seis seis-uno cero uno-nueve, solicitando que se le expida TITULO DE PROPIEDAD, a su favor sobre un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio Concepción, de la población de San Jorge, departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur cincuenta y ocho grados doce minutos cuarenta segundos este y distancia de veintiséis punto cero un metros; Tramo dos, sur cincuenta y cinco grados treinta minutos cero cuatro segundos este y distancia de veinte punto treinta y un metros; Tramo tres, sur cincuenta y cinco grados cincuenta y siete minutos once segundos este y distancia de tres punto setenta y un metros; Tramo cuatro, sur cincuenta y un grados cuarenta y siete minutos cincuenta y seis segundos este y distancia de veinticinco punto cero tres metros, colindando antes con Salvador González Quintanilla y Reina Isabel Moreira, hoy con Anuel Urrutia y Resina Isabel Moreira; AL ORIENTE: Está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur sesenta y seis grados veintitrés minutos cero tres segundos oeste y distancia de veinticinco punto sesenta y tres metros; Tramo dos, sur sesenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos treinta segundos oeste y distancia de dieciséis punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, sur setenta y nueve grados cuarenta y tres minutos

cuarenta y un segundos oeste y distancia de once punto catorce metros; Tramo cuatro, rumbo sur ochenta y tres grados cuarenta y cinco minutos treinta y un segundos oeste y distancia de dos punto cero cero metros, antes con Emelina Gaitán Garay, Isabel de Jesús Aguilar Rivera, María Magdalena Guevara Moya de Martínez, Virginia Saravia Aparicio, Casta Olimpia García de Campos, hoy Gloria Esperanza Quintanilla, Agustina Campos de Moreira y Magdalena Martínez, calle de por medio; AL SUR: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte cuarenta y tres grados veintitrés minutos treinta segundos oeste y distancia de veintiséis punto veinticinco metros, colindando antes con Manuel de Jesús Urrutia Rodríguez, hoy con José Remberto Saravia Penado, cerco de alambre de púas de por medio y AL PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, norte cero cinco grados veintiséis minutos cincuenta y nueve segundos, y distancia de veinticuatro punto sesenta y cinco metros, tramo dos, norte diecinueve grados veintitrés minutos cincuenta y seis segundos este, y distancia de dieciocho punto setenta y siete metros, colindando antes con Denis Edgardo Moreira Campos, Jorge Ernesto Parada Pereira hoy con Expectación Saravia, así se llega al Vértice norponiente, que es el punto donde se inició esta descripción.-Lo adquirió por compraventa de posesión Material que le hiciera a la señora Ana Elizabeth Urrutia de Hernández de Moreira. El cual valora en la cantidad de dos mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que avisa para efecto de ley.

Alcaldía Municipal de San Jorge, departamento de San Miguel, a los ocho días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- MELVIN ANTONIO NATIVI ULLOA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSE FABRICIO JAIME MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F012359-3

TÍTULO SUPLETORIO

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Ana Yancie Melgar de Martínez, en calidad de Apoderada General
Judicial, del señor Jesús Alberto Reyes Saravia; solicitando TITULO
SUPLETORIO, de DOS INMUEBLES, de naturaleza rústica, situados
en Cantón Animas, de la jurisdicción de Guatajiagua, Distrito de San
Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el PRIMERO, de la capacidad superficial de OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE
METROS CUADRADOS CUARENTA Y NUEVE DECIMETROS
CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: ALNORTE: consta
de dos tramos: El primer tramo de ochenta metros, y el segundo tramo
de veintiún metros, colindando en ambos tramos con parcela de terreno

del señor Mauricio Reyes; AL ORIENTE, consta de cuatro tramos: el primero de veinticuatro metros, el segundo de veintiocho metros, el tercero de cuarenta y un metros, y el cuarto tramo de cincuenta y ocho metros, colindando en todos los tramos, con terreno de Mauricio Reyes, y Miguel Angel Reyes, AL SUR, un tramo de treinta y dos metros colinda con terreno del señor Miguel Angel Reyes, y Arístides Reyes Saravia, María Gerónima Reyes Saravia, y Fabia Reyes Reyes, AL PONIENTE, dos tramos, el primero de treinta y un metros, y el segundo de ciento trece metros, colindando en ambos tramos con terreno de Fabian Reyes Reyes, Carlos Luis Reyes Saravia, y Leonardo Tamos; EL SEGUNDO: de la capacidad superficial de; DOS MIL QUINIENTOS ONCE PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: un tramo de veintinueve metros, colinda con terreno de Leonardo Ramos y Carlos Luis Reyes Saravia, callejón de por medio: AL ORIENTE: tres tramos, el primero de treinta y cinco metros, el segundo tramo de veintiocho metros, el tercero de treinta y cuatro metros, colindando con terrenos de María Gerónima Reyes Saravia, Arístides Reyes Saravia y Miguel Angel Reyes; AL SUR: tres tramos, el primero de doce metros, el segundo de veintiún metros, y el tercero de veintiocho metros, colindando con terreno de Elmer de Jesús Reyes y Fabian Reyes hijo, y AL PONIENTE: tramo, de sesenta y tres metros, colindando con terreno de Leónidas Reyes, en este inmueble existe una casa construida que mide siete metros de ancho, techo de teja y madera de cuadro, dos cuartos, cochera y sala, con servicio de energía eléctrica y poso real. Que los inmuebles están valorados en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, cada uno de los inmuebles.

Que dichos inmuebles los adquirió mi mandante, por compraventa de posesión material, que le hiciera el señor FABIAN REYES REYES.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, a las catorce horas y treinta minutos del día trece de junio del año dos mil dieciséis.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000521-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN; AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el licenciado FAUSTO NOEL PONCE AMAYA, como Apoderado General Judicial de la señora MARIA EMILIA HERNANDEZ DE GALVEZ, a solicitar a favor de ésta, TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Las Puertas, Cantón La Laguna, Jurisdicción de Villa El Rosario, Departamento de Morazán; de la capacidad superfi-

cial de SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, mide ciento diez metros, colinda con terreno de Amadeo Caballero, calle que del Caserío Las Puertas, conduce al Caserío El Tablón; AL NORTE, noventa metros colinda con el señor Carlos Pereira, quebrada seca de por medio y con terreno de Laura Pereira, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE: mide ochenta y siete metros, colinda con terreno propiedad del señor Celso Díaz, barranco de por medio; y AL SUR, sesenta y dos metros, colinda con terreno propiedad de Celso Díaz, paredón y cerco de piedra del vendedor de por medio. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo al señor Santiago Pereira Díaz; se estima en el precio de NOVECIENTOS CATORCE DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintiocho días del mes de junio del dos mil dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ2°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000526-3

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado FAUSTO NOEL PONCE AMAYA, como Apoderado General Judicial de la señora SANTOS HERCILIA HERNANDEZ DE FLORES, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre el siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Las Puertas, Cantón La Laguna, jurisdicción de Villa El Rosario, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: al NORTE, mide cien metros, colinda con terreno propiedad del señor Tomar Orlando Pereira, cerco de alambre del colindante de por medio; al ORIENTE, mide sesenta y cinco metros colinda con la Sucesión de Lucio Díaz, calle que de Villa El Rosario conduce a Jocoaitique de por medio; al SUR, mide noventa metros, colinda con terreno propiedad del señor Santiago Pereira Díaz, cerco de alambre propio de por medio; y al PONIENTE, mide cinco metros, colinda con terreno propiedad del señor José Adonaldo Reyes, cerco propio de por medio.

Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de la posesión material que le hiciera el señor SANTIAGO PEREIRA DIAZ, y lo valora en la cantidad de TRES MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintisiete de junio de dos mil dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLE-SIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los ocho días del mes de agosto del dos mil dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1a. INSTANCIA.-LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000528-3

3 v. alt. No. F012247-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado INES ARMANDO ARGUETA SORTO, como Apoderado General Judicial de la Alcaldía Municipal de Gualococti, representada por el Síndico Municipal señor OVIDIO WILFREDO SOLIS PEREZ, a solicitar a favor de ésta, TITULO SUPLETORIO de un inmueble de Naturaleza rústica, situado en el Caserío Las Marías, Cantón La Joya, Jurisdicción de Gualococti, distrito de Osicala, Departamento de Morazán; de la Capacidad superficial de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, partiendo del vértice Noreste o mojón uno, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste cincuenta y cuatro grados doce minutos cero siete segundos, con una distancia de cero punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Noreste sesenta y siete grados cuarenta y seis minutos cuarenta segundos, con una distancia de cuatro punto quince metros, Tramo tres, Noreste sesenta y seis grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos, con una distancia de veinticuatro punto sesenta y un metros, colinda con inmueble propiedad de Macario Orellana, con cerco de malla ciclón y calle nacional de por medio; AL ORIENTE, partiendo del vértice sureste o mojón cuatro, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, sureste veinte grados cincuenta y siete minutos veintiocho segundos con una distancia de diecinueve punto ochenta y dos metros, colinda con inmueble propiedad de Edgar Noel Orellana Portillo, con cerco de malla ciclón y calle nacional de por medio; AL SUR, partiendo del vértice suroeste o mojón cinco, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia, Tamo uno, sureste sesenta y seis grados cuarenta y tres minutos veinticuatro segundos con una distancia de treinta punto noventa metros, colinda con inmueble de María Angélica González, con cerco de malla ciclón de por medio, y AL PONIENTE; partiendo del vértice Noroste o mojón seis, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia, tramo uno Noroste dieciséis grados once minutos treinta y nueve segundos con una distancia de diecinueve punto treinta y cinco metros, colinda con propiedad de María Angélica González, cerco de malla ciclón de por medio, llegando así al mojón uno que es de donde se inició la presente descripción.- Dicho inmueble la Alcaldía de Gualococti, lo adquirió por donación de forma verbal que le hiciera la señora María Angélica González de Urbina; se estima en el precio de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ESTHER MARIA LOPEZ MOLINA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora OLIVIA BONILLA DE LARIOS, de cincuenta y un años de edad, Salvadoreña, ama de casa, del domicilio de San Alejo, solicitando se le extienda a su poderdante TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Santa Cruz, Caserío Santa Crucita, Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de NOVECIENTOS METROS, pero según plano es de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice NorPoniente está formado por tres tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y nueve grados trece minutos dieciséis segundos Este con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros, Tramo dos, Norte sesenta y dos grados trece minutos cero seis segundos Este con una distancia de diez punto cero dos metros, Tramo tres, Norte sesenta y dos grados, cincuenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y siete metros; colindando con MARIA ESTER HERNANDEZ con cerco propio de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Norponiente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur, catorce grados cuarenta y ocho minutos cero un segundos Este con una distancia de quince punto veinticinco metros; Tramo dos, Sur diecisiete grados dieciséis minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y tres metros; colindando con VICTORIA BONILLA con cerco propio de alambre de púas y callejón público de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cinco grados veinte minutos quince segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y un metros; Tramo dos, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y tres minutos quince segundos Oeste con una distancia de doce punto dieciocho metros; Tramo tres, Sur cincuenta y seis grados treinta y un minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta metros; colindando con WILFREDO MEDINA, con cerco propio de piedra, calle pública y Río de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendose del Sur Poniente, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno, Norte, veinte grados treinta y ocho minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta y seis metros, Tramo

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

dos, Norte cero siete grados treinta y tres minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; tramo tres, Norte cero cinco grados cuarenta y siete minutos trece segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros; colindando con ISABEL GIRON, con cerco propio de piedra y alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Norponiente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble lo valora en la suma de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA y lo adquirió por compraventa de posesión material que hiciera el día cuatro de octubre del año dos mil seis al señor IGNACIO RUBIO FLORES conocido por IGNACIO RUBIO.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los doce días del mes de febrero del dos mil dieciséis.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZDELO CIVIL.-BR. MARITZA EVELIN MARTINEZ VILLATORO. SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F012344-3

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Guillermo Cortes Alvarez, de cincuenta y siete años de edad, Jornalero de este domicilio, con Documento Único de Identidad número, cero cero novecientos noventa y siete mil cuatrocientos cuarenta y ocho guión cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos catorce guión ciento un mil doscientos cincuenta y ocho guión ciento uno guión cero, solicitando que previas a las formalidades legales, se extienda a su favor Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio El Calvario, Avenida Rubén Darío Norte, S/N de esta población, de una extensión superficial catastral de MIL CINCUENTA Y CUATRO PUNTO DOS MIL QUINIENTOS DOS METROS CUADRADOS, marcado en el mapa con el número cero tres uno cuatro U cero uno, cuyas medidas y colindancias son siguientes: AL NORTE: con Propiedades de Vicenta Osorio, Timoteo Ramírez Cortez, Israel Cortez Vásquez y Job Cortez Vásquez. AL ORIENTE: con propiedad de la señora Ignacia Ramírez de León; calle de por Medio. AL SUR: con propiedades de los señores Rogelio Ramírez, María Leyda García Ramírez, Alvaro Saúl Ramírez García, Bernarda Ramírez de García y Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán; y, AL PONIENTE: Con propiedad de David López, Marina Vásquez Pérez, y Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán, el inmueble lo valúa en cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América. La posesión de dicho inmueble lo posee desde hace más de diez años de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, ejerciendo actos de toda clase que sólo da el derecho de dominio, sin que persona alguna le objete al respecto.

El inmueble no es predio dominante, ni sirviente y no pesa sobre él ninguna carga real que respetar, por lo que se hace saber al público para efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil dieciséis.- GERARDO CUELLAR SIGÜENZA, ALCALDE MUNICIPAL.- GLENDI ISABEL VASQUEZ GUERRA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F012272-

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado Carlos Roberto Vargas Espinoza, en calidad de Apoderado Especial del señor José Moisés Aguilar Echeverría, solicitando a favor de su poderdante Título de Dominio de un terreno rústico situado en el Caserío Pineda del Cantón Palacios de esta jurisdicción; siendo sus medidas, linderos y colindancias: De cinco mil seiscientos cincuenta y ocho punto sesenta y dos metros cuadrados; al Norte, un tramo de setenta y uno punto cero dos metros; con Mónica Aguilar Hernández, al Oriente, un tramo de sesenta y tres punto treinta metros, con María Elena Aguilar Hernández, al Sur, cuatro tramos: El primero de quince punto treinta y ocho metros, el segundo de nueve punto treinta y cinco metros, el tercero de treinta punto diez metros y el cuarto de uno punto treinta metros, con María Elena Aguilar Hernández y Alonso Pineda y al Poniente, tres tramos, el primero de diez punto once metros, el segundo de diecinueve punto noventa y tres metros y el tercero de ochenta y cuatro punto sesenta y seis metros, colindando con Modesto Aguilar. Adquirido por Donación Simple de forma verbal que le hizo el señor Emilio Aguilar; es predio dominante, ya que goza de una servidumbre de tránsito sobre el inmueble propiedad de Mónica Aguilar Hernández, pero no sirviente, sin cargas o derechos reales de ajena pertenencia ni está proindiviso con nadie. Lo estima valorado en la suma de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América y sus colindantes son de este domicilio. Alega Posesión Material.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Jutiapa, dieciséis de julio de dos mil dieciséis.-ADRIAN CASTELLANOS PEÑA, ALCALDE MUNICIPAL.- CAR-LOS ULISES CHAVEZ CLARA, SECRETARIO MUNICIPAL.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016154104 No. de Presentación: 20160237597

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIOMOLINA FONSECA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CAROPA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CAROPA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras: MF MOLINA FONSECA ABOGA-DOS y Diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA ACTIVIDAD JURÍDICA Y NOTARIAL.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012237-3

No. de Expediente: 2016153660 No. de Presentación: 20160236502

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SABRISKA ELIZABETH DABOUB COMANDARI, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la expresión Papatata pa' disfrutar y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PAPAS FRITAS Y COMIDA RAPIDA.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012279-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva del Hospital de Diagnóstico S.A. de C.V.

CONVOCA: A sus Accionistas a JUNTA GENERAL ORDI-NARIA, a celebrarse en Auditorio de Hospital de Diagnóstico Escalón, situado en el Paseo General Escalón, y 99 Ave. Norte, Colonia Escalón, San Salvador, miércoles 12 de octubre del 2016, a las diecinueve horas y treinta minutos.

De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día jueves 13 de octubre de 2016, a la misma hora y en el mismo lugar, para celebrar Asamblea en 2º convocatoria

La Agenda para tal sesión será la siguiente:

PUNTOS ORDINARIOS:

- 1) Verificación de Quórum.
- Decisión de aplicación de resultados del ejercicio del año
 2015 pendientes de resolución.
- 3) Elección de Junta Directiva.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en primera fecha de la convocatoria para resolver ASUNTOS ORDINA-RIOS, deberán estar representados por lo menos, la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. En la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera convocatoria, se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 31 de agosto de 2016.

HOSPITAL DE DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V.

DR. JOSE MAURICIO MAESTRE MUGURUZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000538-3

señores ANA LILIAN PEREZ RAMÍREZ conocida por ANA LILIAN PEREZ DE DÍAZ y el señor SERGIO MARIO JIMENEZ MENDEZ, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderán en pública subasta en fecha y hora que oportunamente se proveerá, el bien inmueble embargado siguiente: Un inmueble de naturaleza urbano marcado como LOTE NUMERO DOSCIENTOS CATORCE, AGRUPACION K, DE LA URBANIZACIÓN LAS MARGARITAS, QUINTA ETAPA, jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, que tiene las siguientes medidas: AL NORTE: nueve punto cero cero metros, AL SUR: nueve punto cero cero metros, AL ORIENTE: cinco punto cero cero metros, y al PONIENTE: cinco punto cero cero metros, con un área de CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. El cual se encuentra inscrito a favor de la ejecutada señora ANA LILIAN PEREZ RAMÍREZ, originalmente bajo la Matrícula cero uno cero ocho dos dos ocho nueve, hoy trasladado a la Matrícula SEIS CERO UNO UNO TRES OCHO DOS TRES- CERO CERO CERO CERO.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día quince de enero de dos mil dieciséis.

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012290-3

SUBASTA PUBLICA

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, Promovido por el BANCO AGRICOLA SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO AGRICOLA S.A. cuyos nombres comerciales son BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR, BANCO AGRICOLA COMERCIAL, BANCO AGRICOLA o simplemente EL AGRICOLA, contra los demandados

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas cincuenta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil siete, en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado José Luis Arias López, en su calidad de apoderado del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO AGRICOLA, S.A., contra los señores MARIA DE LA O GOMEZ DE RODRIGUEZ, MARIA OTILIA GOMEZ SANTAMARIA y GUILLERMO RODRIGUEZ RIVAS, SE VENDERA EN PUBLICA SUBASTA EN ESTE JUZ-

GADO Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARA, LOS SIGUIENTES INMUEBLES: 1) Un lote de terreno de naturaleza urbana, marcado con el número VEINTIOCHO del Polígono CINCO del proyecto Residencial Pinares de Suiza, situado en las afueras de la ciudad de Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla, departamento de La Libertad, cuya descripción técnica es la siguiente: LOTE NUMERO VEINTIOCHO DEL POLIGONO CINCO, que mide: AL NORTE: cinco punto cincuenta metros; AL ORIENTE: veinte punto cero cero metros; AL SUR: cinco punto cincuenta metros; y AL PONIENTE: veinte punto cero cero metros, de un área de CIENTO DIEZ PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A CIENTO CINCUENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, inscrito a favor de la señora MARIA DE LA O GOMEZ DE RODRIGUEZ, a la Matrícula Número 30114435-00000; 2) Una porción de terreno de naturaleza rústica, de CIEN METROS CUADRADOS de un inmueble marcado en el plano respectivo con el número VEINTISIETE de la Lotificación Cinco Cedros, desarrollada en los lotes marcados con los Números SETENTA Y CUATRO Y SETENTA Y UNO del Polígono "B" de la Hacienda Cuyagualo, situado en Jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, porción que según antecedente mide y linda: AL ORIENTE: cinco metros, en línea recta linda con el lote Número cuarenta y dos; AL SUR: veinte metros linda con el lote Número Veintidós, AL PONIENTE, cinco metros calle de la Lotificación de por medio, linda con parte del lote Número quince, y AL NORTE: veinte metros, todos los lotes colindantes son o han sido propiedad de Lotifisa, y la presente porción goza de la misma servidumbre de paso de energía eléctrica de que goza el inmueble general, inscrito a favor de la señora MARIA OTILIA GOMEZ SANTAMARIA, bajo el Número 30114554-00000; y 3) Un lote de terreno de naturaleza rústica identificado según antecedente con el Número CINCUENTA Y NUEVE DEL POLIGONO "B", punto llamado Cuéllar, Hacienda Cuyagualo, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, porción de terreno de una extensión superficial de CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS, inculta sin construcciones, no está arrendada ni lo ha estado, mide y linda: AL NORTE, veinte metros linda con porción vendida a JOSE OMAR SERRANO CRUZ; AL ORIENTE, veinte metros, linda con porciones vendidas a LEOCADIO ESCOBAR MORALES y a JOSE CARMEN BONILLA MORENO; AL SUR: veinte metros con porción prometida en venta a Pedro Gómez Pacheco; y AL PONIENTE, veinte metros, calle de tres metros cincuenta centímetros de ancho de por medio abierta en el terreno general, linda con porciones vendidas a José Daniel Díaz y a José Orlando Guzmán, todos los lotes son o han sido propiedad de Oscar Armando Zaldaña Padilla, inscrito a favor del señor GUILLERMO RODRIGUEZ RIVAS, a la Matrícula Número 30114582-00000, todas las Matrículas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad, con sede en esta ciudad.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y cinco minutos del día veintinueve de agosto de dos mil dieciséis. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012357-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISC

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #04120114292, de Agencia Santa Ana Centro, emitido el día 22/11/1993, a un plazo de 180 días, el cual devenga una tasa de interés anual del 1.25%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO, y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 30 de agosto de 2016.

JULIO ALFONSO GARCIA INGLES,
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F012347-3

AVISO

EL BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en la Calle Rubén diario, # 901, San Salvador, San Salvador; se ha presentado el propietario RENE ANDRES SALAZAR RENDEROS, de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO EN DOLARES número 1097, por el valor de \$30,000.00 respectivamente; solicitando la reposición de dicho certificado por motivo de EXTRAVIO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a REPONER el DEPOSITO A PLAZO en referencia.

San Salvador, 05.09.2016.

PATRICIA MENDEZ,
SUB-JEFE DE OPERACIONES AGENCIA FSV.,
BANCO PROMERICA, S.A.

3 v. alt. No. F012383-3

TITULO MUNICIPAL

El infrascrito Alcalde Municipal, de El Paraíso, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que en esta Municipalidad se han iniciado diligencias de Título de Propiedad, promovida por la señorita: EVELIN GUADALUPE LOPEZ PORTILLO quien actúa como apoderada del señor JOSE ESPECTACION CORTEZ JIMENEZ de cincuenta y tres años de edad, jornalero, de domicilio del Paraíso, Departamento de Chalatenango, quien se identificó con Documento Único de Identidad con número: cero dos tres nueve dos cero seis tres guión cinco; y con número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno cero guión uno ocho uno dos seis dos guión uno cero uno guión dos, quién solicita TITULO MUNICIPAL de un inmueble de naturaleza urbana de su poderdante ubicado en Barrio El Centro, Quinta Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente, El Paraíso Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a ochocientos veinticinco punto ochenta y cuatro varas cuadradas, partiendo del vértice Noreste del inmueble se describe los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos; Tramo uno Sur tres grados treinta y tres minutos veintisiete segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Sur tres grados cinco minutos dieciocho

segundos Este con una distancia de siete punto setenta y ocho metros; colindando con terreno de Arnulfo López; y con terrenos de Reina Isabel Évora Cárcamo, con calle de por medio en ambos colindantes. LINDERO SUR; Esta formado por dos tramos; Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados dieciséis minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Sur ochenta y cinco grados treinta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto cero seis metros; colindando con terrenos Salvador Iglesias Casula, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE; Esta formado por un tramo, Tramo uno, Norte cuatro grados veintidós minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero cuatro metros; colinda con terrenos Sucesión de María Fidelia Henríquez viuda de Ortega. LINDERO NORTE; Esta formado por tres tramos, Tramo uno, Norte setenta y nueve grados cincuenta y dos minutos quince segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y dos segundos, Tramo dos, Norte setenta y siete grados cinco minutos tres segundo Este con una distancia de doce punto setenta y dos metros; Tramo tres; Norte ochenta grados dieciocho minutos once segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Colindando con terrenos de Yolanda del Carmen Rodríguez Viuda de López, así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble adquirido fue por posesión material ejercida de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de treinta años consecutivos, dándole el cuido necesario, como cercarlo, cultivarlo y efectuando otros actos como verdaderos dueños del inmueble. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no se encuentra en proindivisión con otra persona, con lo antes dicho el compareciente se acredita como poseedor de buena fe y dueño de dicho inmueble, se encuentra libre de gravamen, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse.

Y lo evalúa en la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS DOLA-RES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo cual se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En el Municipio de El Paraíso, a los treinta días del mes de agosto de dos mil dieciséis. EMILIO ORTIZ CARVAJAL, ALCALDE MUNICIPAL. PEGGY JOVANA AGUILAR DE CORTEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016153886 No. de Presentación: 20160237121

CLASE: 38

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS RAFAEL AREVALO BURGOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ARGENTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

TRACK SPORT

Consistente en: las palabras TRACK SPORT traducido al castellano como Huella deportes, sobre las palabras TRACK y SPORT por separado, no se le concede exclusividad sino sobre el deseño en su conjunto, que servirápara: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000519-3

No. de Expediente: 2016153991 No. de Presentación: 20160237371

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ANTONIO HILL TINOCO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

de ANTENAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra wink y diseño traducida al castellano como GUIÑO, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38

La solicitud fue presentada el día vemtimeve de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil dieciseis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000534-3

No. de Expediente: 2016153983 No. de Presentación: 20160237339

CLASE: 39

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOAQUIN SALVADOR BATRES VILLALTA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras TEACHING YOU y diseño que se traducen al idioma castellano como ENSEÑANDOTE A TÍ, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE GUIA DE TURISMO. Clase: 39.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \mbox{ MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \mbox{ REGISTRADOR.}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000546-3

No. de Expediente: 2016149834 No. de Presentación: 20160229018

CLASE: 35, 36

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDER AGUILAR HASBUN, en su calidad de APODERADO de Willis Group Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

WILLIS TOWERS WATSON

Consistente en: las palabras WILLIS TOWERS WATSON, traducidas al castellano como WILLIS TORRES WATSON, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES Y DE NEGOCIOS: SERVICIOS DE CONSULTORÍA EMPRESARIAL Y DE GESTIÓN; CONSULTORÍA DE GESTIÓN EMPRESARIAL; GESTIÓN DE RIESGOS COMERCIALES; SERVICIOS DE CONSULTO-RÍA EN LAS ÁREAS DE RIESGO EMPRESARIAL. RECURSOS HUMANOS, PERSONAL, EFECTIVIDAD DE LA FUERZA DE TRABAJO, EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO LABORAL CO-MUNICACIONES ENTRE PATRONOS Y EMPLEADOS, SEGURIDAD OCUPACIONAL DE LOS EMPLEADOS, RELOCALIZACIÓN DE EMPLEADOS, DIRECCIÓN DE NEGOCIOS Y OPERACIONES, PLANES DE CONTINGENCIA. PLANEACIÓN ESTRATÉGICA. OPERACIONES, FUSIONES Y ADQUISICIONES, ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y REORGANIZACIÓN, COMERCIALIZA-CIÓN Y DESARROLLO DE PRODUCTOS; INVESTIGACIÓN DE MERCADO Y SERVICIOS DE ANÁLISIS; SERVICIOS DE SUB-CONTRATACIÓN DE TERCEROS: MANEJO Y COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; REPORTES DE ESTUDIOS DE MERCADO Y ANÁLISIS DE RE-PORTES DEMERCADO; LA CONDUCCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE NEGOCIOS Y ENCUESTAS; PREPARACIÓN DE INFORMES DE NEGOCIOS; PREPARACIÓN PERSONALIZADA DE MATERIALES DE COMUNICACIÓN ENTRE PATRONO Y EMPLEADO. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE INVERSIÓN; SERVICIOS DE SEGUROS Y REASEGUROS; SERVICIOS DE CORRETAJE DE SEGUROS Y REASEGUROS; SERVICIOS SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS Y REASEGUROS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS; SERVI-CIOS DE GESTIÓN DE RIESGOS CREDITICIOS; SERVICIOS DE GESTIÓN RIESGOS DE SEGUROS; SERVICIOS ACTUARIALES Y CONSULTORÍAS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN MATERIA DE SEGUROS, DE GESTIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS, DE SERVICIOS FINANCIEROS, DE INVERSIONES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ADMINISTRACIÓN DE COMPENSACIONES Y BENEFICIOS PARA EMPLEADOS, DE PLANES DE BENEFICIOS PARA EMPLEADOS, DE PLANES DE DISTRIBUCIÓN DE UTI-LIDADES A EMPLEADOS, DE PLANES PARA LA COMPRA DE ACCIONES PARA EMPLEADOS, DE PLANES DE AHORRO, DE PLANES PARA LA JUBILACIÓN Y PENSIONES, Y LA ATENCIÓN DE SALUD, ATENCIÓN ODONTOLÓGICA Y PRESCRIPCIÓN MÉDICA; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN FINANCIERA Y DE INFORMACIÓN; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS, RIESGO DIRECTO Y DE SEGUROS; SERVICIOS DEINVESTIGACIÓNE INFORMACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE GESTIÓN DE RECLAMACIÓN DE SEGUROS; SERVICIOS DE SEGUROS EN FORMA DE GESTIÓN DE CONTROL DE PÉRDIDAS PARA TERCEROS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y CONSULTORÍA SOBRE SEGUROS; GESTIÓN DEL RIESGO EMPRESARIAL (ERM) A FIN DE PRESTAR ASISTENCIA EN RELACIÓN CON REQUISITOS JURÍDICOS NORMATIVOS Y AGENCIAS DE CALIFICACIÓN DE RIESGO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2016154105 No. de Presentación: 20160237598

CLASE 35, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ANTONIO CANDRAY ALVARADO, en su calidad de APODERADO de TAX & LABOR, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TAX & LABOR y diseño, traducido al castellano TAX: IMPUESTO, &: Y, LABOR: LABORAL, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURIDICOS, SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCION DE BIENES Y PERSONAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012239-3

No. de Expediente: 2016153420 No. de Presentación: 20160236126

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SAUL LEO-NEL PAREDES ANZORA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Bookcafé Anzora y Diseño, que se traduce al castellano como Librocafe Anzora, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIO DE CAFETERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil dieciscis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012267-3

No. de Expediente: 2013131616 No. de Presentación: 20130192692

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de AVICOLA CAMPESTRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AVICOLA CAMPESTRE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Rico Pollo y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil trece.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ. REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012305-3

No. de Expediente: 2016152720 No. de Presentación: 20160234782

CLASE: 35, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERARDO ANTONIO BUKELE GIACOMAN, en su calidad de APODERADO de CLAUDIA LORENA ESCOBAR ORELLANA, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabra Sabores GOURMET y diseño, sobre la palabra Gourmet no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS EMBOTELLADOS, EMPA-CADOS Y COMIDAS POR ENCARGO. Clase: 35. Para: AMPARAR: DESARROLLO DE EVENTOS EMPRESARIALES Y SOCIALES COMO BODAS, CUMPLEAÑOS, GRADUACIONES, QUINCE AÑOS, ANIVERSARIOS Y CELEBRACIONES DE TODO TIPO; SERVICIOS DE COORDINACIÓN Y ASESORÍA DE DESARROLLO DE EVENTOS EMPRESARIALES Y SOCIALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS A DOMICILIO DE ALIMENTOS, BEBI-DAS, MANTELERÍA, CUBERTERÍA, CRISTALERÍA, MONTAJE DE MESAS Y SILLAS, MESEROS PROFESIONALES Y PERSONAL PARA LA COORDINACIÓN DE LOS EVENTOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

> LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO. REGISTRADORA.

> > SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

> > > 3 v. alt. No. F012509-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016153884 No. de Presentación: 20160237118

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA MILENA ESCOBAR DE MUÑOZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FOOD AND RELATED ESCOBAR, SOCIEDAD ANO-NIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FRESCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FRESCO FOODS

Consistente en: las palabras FRESCO FOODS, que se traducen al castellano como COMIDAS FRESCO. Sobre el uso de las palabras FRESCO FOODS que componen la marca, aisladamente considerados no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil dieciséis.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000520-3

No. de Expediente: 2016150600 No. de Presentación: 20160230639

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL

JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENDUL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Chiclin y diseño, que servirá para: AM-PARAR: CARAMELO RELLENO DE CHICLE SABOR A CEREZA. Clase: 30

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

3 v. alt. No. C000525-3

No. de Expediente: 2016150599 No. de Presentación: 20160230638

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CHICLIN SABOR MIEL y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARAMELO SABOR MIEL RELLENO DE CHICLE SABOR BANANO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

v. alt. No. C000527-3

No. de Expediente: 2016150597

No. de Presentación: 20160230636

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: La palabra CHICLIN SABOR CHAMPAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARAMELO RELLENO DE CHICLE SABOR CHAMPAN. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

No. de Expediente: 2016150598 No. de Presentación: 20160230637

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CHICLIN SABOR SORPRESA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARAMELO RELLENO DE CHICLE SABOR SORPRESA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000531-3

No. de Expediente: 2016153676 No. de Presentación: 20160236544

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS IRVING MELARA RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras alta MODA é... y diseño traducida como ALTA MODA ES, que servirá para: AMPARAR: COSMETICOS, SHAMPOOS, JABONES, TINTES PARA EL CABELLO, TRATA-MIENTOS PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil diecíséis.

> ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000539-3

No. de Expediente: 2016154324 No. de Presentación: 20160238042

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PROYECTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROYECTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabra BX BRAKE XTREME y diseño que se traducen al idioma castellano como FRENOS EXTREMOS. Sobre el

uso de los elementos denominativos BRAKE XTREME que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: FRENOS PARA VEHÍCULO. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012225-3

No. de Expediente: 2016153421 No. de Presentación: 20160236129

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE EDUAR-DO ESCOBAR ZEPEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra JEEX y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS. REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ. SECRETARIO.

t. No. F012269-3

No. de Expediente: 2016153030

No. de Presentación: 2016023519

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IRIS XIOMARA ZELADA MARTIR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUC-



CIRICIAL Consistente en: la palabra ZECAFÉ y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DEHORNEAR, SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO, Clase: 30.

> La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil dieciséis.

> REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil dieciséis.

> > ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA. REGISTRADORA.

> > MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES, SECRETARIO.

DE CUARTA PUBLICACIÓN

OTROS

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas con cuarenta minutos del día veintiocho de julio del año dos mil dieciséis en el juicio ejecutivo civil con referencia 216-EC-2007, iniciado por los abogados Rafael Antonio Morán Cornejo y Mario Vladimir Hernández Torres, ambos, como apoderados judiciales de los señores LEONIDAS RICARDO BUSTAMANTE ESCALÓN y JOSÉ MATEO CABRERA ESCALÓN, y continuados por éstos, en su carácter personal, CONTRA EL SEÑOR JOSÉ ARTURO GÓMEZ RIVAS conocido por JOSÉ ARTURO GÓMEZ HIJO, y LAS SOCIEDADES ARGOZ, S.A DE C.V., GÓMEZ FARFÁN, S.A DE C.V., FOMENTO RURAL INMOBILIARIO, S.A DE C.V, PROTEGE, S.A DE C.V, y TARJETA ROJA, S.A DE C.V., en el referido juicio ejecutivo dichas sociedades han sido declaradas en quiebra según resolución diez horas y veinte minutos del día diez de agosto del año dos mil seis, las primeras cuatro sociedades, y por resolución de las quince horas y veinte minutos del día doce de octubre de dos mil seis, la última sociedad quebrada, ambas resoluciones emitas por el Juzgado de lo Civil de Delgado, por lo tanto, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 682, 683, 684, 690 inciso 2° y 693, todos del Código de Procedimientos Civiles, SE CONVOCA a todas aquellas personas naturales o jurídicas que ostenten un documento de crédito a su favor, cuyo deudor sean las sociedades antes mencionadas, a fin de que se presenten a ESTE JUZGADO, con los títulos de sus créditos; a la celebración de la primera junta ordinaria de acreedores señalada para las DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, dicha asamblea tendrá como única finalidad el nombramiento definitivo de uno o más depositarios y la elección de un síndico del concurso. Deberán de comparecer dos horas antes de la señalada para la audiencia, si no se han apersonado o comparecido con anterioridad al concurso; podrán presentarse personalmente o por medio de apoderado, quien deberá de llevar, cuando menos, una carta -poder firmada por el mandante; y que la designación del síndico y depositario se hará en votación nominal por los acreedores que concurran a la junta, cualquiera que sea su número y el pasivo que representen, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 693 del Pr. C. Asimismo, se les previene a dichos acreedores, de que nadie haga pagos a las quebradas, si no al síndico que se nombre, bajo so pena tenerlos como nulos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de julio del año dos mil dieciséis.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador, a las once horas con cincuenta y siete minutos del dia veintiséis de agosto de dos mil dieciséis.

El presente proceso fue iniciado por las ciudadanas Ana Olivia Flores Cruz y Mercedes Regina Bonilla Andreu mediante demanda en la cual piden se declare la inconstitucionalidad, por vicio de contenido, del art. 151 incs. 1°, 2° y 3° del Código Tributario (CT, en lo sucesivo), contenido en el Decreto Legislativo n° 230, de 14-XII-2000, publicado en el Diario Oficial n° 241, Tomo 349, de 22-XII-2000, posteriormente reformado por Decreto Legislativo n° 958, del 14-XII-2011, publicado en el Diario Oficial n° 235, Tomo 393, del 15-XII-2011, por la supuesta vulneración los arts. 2 inc. 1° y 106 inc. 1°, en relación con los arts. 106 inc. 5° y 131 ord. 6°, todos de la Constitución (en lo que sigue, Cn.).

Han intervenido en el proceso ambas demandantes, la Asamblea Legislativa como autoridad demandada y el Fiscal General de la República.

La disposición propuesta como objeto de control literalmente establece:

Código Tributario

"Anticipo a cuenta del impuesto,

Artículo 151. El sistema de recaudación del Impuesto sobre la Renta por medio del anticipo a cuenta, consiste en enteros obligatorios hechos por personas naturales títulares de empresas mercantiles contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, sucesiones, fideicomisos, transportistas, personas jurídicas de derecho privado y público, uniones de personas, sociedades de hecho e irregulares, domiciliadas para efectos tributarios, con excepción de las que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas y ganaderas, aunque para el ejercicio proximo anterior, no hayan computado impuesto en su liquidación de impuesto sobre la renta.

Para los efectos del inciso anterior, se entenderán como actividades agrícolas y ganaderas, la correspondiente explotación animal y de la tierra, siempre que la persona jurídica no se dedique también a la agroindustria de esos productos.

Los enteros se determinarán por períodos mensuales y en una cuantía del 1.75% de los ingresos brutos obtenidos por rama económica y deberán verificarse a más tardar dentro de los diez días hábiles que sigan al del cierre del período mensual correspondiente, mediante formularios que proporcionará la Administración Tributaria".

Analizados los argumentos y considerando:

I. 1. A. Las demandantes, en lo medular, expresaron que la idea fundamental de los impuestos que gravan la generación de riqueza como el Impuesto Sobre la Renta (ISR), es que deben causarse de las utilidades operativas, es decir de las ganancias producidas antes de la deducción de impuestos y gastos de operación de la actividad económica respectiva; según las ciudadanas, sólo después de efectuada esta deducción es plausible conocer la verdadera ganancia del sujeto a quien afecta la carga tributaria para un período de tiempo determinado, caso contrario se estaría gravando el capital invertido mermando la eventual producción de renta.

En este orden—dijeron—, el anticipo o pago a cuenta del ISR constituye un mecanismo de prelación de pago que implica la anticipación de ingresos a la Hacienda Pública mediante pagos fraccionados, con el fin de abonar al pago de dicho impuesto a causarse en el período de imposición legal correspondiente. Así, desde un inicio debe advertirse que el pago a cuenta como mecanismo de pago anticipado del ISR grava el capital del trabajo del empresario y no las utilidades operativas que perciba.

Las demandantes manifestaron que el anticipo o pago a cuenta del ISR resulta del cómputo y liquidación del impuesto cuando nace la obligación tributaria, es decir cuando el obligado debe presentar su correspondiente declaración con los ajustes que permite la ley; sin embargo, comúnmente las cantidades erogadas como anticipo del ISR son superiores al monto resultante como impuesto final en cada ejercicio fiscal, lo que significa que, además de no ser congruente y proporcional, existe un excedente de lo pagado en concepto de anticipo respecto del valor final del impuesto, remanente el cual es aplicado por el Ministerio de Hacienda en el siguiente ejercicio fiscal.

B. Las pretensoras expusieron que, por lo anterior, la disposición impugnada vulnera el derecho a la propiedad reconocido en el art. 2 inc. 1° Cn., así como el art. 106 inc. 1° Cn., relativo a la expropiación por causa de utilidad pública, por la inobservancia al principio de capacidad económica y a la prohibición de confiscación - arts. 131 ord. 6° y 106 inc. 5° Cn.—

Al respecto – explicaron—, en el anticipo de pago del ISR establecido en el art. 151 CT el legislador ha vulnerado el principio de capacidad económica o contributiva, ya que ha seleccionado como índice del cálculo del tributo una condición que no es reveladora de tal capacidad, sin tomar en cuenta las deducciones de los costos operativos y otros gastos financieros, gravando la mera percepción o devengo de la totalidad de los ingresos brutos. De igual manera, la inobservancia del principio en mención en la disposición impugnada ocurre por la falta de proporcionalidad entre el anticipo de pago del ISR con el monto anual definitivo a pagar por ese impuesto. Por lo expresado –concluyeron—, la configuración del art. 151 CT, que exige el pago anticipado del ISR en una cuantía del 1.75% de los ingresos brutos obtenidos, calculado sobre elementos que no son representativos de capacidad económica, conlleva un agravio de trascendencia constitucional, pues se grava el capital de trabajo de los empresarios y no permite su utilización para la generación de riquezas.

- 2. Por medio de resolución de 19-IX-2014, esta Sala: (i) admitió la demanda para enjuiciar la constitucionalidad del art. 151 incs. 1°, 2° y 3° CT, en relación con la supuesta vulneración a la equidad tributaria en su manifestación del principio de capacidad económica –art. 131 ord. 6° Cn.—; y (ii) declaró improcedente la pretensión contenida en la demanda en cuanto a la presunta vulneración al derecho a la propiedad –art. 2 inc. 1° Cn., en relación con el art. 106 inc. 1° Cn.— y a la prohibición de confiscación –art. 106 inc. 5° Cn.—.
- 3. Acto seguido, la Asamblea Legislativa, como autoridad demandada, rindió su informe en el plazo legal respectivo, en el cual expresó que con el anticipo a cuenta del ISR

regulado en el art. 151 CT los contribuyentes no resultan gravados en montos superiores a su capacidad económica, porque dicho gravamen se aplica mediante un porcentaje de forma proporcional sobre los ingresos brutos, de tal manera que a mayores ingresos mayor anticipo y, además, porque en caso de resultar en un período impositivo un exceso de dicho anticipo respecto del ISR, existe el derecho de acreditarse el mismo en futuros períodos o solicitar su devolución a la Administración Tributaria.

El anticipo del ISR –adujo–, constituye un sistema de financiamiento importante para el Estado, pues genera un flujo de caja mensual que permite presupuestar ingresos para sufragar el gasto público, logrando con ello cumplir con ciertas obligaciones en diferentes ámbitos, como el de la salud, la educación y la seguridad pública. Dicho anticipo –agregó– es autónomo de la obligación tributaria principal que se genera por el ISR, en tanto que en éste último la manifestación de cierta capacidad económica legitima la exacción impositiva definitiva de una suma dineraria a favor del Estado, mientras que en el pago a cuenta la exacción no tiene un carácter definitivo sino provisional y cuya equivalencia se verifica al contrastarse con el impuesto determinado en la declaración del impuesto correspondiente, pudiendo el contribuyente, en caso de resultar excesivo, pedir su acreditamiento o su devolución, como se establece en el art. 151 incs. 5° y 6° CT.

Por tal circunstancia –continuó–, se considera que la pretensión planteada carece de fundamento, debido a que el anticipo a cuenta no absorbe una parte sustancial del patrimonio o renta del contribuyente, de hecho no existe exacción definitiva de una porción de su patrimonio en exceso del ISR, "[...] debido a que el sistema de acreditamiento o devolución corrige aquellos valores en exceso que se hayan enterado como resultado de dicho Sistema de Anticipo [sic], por lo que en ungún momento se menoscaba el capital de trabajo ni se limita el desarrollo de la actividad productiva u operatividad del contribuyente" (negritas y subrayado omitido).

En lo concermente al alegato que el anticipo del ISR utiliza como base para sus cálculos los ingresos brutos sin tomar en cuenta las deducciones de costos operativos y otros gastos financieros, se alegó que las demandantes pretenden dotar a dicha figura las características de un impuesto, las que no se le son aplicables en forma plena al tratarse de una prestación tributaria a cuenta independiente y con funciones propias; en tal sentido, explicó que "[n]o es posible que el AISR [sic] regulado en el Art. 151 del Código Tributario le sean aplicables en forma plena las consecuencias del principio de capacidad económica como criterio estricto [...] este debe ser matizado de acuerdo a su naturaleza de anticipo, debido a que en el momento de su cálculo no son previsibles todos los elementos del hecho generador del Impuesto sobre la Renta [...] no siendo posible para la mayoría de los contribuyentes calcular rentas netas cada mes [...]" (cursiva suplidas).

De tal manera -concluyó-, en el anticipo a cuenta se utilizó un índice de capacidad económica potencial o presunta, próximo al hecho generador del ISR, el cual está en armonía

con el principio de capacidad económica, pues los ingresos brutos o renta gravada mensual obtenidos por los contribuyentes revelan capacidad, a los cuales al aplicarle el porcentaje del 1.75%, resulta en una renta neta provisional, con el propósito de aproximarse a la renta neta efectiva de los contribuyentes que se obtendría al cierre del período de imposición respectivo, garantizando un "efecto restablecedor o de ajuste" cuando el anticipo excediere del impuesto determinado.

4. El Fiscal General de la República, al corrérsele el traslado que prescribe el art. 8 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en lo pertinente al anticipo a cuenta del impuesto sobre la renta contemplado en el art. 151 CT sostuvo que el legislador justifica el mismo en la necesidad del Estado de obtener fondos de manera inmediata; sin embargo, "[e]l Estado, al imponer el pago de un anticipo de este impuesto, está asumiendo que al cierre del año fiscal el contribuyente generará renta y por consiguiente deberá pagar el respectivo impuesto, algo que no siempre es así, ya que puede darse el caso que el contribuyente al finalizar el ejercicio fiscal, no genere impuesto alguno o sea un impuesto inferior al anticipo pagado, obtenga un saldo a favor del mismo o simplemente no genere utilidades".

Ante tal situación, afirmó que la disposición impugnada crea incertidumbre, dado que obliga al contribuyente a pagar sumas de dinero que no sabe si realmente tendrá obligación de pagar o han generado riqueza, a pesar que eventualmente la Administración Tributaria repare el perjuicio económico efectuándole la devolución posteriormente. Por tal razón, expresó que el pago a cuenta anticipado no confleva un incremento en lo impuesto, pero sí causa iliquidez en los flujos inmediatos de efecto en los sujetos pasivos del mismo, quienes se ven afectados por el pago a cuenta del 1.75% de sus ingresos brutos.

De ello -concluyó- se deduce que la disposición impugnada infringe la equidad tributaria en su manifestación del principio de capacidad económica contemplado en el art. 131 ord. 6° Cn., en el sentido que las rentas brutas que percibe el ciudadano deben sujetarse a deducciones de gastos que son básicos y esenciales para una vital permanencia, debiendo declararse ha lugar la pretensión de inconstitucionalidad planteada.

- II. Al haber expuesto los argumentos de los intervinientes en este proceso: se depurará la pretensión con respecto a la inconstitucionalidad del inc. 2° del art.151 CT que se ha alegado con respecto a la supuesta conculcación del art. 131 ord. 6° Cn. (1); luego, se identificará el problema jurídico que debe ser resuelto (2); y, después, se indicará el desarrollo lógico de esta sentencia (3).
- 1. Sobre el primer aspecto, debe mencionarse que aunque la revisión de los requisitos de una pretensión de inconstitucionalidad se lleva a cabo en el examen liminar de la demanda respectiva, es posible que en la discusión procesal del tema y los elementos de juicio aportados por los intervinientes, se identifiquen deficiencias o defectos en los alegatos de los demandantes que no fueron reconocidos en la etapa inicial del proceso. En tales casos, incluso al momento de pronunciar sentencia, esta Sala puede verificar las deficiencias de la

pretensión de inconstitucionalidad y rechazar su análisis mediante una decisión de sobreseimiento, por incumplimiento de las exigencias establecidas en los arts. 6 y 7 de la Ley de Procedimientos Constitucionales.

En el presente caso, las demandantes han alegado la inconstitucionalidad de los tres primeros incisos del art. 151 CT, en lo que concierne a la figura del anticipo a cuenta del ISR, por la supuesta vulneración que conllevan a la equidad tributaria –art. 131 ord. 6° Cn.– en su manifestación de capacidad económica. Al analizar los incisos en cuestión, este Tribunal advierte que únicamente el 1° y 3° tienen relación con la impugnación planteada, en tanto que es precisamente en éstos que se determina la forma de cálculo de dicha exacción tributaria y donde se encuentran los elementos que lo vinculan al ISR y a la capacidad económica del sujeto pasivo, como límite de tal obligación, mientras que en el inc. 2° del art. 151 CT el legislador se limita a definir ciertas actividades exentas de tal anticipo. En consecuencia, al no tener este inciso en mención relación directa con la pretensión y no haberse advertido tal circunstancia en el examen liminar de la demanda, corresponde sobreseer en esta sentencia sobre dicho punto y así será declarado.

- 2. Aclarado que ha sido lo anterior, el problema jurídico que se resolverá en esta decisión consiste en determinar si la forma de cálculo de recaudación del ISR por medio del mecanismo de anticipo a cuenta que se regula en el art. 151 inc. 1° y 3° CT, conlleva la vulneración a la equidad tributaria establecida en el art. 131 ord. 6° Cn., en su manifestación del principio de capacidad económica, en tanto que, según se arguye, grava los ingresos brutos y capital de trabajo del sujeto pasivo y no sus utilidades operativas y, asimismo, supone un pago en exceso a los montos resultantes en la liquidación final por dicho tributo.
- 3. Con base en lo expuesto, el iter de la resolución de fondo será el siguiente: como primer aspecto, se analizará la figura de los anticipos impositivos, su naturaleza y alcance (III.1); a continuación se hará un breve esbozo sobre el anticipo a cuenta del ISR (III.2) y su vinculación con los principios constitucionales en materia tributaria, específicamente en cuanto al de capacidad económica (III.3); y, finalmente, se aplicarán tales conceptos al contenido normativo del art. 151 incs. 1° y 3° CT, para resolver el problema jurídico planteado (III.4).
- ordenamiento configura la obligación tributaria como una obligación ex lege, es decir, como una obligación cuya fuente es la ley. Una vez establecidos normativamente tanto el hecho que determina el nacimiento de la obligación como su cuantía, es preciso que el tributo se pague, por lo que el acto administrativo de liquidación que realiza la Administración Tributaria, mediante el cual determina la cuantía exacta de cada obligación tributaria para su posterior recaudación, tiene un carácter declarativo, es decir, reconoce y declara la existencia de una obligación tributaria que ya ha nacido por la realización del hecho imponible y, además, fija la cuantía de la deuda.

Como se indicó en las sentencias pronunciadas en los Amps. 621-2013 y 622-2013, ambas de 3-VI-2016, generalmente se utiliza el término *devengo* para designar el momento en que, realizado el hecho imponible, nace la obligación de contribuir y, en consecuencia, el Estado adquiere el derecho a reclamar el tributo; en otras palabras, el devengo señala el momento en que el legislador conecta el nacimiento de la obligación tributaria con un hecho que necesariamente tiene una cierta duración en el tiempo y al que la ley quiere ligar, en algún modo, la exigencia del tributo.

- B. Ahora bien, aunque lo habitual es que el pago del tributo se realice después de acaecer el hecho imponible, es decir después del surgimiento de la obligación jurídica tributaria sustantiva, los ordenamientos jurídicos contemplan diversas figuras en que se desplaza la exigibilidad de la obligación de pago a un momento distinto al del devengo del tributo respectivo. En ese contexto, la doctrina tributaria establece la figura de los anticipos impositivos, que se definen como pagos a cuenta de un presunto impuesto futuro, como obligaciones tributarias que algunos sujetos pasivos deben cumplir antes que se perfeccione el hecho imponible correspondiente.
- C. Entre las justificaciones de los anticipos impositivos cabé destacar las siguientes:

 (i) implica que el Estado satisfaga sus necesidades recaudatorias, disponiendo oportunamente de recursos financieros para el cumplimiento de sus compromisos, para lo cual, en cuanto a la graduación de los importes que se llevan a cabo en concepto de anticipos, el Estado presume que lo pagado en el período precedente es aproximadamente equivalente a los que deberá pagarse en el período posterior; (ii) permite que los contribuyentes gradúen su esfuerzo tributario a lo largo del período impositivo, con lo que evitan el problema de liquidez que puede originar el pago de la deuda tributaria de una sola vez; y (iii) constituye un derecho crediticio del contribuyente que aguarda compensarse con la verdadera obligación en el momento en que ésta nazca, sin sobrepasarla.
- D. De lo expuesto —y sin ánimo de exhaustividad—, es posible identificar características concretas de los anticipos impositivos: (i) son obligaciones tributarias que nacen por mandato de ley, no de un hecho imponible; (ii) tienen, en consecuencia, un carácter sustantivo y no meramente procedimental, pues implican la detracción forzosa de una suma de dinero a favor del Fisco; (iii) son autónomos —con individualidad propia—con respecto al tributo principal a pagar, lo cual no implica negar su estrecha vinculación con el mismo; y (iv) son obligaciones tributarias provisionales, lo que las diferencia de los tributos en sentido estricto, por ser éstos de carácter definitivo.
- 2. A. En congruencia con la conceptualización de los anticipos impositivos, se encuentra la figura del pago o anticipo a cuenta del ISR, como mecanismo de prelación de pago que se apoya de manera operativa en la anticipación de ingresos a la Hacienda Pública mediante la realización de pagos fraccionados con el fin de abonar al monto final del ISR en un período de imposición. Dicho anticipo a cuenta constituye una obligación tributaria

sustantiva que no nace del hecho imponible que da origen al ISR, pero que se encuentra íntimamente relacionada con aquél –ver sentencias de Amps. 621-2013 y 622-2013, previamente citadas—.

B. Así, de acuerdo con lo establecido en el art. 151 incs. 1° y 3° CT, el pago o anticipo a cuenta del ISR consiste en enteros obligatorios hechos al Fisco por los sujetos pasivos allí detallados –personas naturales titulares de empresas mercantiles, sucesiones, fideicomisos, transportistas, personas jurídicas de derecho privado y público, uniones de personas, sociedades de hecho e irregulares, domiciliadas para efectos tributarios, con excepción de las que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas y ganaderas—, los cuales se determinarán por períodos mensuales y, generalmente, en una cuantía del 1.75% de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente por rama económica, debiendo verificarse a más tardar dentro de los diez días hábiles que sigan al cierre del período mensual correspondiente, mediante los formularios que proporcionará la Administración Tributaria.

C. Como se advierte, en el pago a cuenta la base para establecer el monto del adeudo -ingresos brutos- es de carácter autónoma respecto del ISR y, por ello, puede no coincidir con la base liquidable de este último -renta neta- Además, la obligación que implica el anticipo no nace en el momento del devengo de dicho impuesto -consumación del hecho generador-, sino en el de la exigibilidad de las rentas sujetas al ingreso a cuenta -al cierre del período mensual correspondiente-. Finalmente, el pago a cuenta se determina mensualmente en la cuantía establecida por la ley sobre los ingresos brutos obtenidos por rama económica, en cambio, el ISR se determina anualmente sobre el monto total de la renta neta y en el porcentaje previamente establecido por la ley.

3. A. Por otra parte, en cuanto a los principios de Derecho Tributario reconocidos en nuestra Constitución que se conciber a manera de límites a la potestad tributaria estatal, debe mencionarse que el art. 131 ord. 6º de la Cn. establece que corresponde a la Asamblea Legislativa decretar impuestos, tasas y demás contribuciones sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos, en relación equitativa. Al respecto, debido a la amplitud de sus implicaciones, esta "equidad tributaria" a que se refiere la disposición constitucional aludida se trata de un concepto jurídico indeterminado que abarca globalmente los siguientes principios materiales que la concretan: (i) capacidad económica; (ii) igualdad; (iii) progresividad y (iv) no confiscación —cfr., sentencia de 9-VII-2010, Inc. 35-2009—.

Contrario a lo que podría sugerir una lectura textualista del artículo constitucional mencionado, tales principios no sólo son aplicables a los tributos, es decir a aquellas obligaciones que surgen de la realización de hechos imponibles, sino que la exigencia de dicha equidad tributaria y de sus principios derivados también atañe a toda obligación de carácter tributario cuya fuente sea la ley, al crearse en ejercicio del poder tributario que detenta el Estado y porque implican la limitación al derecho a la propiedad de las personas.

B. En concreto en cuanto al principio de capacidad económica, en el precedente jurisprudencial mencionado se sostuvo que éste implica que las personas contribuyan al sostenimiento de los gastos del Estado en proporción a la aptitud económico-social que tengan para ello, determinando tal capacidad por índices (patrimonio, renta) o por indicios (consumo, tráfico de bienes); así concebido, el principio de capacidad económica constituye un límite material del poder tributario estatal, que obliga a éste a elegir únicamente hechos o bases imponibles idóneas que reflejen capacidad de pago tributario.

C. a. Al relacionar tal principio con el ISR, según lo establecido en los arts. La 5 y 12 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al tratarse de un tributo que grava los ingresos de las personas físicas o jurídicas y otros entes a los que la ley da la calidad de sujetos pasivos del mismo, es decir las utilidades y ganancias —no al patrimonio o al capital—, dicho impuesto debe respetar el principio de capacidad económica, tomando en cuenta las situaciones particulares de los obligados. En otras palabras, el aludido principio debe proyectarse sobre los elementos de la obligación tributaria del ISR, es decir, sobre el hecho generador, la base imponible y la alícuota correspondientes.

El hecho generador del ISR es definido en el art. I de la LISR como la obtención de rentas por los sujetos pasivos del impuesto, en el período fiscal correspondiente. Sin embargo, no basta con que el hecho generador del impuesto sea un índice de esa capacidad, sino que es necesario que también la base imponible sea respetuosa del principio aludido; esto exige que al monto total de las rentas identificadas con el hecho generador le sean aplicadas deducciones de los costos y gastos necesarios para la producción de dichas rentas y la conservación de su fuente, de modo que, finalmente, el impuesto se calcule sobre la base de una renta neta –sentencia de 15-XI-2013, Inc. 18-2012–.

b. De lo esbozado se colige que en el caso del ISR, al tratarse de un pago definitivo, el principio de capacidad económica está vinculado directamente con la capacidad efectiva del contribuyente, debidamente comprobada; mientras que en el pago a cuenta del ISR, al ser un pago provisional, la observancia del aludido límite constitucional se encuentra en conexión con una capacidad económica presunta del obligado, con tal de que tal presunción sea legítima y esté garantizada, en caso de un pago superior a lo debido, la adecuación a la capacidad efectiva.

Sin embargo, pese a fundarse en una presunción de capacidad económica, la elección de la base con la cual se calculará el referido pago a cuenta no puede ser arbitraria, sino que debe guardar una adecuada vinculación con el hecho generador del impuesto futuro, al cual se encuentra subordinado; en tal sentido, el anticipo a cuenta del ISR respetará el principio de capacidad económica si para su cálculo toma en cuenta rentas potencialmente idóneas para ser incluidas en la base imponible del impuesto respectivo, en la medida en que su existencia revele la probabilidad de que en el futuro se deberá pagar alguna cuota en ese concepto; y es que, efectivamente, si tal anticipo se funda en una presunción de capacidad

contributiva, sus parámetros de medición deben ser una anticipación fraccionada del hecho imponible en futuro.

4. A partir de lo anterior, corresponde examinar el contenido del art. 151 incs. 1° y 3° CT, a efecto de determinar si la forma de determinación de los pagos en concepto de anticipo a cuenta del ISR conlleva la inobservancia a la equidad tributaria establecida en el art. 131 ord. 6° Cn., en su manifestación del principio de capacidad económica, lo cual, según el alegato de las ciudadanas Flores Cruz y Bonilla Andreu ocurre por dos circunstancias concretas: por un lado, porque se calcula sobre el capital de trabajo y no sobre las utilidades operativas y, por otro, porque los cantidades que se pagan por dicho anticipo exceden el monto resultante del ISR en cada ejercicio fiscal.

A. De acuerdo con lo regulado en el inc. 3º de la disposición impugnada, el anticipo a cuenta mencionado se determina mediante un sistema de porcentaje en el que concurren dos elementos esenciales: (i) la base imponible: los ingresos brutos mensuales, entendiendo por tales toda renta gravada con el ISR que ingrese a la esfera patrimonial del sujeto obligado, más allá de la mera percepción o devengo de ingresos, que no se encuentren en los supuestos determinados en el art. 92 del Reglamento para la Aplicación del Código Tributario, en donde se indican valores excluidos del cómputo del pago o anticipo a cuenta del ISR; y (ii) la tasa para su cuantificación: 1.75% de dichos ingresos.

Conforme a esto, el legislador asume que la actividad económica del obligado al pago a cuenta arrojará en el período de imposición un margen de utilidades respecto del cual la cuantía del 1.75% de los ingresos brutos mensuales representa el monto fraccionado que se pagará al Fisco en concepto de ISR. Lo anterior –como se sostuvo en las sentencias de los Amps. 621-2013, 622-2013 y 351-2014, todas del 3-VI-2016—, implica que: (i) los montos a pagar en concepto de anticipo del ISR a que se refiere el art. 151 inc. 3° CT son importes provisionales –y, por tanto, no definitivos— a cuenta del impuesto de cuya naturaleza participan, que deben computarse en la determinación final del tributo; y, además, (ii) que el porcentaje señalado del anticipo con base en la estimación de ingresos brutos tiene como presupuesto una ganancia presunta –es decir, aún no efectiva, como parecieran sostener las actoras—, que se calcula sobre la base de un elemento que guarda relación con el monto de la renta neta que resultará al final del ejercicio fiscal.

De lo precedente, se deduce que al basarse el cálculo del anticipo a cuenta del ISR en la capacidad económica presunta o hipotética del obligado a su pago —en tanto que al momento de su determinación el ISR aún no se encuentra liquidado—, la consideración de los ingresos brutos mensuales en este mecanismo constituye únicamente una prospección de ingresos en un período impositivo, lo que, a criterio de esta Sala, guarda una razonable relación con la base del impuesto al cual sirve, no advirtiéndose en ello vulneración alguna al principio de capacidad económica como manifestación de la equidad tributaria que establece el art. 131 ord. 6° Cn.

B. Sin perjuicio de lo señalado, atendiendo el segundo alegato de las actoras, debe considerarse, por un lado, que al momento de la liquidación final del ISR, el contribuyente podrá realizar las deducciones referidas a los costos y gastos necesarios para la producción de la renta y la conservación de su fuente y las demás deducciones legales con el propósito de determinar la renta neta; por otro, tal como lo manifestó en su informe la autoridad demandada, que conforme a lo indicado en el inc. 5° del art. 151 CT, si de la liquidación del ISR resulta una diferencia a favor del contribuyente –esto es, que el pago anticipado sea superior a lo debido-, éste podrá solicitar la devolución del excedente o podrá acreditarlo contra el pago de impuestos de renta pasados o futuros a opción de aquel.

En razón de todo lo expuesto, se desestimará la pretensión de inconstitucionalidad en análisis.

Por tanto

Con base en las razones expuestas, disposiciones constitucionales citadas y arts. 9, 10 y 11 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador esta Sala

Falla:

1. Declárase que en el art. 151 incs. 1° y 3° del Código Tributario no existe la inconstitucionalidad alegada por la presunta vulneración a la equidad tributaria establecida en el art. 131 ord. 6° de la Constitución, en su manifestación del principio de capacidad económica, en tanto que la base del cálculo de recaudación del impuesto sobre la renta por medio del mecanismo de anticipo a cuenta refleja la capacidad económica presunta del sujeto obligado en un período de imposición, pudiendo el contribuyente, en caso de que el pago anticipado sea superior a lo debido, solicitar la devolución del excedente o pedir su acreditación contra el pago de impuestos de renta pasados o futuros.

2. Sobreséese en el presente proceso con respecto a la inconstitucionalidad del art. 151 inc. 2º del Código Tributario, por la supuesta contravención a la equidad tributaria establecida en el art. 131 ord. 6º de la Constitución, en su manifestación del principio de capacidad económica.

3. Notifiquese a todos los intervinientes.

 Publiquese esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, debiendo remitirse copia de la misma al Director del mismo.

25 ONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN

ES CONFORME con su original, con el cual se confrontó y para ser entregada al señor Director del Diario Oficial, se extiende la presente certificación, con once páginas, en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.

Ernestina del Socorro Hernández Campos Messallo Secretaria de la Sala de lo Constitucional Corte Suprema de Justicia